



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PLENO Y DIPUTACION PERMANENTE

Año 1991

IV Legislatura

Núm. 145

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FELIX PONS IRAZAZABAL

Sesión Plenaria núm. 139

celebrada el jueves, 14 de noviembre de 1991

ORDEN DEL DIA

Dictámenes de Comisión sobre iniciativas legislativas.

— Proyecto de Ley Orgánica sobre protección de la seguridad ciudadana. «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Serie A, número 57.1, de 26 de junio de 1991 (número de expediente 121/000057) . . . 7027

Tramitación directa y en lectura única de iniciativas legislativas.

— Proposición de Ley Orgánica sobre modificación de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo, a efectos de constituir una Comisión Mixta Congreso-Senado de Relaciones con el Defensor del Pueblo 7109

Página

S U M A R I O

Se reanuda la sesión a las nueve de la mañana.

Dictámenes de Comisión sobre iniciativas legislativas.

Proyecto de Ley Orgánica sobre protección de la seguridad ciudadana **7027**

Página

Página

Capítulos I y II **7027**

El señor **Souto Paz** defiende las enmiendas del Grupo del CDS. Comienza aludiendo a las numerosas críticas vertidas en relación con este proyecto de ley con el denominador común de la inconstitucionalidad de muchas de sus normas, precisando sobre el particular la posición de su Grupo Parlamentario en el sentido de que actuar constitucionalmente significa respetar no sólo la letra sino también el espíritu de la Constitución y, por tanto, es conveniente alejarse de los límites constitucionales para evitar salirse del marco de la Constitución. Partiendo de este principio, inspirador de todas las enmiendas de su Grupo, el CDS propone en una enmienda de adición al artículo 5.2, en el que se establece que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad podrán recabar de los particulares la ayuda y colaboración en el sentido de que dicha ayuda y colaboración se realicen respetando los derechos fundamentales y los demás derechos de los interesados.

También propone sustituir el título de la ley de manera que, en vez de «sobre protección de la seguridad ciudadana», se denomine «de potestades administrativas en materia de seguridad ciudadana».

El señor **Mardones Sevilla**, del Grupo Mixto, defiende las enmiendas 139 a 141 y 143 a 145, retirando las números 142 y 146, al haber sido asumidas por el Grupo Socialista a través de enmiendas transaccionales que considera satisfactorias.

Concluye el señor Mardones exponiendo el contenido de enmiendas anteriormente citadas.

La señora **Garmendia Galbete**, del Grupo Mixto, defiende, en primer lugar la enmienda número 91, sin ánimo de repetir los debates de totalidad y Comisión, pero intentando agotar el término «seguridad ciudadana» y huyendo de ambigüedades que pudieran dar lugar a equívocos y, como consecuencia, a la conculcación de la seguridad a que se refiere explícitamente el artículo 17 de la Constitución, es decir, la seguridad jurídica de los ciudadanos en un Estado democrático y de Derecho. Asimismo plantea en esa misma enmienda el tratamiento que se da en el proyecto de ley al tema

autonómico, anunciando su abstención en el momento en que se vote la transaccional, en forma de adicional nueva, acordada por el Grupo Socialista con los Grupos Vasco (PNV) y Catalán de Convergència i Unió. Ello no le impedirá mantener las propuestas contenidas en sus enmiendas 91 y 93, convencida de que técnica y, sobre todo, políticamente son mucho más adecuadas.

Asimismo mantiene la enmienda 94, al artículo 5.2, basada en la necesidad de que como filosofía general se evite el exceso normativo. Piensa que el artículo 338 bis del Código Penal recoge ya claramente la posibilidad de recabar ayuda a los particulares, por lo que pide la supresión del apartado en cuestión por considerarlo innecesario.

Finalmente, defiende la enmienda 95, al artículo 9.2, por entender que la situación que se plantea en relación con el documento nacional de identidad es un tanto extraña. Se trata de un documento que debe ser facilitado, pero no obligatorio, considerándose más como un servicio para quien lo necesita que como una obligación recogida por la ley de seguridad ciudadana. El no tener este documento piensa que no se debe considerar como una amenaza para la seguridad de nadie.

El señor **Azkárraga Roderó**, del Grupo Mixto, defiende las enmiendas 115 a 138, que van más allá del ámbito de los Capítulos I y II del proyecto de ley y referidas todas ellas a lo que denomina ámbito competencial. Considera que en el proyecto no sólo existe un problema de forma sino también de fondo. Desde su punto de vista, es absolutamente incomprensible, que doce años después de aprobarse el texto constitucional que convierte a este Estado en autonómico, el Gobierno continúe enviando a la Cámara proyectos de ley que ignoran la propia estructura del Estado. No pueden compartir las soluciones que el Partido Socialista ha buscado para salir al paso de las críticas que desde el punto de vista competencial diferentes grupos de esta Cámara han venido manifestando, y tampoco pueden compartir la tesis de que todo se soluciona colocando al final de la ley, como disposición adicional, una especie de pegote para intentar reparar, sólo en parte, lo que supone una marginación de las comunidades autónomas en el proyecto de ley, máxime cuando se mantienen todos los artículos en los que se olvidan las competencias que tienen asumidas algunas comunidades autónomas. Tal sucede, por ejemplo, con los artículos 1, 2, 3, 4.1, 8, 13.1 y 29.2.

Termina el señor Azkárraga manteniendo todas y cada una de sus enmiendas a las que denomina de ámbito competencial.

El señor **Moreno Olmedo**, del Grupo Mixto, mantiene la enmienda número 30, cuya motivación está en que aunque la Delegación del Gobierno y el Gobierno Civil suelen coincidir en un mismo titular,

no siempre es así. Al mismo tiempo, con el texto que propone se cubre la eventual desaparición de los Gobernadores Civiles por la que diversos grupos vienen clamando.

El señor **González Lizondo**, del Grupo Mixto, mantiene las enmiendas 2 y 3 a los artículos 9 y 10, calificándolas de carácter menor, en cuanto que se limitan a sugerir modificaciones gramaticales para una mejor redacción de los artículos.

El señor **Baón Ramírez** defiende las enmiendas del Grupo Popular, manifestando previamente que la propuesta de incorporación en Comisión de más de una veintena de enmiendas «in voce» y mal llamadas transaccionales, sustentadas por el Grupo mayoritario, ha provocado un apresurado examen de esta relevante ley, aunque sólo sea a los efectos de la polémica que ha suscitado en la calle. Aclara que su abstención en las votaciones del dictamen no tenía otro valor que el de la responsabilidad, el de la cortesía incluso de poder leer detenidamente diversas enmiendas pactadas y presentadas en aquel momento sobre la mesa.

Examinado con detenimiento el texto sometido a discusión, advierte, en primer lugar, que en el artículo 1 se recoge una definición que desborda el mandato constitucional que confiere el artículo 104 a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad dependientes del Gobierno, preservando el libre ejercicio de derechos y libertades que no puede ni debe ser inquietado ni estorbado. Si la actual redacción del artículo sigue adelante, se va a acuñar una definición nueva que va más allá de lo que determinaron los constituyentes y de lo que reiteradamente, a golpe de sentencias, ha interpretado el Tribunal Constitucional como seguridad ciudadana. Con sus enmiendas aspiran a que se evite una tentación totalitaria de crear y desarrollar un poder gubernativo especial y paralelo al que la Constitución ya tiene atribuido a jueces y tribunales.

Por lo demás, su Grupo entiende que en este primer artículo de la ley hay que dar participación en el cumplimiento de aquellos fines a los entes territoriales como son las comunidades autónomas y los ayuntamientos, sin que valga la expresión genérica «sin perjuicio de las facultades y deberes de otros poderes públicos». Reconoce después que es en el artículo 2 donde los ponentes socialistas han dado muestras de mayor permeabilidad frente a gran número de enmiendas de otros grupos, atendiendo, sobre todo, a los Grupos Catalán y Vasco. Este precepto, con modificaciones a la carta para Cataluña y País Vasco, supone la contraprestación al visto bueno general que esos grupos han prestado a la ley. Piensa que este artículo ha sido la nueva trinchera conquistada por esas autonomías, más preocupadas por el hecho diferencial que por preservar el equilibrio constitucional en la distribución de poderes.

Respecto al artículo 5 presenta una enmienda de sustitución al apartado 2 y considera razonable la solución a la que se ha llegado. Sin embargo, entiende que es ocioso el apartado 1 de este mismo artículo por cuanto que la colaboración que se pide hacia las autoridades y funcionarios públicos ya viene recogida en otras disposiciones legales. Pasando al Capítulo II, señala que la mayor parte de las enmiendas que permanecen vivas son de carácter adjetivo, con pretensiones de mejoras técnicas, por lo que no insiste en su explicación y defensa para no hacer más prolijo este debate. La cuestión más controvertida reside en el artículo 9.2, que establece la obligatoriedad del DNI a partir de la edad de catorce años y que produce no pocas dudas que deben ser aclaradas.

El señor **Núñez Casal** defiende las enmiendas del Grupo Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, afirmando que el Grupo Socialista ha mareado la perdiz hasta el límite, consiguiendo lo que un conocido escritor francés denominaba como el resultado de que cuanto más se cambia, más se parece la cosa a ella misma. En esta discusión ha florecido la paradoja en el sentido de que es especie extraña u opuesta a la común opinión y al sentir de los hombres. También ha florecido el sofisma, que es el artificio o argumentación errónea con que en general se pretende confundir al interlocutor. Ejemplo claro de sofisma son las manifestaciones del Gobierno cuando dice que si se hiciera una encuesta, ganaría por goleada de nueve a uno, cuando desde 1982 ha realizado una política que ha llevado a un fracaso claro policial en la lucha contra la droga y que ha creado una inquietud por la seguridad.

Añade el señor Núñez Casal que aquí no ha cambiado nada porque la ley sigue igual que cuando entró en la Cámara, por lo que se mantiene sus afirmaciones de que es ineficaz, innecesaria, que invade claramente preceptos constitucionales, agrediéndolos, y crea un espacio policial autónomo que evita el control de los jueces. Esta ley es, en el fondo, la constatación del Fracaso de la política realizada por el Gobierno.

A la vista de la situación expuesta, su primera enmienda intenta definir claramente cuál podría ser la finalidad de la ley, oponiéndose al concepto de seguridad que el Gobierno plantea, puesto que la seguridad nunca puede ser un bien en sí misma y porque los principios claros a defender que plantea el artículo 1.º de la Constitución son algo distinto, son la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo, y del respeto a estos principios vendrá después la seguridad.

Después, esta ley se olvida completamente de lo que es la estructura del Estado, se olvida de las comunidades autónomas y de las alcaldías. Los socialistas han intentado modificar algo la ley con el

esfuerzo de los enmendantes, pero tampoco han acertado, sobre todo en el ámbito de los alcaldes, donde proponen una redacción completamente sin sentido y que significa mantener lo que ya existía. Pasando al artículo 5.º, cuando se declara la necesidad de subordinación a las autoridades del Ministerio del Interior, una subordinación genérica, y cuando se habla de colaboración ciudadana, se olvidan preceptos fundamentales como el artículo 1.º de la Constitución, dando lugar, de no modificarse el actual texto, a que cualquier ciudadano aun violentando su conciencia, tenga que subordinarse a las peticiones que les hagan los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, denunciando también el ilícito administrativo y llegando a un terreno en el que se superan los límites de aquello que puede ser útil y aconsejable. Todo ello provoca, lógicamente, la reacción de muchos sectores de la sociedad que ven que esta ley recorta las libertades y no da más seguridad.

En el Capítulo II se vuelve a demostrar el concepto erróneo de seguridad, aun reconociendo que es el capítulo donde los socialistas han tenido mayores momentos de lucidez, admitiendo algunas, aunque escasas, enmiendas.

Termina pidiendo al Ministro del Interior que se preocupe más de que su Departamento funcione bien y menos de enviar leyes que constituyen, no sólo una agresión a los derechos reconocidos en la Constitución, sino la creación de una inseguridad, una perplejidad y una inquietud entre los ciudadanos que no merecen realmente.

El señor **Trias de Bes i Serra** defiende las enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió), que son en número reducido a los capítulos que ahora se debaten, ciñéndose a recordar lo que en ellas se dice y evitando entrar en un turno de debate de totalidad que ya se celebró. Igualmente intenta evitar juicios de intenciones respecto a lo expuesto por otros Grupos Parlamentarios, puesto que de todos es conocida ya la postura de cada cual.

Alude a los artículos 1 y 2, manifestando que, gracias a las enmiendas transaccionales presentadas en Comisión, ha quedado solventado, cuando menos, el principio general de la competencia o del sistema competencial de esta ley. En virtud de esas enmiendas transaccionales se ha introducido una disposición adicional que colma las pretensiones de su Grupo Parlamentario en relación a la idea que tiene de la distribución competencial respecto a la seguridad ciudadana, si bien es cierto que quedan pendientes algunos problemas que aceptando las enmiendas de su Grupo serían resueltos de manera clara.

El señor **Olabarría Muñoz** defiende las enmiendas del PNV. Comienza aludiendo a la gran cantidad de opiniones dispares formuladas en relación con este proyecto de ley y que han dado lugar a un deba-

te totalmente distorsionado en relación con el mismo. En este sentido desearía que el debate se objetivase, lo que permitiría reconocer que el texto que en estos momentos se discute no tiene casi nada que ver con el proyecto que fue presentado originariamente ante la Cámara.

Aclarado lo anterior, su Grupo tiene que afirmar también que el concepto de seguridad ciudadana no existe en la Constitución, alegrándose enormemente de que por fin el señor López Riaño lo reconociera así en el debate de Comisión.

Añade el señor Olabarría que el binomio seguridad-libertad es argumentalmente falso o no, pero es metajurídico y desde luego tampoco es un binomio constitucional. El concepto de seguridad-libertad no está previsto o proclamado por la Constitución y es otro concepto metajurídico, y con los conceptos metajurídicos se puede decir lo que se quiera y se les puede ubicar insitivamente donde se quiera también.

Aclarado lo anterior, manifiesta su profunda y honda satisfacción por los pactos o consensos logrados en el debate de Comisión, donde el tema competencial ha sido tratado jurídica y políticamente de manera muy relevante, felicitando a los grupos que han participado en las transacciones a que se ha llegado y no comprendiendo bien las argumentaciones que en contra de estos acuerdos puedan realizarse por otros Grupos, sobre todo los nacionalistas.

Termina el enmendante haciendo referencia breve a las enmiendas que mantiene su Grupo Parlamentario.

En turno en contra de las enmiendas anteriormente defendidas interviene, en nombre del Grupo Socialista, el señor **Cuesta Martínez**, señalando que muy pocos argumentos cabe añadir en este trámite a los ya expuestos tanto en los debates en Comisión como en el de totalidad, no animándoles a reiterar afirmaciones entonces realizadas. Sin embargo, tiene que salir de nuevo al paso de ese prejuicio o arma arrojadiza que consiste en acusar al proyecto de inconstitucional, afirmando que esta ley no confunde la jeraquía de los valores constitucionales. En este sentido reconoce que la seguridad no es un valor constitucional y no es, por tanto, un derecho fundamental, sino que la seguridad ciudadana es un instrumento de la libertad, sin que en el proyecto haya ninguna confusión conceptual ni ninguna confusión jerárquica. Igualmente tiene que reconocer que la seguridad ciudadana, junto a ser un instrumento, es un servicio que debe prestar el Estado en favor de la mayoría de los ciudadanos, que precisamente esa protección es el ejercicio de sus derechos y que exigen del Estado la garantía de la seguridad pública. Un Estado social y democrático de Derecho tiene que prestar y está prestando, y con esta ley completan un marco normativo,

el servicio de la seguridad como instrumento para ejercitar, desarrollar y concretar en la práctica principios constitucionales inspiradores incluso de nuestro propio sistema jurídico. En este sentido recuerda que el artículo 10 de nuestra Constitución establece que el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamentos del orden político, y el artículo 9.2 habla de la obligación del Estado de remover los obstáculos que impidan el libre ejercicio de los derechos y libertades. No se confunden, por tanto, ni conceptos ni jerarquías e insiste en que la seguridad es un instrumento de la libertad, en cuya misma línea se pronuncia el Tribunal Constitucional.

Alude seguidamente a algunas otras cuestiones planteadas por los enmendantes, como la relativa al DNI, afirmando que se trata de uno de los temas que han sido corregidos de manera importante en anteriores trámites parlamentarios, al igual que sucede en relación con el tema competencial, señalando que el dictamen es respetuoso con las competencias de las comunidades autónomas y de los ayuntamientos en materia de seguridad. Afirma, por último, que en opinión de los socialistas la ley es necesaria, constitucional y respetuosa con las competencias tanto de las comunidades autónomas como de los ayuntamientos.

Replican los señores Mardones Sevilla y Azkárraga Rodero, la señora Garmendia Galbete y los señores Oliver Chirivella, Baón Martínez, Núñez Casal y Olabarria Muñoz, duplicando el señor Cuesta Martínez.

Página

Capítulo III **7047**

El señor **Souto Paz**, en nombre del Grupo CDS, defiende las enmiendas 164, al artículo 15; 167, al artículo 19.2; 168, al artículo 20, y 169 al artículo 21. Como preámbulo, y refiriéndose a afirmaciones hechas con anterioridad, al insistir nuevamente en el dilema libertad y seguridad, desea aclarar que no es su Grupo el que discute la necesidad de la seguridad ciudadana, siempre que esté sometida a la libertad y en los ámbitos correspondientes, pero como se trata de un concepto impreciso que constitucionalmente no está determinado, se centrará en la definición que se contiene en el proyecto de ley, en el que no aparece en momento alguno la función de investigación que está encomendada por la Constitución a los tribunales. El problema estriba en que lo que consideran que es el suelo de esta ley está traspasado ampliamente por un problema básico: que no se ha querido hacer una policía judicial sino un simulacro de policía judicial, y en este proyecto de ley se continúa en la línea de atribuir competencias que son judiciales a la autoridad gubernativa. Así, en el artículo 19.2 se establecen una serie de limitaciones en los derechos y

libertades que pueden estar perfectamente justificadas en función del delito cometido, pero ocurre que la Constitución dice que las funciones de averiguación del delito y descubrimiento y aseguramiento del delincuente corresponden a la policía judicial, bajo la dependencia de los tribunales y del Ministerio Fiscal. Por otro lado, es sabido que, una vez conocida la comisión de un delito, es obligado ponerlo en conocimiento del juez.

Respecto al polémico artículo 20, presentan una enmienda de supresión, ya que conviene recordar que el artículo 1.º de la Constitución define como valor superior del ordenamiento jurídico la libertad, sin que aparezca aquí mencionada la seguridad ni el control policial. Sin embargo, el artículo 20 supedita la libertad al control, con menoscabo, por tanto, de la libertad. La limitación y supeditación generan, más que seguridad ciudadana, inseguridad jurídica en beneficio, eso sí, del control policial de los ciudadanos.

Otro artículo polémico, el 21, afecta a la garantía constitucional de la inviolabilidad del domicilio. El objetivo de este artículo es extender el concepto de flagrancia para legalizar la entrada en el domicilio sin mandamiento judicial por parte de la policía gubernativa. Se supone que la investigación la realiza la policía gubernativa y bajo la autoridad gubernativa, porque, en caso contrario, la obtención del mandamiento judicial no plantearía ningún problema.

Termina señalando que los artículos a que acaba de referirse ponen de relieve que se mueven no sólo en la zona fronteriza de nuestra Constitución —de ahí que surjan dudas razonables acerca de su constitucionalidad— sino que además y sobre todo constituyen una opción política y, en definitiva, una elección que, desde su punto de vista, se aleja de los principios constitucionales, de los valores superiores del ordenamiento jurídico consagrados en la Constitución y, en conclusión, del modelo que garantiza la seguridad ciudadana según las previsiones constitucionales. De ahí que mantengan las enmiendas de supresión de los mismos.

El señor **Mardones Sevilla**, del Grupo Mixto, mantiene su enmienda 149, solicitando la supresión del artículo 21 del proyecto de ley.

La señora **Garmendia Galbete**, del Grupo Mixto, señala que los preceptos que ahora discuten son demasiado generales, afectando de manera muy importante a derechos como el de reunión, manifestación, libre circulación e inviolabilidad del domicilio, dejando en manos de la voluntad discrecional de la autoridad gubernativa un marco demasiado amplio de actuación y apreciación de la gravedad de las infracciones. Concretándose al artículo 20, los cambios sufridos en Comisión no hacen variar en lo sustancial el contenido del pre-

cepto, con lo que el problema sigue estando donde estaba, es decir, en la existencia de la retención. Por un lado, se establece una obligación de identificarse en cualquier momento sin que existan circunstancias relevantes que se vinculen con el sospechoso. Creen que ese artículo 20 contiene una clara privación de libertad y, desde luego, no van a apoyarlo.

Acerca del artículo 21 se encuentran con el intento de definir lo que es la flagrancia, concepto que, en su opinión, está ya suficientemente definido y de manera correcta por la Ley y la jurisprudencia. Con este intento de nueva definición se da un paso más e importante, en el desequilibrio de poderes, un paso más en la práctica del protagonismo dominante del Ejecutivo sobre los demás en este caso sobre el Poder Judicial, privándole de sus competencias de garantía y reduciendo su capacidad de control sobre el Ejecutivo. En consecuencia, seguirán también votando en contra de este artículo.

El señor **Azkárraga Rodero**, del Grupo Mixto, considera que los retoques meramente formales habidos en Comisión respecto del artículo 20 siguen sin garantizar algo tan fundamental como es la libertad de los ciudadanos, atentando contra algo tan importante como el principio de presunción de inocencia, contra el derecho a la seguridad y también contra el derecho de todos los ciudadanos a no ser privados de su libertad sin las garantías legales establecidas en el Código Penal y en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Inventar figuras intermedias es sólo un intento de asegurar un ámbito de inmunidad a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al margen del marco legal vigente. En su opinión, no caben zonas intermedias entre la libertad y la detención.

Al igual que respecto al artículo 20, piden también la supresión del artículo 21, ya que empeñarse en terminar con una de nuestras garantías más importantes, como es la de que el domicilio es una zona de seguridad inalienable del ciudadano, la entrada de la policía sin mandamiento judicial es, desde su punto de vista, radicalmente inconstitucional al vulnerar el artículo 18. Respecto a la fórmula empleada por el Grupo Socialista, afirma que es un concepto lo suficientemente ambiguo como para ir desde la evidencia hasta la más vaga intuición o sospecha. Se trata de un artículo que constituye un ejemplo más para manifestar que estamos ante una ley innecesaria, ineficaz y restrictiva.

Termina el señor Azkárraga dando por defendidas las restantes enmiendas que tiene presentadas a este Capítulo III.

El señor **Moreno Olmedo**, del Grupo Mixto, se limita a dar por defendidas las enmiendas que tiene presentadas.

El señor **Oliver Chirivella**, del Grupo Mixto, defien-

de sus enmiendas 4 y al artículo 21, señalando que, después de un debate importante, en su partido mantienen dudas razonables sobre la constitucionalidad de la ley, aunque después de las enmiendas aprobadas por el Grupo Socialista reconoce que se mejora claramente la redacción del proyecto. En consecuencia, anuncia que mantendrá sus enmiendas a efectos de votación. En caso de no ser aprobadas, el voto final será seguramente de abstención ante las dudas expuestas anteriormente.

En nombre del Grupo Popular, el señor **Trillo-Figueroa Martínez-Conde** defiende las enmiendas al Título III, manifestando que esta ley afecta gravemente a dos libertades básicas, dos libertades civiles, ni siquiera políticas, aunque también afecta a las de manifestación y reunión de las que después hablará; pero afecta a dos libertades que están en el frontispicio de la Constitución. Por eso se ha conmovido la opinión pública y por eso personalmente sigue extrañándose de que aún no hayan llevado al ánimo del Gobierno el que esta ley contiene verdaderas y peligrosísimas invasiones para dos libertades esenciales.

En relación con el artículo 20 del proyecto de ley señala que la libertad del artículo 17 de la Constitución es sencillamente la ausencia de coerción y ésta, a su vez, es aquello que ocurre cuando las acciones de un hombre están sometidas a la voluntad de otro hombre. La coerción implica la amenaza e implica que esa amenaza pueda derivar en una sanción, y esto es justamente lo que ocurre en esta ley. Este artículo 20 afecta a la libertad de circulación y, de aprobarse, cualquier ciudadano puede ser parado en la calle y en cualquier circunstancia, por cualquier motivo y aun sin ningún motivo, serle exigida la documentación. Otras Cortes constitucionales ya han declarado que tal previsión con carácter general es inconstitucional. El Grupo Popular admite que se obligue a la gente a identificarse en determinados supuestos de hecho. En Ponencia se reconoció esta necesidad, dando lugar a un acercamiento de posiciones que después se ha olvidado. La consecuencia de la falta de identificación se prevé en el párrafo segundo del mismo artículo, calificándola de retención y que propiamente debería llamarse detención gubernativa, una figura propia de los regímenes autoritarios. Si de lo que se trata es de llevarse a un ciudadano que va a cometer un delito, el precepto es absolutamente innecesario, porque éste es un derecho que tiene incluso cualquier ciudadano español, según el artículo 490 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Ocurre también que el precepto, además de innecesario, es confuso y contradictorio, porque si se va a cometer un delito la retención, o como quiera llamarse, es para algo más que a efectos identificatorios. Si la retención es para impedir la comi-

sión de una falta, según la nueva versión del artículo 20, la respuesta es que por una falta no se puede detener y, en todo caso, según el artículo 495 de la misma Ley de Enjuiciamiento Criminal, vuelve a ser innecesario, contradictorio y confuso el precepto.

Respecto al artículo 21 y la entrada en domicilios sin mandamiento judicial por delito flagrante de narcotráfico, califica de bodrio el contenido del proyecto porque cuando hay un término constitucional en relación a una ley, y es doctrina conocida en esta Cámara, la ley o el reglamento no pueden añadir, especificar o sumar un bosque a lo que es sólo un concepto. Aquí se están sumando cosas para confundir lo esencial, lo cual va contra la más pura técnica legislativa. Lo que restringe la libertad no se puede ampliar, en tanto que lo que amplía la libertad se debe ampliar. Por otro lado, si la flagrancia consiste en impedir la huida del delincuente o la comisión de un delito, eso ya está en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Finaliza el señor Trillo-Figueroa manifestando hay dos formas de hacer Derecho, y así puede hablarse de que la Constitución democrática es una técnica de la libertad, no una técnica de la mayoría, mientras que hay otras técnicas, como es la técnica de la autoridad, que es la que conduce directamente al Estado autoritario, y ése es el que no quieren.

El señor Ministro del Interior (Corcuera Cuesta) manifiesta que se ve obligado a intervenir antes de lo que tenía previsto para aclarar algunas cuestiones al señor Trillo, al que tiene un enorme respeto, pero del que no puede aceptar la afirmación de que valorar los elementos de seguridad jurídica y libertad es algo ajeno a todos excepto a los que hayan pasado por las facultades de Derecho. Personalmente, jamás ha creído en castas y siente una cierta prevención hacia los que parecen estar en posesión de la verdad, mucho más de la verdad jurídica, cuando todos saben que los profesionales de ese medio ven las cosas de distinta forma, dependiendo de que actúen de acusadores o de defensores. También personalmente conoce a muchos juristas que en absoluto participan de lo que el señor Trillo ha manifestado en esta tribuna.

Respecto al proyecto de ley, cree, como otros muchos, que es plenamente constitucional, aunque puede aceptar que el enemendante piense lo contrario, pero igualmente tendría que decirle que, de aceptar su planteamiento, tendría que admitir que casi todos los países europeos han legislado contra las libertades, estando todos equivocados menos el señor Trillo y su Grupo Parlamentario, que parecen los paladines de tales derechos.

Agrega que artículos similares a los números 20 y 21 del proyecto de ley existen en la legislación de prácticamente la totalidad de los países europeos.

Reitera que ni el artículo 20 ni el 21 son inconstitucionales y que en este último en absoluto se da permiso a la policía para entrar indiscriminadamente en el domicilio, que continúa siendo inviolable. Los ciudadanos saben que no se está haciendo una ley para acabar con la inviolabilidad del domicilio sino una ley para que quienes cometen delitos en el domicilio no continúen utilizando ese derecho del conjunto de los ciudadanos para seguir cometiéndolos.

Termina el señor Ministro señalando que la inmensa mayoría de los ciudadanos de nuestro país están esperando que dotemos de instrumentos constitucionales cada vez mejores a nuestras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para que cada día sean más eficaces de lo que son hoy, en algunos supuestos por falta de medios.

Replica el señor Trillo-Figueroa Martínez-Conde, duplicando el señor Ministro del Interior (Corcuera Cuesta).

Continuando el turno de réplica intervienen los señores Núñez Casal, del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa por Cataluña, Roca i Junyent, del Grupo Catalán (Convergència i Unió) y Olabarria Muñoz, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

En turno en contra de las enmiendas al Capítulo III interviene el señor **Mohedano Fuertes**, en nombre del Grupo Socialista, considerando lógico y razonable que por parte de algunos grupos parlamentarios haya una preocupación por las garantías que deben tener los ciudadanos, ya que en este capítulo es en el que se habilita a las autoridades, se les da instrumentos para afrontar situaciones que quiere prevenir y evitar este texto legal. El Grupo Socialista ofreció desde el primer momento su disposición, no sólo al diálogo, a la negociación y transacción, sino también a una reflexión colectiva con aquellos grupos que estuviesen interesados en afrontar los problemas que la ley quiere erradicar. Consecuencia de ello fue la aceptación en este capítulo de numerosas enmiendas y en los artículos 20 y 21 la propuesta de una enmienda transaccional que fue aceptada por varios grupos y que, en el fondo, recogía algunos o bastantes de los aspectos que esos grupos de la oposición habían planteado al proyecto de ley.

No entra a considerar si los cambios han sido o no sustanciales, aunque efectivamente lo han sido, porque una parte significativa de la Cámara en un momento determinado se pronunció en contra del proyecto y en este momento no sólo respaldan sino que, además, hacen un análisis certero de la constitucionalidad y corrección jurídica del texto. En consecuencia, aquí no es que haya o no grupos más democráticos o menos, cuestión en la que no va a entrar, sino que lo que hay simplemente es que una parte de los grupos de la oposición y el propio Grupo Socialista han querido elegir la vía de la

transacción para llegar a una ley que ofreciera suficientes garantías y permitiera afrontar problemas de la seguridad ciudadana. Si el resto de los grupos de la oposición hubiera querido hacer un examen leal del proyecto para mejorarlo hubieran aceptado esta invitación. Sin embargo, por el grado de descalificaciones que han oído por alguno de ellos, parece que su propósito, desde luego equivocado, era más bien utilizar este proyecto de ley como pretexto para atacar al Gobierno.

El Partido Socialista tiene, y pretende seguir teniendo, una vocación mayoritaria en la cual entra servir al interés público, al interés general y dar respuesta a las demandas e inquietudes que en estos momentos pueda tener una amplia mayoría de la población, y da respuesta con instrumentos, dentro de un Estado democrático, con las garantías propias del Estado democrático, iguales o similares a las que tienen otros países de nuestro entorno democrático.

En relación al artículo 20 del proyecto, es falso que haya que llevar el carné de identidad en la boca para salir a la calle, pues, como saben los señores Diputados, la identificación que se prevé en la ley es por cualquier medio y no sólo por los medios documentales. En cuanto al artículo 21 se trata de la definición de un instituto procesal-penal, como el de la flagrancia, que no está definido en la Constitución. Algunas grupos parlamentarios han trabajado para sacar adelante un texto que no tuviera ninguna duda de constitucionalidad y después de un amplio estudio de la jurisprudencia han llegado al texto que proponen ahora a la Cámara.

Termina el representante del Partido Socialista afirmando que pueden estar todos tranquilos votando este proyecto de ley. Los ciudadanos deben saber que no existe ningún peligro de patada en la puerta, sino que con el proyecto lo que se va a abordar y afrontar con eficacia es evitar la venta de droga en determinados domicilios que hasta el momento no se había podido afrontar.

Respecto la constitucionalidad del proyecto manifiesta que debían ser más prudentes y no lanzar afirmaciones tajantes de inconstitucionalidad tan imprudentes, tan interesadas políticamente y tan infundadas jurídicamente.

Se suspende la sesión a las dos y cuarenta minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro y veinte minutos de la tarde.

Continuando el debate sobre el Capítulo III del proyecto de ley y en turno de réplica intervienen los señores **Souto Paz, Trillo-Figueroa Martínez-Conde, Núñez Casal, Roca i Junyent y Olabarría Muñoz**, duplicando el señor **Mohedano Fuertes**, en nombre del Grupo Socialista.

Página

Capítulo IV, disposiciones derogatorias y disposiciones finales 7085

En defensa de las enmiendas presentadas interviene el señor **Souto Paz**, del Grupo del CDS; el señor **Mardones Sevilla**, la señora **Garmendia Galbete** y el señor **Azkárraga Rodero**, del Grupo Mixto, y los señores **Trillo-Figueroa Martínez-Conde**, Del Grupo Popular; **Núñez Casal**, de Izquierda Unida-Iniciativa por Cataluña, y **Olabarría Muñoz**, del Grupo Vasco (PNV).

En turno en contra intervienen, en nombre del Grupo Socialista, los señores **Jover i Presa** y **López Riaño**.

Replican los señores **Souto Paz, Trillo-Figueroa Martínez-Conde, Núñez Casal** y **Olabarría Muñoz**, duplicando el señor **López Riaño**.

Interviene de nuevo el señor **Ministro del Interior (Corcuera Cuesta)**. Replica el señor **Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

Por alusiones, interviene el señor **Guerra González**.

Hace uso de la palabra el señor **De Rato Figaredo**.

Continuando el turno de réplica hacen uso de la palabra los señores **Núñez Casal, Souto Paz, Roca Junyent** y **Olabarría Muñoz**.

El señor **PRESIDENTE**, en uso de las atribuciones de la Presidencia, da por cerrado el debate para pasar a las votaciones de las enmiendas.

Se procede seguidamente a las diversas votaciones de las enmiendas formuladas al proyecto de ley y anteriormente debatidas, así como el texto del dictamen de la Comisión, que es aprobado por 288 votos a favor, 107 en contra y una abstención.

Sometido a votación de conjunto, correspondiente a su carácter orgánico, el proyecto de ley, es aprobado por 288 votos a favor, 107 en contra y una abstención.

Página

Tramitación directa y en lectura única de iniciativas legislativas 7109

Página

Proposición de ley orgánica sobre modificación de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo, a efectos de constituir una Comisión Mixta Congreso-Senado de Relaciones con el Defensor del Pueblo 7109

En defensa de las enmiendas presentadas a este proyecto de ley intervienen los señores **Vidal i Sardo**, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), **Pillado Montero**, del Grupo Popular, y **Sou-**

to Paz, del CDS, contestando en turno en contra, y en representación del Grupo Socialista, el señor Mohedano Fuertes.

Se procede a las votaciones de las enmiendas presentadas a la proposición de ley, así como al texto de la misma, que es aprobado por 259 votos a favor.

Sometida a votación de conjunto, correspondiente al carácter de ley orgánica de esta proposición de ley, es aprobada por 252 votos a favor y uno en contra.

Se levanta la sesión a las nueve y diez minutos de la noche.

Se reanuda la sesión a las nueve de la mañana.

DICTAMENES DE COMISION SOBRE INICIATIVAS LEGISLATIVAS:

— PROYECTO DE LEY ORGANICA SOBRE PROTECCION DE LA SEGURIDAD CIUDADANA. (Número de expediente 121/000057)

El señor **PRESIDENTE**: Se reanuda la sesión.

Punto séptimo del orden del día: Dictámenes de Comisión sobre iniciativas legislativas. Dictamen relativo al proyecto de ley orgánica sobre protección de la seguridad ciudadana.

La votación de conjunto correspondiente al carácter orgánico de este proyecto de ley tendrá lugar a la una, o en el momento posterior en el que el estado de los debates lo permita.

El debate relativo al dictamen de este proyecto de ley tendrá lugar en tres bloques diferenciados: El primero, relativo a los capítulos I y II, que abarca los artículos 1.º al 13; el segundo, relativo al capítulo III, que abarca los artículos 14 a 22; y el tercero, que comprende el capítulo IV y las disposiciones adicionales, derogatorias y finales.

Enmiendas del Grupo CDS a este primer bloque. Para su defensa, tiene la palabra el señor Souto.

El señor **SOUTO PAZ**: Con la venia, señor Presidente.

Señoras y señores Diputados, en nombre del Grupo del CDS voy a defender las enmiendas presentadas por mi Grupo a este proyecto de ley, enmiendas que todavía permanecen vivas tras el informe de la ponencia y el dictamen de la Comisión de Justicia e Interior.

Ciertamente, son muchas las enmiendas que todavía se mantienen pues pocas han sido las aceptadas por el Grupo Socialista, tres o cuatro, gesto que no obstante agradecemos.

También tenemos que decir que escasas han sido las

variaciones sustanciales al texto del proyecto. Con ello no quiero desconocer el esfuerzo realizado por el Grupo Parlamentario Socialista dentro de las limitaciones en que se movía, buscando puntos de encuentro con los demás grupos parlamentarios, pero le habían encomendado una misión imposible y los resultados son los que son.

Mucho se ha hablado y escrito sobre este proyecto de ley. Hay un denominador común en las críticas vertidas contra el mismo: la inconstitucionalidad de muchas de sus normas. Sobre este punto quisiera, señor Presidente, hacer unas reflexiones en voz alta para situar correctamente la posición de mi Grupo sobre esta materia.

En un reciente debate en esta Cámara se ha estigmatizado a quienes invocamos la Constitución como límite de la actividad legislativa, defendiendo, en aras de una presunta eficacia, el apoyo a un texto previsiblemente inconstitucional. Como el argumento no procedía de la mayoría gubernamental y se corre el riesgo de caer en situaciones de generalización de tal argumento, nos parece oportuno, en el pórtico de la defensa de nuestras enmiendas, realizar algunas reflexiones previas sobre tales extremos.

Ciertamente, la Constitución traza un camino, un ancho camino por el que puede discurrir la acción legislativa, la actividad de los poderes públicos y la de los propios ciudadanos. Ese camino, está, lógicamente, definido por unos límites, de tal manera que quien los traspasa se sitúa fuera de la Constitución. Por supuesto, se puede caminar por los límites, por los extremos de este camino y, por tanto, con el riesgo de bordear e, incluso, burlar la Constitución. En ese momento, cualquiera está legitimado para opinar si esta actuación es constitucional, formar su propio criterio y decidir su voto al respecto. Es evidente que es un juicio de constitucionalidad subjetivo y que puede concurrir con otras opiniones distintas e igualmente respetables, porque, al final, la decisión objetiva e inapelable corresponde al Tribunal Constitucional, pero, ciertamente, el juicio subjetivo, fundado en razones objetivas, vincula a quien tiene que emitir su voto o ejecutar una determinada acción.

Todo esto, sin embargo, nos sitúa en los límites constitucionales. Mi Grupo Parlamentario, por el contrario, entiende que se puede caminar y se debería caminar por el centro de la senda constitucional, inspirando la acción legislativa en los principios constitucionales, adecuándola a los valores superiores del ordenamiento constitucional y jerarquizando los bienes jurídicos en juego. Actuar constitucionalmente significa respetar no sólo la letra, sino también el espíritu de la Constitución, alejándose de los límites para evitar salirse del marco constitucional. Por supuesto, aquí nos encontramos ya en el campo propio de la política, en la libertad de cada grupo político de elegir y dar prioridad a unos bienes jurídicos sobre otros y, en definitiva, conformar su propia línea de actuación aun a riesgo de bordear los propios límites constitucionales.

Señor Presidente, señorías, sirva este preámbulo como marco de referencia para explicar, y a ser posible ser comprendidas, las enmiendas de mi Grupo Parlamentario al proyecto de Ley de Seguridad Ciudadana.

La Constitución dice que las Fuerzas de Seguridad del Estado tienen la misión de proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos y garantizar la seguridad ciudadana. Primero, proteger y, después, garantizar. El artículo 5.º del proyecto establece que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad podrán recabar de los particulares la ayuda y colaboración. Nuestra enmienda de adición a este artículo dice: respetando los derechos fundamentales y los demás derechos de los interesados. Se trata de adecuar la solicitud de colaboración a lo que es la función constitucional de las Fuerzas de Seguridad, utilizando la propia expresión constitucional usada en otras leyes y propuesta en su informe por el Consejo General del Poder Judicial.

El Grupo Socialista ha preferido apoyar una enmienda en la que se dice que esta colaboración no implique riesgo personal para los ciudadanos. Esta enmienda, votada y aprobada, no figura, por cierto, en el texto aprobado en Comisión. Sin embargo, esta aceptación resulta sorprendente, porque en el propio debate se ha dicho que tal colaboración no implica obligaciones personales, por lo que resulta difícil entender que pueda existir riesgo físico. En cambio, sí puede existir riesgo de colisión con un derecho fundamental, por ejemplo, cuando se solicita información a un ciudadano protegido por el secreto profesional. La advertencia de respetar los derechos fundamentales no parece sobrada, sino, muy al contrario, oportuna y razonable. Y como simple anécdota, la expresión admitida es la que figura en la emblemática Ley de Orden Público, que en este caso se ha preferido a la fórmula constitucional que hemos propuesto.

Esta enmienda, junto a la enmienda al título (que, en lugar de como figuraba de «Protección de la seguridad ciudadana», por el contenido del texto, proponemos que se rotule como ley de potestades administrativas en materia de seguridad ciudadana) comprenden las enmiendas a este primer bloque en el turno de intervención que nos ha correspondido en estos momentos.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Souto.

Enmiendas del Grupo Mixto. El señor Mardones tiene la palabra para defender sus enmiendas.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Señor Presidente, señorías, a este primer bloque mantenemos vivas las enmiendas números 139, 140, 141; la 142 la retiramos, señor Presidente, porque ha sido ya asumida en el artículo 7.º con una transaccional que presentó el Grupo Socialista, sobre la habilitación del personal que manipula armas u explosivos; las números 143, 144 y 145. La enmienda 146, señor Presidente, se retira, porque fue también objeto den Comisión de una transaccional que

nos pareció plenamente satisfactoria al propósito de nuestra enmienda.

Paso rápidamente a defender las enmiendas que mantenemos vivas. La número 139, a la exposición de motivos, está fuera de cualquier consideración, porque es puramente de sintaxis gramatical.

La número 140, al artículo 2.º, quiere ser consecuen- te con lo que se aceptó en el trámite de Comisión de recoger, para ser consideradas autoridades en materia de seguridad ciudadana, las competencias de las comunidades autónomas. Si la disposición adicional del proyecto de ley reconoce que a los efectos de esta ley, son autoridades competentes aquellas correspondientes a las comunidades autónomas con competencias en la materia, en el enunciado del artículo 2.º del proyecto, junto al Ministro del Interior, los titulares de los órganos superiores de seguridad del Estado, gobernadores civiles, incluso delegados del Gobierno y el contenido del número 2 del citado artículo menciona a las autoridades locales —estamos leyendo alcaldes, por ejemplo—, creemos que debería recogerse en este punto una referencia específica a los consejeros de interior de las comunidades autónomas que son competentes en dicha materia, o la definición que se le quiera dar congruente con lo que establece la disposición adicional, porque si se ha aceptado ya el reconocimiento de la competencia en seguridad ciudadana de las comunidades autónomas en la disposición adicional que he citado, esto debe reflejarse también en el artículo 2.º y no cabe llegar al final de la ley para enterarse de que tienen esta competencia.

La enmienda número 141 es algo que queremos que se consigne para evitar en la práctica el día de mañana que haya contenciosos entre los servicios de seguridad del Estado, oficiales por tanto, y aquellos servicios de seguridad de determinadas empresas que por su dimensión —me refiero a grandes almacenes, etcétera— deben quedar también en la competencia de los propios servicios de seguridad que tienen las empresas. Ya lo veremos en esta Cámara cuando discutamos el proyecto de ley de seguridad privada.

La enmienda número 143 se refiere al artículo 7.º, letra b). Nos preocupa el carácter tan absoluto del mencionado artículo pues se faculta al Gobierno el otorgamiento de licencias o permisos para la tenencia y uso de armas de fuego. El proyecto dice: «... cuya expedición tendrá carácter restrictivo...» y, al final, dice el párrafo: «... se limitará a supuestos de estricta necesidad».

No es lo mismo valorar esto cuando se está hablando de una licencia de arma corta de defensa personal, que puede demandar un comerciante o un joyero, profesiones muy agredidas por los atracadores, que solicitan de la Administración estas armas cortas de defensa personal que están reguladas por el documento que llamamos licencia. Pero si se trata de una escopeta de caza hay que ir al concepto de permiso. No sé entonces qué requisitos se le van a exigir a un cazador que vaya a solicitar un permiso de escopeta de caza, que

se limitará a supuestos de estricta necesidad. Yo no sé cómo se va a valorar, en el caso de los cazadores, la estricta necesidad.

Nosotros proponemos una frase mucho más acomodada al Derecho que diga: «... cuya expedición será discrecional y objetivada...», porque hablar de que tendrá carácter restrictivo me alarma también, ya que si no controlamos la seguridad ciudadana en el campo de los atracos, se va a producir un mercado clandestino de armas cortas de defensa personal que prefiero que estén afloradas en los registros correspondientes del Ministerio del Interior o de la Intervención de Armas de la Guardia Civil, como órgano encomendado para su gestión, y no estar en la nebulosa de las armas sin licencia, lo cual sería mucho más peligroso.

La enmienda 144 al artículo 7.º, número 1, letra c) pretende atemperar la reglamentación de las actividades, porque si se va a aplicar tal como está el texto del proyecto, va a ser de un confusionismo tan grande que va a generar una inseguridad jurídica para aquellos empresarios o deportistas que actúan en el campo de las obras públicas, que necesitan dinamita o explosivos para obras de cantería de movimiento de tierra, etcétera, bien aquellas actividades deportivas que requieren un armamento especial. No entendemos cómo se ha llegado a la redacción de un párrafo que prácticamente imposibilita una vía administrativa.

Creo que las personas que utilizan esto...

El señor **PRESIDENTE**: Señor Mardones, le ruego concluya.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Termino, señor Presidente.

La última enmienda es la 145, al artículo 9.º, y se refiere a que con respecto a los datos que se consignen en el Documento Nacional de Identidad exista una referencia expresa en el proyecto de ley —creo que es buena y da seguridad jurídica— a que se refiera «a los solos efectos de la identificación personal».

Cuando vayamos a debatir en esta Cámara el proyecto de ley sobre la reserva de los datos de identificación personal, la electrónica que se emplea por la Administración, los ordenadores, veremos también las consecuencias que esto puede tener. Creo que esto no daña y vendría a dar una garantía jurídica de que los datos que figuren en ese Documento Nacional de Identidad sean sólo los que técnicamente se requieren para identificar una persona y sólo a estos efectos, y no se pueden sacar otras conclusiones de los mismos.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Mardones. Enmiendas de la señora Garmendia, que tiene la palabra para su defensa.

La señora **GARMENDIA GALBETE**: Gracias, señor Presidente.

Voy a defender las enmiendas que, en nombre de Eus-

kadiko Ezkerra, presento al primer bloque de artículos, del 1.º al 13.

En la enmienda 91 me voy a extender bastante, porque introducimos tres temas que son tres aspectos básicos de las diferencias que se mantienen frente a este proyecto de ley. Primero, la definición de lo que es la seguridad ciudadana. A estas alturas del debate y aunque —lo hemos repetido una y mil veces— debo decir que hay un error básico en toda la ley, se trata de esa confusión de la seguridad material con la seguridad que define el artículo 17 de la Constitución española. La elevación, como consecuencia de esta interpretación poco rigurosa e interesada, de la seguridad a valor fundamental, y la limitación de otros valores fundamentales expresamente reconocidos en la Constitución como consecuencia de todo esto.

No tengo la menor intención de repetir el debate que tuvimos ya en la discusión de totalidad y en Comisión, pero seguimos manteniendo, en la enmienda número 91, una referencia en función de lo que es seguridad ciudadana, porque creemos que es una cuestión que todavía está pendiente. En esta enmienda hemos intentado acotar qué se entiende por seguridad ciudadana —en otras enmiendas haré esta defensa— ligándola a actuaciones que pongan en grave peligro los bienes y las personas, en un intento de evitar situaciones que por su ambigüedad pudieran crear equívocos y pudieran tener como consecuencia la conculcación de la seguridad a la que se refiere explícitamente el artículo 17 de la Constitución española, es decir, la seguridad jurídica de los ciudadanos y ciudadanas en un Estado democrático y de Derecho.

Estimamos que la denominación seguridad ciudadana es de contornos imprecisos y, al mismo tiempo y unido a la imprecisión, nos encontramos con una excesiva flexibilidad que en la práctica puede funcionar como una cláusula que habilite, de manera indeterminada, intervenciones restrictivas o anuladoras de derechos y libertades.

Hay otro aspecto en el que discrepamos y que creemos que debería quedar recogido en este primer artículo. A la hora de referirnos a crear y mantener las condiciones adecuadas para remover los obstáculos que impidan la seguridad ciudadana en un Estado que se define como social y democrático de Derecho, creemos que no procede una referencia casi exclusiva a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Se echa en falta —y en nuestra enmienda así lo planteamos— una estrecha relación de la Policía con otras instancias sociales más propias de un Estado de Derecho.

Por último, en esta primera enmienda planteamos también el tratamiento que se da al tema autonómico. Me tengo que referir necesariamente a la transaccional, en forma de adicional nueva, que ha acordado el Grupo Socialista con el Partido Nacionalista Vasco y Convergència i Unió, basada en la propuesta del Grupo Nacionalista Vasco y no tanto en la de Convergència i Unió, que planteaba cambios en los apartados 1 y 2. No vamos a votar en contra, nos vamos a abstener

al tiempo que mantenemos las propuestas que planteamos en las enmiendas 91 y 93.

Entendemos, aunque no compartimos, esta estrategia parlamentaria, que consiste en que el Gobierno olvide la existencia de los estatutos de autonomía para que la incorporación a una ley de lo que son meras consecuencias del estatuto o, en el caso vasco, de los acuerdos políticos sobre el despliegue de la Ertzantza, se interpreta como un importante logro, en definitiva, como algo que se trae de Madrid.

Creemos que los estatutos de autonomía y la organización autonómica del Estado forman parte del bloque de constitucionalidad, y que no es bueno que el Gobierno y el Grupo socialista den a entender que el respeto y la consideración a lo que son competencias estatutarias es algo que atañe a los que somos nacionalistas.

Creemos, además —y por eso mantenemos las enmiendas—, que es mucho mejor mantener en su sitio, donde tienen que estar, en los artículos 1.º y 2.º, las referencias al estatuto y a la consideración de quiénes son autoridades, sobre todo, conscientes de que, jurídicamente, nuestras enmiendas no aportan mucho más a la transaccional, pero convencidos de que técnica y políticamente son mucho más adecuadas.

Al artículo 5.º 2 presentamos la enmienda 94, de supresión, que está directamente relacionada con otra de las razones que sustentaba en nuestro enfrentamiento con esta ley: la necesidad de que, como filosofía general, se evite el exceso normativo. En el articulado nos encontramos con que no sabemos si nos hallamos ante una simple reiteración o ante un intento, un tanto camuflado, de plantear algunos cambios. Creemos que el artículo 338 bis del Código Penal recoge claramente la posibilidad de recabar ayuda a particulares, que ya está establecida y de forma satisfactoria. Ante los cambios que se plantean, nos preguntamos qué se pretende con este artículo; si no aporta nada o si la no aportación de ayuda va a suponer de ahora en adelante una infracción a la Ley de Seguridad Ciudadana.

El señor **PRESIDENTE**: Señora Garmendia, le ruego concluya.

La señora **GARMENDIA GALBETE**: Ahora concluyo, señor Presidente.

Planteamos la supresión de dicho párrafo por considerarlo innecesario.

En la enmienda 95, al artículo 9.2, se plantea la preocupación por lo que podría considerarse una oportunidad perdida en este debate de discutir otros temas distintos de aquéllos en los que se ha concentrado. Pensamos que la situación que se plantea con el Documento Nacional de Identidad es un poco extraña. Creemos que el Documento Nacional de Identidad debe ser facilitado y no debe ser obligatorio, que se debe considerar como un servicio que el Estado ofrece al ciudadano como forma de identificación. La necesidad de obtener el Documento Nacional de Identidad viene dada en la práctica por la organización de la vida social. Todos los que

vivimos en la normalidad necesitamos Documento Nacional de Identidad para afiliarnos a la Seguridad Social o para abrir una cuenta corriente. Creemos, sin embargo, que debe considerarse más como un servicio para quien lo necesite que como una obligación recogida por la Ley de Seguridad Ciudadana.

Acabo, señorías, diciendo que creemos que aquél que optó por vivir fuera de las convenciones sociales no tiene por qué ser sancionado con importantes multas, que, por cierto, no va a poder pagar, por no obtener el Documento Nacional de Identidad. Estimamos que el no tener el DNI no se debe considerar una amenaza para la seguridad de nadie.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señora Garmendia.

Tiene la palabra el señor Azkarraga para defender sus enmiendas.

El señor **AZKARRAGA RODERO**: Señor Presidente, señorías, es intención de Eusko Alkartasuna defender en este trámite parlamentario doce enmiendas, que son los números 115, 116, 117, 118, 119, 120, 122, 125, 126, 134, 137 y 138. Son enmiendas que no están exclusivamente en los capítulos I y II, sino que están recogidas en prácticamente el conjunto de la ley y todas ellas se refieren a lo que podríamos denominar ámbito competencial.

A nosotros, señorías, nos parece que en este proyecto de ley existe no solamente un problema de forma, sino también un problema de fondo. Desde nuestro punto de vista resulta absolutamente incomprensible que doce años después de la aprobación del texto constitucional, que convierte a este Estado en un estado autonómico, el Gobierno continúe enviando a esta Cámara proyectos de ley que están ignorando la propia estructura del Estado.

Nuestro Grupo no puede compartir las soluciones que el Partido Socialista ha buscado para salir al paso de las críticas que, desde el punto de vista competencial, diferentes grupos políticos de esta Cámara han venido manifestando, y no podemos compartir la tesis de que todo se soluciona colocando al final de la ley, de modo que sea una disposición adicional, una especie de pegote, algo como que estorbara, en el sentido de que se intenta de esta forma reparar sólo en parte lo que supone una marginación de las comunidades autónomas en el proyecto de ley, porque a la vez de presentar esa disposición de carácter adicional, ustedes mantienen uno a uno todos los artículos donde se plantea el olvido —yo no creo que sea deliberado— de las competencias que tienen asumidas algunas de las comunidades autónomas.

Mantienen, señorías, el artículo 1, que ignora cualquier tipo de competencia autonómica; el artículo 2, donde ustedes manifiestan que a los efectos de esta ley son autoridades competentes prácticamente todos, incluidos los gobernadores civiles, pero no las comuni-

dades autónomas que ya tienen competencias en esta materia. Mantienen el artículo 3, donde se dice que todas las competencias relacionadas con armas y explosivos, con espectáculos públicos y actividades recreativas, con el Documento Nacional de Identidad y la identificación personal, con la prevención y con el mantenimiento y con el restablecimiento de la seguridad ciudadana, corresponden al Ministerio del Interior, lo que es, señorías, no sólo incongruente con el modelo de Estado autonómico, sino incluso también incongruente con una concepción de la seguridad ciudadana como servicio público prestado desde diferentes administraciones públicas. Lo mismo ocurre en el artículo 4.1.

Mantienen ustedes, igualmente, el artículo 8, donde manifiestan que todos los espectáculos y actividades recreativas quedarán sujetas a las medidas de policía administrativa que dicte el Gobierno, y es obvio que yo me imagino que ustedes se refieren al Gobierno del Estado, olvidando las competencias que en esta materia tienen asumidas algunas comunidades autónomas.

Lo mismo podríamos decir del artículo 13.1. El único que puede ordenar la adopción de medidas de seguridad en establecimientos industriales o comerciales es el Ministerio del Interior, y yo preguntaría, y las comunidades autónomas que tienen ya asumida esta materia competencial, ¿qué ocurre con ellas? Lo mismo sucede en el artículo 29.2.

En definitiva, señorías, ustedes posiblemente nos van a replicar que ya todas esas enmiendas quedan solucionadas a través de la disposición adicional, pero yo diría que no es cierto. En primer lugar, señorías, porque en un estado autonómico todos y cada uno de los artículos deben ajustarse precisamente a esa estructura de Estado y, por lo tanto, deben reflejar fielmente las competencias que en esas materias tienen asumidas las comunidades autónomas. No es válido, señorías, el argumento de que eso no es posible porque en todas las comunidades autónomas tienen los mismos niveles de competencia en esta materia, ya que si esto fuera así —que es así, indudablemente— sería el mismo argumento que podríamos emplear para rechazar la disposición adicional que ustedes han presentado. Es una disposición adicional que viene a reparar solamente en parte un olvido, desde nuestro punto de vista imperdonable, como es el no reconocimiento de las competencias de las policías autónomas en esta materia, competencias que son —y ahí viene el problema y la razón por la cual nosotros no podemos admitir esa disposición adicional— de contenido estatutario diferente en cada una de las comunidades autónomas y que, en el caso de Euskadi, constituyen, como así lo reconoce el artículo 17 de su Estatuto, una actualización del régimen foral previsto en la disposición primera de la Constitución Española.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Azkarraga, le ruego concluya.

El señor **AZKARRAGA RODERO**: Terminó enseguida, señor Presidente.

Esta actualización, señorías, de un derecho histórico reconocido en la propia Constitución es la que nos impide admitir la redacción propuesta para la nueva disposición adicional y, por lo tanto, mantener las enmiendas al ámbito competencial que nosotros hemos presentado. Porque en el caso, señorías, de otras comunidades autónomas, la referencia respecto a la creación de sus propias policías autónomas puede ser la Ley Orgánica de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, pero en el caso vasco no lo es. En el caso de Euskadi es, señorías, la actualización foral y el Estatuto de Autonomía del País Vasco.

Por ello, señorías, la referencia a la Ley de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad no puede ser admitida por Euzko Alkartasuna, y de ahí —y terminó, señorías— el mantenimiento de todas y cada una de nuestras enmiendas a lo que hemos denominado el ámbito competencial. Nada más y muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Azkarraga. Enmiendas del señor Moreno.

El señor **MORENO OLMEDO**: Muchas gracias, señor Presidente.

Aunque nuestro Grupo ha enmendado solamente los artículos 20 y 21, a este apartado mantenemos la enmienda número 30, que es de adición. La motivación es que aunque suelen coincidir un mismo titular, la delegación del Gobierno y un concreto Gobierno Civil, nosotros creemos que no siempre tiene que ocurrir así. Con el texto que proponemos se cubre también la eventual desaparición de los gobiernos civiles; por lo que distintos grupos parlamentarios vienen clamando.

Gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Moreno. Enmiendas del Grupo Popular. Tiene la palabra el señor Baón.

El señor **BAON RAMIREZ**: Señor Presidente...

El señor **PRESIDENTE**: Perdón, señor Baón. Por inadvertencia de la Presidencia hemos dejado sin defender enmiendas del Grupo Mixto, de los señores González Lizondo y Oliver Chirivella. Si le parece, para mantener la estructura correcta del debate, antes de su intervención defendería el señor González Lizondo sus enmiendas. Disculpe su señoría.

Tiene la palabra el señor Oliver. (El señor Martín Tóval: Estará encantado de subir dos veces).

El señor **OLIVER CHIRIVELLA**: Gracias, señor Presidente y ruego disculpe el representante del Grupo Popular.

En este primer grupo, señor Presidente, nuestras enmiendas números 2 y 3, a los artículos 9 y 10, las consideraría enmiendas de carácter menor. Son simplemente

unas propuestas de modificaciones gramaticales para una mejor redacción de los artículos y, por tanto, creo que de la propia lectura de su texto queda perfectamente clara su defensa.

En aras a la brevedad, daré por terminado este turno, siendo en el segundo, donde están los llamados polémicos artículos 20 y 21, cuando haré una defensa mucho más extensa.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Ahora sí corresponde el turno a las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular. Tiene la palabra el señor Baón.

El señor **BAON RAMIREZ**: Gracias, señor Presidente. No se preocupe, que un lapsus ocurre en las mejores familias, sobre todo por la mañana temprano.

Señorías, por parte de mi Grupo me corresponde abrir el fuego dialéctico contra este dictamen de la Comisión de Justicia e Interior sobre el proyecto de ley orgánica para la protección de la seguridad ciudadana a partir de la defensa de nuestras enmiendas todavía activas. Y lo vamos a defender, señorías, con la serenidad de tener, al fin, un texto definitivo, fijo, sobre el cual poder hacer la prueba de contraste de legalidad constitucional, de eficacia —discutible, por cierto— y de técnica legislativa.

En Comisión, la propuesta de incorporación de más de una veintena de enmiendas «in voce» sustentadas por el Grupo mayoritario y ejercidas como mal llamadas enmiendas transaccionales, unido a la celebración de un debate a tambor batiente, ha provocado un apresurado examen de esta relevante ley, aunque sólo sea a los efectos de la polémica que ha suscitado en la calle.

Nuestra abstención en las votaciones del dictamen, como así quedó dicho en Comisión, no tenía otro valor que el de la responsabilidad, el de la cortesía, incluso, de poder leer detenidamente diversas enmiendas pactadas, Dios sabe en qué mesa camilla, y presentadas en aquel momento sobre la mesa. Así pues, señorías, puedo afirmar ahora, desde esta tribuna, que mi compañero de Ponencia y yo hemos examinado el texto sometido a discusión con la indiferencia y el desenfado de un microscopio electrónico. **(Rumores.)**

Atendiéndome a las cinco enmiendas que mi Grupo ha presentado al capítulo I, relativo a las disposiciones generales, importa primeramente hacer referencia a nuestra propuesta de modificación del artículo 1, caracterizado como orgánico, y con la calidad, política cuando menos, de ser el frontispicio de esta ley. Pues bien, en el artículo 1 advertimos que se delimitan la finalidad y competencias exclusivas del gobierno a través de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y no sólo a través de ellas, sino también a través de otras autoridades para proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad ciudadana y mantener las condiciones adecuadas a tal efecto, removiendo incluso, los obstáculos que lo impidieran si ello fuera preciso. Esta definición, señorías, desde luego desbor-

da, en primer lugar, el mandato constitucional que confiere el artículo 104 a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad dependientes del Gobierno, porque la finalidad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se produce en un texto cerrado, conciso y claro, en el que prevalecen, sin resquicio a la duda, los derechos y libertades de los ciudadanos. El papel de los agentes de seguridad es, por tanto, para preservar ese ejercicio libre de derechos y libertades, que no puede ni debe ser inquietado, que no puede ni debe ser estorbado.

Pues bien, esa función primordial pero instrumental, esa competencia específica y subordinada no sólo se amplía dándole contenido autónomo, sino que se la vincula a la potestad administrativa propia, al margen de jueces y tribunales, y cuyo desarrollo a lo largo del articulado van dando tumbos, va rozando, si no dañando seriamente, la distribución de poderes diseñada en la Constitución y que sin duda se alza como auténtico pacto social.

Desde esta ley, si su actual redacción ve la luz del «Boletín Oficial del Estado», se va a acuñar una definición nueva, que desborda lo que pusieron los constituyentes y lo que reiteradamente, a golpe de sentencias, ha interpretado el Tribunal Constitucional como seguridad ciudadana. Con nuestra enmienda aspiramos a que se evite esa tentación totalitaria de crear y desarrollar un poder gubernativo especial y paralelo al que la Constitución ya tiene atribuido a los jueces y tribunales. Por esa razón reconocemos la competencia del Gobierno, que ampliamos incluso a las comunidades autónomas y a las corporaciones locales, pero bien entendido que en ese trinomio de funciones tiene que prevalecer la protección de las libertades y sólo en función de ese objetivo, de ése sólo, garantizando la seguridad y previniendo la comisión de delitos y faltas.

Por lo demás, nuestro Grupo entiende que en este primer artículo hay que dar participación, en el cumplimiento de aquellos fines, a los entes territoriales, como son las comunidades autónomas y los ayuntamientos, y no vale la genérica expresión: «sin perjuicio de las facultades y deberes de otros poderes públicos». Dígase claramente, señores, sin circunloquios, sin regateos y en el primer artículo, toda vez que hay abundante legislación que ya les reconoce competencias a estos entes, como son los propios estatutos de autonomía, la Ley de Régimen Local, la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y, por supuesto, también la Ley de Protección Civil.

Señorías, el hecho de que tanto la seguridad ciudadana como la seguridad pública sean competencias exclusivas no supone, en modo alguno, que sean excluyentes, sino que cabe la participación y la colaboración de todas las autoridades y agentes. El Tribunal Constitucional, por lo demás, al interpretar los numerosos conflictos de competencias en esta materia con las comunidades autónomas, ha dado luz a esas zonas de sombra, a esas zonas intermedias, tejiendo toda una doctrina jurisprudencial sobre las actuaciones concurrentes de los agentes del Gobierno central y de los

entes territoriales. Los agentes dependientes del Gobierno central actúan con legitimidad en el origen —como ya dije en Comisión— porque es una competencia exclusiva, pero las comunidades autónomas y los ayuntamientos pueden también actuar —y es bueno que lo hagan— con la legitimidad en la finalidad y en la función, aunque ésta le venga de forma derivada. Por ello —y concluyo con este punto— postulamos la cláusula expresa del reconocimiento a las comunidades autónomas y a los ayuntamientos de lo que les ha venido confiriendo poco a poco la legislación vigente.

Señorías, a poco que se examine el dictamen se puede apreciar que ha sido el artículo 2 —en el que se relacionan las autoridades competentes en concordancia con una disposición adicional nueva— donde los ponentes socialistas han dado muestras de mayor permeabilidad a gran número de enmiendas de otros Grupos, incluido el nuestro, pero sobre todo atendiendo a los Grupos Catalán y Vasco. No hace falta ser un lince para advertir que este precepto, con modificaciones a la carta para Cataluña y el País Vasco, es la contraprestación al visto bueno general que esos Grupos han prestado a toda la ley, lo cual ya se puso de manifiesto en el debate de totalidad porque sólo aquellos Grupos fueron los que no pidieron la devolución al Gobierno del proyecto a debatir.

Tengo para mí — y lo digo con todo respeto, pero al mismo tiempo con toda claridad— que este artículo ha sido la nueva trinchera conquistada por esas autonomías más perocupadas por el hecho diferencial que por preservar el equilibrio constitucional en la distribución de poderes. Por eso mismo debo confesar que siento esta mañana cierta curiosidad morbosa por lo que me ha parecido advertir y oír en los pasillos, y es si se cumple ese rumor de que la posición del Grupo Catalán va a ser fijada por su actual portavoz y en su día ponente constitucional, don Miguel Roca.

Con independencia de que insista en la defensa de que en la relación de autoridades con competencias se exprese también a los presidentes de comunidades autónomas y a los alcaldes, así como a los titulares de otros órganos competentes en su territorio competencial específico, creo también sinceramente que se ha perdido la ocasión de dar entrada en esta ley a las juntas locales de seguridad, conforme a un protagonismo que les reconoce la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en su artículo 54. Porque a no dudarlo, señorías, estos órganos colectivos podrían y deberían establecer las bases de colaboración y coordinación operativa que haga más eficaz la lucha y prevención contra la inseguridad ciudadana.

Durante la Conferencia de Paz celebrada en Madrid, y por espacio de una semana, la capital del Reino ha sido una balsa de aceite por muchas razones, por el aumento de efectivos ciertamente, pero asimismo porque se ha producido esa coordinación entre la policía estatal y la policía municipal que sólo se puede inscribir en las juntas locales de seguridad. Y no quiero pensar que no se constituyen aquellas juntas porque se

tema que en su seno se pongan de manifiesto las diferencias retributivas, los agravios comparativos de sueldos entre los agentes locales y los estatales, sin duda alguna en perjuicio de estos últimos.

En lo referente al artículo 5, mi Grupo tiene presentada una enmienda, la número 185, de modificación, que pretende sustituir el apartado 2.º. Nosotros propugnamos, desde luego, que las autoridades y los agentes puedan recabar la colaboración de los particulares. En este sentido, ponderamos positivamente que esa ayuda se pida y preste siempre que no implique riesgo personal para los particulares requeridos. Esta es una admisión que ha hecho en la Ponencia el Grupo mayoritario y que entendemos razonable.

Pero, en cualquier caso, pensamos, asimismo, que es ocioso el apartado 1.º de este mismo artículo. A saber. El artículo pide una colaboración subordinada de todas las autoridades y funcionarios públicos en favor de las autoridades del Ministerio del Interior. Se trata de una reiteración innecesaria y desconfiada, porque en una parte del artículo 103 de la Constitución se establece para el ámbito de la Administración los principios claros de eficacia, descentralización, desconcentración y coordinación. Pero, por otra parte, la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en sus artículos 259, con carácter general; 262, para los profesionales, y 264, para todo el mundo como un precepto escoba, establece el deber de denuncia de cualquier delito público ante los jueces. Este artículo es, asimismo, otra prueba más de la innecesariedad de la ley, que viene a establecer un procedimiento doble del deber de denuncia y colaboración.

Paso seguidamente a exponer y defender las enmiendas que mi Grupo ha presentado y permanecen vivas al capítulo II. En verdad que la mayor parte de ellas son de carácter adjetivo, con pretensiones de mejora técnica; por eso mismo no insistiré en su explicación, a fin de no hacer más prolijo este debate. Tanto la sección primera como la segunda, relativas a armas y explosivos y a los riesgos de orden público en espectáculos de masas, apenas han recibido enmiendas, porque aquí lo que se hace es dar rango de ley a lo que antes tenía carácter reglamentario y, asimismo, porque ambas actividades son clásicas en ese acantonamiento de la Administración, tanto central como local, de velar y preservar la seguridad pública y ciudadana en concentraciones humanas.

La cuestión controvertida, sin embargo, reside en el apartado 2.º, del artículo 9, donde se establece la obligatoriedad del Documento Nacional de Identidad a partir de la edad de 14 años. Tal prescripción ha sido fruto de una de las muchas enmiendas transaccionales, y a nuestro Grupo le produce no pequeñas dudas. Poniéndolo en conexión con el artículo 20, con ese deber de identificación, ¿supone ello que el muchacho que no ha sacado el DNI o que no quiere exhibirlo a requerimiento de la policía, al producirse esa negativa debe ir también a la comisaría? Yo entiendo que es preciso que se aclare ese tema porque, si no, vamos a llevar la potes-

tad sancionadora hasta unos límites, como descender a la edad de 14 años, que parece, en cualquier caso, abusivo y exorbitante en relación al respeto de los derechos que corresponden al menor.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Baón, le ruego concluya.

El señor **BAON RAMIREZ**: Voy terminando, señor Presidente.

Por lo demás, entendemos apropiado el apartado 3.º, referente a que el Documento Nacional de Identidad, como documento identificatorio completo de carácter oficial, recoja sólo los datos personales que no supongan una invasión de la intimidad, y ello, evidentemente, con el rango de ley que hasta ahora no tenía.

En relación con el artículo 11, mi Grupo defiende su supresión por innecesario y redundante respecto de lo que ya dispone el artículo 4.2 de la Ley de Extranjería, norma que ha venido a recopilar, sistematizar y ordenar los principios que a raíz de nuestra Constitución y de recomendaciones de organismos internacionales, de los que formamos parte, se relacionan con el concepto de extranjeros.

Soy consciente, señorías, de que esta ley da gusto y favorece la opinión de ciertos sectores de la sociedad expresada en encuestas. Soplan, lamentablemente, aires xenófobos, y nosotros, como legisladores representantes de la soberanía popular, entiendo que no debemos prestar oídos a opiniones poco respetuosas con los derechos humanos. A este respecto, las encuestas se inclinan por una actitud que deberemos a toda costa resistir, a no ser de una vez por todas se imponga la «sondeocracia», y de ser así, bien es seguro que sobran ustedes como sobramos nosotros. Este precepto —vuelvo a insistir— es otra prueba más de la innecesariedad de esta ley.

Por último, en ésta mi modesta aportación legislatadora a este proyecto de ley, quiero referirme a la enmienda 188, destinada al artículo 13.1. Estimamos prudente y preciso que el Ministerio del Interior exija, para preservar la seguridad de ciertos establecimientos e instalaciones, la instalación de equipos preventivos y de alarma. Pero es razonable también, señorías, que cuando menos, para su homologación, su control y su inspección, exista ventanilla única, para que los administrados, a quienes se les exige la instalación de esos equipos, no tengan que pasar por el dédalo burocrático de la Administración de los muchos ministerios que intervienen en el asunto y, asimismo, tengan que escuchar el clásico «venga usted mañana».

Finalizo, pues, mi intervención sobre estos capítulos de la ley, y lo hago volviendo a mis palabras del principio. En Comisión afirmé que este proyecto estaba tan alambicado, pese a los esfuerzos por mejorarlo de los ponentes de la mayoría, que más parecía un proyecto de ingeniería jurídica empeñado en sortear los numerosos obstáculos de constitucionalidad. Hoy, con toda calma, examinado exhaustivamente el dictamen deba-

tado, me ratifico en pregonar sus escasas virtualidades técnicas y de política interior.

Desde el punto de vista jurídico —y me dirijo en este sentido a mi oponente, señor Cuesta—, quiero decirle una broma como colega de la abogacía: Con lo mucho y mal que estamos legislando —y este proyecto es una prueba de ello—, no me gustaría que S. S. y yo nos tuviésemos que ganar la vida fuera de este Parlamento.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Baón.

Enmiendas de Grupo Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Tiene la palabra el señor Núñez.

El señor **NUÑEZ CASAL**: Señor Presidente, señorías, después del debate de Ponencia y Comisión nos encontramos en estos momentos, al iniciar esta sesión de Pleno, con algo muy claro, que recogía, además, un conocido constitucionalista en la prensa en estos días: El Grupo Socialista ha mareado la perdiz hasta el límite y ha conseguido lo que un conocido escritor francés denominaba como el resultado de cuanto más se cambia, más se parece la cosa a ella misma.

En esa discusión ha florecido la paradoja y el sofisma. La paradoja en su sentido de raíz griega más claro, que es especie extraña u opuesta a la común opinión y al sentir de los hombres. Y el sofisma, que es el artificio u argumentación errónea con que, en general, se pretende confundir al interlocutor.

Un ejemplo claro de sofisma son las manifestaciones del señor González, que por cierto no está hoy en el hemicycle, cuando dice: Si hiciéramos una encuesta, ganaríamos por goleada, 9 a 1. Es decir, un Presidente del Gobierno que desde el año 1982 ha realizado una política que ha llevado a un fracaso claro policial en la lucha contra la droga, que ha creado una inquietud por la seguridad, ahora dice que después de haber conseguido este fracaso, no cabe la menor duda de que la gente pide una ley dura para acabar con la situación que él mismo ha creado, en su torpeza política, durante su labor gubernamental.

Lo cierto es que, como decía el señor Ministro del Interior con esa franqueza que le caracteriza, cabe decir: Señores, tranquilidad, que aquí no ha cambiado nada. La ley sigue igual que cuando entró.

Es decir, que esta ley supone lo que ya nosotros señalábamos, que es ineficaz, innecesaria, que invade claramente preceptos constitucionales agrediéndolos y que crea un espacio policial autónomo que evita el control de los jueces. Esta ley es, en el fondo, la constatación del fracaso de cuál es la política policial que ha realizado este Gobierno.

Ustedes han renunciado siempre a buscar los instrumentos necesarios para conseguir la seguridad. Ustedes han llegado a plantear no solamente grandes campos que eviten el control judicial, han renunciado también a cosas tan elementales como la policía judicial, que hubiera supuesto una solución para muchos

de los problemas que aquí se plantean. Como es lógico, una policía judicial con dependencia no solamente funcional, sino también orgánica.

Pues bien, nuestra primera enmienda intenta definir claramente cuál podría ser la finalidad de esta ley. Porque esta ley es ineficaz, en el sentido de que no da instrumentos para conseguir los fines que pretende perseguir. Por cierto, otro ejemplo clarísimo de falacia —en el sentido también griego de engaño con que se intenta dañar a otro— que utilizó un ponente socialista era: ¿por qué dicen ustedes que esta ley les preocupa tanto si es ineficaz? No les debía preocupar. Precisamente es ineficaz para los fines que persigue y eficaz para recortar las libertades, que es el fin que no debía perseguir. Pero volvamos al punto inicial.

Nuestra primera enmienda va en contra del concepto de seguridad que ustedes plantean. Porque la seguridad nunca puede ser un bien en sí misma; porque los principios claros a defender que plantea el artículo 1.º de la Constitución son algo distinto; son la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo, y del respeto de estos principios vendrá después la seguridad. Pero ustedes lo confunden. Es más, incluso intentan justificarse diciendo que no hay una relación dialéctica entre lo que es, por un lado, la libertad y, por otro lado, la seguridad; y en ese pequeño esfuerzo uno de los ponentes del Grupo Socialista también utilizaba la dialéctica en el sentido platónico; no había llegado siquiera a comprender que en el Siglo XIX se daba un sentido distinto a la dialéctica. ¿Pero cuál es realmente el problema? Ustedes lo dicen en la exposición de motivos. Ustedes llegan a decir algo tan absurdo como que esta ley define el ámbito de las libertades, cuando eso es completamente erróneo. Eso es lo que llamaríamos una aberración, en el sentido de lo que significa aberración, es decir, extravío, porque precisamente el constituyente lo que hace es delimitar en la Constitución un ámbito de libertades, que ustedes, a través de una ley administrativa como ésta, no pueden reducir.

Por eso nosotros planteamos algo muy distinto. Nosotros decimos que el auténtico sentido de la seguridad debe plasmarse en otra redacción; en una redacción en la cual se diga que el ejercicio de las facultades administrativas previstas en esta ley tendrá como finalidad asegurar el libre ejercicio de los derechos —no definir el ámbito de la libertad—, la seguridad de los ciudadanos y la erradicación de la violencia, así como prevenir la comisión de delitos y faltas.

A continuación, ustedes señalan unos preceptos y les dan una redacción que también indican qué sentido tiene esta ley: es la ley del Ministerio del Interior. La han denominado Ley Corcuera, pero don Felipe González le ha hecho a usted un favor, señor Corcuera, y ha dicho que también es su ley. Pues bien, esta ley González-Corcuera se olvidó completamente de lo que es la estructura del Estado, se olvidó de las comunidades autónomas, se olvidó de las alcaldías. Ustedes han intentado modificar algo la ley, con el esfuerzo de los enmendantes, pero tampoco han acertado; sobre todo no han acer-

tado en el ámbito de los alcaldes, donde la redacción que han propuesto es completamente sin sentido; simplemente significa mantener lo que ya existía.

Vayamos avanzando en el Capítulo I y veremos cómo, una vez más, se vuelven a plantear problemas. Está muy claro en el artículo 5.º No voy a decir aquí que esta ley es una ley que recuerda el franquismo. No lo puedo decir porque es imposible que una ley hecha en la democracia pueda ser una ley peor que cualquier otra ley que estuviera en vigor en algo tan brutal y absurdo como fue la dictadura franquista. No voy a decir, por tanto, lo que dijo aquí un ponente —que ahora, al parecer, ha cambiado de opinión— cuando manifestaba públicamente que esta ley era como la Ley de Orden Público, pero sí voy a plantear que ustedes se equivocan en el camino que escogen; y cuando declaran la necesidad de la subordinación a las autoridades del Ministerio del Interior, una subordinación genérica, cuando plantean la colaboración ciudadana, ustedes olvidan preceptos fundamentales, como el artículo 1.º de la Constitución, e introducen, aunque los ponentes socialistas también quieran llevar al equívoco, la necesidad del deber genérico, no de la denuncia del ilícito penal, sino de la denuncia del ilícito administrativo. Y decía: No, eso solamente está en el artículo 5.º3 para las autoridades y sus agentes. Pues no, está en el 5.º2, y tengo que recordar —salvando las diferencias— aquellas escenas en las cuales los capitanes de la Guardia Civil recorrían las zonas rurales de España pidiendo la colaboración indiscriminada a todos los ciudadanos, que se veían obligados a colaborar.

Pues bien, si ustedes no modifican esto que están planteando, que cualquier ciudadano, aun violentando su conciencia, tiene que subordinarse a las peticiones que les hagan los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, denunciando también el ilícito administrativo, nosotros entendemos que al plantear de esta manera las cosas se está llegando a un terrero en el cual se superan los límites de aquello que pueda ser útil y aconsejable y se provoca, como es lógico, la reacción de muchos sectores de la sociedad que ven que esta ley recorta las libertades y no da ni un solo gramo más de seguridad. Y no se solucionan estas protestas descalificando manifestaciones, intentando prohibir los itinerarios de estas manifestaciones como una especie de ejercicio anticipado de esta ley o arremetiendo sin más contra intelectuales, jueces, etcétera, que bien puede indicar vitalidad en algunos ministros del Gobierno, pero que, evidentemente, no está justificado porque no corresponde a la realidad del reconocimiento de una inquietud lógica en la ciudadanía.

En el capítulo II ustedes vuelven a demostrar este concepto erróneo de seguridad, porque en un tema que a lo mejor podría tener sentido para esta ley, que es la administración legislativa, lo que estaba antes en el campo de lo reglamentario en cuestiones de espectáculos públicos y de regulación de armas y explosivos, ustedes se preocupan siempre de los conceptos que tienen ese resultado. No se preocupan, por ejemplo, de la

seguridad del local antes de que se realice la actividad; sobre todo, se dirigen a las medidas policiales respecto a las actividades desarrolladas en los locales.

Ahora bien, en este capítulo debo reconocer que el Grupo Socialista ha tenido dos escasos momentos de lucidez y, por tanto, nos ha admitido dos enmiendas. Esa lucidez tan escasa, reconocida aquí, me lleva a señalar algo muy importante, y es que lo que nos han reconocido en la enmienda que han admitido es la necesidad de regular los precursores para evitar que éstos se utilicen en la fabricación de las drogas, porque es cierto que la pasta de cocaína en Bolivia se está fabricando con productos químicos enviados desde nuestro país.

Nosotros tenemos plantado que se incluyera esto porque el auténtico sentido de la lucha contra la droga viene por esas medidas, no por invención de multitud de supuestos delictivos administrativos. Eso es luchar auténticamente contra la droga, el buscar un conjunto de medidas que no pueden agotarse en la norma y que supongan una auténtica eficacia en el resultado.

Porque, convézanse, señores socialistas y señor Ministro del Interior: el fracaso que tiene su Ministerio para asegurar la tranquilidad ciudadana nunca se resolverá con una norma. Por mucho que la ley lo diga, si usted no es capaz de hacer una política adecuada, seguirán existiendo los problemas que hay. Y, claro, cuando falla el Estado tienen que surgir manifestaciones totalmente censurables de la sociedad, como pueden ser las patrullas ciudadanas; o tiene que surgir otro tipo de instancias lejanas también al ejercicio de su poder que, a lo mejor, puedan tener más eficacia y conseguir esa tranquilidad.

Preocúpese más, señor Corcuera, de que su Ministerio funcione bien y menos de enviar leyes que constituyen no solamente una agresión a los derechos reconocidos en la Constitución, sino también la creación de una inseguridad, de una perplejidad, de una inquietud entre los ciudadanos que no merecen realmente, porque aquí intentamos conseguir modificar las cosas y no empeorarlas.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Marcet i Morera): Gracias, señor Núñez.

Enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió). Para su defensa, tiene la palabra el señor Trias de Bes.

El señor **TRIAS DE BES I SERRA**: Señor Presidente, señorías, intervengo con brevedad para defender las enmiendas de mi Grupo parlamentario a este bloque de los capítulos I y II de la ley de seguridad ciudadana.

Son bien pocas las enmiendas que mantenemos para su defensa en Pleno y voy a intentar ceñirme a lo que en ellas se dice, evitando entrar en un turno de debate de totalidad, porque me da la sensación de que ese debate ya se celebró y porque, además, ésta es una ley que ha tenido un gran debate público. Hoy estamos en este trámite de sesión plenaria para defender las enmiendas que quedan vivas después de los sucesivos trámi-

tes parlamentarios de Ponencia y Comisión. También voy a evitar, señor Presidente, juicios de intenciones respecto a la actitud de otros Grupos Parlamentarios, puesto que de todos es conocida ya la postura de cada cual. Yo no creo que cargando las tintas sobre la actitud de otros Grupos se esté exculpando uno mismo respecto a los errores que hubieran podido cometerse en relación al posicionamiento en la totalidad o en los artículos de la Ley.

Por tanto, sin más preámbulos, señor Presidente, voy a ceñirme a la defensa de estas tres únicas enmiendas a estos dos capítulos. En estos dos capítulos, señor Presidente, se establece lo que hemos llamado en el debate de esta ley el sistema competencial, concretamente en los artículos 1 y 2. Yo quisiera, respecto a ellos, manifestar que, gracias a las enmiendas presentadas en Comisión —enmiendas transaccionales del Grupo Socialista respecto a enmiendas de este y otros Grupos Parlamentarios—, ha quedado solventando, cuando menos, el principio general de la competencia o del sistema competencial de esta ley.

También en virtud de esas enmiendas transaccionales se ha introducido una disposición adicional que colma las pretensiones de nuestro Grupo Parlamentario en relación a la idea que tenemos de la distribución competencial en relación con la seguridad ciudadana, si bien es cierto que no soluciona todos los problemas, porque el texto que se nos presentó a la Cámara por parte del Gobierno ignoraba absolutamente el sistema competencial, es decir, era un texto hecho desde la Administración del Estado, olvidándose de las competencias de las comunidades autónomas y de las corporaciones locales.

Con la disposición adicional introducida se soluciona este problema competencial, pero quedan algunos problemas que con nuestra enmiendas quedarían suficientemente claros. Creo que se ha dicho por algún portavoz que la sensibilidad autonómica debe demostrarse en todos y cada uno de los artículos. Bien, yo diría que debe demostrarse en la totalidad de la ley. Cuando una disposición adicional abarca toda la ley creo que soluciona el problema de fondo. Sin embargo, nosotros hemos mantenido unas enmiendas al artículo 1.º que plantean una distribución competencial mucho más clara, por cuanto se dice desde el artículo 1.º que corresponden a la Administración del Estado las competencias que se derivan de esta Ley. En segundo lugar, que corresponden a las comunidades autónomas tales competencias y que corresponden a las corporaciones locales las competencias de participación en el mantenimiento de la seguridad ciudadana.

Es una distribución que se realiza desde el primer artículo de la ley y que queríamos introducir a través de nuestra enmienda, para que quede absolutamente claro y se cierre esta distribución competencial que en la disposición adicional.

Por tanto, no insistiré más, puesto que ya defendí la enmienda en Comisión, ya se conocen mis argumentos y no hacíamos sino dejar bien claro desde el artículo

1.ºcuáles eran los tres niveles competenciales que en la disposición adicional quedan confusos, puesto que el de las corporaciones locales queda limitado a un apartado 2 del artículo 2 y a un añadido en el artículo 29, el de la potestad sancionadora de las corporaciones locales.

En relación a este último aspecto de las corporaciones locales, he de manifestar, señor Presidente, que hubiese sido mejor dejar claro que las corporaciones locales tienen competencias en seguridad ciudadana, porque en el apartado 2 del artículo 2 de la ley todavía queda limitada esa competencia, puesto que es el capítulo que dice quiénes son autoridades y se relega a las corporaciones a un apartado 2 en el que se dice que seguirán ejerciendo, como si no tuvieran capacidad para ejercitar las competencias que esta ley les atribuye.

En cuanto a la potestad sancionadora, es una potestad sancionadora tutelada; los ayuntamientos también quisieran, en cuanto es necesario para imponer una sanción, que haya una audiencia previa de la Junta Local de Seguridad. En cierto modo se está tutelando esa potestad sancionadora de los alcaldes, pero ése es un aspecto referente al Capítulo III que ya abordaremos en su momento en el trámite de hoy.

La enmienda al artículo 2.º que nuestro grupo mantiene está en relación con la presentada al artículo 1.º Cuando el proyecto describe o fija quiénes son las autoridades con competencias en las materias que regula esta Ley, se citan tan sólo aquellas que pertenecen a la Administración del Estado. Pues dígame así, que es lo que nosotros pretendemos en nuestra enmienda, ya que señalamos que en el ámbito de la Administración del Estado y a los efectos de esta Ley son autoridades las que se relacionan en el proyecto.

Finalmente, señor Presidente, para no alargar mi intervención, la última enmienda que nuestro grupo mantiene a los Capítulos I y II se refiere al artículo 9.º, Documento Nacional de Identidad, y es una enmienda muy breve que se explica en sus propios términos. El proyecto de ley regula el Documento Nacional de Identidad —se ha debatido sobre ello esta mañana— y establece el derecho y el deber de obtenerlo, y nosotros hemos añadido como un último apartado al artículo 9.º, en el sentido de que este Documento Nacional de Identidad, en aquellas comunidades autónomas con lengua propia donde se expida, pueda ser también redactado en la lengua propia de esa comunidad, además del castellano, que es la lengua oficial del Estado. Se me dijo en Comisión que no era materia de esta Ley, que el Grupo Socialista estaba de acuerdo con el fondo de la cuestión, que el Grupo Socialista estaba totalmente de acuerdo con este planteamiento, pero que ésta no era una materia para ser regulada en una Ley Orgánica, sino que en un reglamento o en las reglamentaciones subsiguientes en desarrollo de esta Ley se introduciría esta pretensión de nuestro grupo, que no es sino una muestra de normalización lingüística y que se hace en otros documentos de carácter estatal que rigen en las comu-

nidades autónomas, como son las declaraciones de renta, los documentos del Registro Civil, etcétera.

Por tanto, mantenemos esta enmienda e incluso estaríamos dispuestos a que se dijera, si ello colma la satisfacción del Grupo Socialista, como añadido a nuestra enmienda: en la forma que reglamentariamente se determine, con lo que también estaríamos de acuerdo.

Nada más, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Marcet i Morera): Gracias, señor Trías de Bes.

Para defender las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Vasco, PNV, tiene la palabra el señor Olabarría.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Señor Presidente, señorías, voy a intervenir con brevedad para defender las enmiendas que tiene presentadas mi grupo parlamentario a este primer bloque sistemático, el que llega hasta el artículo 13, pero no sin hacer algunas reflexiones previas que mi grupo considera especialmente pertinentes. A mi grupo parlamentario le gustaría enormemente —y desconozco si estamos a tiempo; quizá sea tarde desgraciadamente—, racionalizar este debate u objetivizar este debate, o la expresión que se quiera utilizar. Porque este debate está social, y no socialmente, incluso políticamente en el seno de esta Cámara absolutamente distorsionado, pero sobre todo el debate social paralelo es un debate absolutamente distorsionado. Sobre esta Ley está opinando todo el mundo, legítimamente —no hace falta decirlo— desde diferentes sensibilidades estéticas, desde diferentes sensibilidades plásticas: humoristas, artistas, poetas, cantantes, sindicalistas, periodistas, lógicamente, y políticos, pero nosotros percibimos que sin demasiado fundamento conceptual, desde la perspectiva que a nuestro Grupo se le antoja más pertinente, aunque no sea la más racional, para debatir públicamente, que es la jurídica: las previsiones jurisprudenciales del Tribunal Constitucional, las previsiones jurisprudenciales del Tribunal Supremo, las previsiones constitucionales consagradas por el Título I, por los derechos fundamentales y libertades públicas que consagra el Título I de la Constitución, y, en el ámbito competencial, lo que disponen los Estatutos de autonomía en materias de competencias gubernativas a gobiernos autonómicos, como son el vasco, el catalán y algunos otros.

Nos gustaría reconducir hacia esos términos este debate, porque es que, si no, se puede decir cualquier cosa con mucho fundamento, con poco o con ninguno, que de todo estamos viendo; se pueden decir chistes, se pueden elaborar poemas, se pueden decir bufonadas, se puede descalificar a las personas con argumentaciones «ad personam» exclusivamente, se pueden hacer finas ironías, se pueden hacer florituras semánticas y lingüísticas, pero no se está analizando lo que hay que analizar y lo que hay que decidir, cual es el ajuste a las previsiones constitucionales de una Ley que nosotros entendemos pertinente y necesaria para ganar en efi-

cacia policial por todos los órganos competentes, sin ninguna excepción, tanto la Administración central del Estado como las Administraciones autonómicas competentes. Esto es lo pertinente. Y —tengo que decirlo—, no sólo se está distorsionando por esta razón el debate, sino que también se está distorsionando el debate por etéreas manifestaciones públicas de sus patrocinadores o de los más altos responsables del Ministerio patrocinador. Algunas manifestaciones bien conocidas, de escasa sutileza o de escasa diplomacia, están provocando reacciones exasperantes, que tampoco contribuyen a racionalizar el debate, sobre todo porque se está debatiendo sobre lo accesorio, sobre lo anecdótico y no sobre lo fundamental.

Ahora, ¿qué es lo que parece que interesa que tuviese alguna relevancia? Pues lo que interesa, al parecer, es si esta ley ha sufrido o no modificaciones profundas en el debate en Comisión, y unos dicen, por distintas razones, que no, que sólo son adornos cosméticos los introducidos en la Comisión, y, paradójicamente son personas con opiniones encontradas.

¿Por qué dicen unos que adornos cosméticos? Para que no se les deslegitime su proyecto, o el proyecto del que se consideran padres. Y otros ¿por qué? Para mantener de forma monocrorde e insistente una argumentación que ya carece de fundamento constitucional y conceptual. También se distorsiona el debate así, y también hay que objetivarlo desde esta perspectiva, porque el proyecto de ley que estamos debatiendo en este momento en Pleno no tiene casi nada que ver con el proyecto de ley que fue originariamente presentado en estas Cámaras; casi nada que ver. Esto se puede fundamentar y se puede discutir. Yo lo discuto con quien quiera, y luego lo discutiremos en los artículos 20 y 21, y lo voy a discutir en el ámbito competencial, y en otros ámbitos también se puede discutir sin ninguna duda, y se pueden realizar manifestaciones de sensibilidades diferentes, pero conceptualmente va a ser muy difícil argumentar o desargumentar algunas de las precisiones que mi Grupo piensa hacer, de las precisiones o matizaciones conceptuales.

Señor Presidente, mi Grupo Parlamentario, dicho esto, tiene que hacer una última afirmación de naturaleza previa filosófica esencial, ontológica, como se le quiera llamar. El concepto de seguridad ciudadana no existe en la Constitución, y yo me alegro terriblemente de que por fin el señor López Riaño, un brillante diputado socialista, me lo reconociera palmariamente en el debate en Comisión. El concepto de seguridad ciudadana no es un concepto constitucional, ni siquiera es un concepto jurídico, sino metajurídico. ¿Por qué? Porque no lo proclama ni el artículo 1 de la Constitución, que proclama los valores superiores del ordenamiento jurídico; no lo proclama el artículo 9, que proclama el principio de seguridad jurídica; no lo proclama el artículo 14, que proclama un principio de seguridad contra el Estado y contra la arbitrariedad del Estado; luego no esta seguridad que precisamente le corresponde tutelar al Estado; y no lo puede proclamar el artículo 104

de la Constitución, que sí se refiere literalmente a la seguridad ciudadana, porque, por su propia ubicación sistemática en el texto constitucional, no puede proclamar derechos fundamentales ni libertades públicas algunas, porque sólo derechos fundamentales pueden ser proclamados por los preceptos ubicados en el Título I de la Constitución; sólo éstos pueden proclamar derechos fundamentales.

El binomio seguridad-libertad es argumentalmente falso, o no lo es, pero es metajurídico; tampoco es un binomio constitucional. El concepto de seguridad-libertad no está previsto o proclamado por la Constitución, y es otro concepto metajurídico. Luego, ¿cómo se ha argumentado en el debate en Comisión respecto a estos conceptos o previsiones constitucionales? Diciendo: Usted tiene razón, no es un concepto jurídico seguridad ciudadana, pero es un concepto ínsito en otros derechos fundamentales o libertades públicas que sí proclama la Constitución. Por ejemplo, seguridad ciudadana es algo ínsito al principio de libertad, al principio de igualdad y a otros derechos expresamente proclamados a la Constitución. Puede ser o puede no ser. Con los conceptos metajurídicos se puede decir lo que se quiera y se les puede ubicar ínsitamente donde se quiera también. Pero decir esto no quiere decir tampoco —y me gustaría precisarlo, porque no quiero que se malinterpreten mis palabras— que no está el concepto de seguridad ciudadana en la Constitución y que sea discutible que la seguridad ciudadana pertenezca de forma ínsita a cualquier precepto o proclamación constitucional no quiere decir que sea anticonstitucional. Todo lo contrario. En opinión, de mi Grupo, el concepto de seguridad ciudadana es un concepto perfectamente homologado metajurídicamente por nuestro texto constitucional, lo que resulta congruente en este silogismo. Aunque no es un concepto constitucional la seguridad ciudadana, aunque el conflicto binomio seguridad-libertad no existe en nuestra Constitución, no son binomios o conceptos anticonstitucionales, y por ello el desarrollo que esta Ley realiza de este concepto metajurídico de seguridad ciudadana nos parece perfectamente adecuado y congruente con las previsiones constitucionales y con la jurisprudencia constitucional en las materias previstas en esta Ley. Por tanto, adelantamos nuestro voto favorable a la globalidad de este proyecto de Ley, porque nos parece acertado, nos parece adecuado, nos parece que no contradice derecho fundamental o libertad pública alguna proclamada por la Constitución, y nos parece que puede hacer ganar en eficacia y en intensidad policial tanto a la policía del Estado español como a las policías autonómicas competentes, para que consigan, congruentemente, mayor eficacia en la represión de determinados delitos, como narcotráfico y otros especialmente repugnantes.

Hechas estas introducciones —y acabo con lo que es materia propia de este debate, señor Presidente— tenemos que manifestar nuestra profunda y honda satisfacción por otro tipo de pactos o consensos logrados en el debate en Comisión. El debate competencial ha

sido jurídica y políticamente muy relevante; ha habido posiciones adecuadas y pertinentes de los Grupos que hemos podido transar las cuestiones competenciales y las que distribuyen las competencias policiales en esta materia, y no sólo las policiales, sino las que atribuyen el carácter de autoridad gubernativa competente tanto a la Administración central del Estado como a los Gobiernos autonómicos que poseen competencias. Y yo quiero felicitar a los Grupos que han participado en estas transacciones, al Partido Socialista, al Grupo Catalán (Convergència i Unió), y aunque quizá no sea muy pertinente, una autofelicitación a mi propio Grupo, manifestando que no comprendemos bien las argumentaciones en contra que se pueden realizar por estas transacciones y estos acuerdos por otros Grupos, sobre todo nacionalistas, que tendrían que tener una sensibilidad mayor para este tipo de cuestiones.

En primer lugar, que se declare autoridad competente a las autoridades que ostentan competencias, en virtud de sus estatutos de autonomía, en materia de seguridad ciudadana y en materia de protección de los bienes y las personas, nos parece que, desde una perspectiva incluso ideológicamente nacionalista, es lo máximo que se puede conseguir, y otras apelaciones que se pueden hacer, y es legítimo que se hagan, son «desideratum», son cantos y loas a niveles competenciales mayores, que yo personalmente y mi Grupo deseamos, pero que en este momento no legitima el bloque de constitucionalidad.

Tenemos que jugar con los mimbres que tenemos en la Constitución y en los estatutos de autonomía, no con los que otros desearíamos; por eso la declaración de autoridad competente que se hace a la Administración central del Estado, a las autoridades del Ministerio del Interior, más a los Gobiernos autonómicos competentes, nos parece pertinente; nos parece que va a acabar con litigios y conflictos graves e históricos interinstitucionales entre determinados Gobiernos autonómicos y el Gobierno central del Estado y que va, además, a aclarar una jurisprudencia del Tribunal Constitucional confusa y restrictiva en la materia. Y que no se me diga, por favor, que hay más competencias que en el bloque de constitucionalidad y que en el artículo 17 del Estatuto de Autonomía se pueden encontrar más competencias, porque no existen.

Este es un tema clarísimo que está perfectamente perfilado por la jurisprudencia constitucional. Hay dos niveles de competencias en el artículo 17: la competencia consistente en elaborar la legislación penal sustantiva corresponde en exclusiva al Estado, por las previsiones constitucionales, más por las no previsiones del artículo 17 del Estatuto de Autonomía. Las competencias relativas a la legislación de las cuestiones de organización interna de la Policía autonómica vasca y la catalana corresponden a las comunidades autónomas respectivas, y lo que hemos logrado, por fin, en esta ley es competencialmente lo máximo a lo que puede aspirar una policía autonómica. Es algo muy importante,

no es algo baladí, y es que los gobiernos autonómicos respectivos, a través de sus departamentos de Interior, ejerzan exactamente y en las mismas condiciones todas las competencias administrativas: las sancionadoras, las cautelares y las de seguridad que se prevén en esta Ley. En condiciones de igualdad van a ser ejercidas por la Administración central del Estado y por los Gobiernos autonómicos competentes, y esto es lo máximo que legitima en este momento nuestro bloque de constitucionalidad y, sinceramente, nosotros entendemos que las opiniones en contra de esta manifestación son opiniones, sencillamente, demagógicas.

Voy a hacer dos últimas precisiones respecto a las enmiendas al articulado, concretamente al artículo 2. En dicho artículo, señor Presidente, manteniendo ya una posición política congruente con nuestro Grupo, pedimos que no se considere autoridad competente a los Gobernadores Civiles. No añado nada que sea desconocido por esta Cámara si digo que nosotros llevamos luchando durante mucho tiempo por la desaparición de la figura del Gobernador Civil, por diversas razones. Fundamentalmente, porque es una figura seguramente ya no sólo aconstitucional, no prevista por el artículo 154 de la Constitución, posiblemente si uno lee detenidamente el «Diario de Sesiones» donde se recoge el debate constitucional, el debate del propio artículo 154, y se hace la correspondiente exégesis de lo que se comentaba en este «Diario de Sesiones», verá que el legislador constituyente insinúa tácitamente que la figura del gobernador civil no tiene encaje en la Constitución, y no tiene encaje en el seno de la Administración periférica del Estado, y desde luego, desde una perspectiva de puro análisis político, nosotros seguimos manteniendo la opinión de que el gobernador civil no incorpora nada en absoluto a la eficacia de la Administración periférica del Estado ni en las competencias que se prevén en esta ley ni en ningunas otras competencias. Luego nosotros ya aprovechamos, «obiter dicta», para decir que queremos que desaparezca aquí la figura del gobernador civil, pero que desaparezca en general en todo, señor Presidente.

En cuanto a las demás enmiendas, hay una que le interesa remarcar a mi Grupo parlamentario —y con esto acabo mi intervención—, que es aquella que prevé el necesario deber público de colaboración con las autoridades policiales. En el artículo que regula esta materia en el proyecto de ley que estamos analizando se prevé que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado —ésta es la expresión relevante— podrán exigir ese deber de colaboración a los ciudadanos, y entonces yo pregunto: ¿por qué sólo las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado si el propio artículo 2 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado prevé que también las autonómicas y las locales pueden y tiene legitimidad para exigir ese deber de colaboración? La expresión «del Estado» tendría que desaparecer de este precepto, porque si no estamos... Los gestos inequívocos del portavoz socialista me indi-

can que va a ser aceptada y no continúo por ello cansando a sus señorías.

Gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Marcet i Morera): Gracias, señor Olabarría. ¿Turno en contra de las enmiendas defendidas? **(Pausa.)**

Por el Grupo Socialista tiene la palabra el señor Cuesta.

El señor **CUESTA MARTINEZ**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, pocos argumentos cabe ya añadir en el trámite actual en el que nos encontramos en el marco de una ley que ha sido tan debatida, lo que nos anima también a no reiterar afirmaciones que hemos realizado tanto en Comisión como en el debate de totalidad. Sin embargo, quisiera comenzar mi intervención saliendo de nuevo al paso de algunas de las impugnaciones que se hacen a este proyecto de ley y que se residencian en los capítulos I y II del mismo, que son los alusivos de nuevo a ese prejuicio o arma arrojadiza que consiste en acusarlo de inconstitucional; la acusación permanente, como arma arrojadiza, de la inconstitucionalidad. Nos hablaba, por ejemplo, el señor Baón de un proyecto de ingeniería para sortear la Constitución, y lo decía desde las llamadas enmiendas microscópicas. Pues bien, señor Baón, esta misma semana tuvimos la ocasión de observar cómo un portavoz de su Grupo Parlamentario se quejaba de lo mismo, de que sus iniciativas parlamentarias eran descalificadas desde la acusación de la inconstitucionalidad. Yo no voy a llegar tan lejos como el portavoz de su Grupo que decía que corría el riesgo de inconstitucionalidad. Nosotros no corremos el riesgo de inconstitucionalidad porque estamos convencidos de que esas afirmaciones son exclusivamente fuegos de artificio, son prejuicios, no responden a ninguna valoración ni análisis riguroso desde el punto de vista jurídico de este proyecto de ley, que es claramente, y queda remarcado constitucional.

Esta ley no confunde tampoco, señorías, lo que podríamos denominar, y se ha venido denominando por parte de algunos intervinientes —y a ello también hemos aludido en otras fases del debate parlamentario—, la jerarquía de valores constitucionales. En efecto, la seguridad no es un valor constitucional, no es, por tanto, un derecho fundamental, la seguridad ciudadana es un instrumento de la libertad, y no hay en el proyecto de ley ninguna confusión conceptual ni ninguna confusión jerárquica. Pero también hay que reconocer que la seguridad ciudadana, al lado de ser un instrumento, es, asimismo, un servicio que debe de prestar el Estado, un servicio en favor de la mayoría de los ciudadanos que precisan la protección en el ejercicio de sus derechos, que precisan y exigen del Estado la garantía de la seguridad pública. Un Estado social y democrático de derecho prestador de servicios y demás prestaciones sociales, que tiene que prestar, está prestando —y con esta ley completa un marco normativo— el ser-

vicio de la seguridad. De nuevo la seguridad ciudadana, la seguridad pública como instrumento de protección de derechos; como instrumento para realizar, ejercitar, desarrollar y concretar en la práctica principios constitucionales, incluso inspiradores de nuestro propio sistema jurídico, porque, señorías ¿qué es el imperio de la ley? ¿Qué es el principio de legalidad?

A veces tenemos que reflexionar sobre cuestiones elementales. ¿Es acorde con el principio de legalidad y el imperio de la ley que de su transgresión o vulneración no se deriven consecuencias? ¿Es que no se debe restablecer la legalidad cuando es vulnerada? ¿Es que los más deben de permanecer inermes ante los menos?

El artículo 10 de nuestra Constitución nos recuerda que el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamentos de orden político. Y el artículo 9.^o2 habla de la obligación del Estado de remover los obstáculos que impidan el libre ejercicio de los derechos y libertades. Pues bien, de nuevo aquí, la seguridad jurídica y la seguridad pública, que sí están recogidas en la Constitución, aludidas y denominadas expresamente en los artículos 104 y 149.1.29, no son principios o valores, pero sí son instrumentos de ejercicio al servicio de esos principios o valores. No confundimos, por consiguiente, ni conceptos ni jerarquías. La seguridad es un instrumento para la libertad.

En la misma línea se pronuncia el Tribunal Constitucional. No estamos, por consiguiente, confundiendo el concepto de seguridad, estamos hablando de seguridad material colectiva. Sin ella, lo hemos dicho en Comisión parafraseando el informe del Consejo General del Poder Judicial, las libertades son como ruedas que giran en el vacío. De ahí el claro matiz instrumental del concepto de seguridad ciudadana.

Esta ley, señorías, es necesaria. Se ha imputado en este debate la falta de necesidad, se hablaba de la innecesidad del proyecto de ley. Tampoco quiero reiterar argumentos expresados en otro trámite parlamentario, pero es cierto que en la sentencia 42, de 1987, de 7 de abril, del Tribunal Constitucional, se exige una cobertura legal, se habla de una habilitación legal, se habla de una necesaria reserva de ley para determinados aspectos, reserva de ley que en el planteamiento administrativo, desde el punto de vista sancionador administrativo, debe de ser interpretada no de modo absoluto, sino de forma relativa. Pero, en todo caso, existen materias que esta ley regula, alusivas a temas tan importantes como actividades de especial relevancia para la seguridad en materia de armas y explosivos, control de la fabricación y comercio o tenencia de las mismas o registro documental en el desarrollo de algunas actividades con especial relevancia y riesgo en materia de seguridad ciudadana o en materia de documento nacional de identidad, que requieren, de alguna forma, o por lo menos se ha venido discutiendo en torno a si requerían una cobertura legal, un recogimiento, una implicación en el marco normativo. Pues bien, este es el marco normativo, que sale al paso de las posibles críticas que algunas de las normas ad-

administrativas recibían de no respetar el principio de reserva de ley.

Hablando del documento nacional de identidad, uno de los temas que han sido corregidos de manera importante en el debate parlamentario y que esta mañana también ha sido cuestionado por algunas intervenciones, el señor Baón nos lanzaba un reto: ¿Qué significa —decía— la obligación de tener el carné de identidad desde los catorce años?, ¿que el menor de edad penal, en el supuesto de que se niegue deliberadamente a presentar la documentación, va a tener que ir a comisaría?

Yo tengo que recordarle al señor Baón que el tratamiento de los menores de edad penal viene, en todo caso, regulado en la Ley de Tribunales Tutelares de Menores y que en estos momentos hay una iniciativa legislativa en tramitación en el Parlamento que resolverá también ese problema, desde el punto de vista penal del tratamiento del menor, con todas las garantías jurídicas del adulto.

Alguien planteaba —creo que era la señora Garmendia— que el carné debería ser un servicio. Nosotros estamos hablando de un derecho y de un deber. Estamos hablando del derecho a tener el carné, a la documentación, y del deber de tener la documentación. En la configuración del mismo, el proyecto contempla unas garantías, fruto del debate de Comisión, que reconocen que los datos que figuren en el carné de identidad han de respetar escrupulosamente el derecho a la intimidad y no se haga alusión alguna a temas de opinión, de creencias, de afiliación política o sindical, etcétera.

Algunas críticas al proyecto de ley se han centrado en el artículo 5.º Este proyecto de ley, señorías, sienta el principio de la cooperación o colaboración interadministrativa; desde algún frente se ha dicho que dando una prioridad o una prevalencia al Ministerio del Interior. Pues bien, señorías, la obligación de coordinación de las autoridades que establece el artículo 103 de la Constitución española debe de predicarse en cada caso y en cada circunstancia respecto de alguien; en materia de seguridad ciudadana debe de predicarse esa coordinación de todas las autoridades respecto de quienes de la manera más próxima tienen encomendada la competencia en materia de seguridad ciudadana.

Además, se ha cuestionado la colaboración ciudadana. Yo creo que el artículo 5.º2 es necesario porque establece, en efecto, la necesidad de que el ciudadano pueda ser llamado por la autoridad para que colabore en materia de seguridad, y no se trata de una prestación personal, se trata de un deber cívico. Algún portavoz ha acusado, a través de algunas enmiendas, como, por ejemplo, la enmienda 185 del Grupo Popular, de reiterar en este deber de colaboración ciudadana aspectos que ya aparecen regulados en otros cuerpos legislativos. Por ejemplo, el deber de denuncia, por parte de las autoridades cuando conozcan de hechos que afecten a la seguridad ciudadana, ante las autoridades judiciales o administrativas, se dice que ya está recogido en otros cuerpos legales y se habla de la Ley de

Enjuiciamiento Criminal. Pues bien, la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece y regula el deber de denuncia sobre hechos delictivos, sobre actividades o delitos públicos, usando la terminología de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, mientras que aquí lo que se establece es la obligación para las autoridades administrativas, para sus agentes, de denunciar ilícitos administrativos ante la autoridad judicial o la autoridad administrativa. Obligación de denuncia que se concreta en el artículo 5.º3 exclusivamente referida a autoridades. Quede claro, por tanto, el tenor de este artículo 5.º

Se trata, señorías, y aquí ha habido intervenciones que han dejado claro el tema competencial, de un proyecto de ley respetuoso con las competencias de las comunidades autónomas y de los ayuntamientos en materia de seguridad. La disposición adicional y la disposición final segunda, en sus apartados 1 y 2, dejan claro el respeto al marco competencial diseñado por la Constitución, por la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y por los estatutos de autonomía.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Marcet i Morera): Señor Cuesta, le ruego concluya.

El señor **CUESTA MARTINEZ**: Sí, señor Presidente.

Brevemente, quisiera decir que entendemos que ese respeto por el marco competencial se puede predicar no sólo de las comunidades autónomas, sino de los ayuntamientos. Sin embargo, en materia de régimen local mi Grupo sigue abierto a una reflexión en posteriores trámites para perfilar la participación en materia de seguridad ciudadana de las autoridades del régimen local, de los alcaldes, que ya figura en el dictamen de la Comisión, que ya figuran en este proyecto de ley, pero estamos analizando fórmulas que en su configuración definitiva en otros trámites parlamentarios podrían generar una mayor concreción del precepto.

La enmienda del Grupo Catalán se refiere a la necesidad del bilingüismo en la confección del documento nacional de identidad. Quiero reiterar lo que mi Grupo dijo sobre esta materia en la Comisión de Justicia. Estamos de acuerdo con ese planteamiento, pero creemos que no es éste el lugar donde debe residenciarse esa regulación, que es una regulación reglamentaria. Estamos de acuerdo y coincidimos con el espíritu de la enmienda planteada por el Grupo Catalán.

Finalmente, también nos vamos a oponer a otras enmiendas menores, de tipo técnico, planteadas por distintos Grupos. Sobre una de ellas, la defendida por el señor Olabarría, relativa a los gobernadores civiles —hablaba de figura aconstitucional— no voy a reiterar aquí un debate, valga la redundancia, muy reiterado en este Hemiciclo a lo largo no sólo de esta legislatura, sino de anteriores. La existencia del gobernador civil se deriva del principio de desconcentración del artículo 103 de la Constitución española o del artículo 154, que contempla la figura del delegado del Gobierno y, des-

de ahí, a través de su desarrollo normativo, contempla la figura del gobernador civil. En todo caso, dentro de esa organización provincial que también aparece recogida en el artículo 141.1 de la Constitución española, que obliga a la adecuación de la estructura organizativa de la Administración al marco provincial, creemos que no debemos prescindir de la figura del gobernador civil, porque es acorde con esos principios y no es éste el marco legal adecuado, incluso convertiría en incoherente el resto de los marcos legales existentes en la materia si ahora elimináramos determinadas competencias del ámbito de los gobiernos civiles.

Quisiera terminar, señor Presidente, señorías, recordando que el proyecto de ley es respetuoso con el marco competencial en materia autonómica; que con esta ley los socialistas estamos asumiendo nuestra responsabilidad ante todos los ciudadanos, no ante unos pocos; que desde la perspectiva de la prestación por el Estado de un servicio público en un Estado social y democrático de Derecho, creemos que con la regulación que aquí se contempla de la seguridad ciudadana al servicio y como instrumento de las libertades, estamos haciendo una proyección progresista y desarrollando también un marco legal progresista.

Creemos que esta ley es necesaria, constitucional y, como dije, respetuosa con las competencias, tanto de las comunidades autónomas como del régimen local. Creemos que esta ley, estamos firmemente persuadidos, es una ley que podría ser resumida como un instrumento desde la libertad y para la libertad.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Marcet i Morera): Gracias, señor Cuesta.

Abrimos el turno de réplica. **(Pausa.)** En primer lugar, tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Gracias, señor Presidente.

Intervengo con gran brevedad. A don Alvaro Cuesta, que ha reiterado e insistido en el carácter de respeto que hay en esta parte del proyecto de ley con las comunidades autónomas, y ha invocado especialmente la disposición adicional, le digo que si esto está tan ampliamente asentado en el espíritu, ¿por qué no se recoge también en la letra del proyecto de ley según lo que proponemos en nuestra enmienda 140, al artículo 2.º? En ella pedimos que se especifique y se cite explícitamente a los consejeros de Interior de las comunidades autónomas que tienen reconocida legalmente competencia en la materia. Porque no podemos esperar, después de que se vaya leyendo artículo por artículo de la ley, a encontrarnos solamente en una disposición adicional el reconocimiento expreso de la competencia de las comunidades autónomas como autoridades en el campo de la seguridad ciudadana. Dígase ya también aquí, por activa, en el artículo 2.º que son estas autoridades de las comunidades autónomas las que tienen que figurar en el listado de las otras que se reconocen en la disposición adicional. En la cola si

se quiere, después de los delegados del Gobierno o lo que se quiera poner, pero que se sea congruente y consecuente entre el punto del artículo 2.º y la disposición adicional.

Termino, señor Presidente, reiterando lo que se había explicitado en nuestras enmiendas respecto a que los datos de identificación de documento nacional de identidad sean sólo a efectos de identificación personal y no puedan ser banco de datos para cruzarlos con otros que tenga la Administración y resulten de ahí verdaderas fichas informativas de los ciudadanos al margen de su carácter puramente de identificación.

En cuanto a lo que se ha dicho sobre nuestra enmienda 143, me sigue preocupando que en el artículo 7.º se haga una serie de reservas, que —vuelvo a insistir aquí— son innecesarias en esta ley, porque verdaderamente donde tendría que estar recogido es en el Reglamento de Armas y Explosivos. Se va a crear un verdadero laberinto de disposiciones en esta materia en la que vamos a tener que estar saltando continuamente del Reglamento vigente de Armas y Explosivos y disposiciones concordantes a esta ley de seguridad ciudadana para encontrar cosas que no tienen nada que ver con la seguridad ciudadana. Puede que se estén manejando materias peligrosas, explosivos, etcétera, pero que son de uso común en obras públicas o en actividades civiles de otro tipo y no en el ámbito de la seguridad. No nos oponemos a que se regule y se reglamente esto, pero no aquí, sino en el Reglamento de Armas y Explosivos.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Marcet i Morera): Muchas gracias, señor Mardones.

Tiene la palabra el señor Azcárraga.

El señor **AZCARRAGA RODERO**: Gracias, señor Presidente.

Señorías, intervengo muy brevemente para manifestar, en contra de lo indicado por el ponente del Grupo Socialista, que nosotros seguimos insistiendo en que esta ley no respeta el marco estatutario ni las competencias también atribuidas a los ayuntamientos o a los alcaldes.

El artículo 17 del Estatuto de Autonomía del País Vasco, señorías, literalmente, y en su primer párrafo, dice que mediante el proceso de actualización del régimen foral previsto en la disposición adicional primera de la Constitución, corresponderá a las instituciones del País Vasco, en la forma en que se determina en este Estatuto, el régimen de policía autónoma.

Es decir, señorías, el título competencial de la Comunidad Autónoma del País Vasco es la actualización foral, es decir, la pervivencia actualizada en el ámbito de esa comunidad de instituciones preconstitucionales, pero instituciones democráticas. Cualquier referencia que se haga en esa disposición adicional a una ley orgánica, como es la Ley de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, no puede ser aceptada por nosotros.

Lamento profundamente que algún interviniente haya acusado de demagógica esta interpretación. Yo no voy a intentar colocar adjetivos a la opinión que me merece otro tipo de actuaciones. Simplemente he de manifestar que no es demagógico para un nacionalista intentar defender escrupulosamente lo que indica su estatuto de autonomía, en este caso el artículo 17 del Estatuto de Autonomía del País Vasco.

Nada más y muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Marcet i Morera): Gracias, señor Azkárraga.

Tiene la palabra la señora Garmendia.

La señora **GARMENDIA GALBETE**: Muchas gracias, señor Presidente. Yo también voy a responder brevísimamente.

En primer lugar, reiterando que, en opinión de Euskadiko Ezkerra ante la seguridad ciudadana, tal como parece definida en este proyecto de ley, seguimos pensando que nos encontramos ante un concepto jurídicamente indeterminado, susceptible de integrar diversos contenidos materiales y, por lo tanto, susceptible también de una desigual valoración y tratamiento jurídico.

Pensamos que se puede dar una valoración y un tratamiento estricto que entendería la seguridad ciudadana mucho más unida y vinculada con la protección de derechos y libertades, mientras que tal y como está la ley se pueda dar también una valoración y un tratamiento más amplio que lo entendería más vinculado con la tranquilidad y con el orden ciudadano. Como es evidente que existe una tensión importante entre ambas interpretaciones, creemos que es necesario que se clarifique esta definición, ya que podría ser un potencial peligro de restricción para los derechos de las personas.

Seguimos compartiendo la idea de que la seguridad es un valor instrumental al servicio de los valores superiores del ordenamiento, pero creemos que tal como se sigue planteando en el proyecto de ley la seguridad ciudadana, se podría convertir en un pretexto dirigido contra ellos. Esa es la preocupación que manteníamos al principio de este debate y la seguimos manteniendo.

Muy brevemente, voy a terminar refiriéndome al tema competencial. Yo tampoco voy a entrar a valorar las calificaciones de demagogia a la discrepancia, simplemente quisiera recordar aquí que con los mimbres que tenemos, tal como se ha calificado a la Constitución española y al Estatuto de autonomía, se podrían hacer otras cosas. Por ejemplo, como planteábamos nosotros y también Convergència i Unió, se podía haber optado por modificar los artículos 1.º y 2.º de la ley, lo que nos sigue pareciendo más apropiado. Porque, señorías, entre el fondo y la forma en política, como en todo, existe una profunda e íntima relación y cuando para dar una solución a problemas de fondo se elige una determinada forma y no otra, se hace desde determinada posición política. Por lo tanto, seguimos manteniendo que la aceptación de la realidad autonómica tiene que ser uno

de los hilos conductores que recorran todos los proyectos de ley; sean, los que han hecho este proyecto de ley, nacionalistas o no, federalistas o no, en cualquier caso, tendrán que ser autonomistas.

Acabo recordando que no es un problema técnico, pero comparto las directrices que sobre la propuesta para mejorar las leyes —lo que nos debe interesar a todos— se plantearon en un seminario recientemente organizado por el Parlamento Vasco, donde se decía que las disposiciones adicionales sólo deberán regular regímenes especiales, dispensas, excepciones y reservas de aplicación de la norma o de alguno de sus preceptos y remisiones a otros textos normativos siempre que no sea posible o adecuado regular este aspecto en el articulado del texto, ya sea por su especificidad o por desconexión con los demás preceptos.

La decisión que se ha tomado por parte del Grupo Socialista en el sentido de aceptar el criterio de técnica legislativa del Grupo Nacionalista Vasco me lleva a una doble preocupación. O bien no se comparte este criterio de técnica legal, lo cual no sería muy importante o, sin embargo, se sigue considerando que el hecho estatutario sólo corresponde al pasado.

Termino señorías, diciendo que, desde un punto de vista autonomista y constitucionalista —que desde luego es el mío—, es exigible que el contenido de la disposición adicional pase al texto del articulado. Nos parece que es mucho más apropiado no sólo técnica y jurídicamente, sino, sobre todo, por su transcendencia política.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Marcet i Morera): Gracias, señora Garmendia.

Señor Moreno. (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Oliver.

El señor **OLIVER CHIRIVELLA**: Señor Presidente, con suma brevedad, voy a intervenir solamente para aclarar un concepto que es el siguiente. En las intervenciones de algunos de los ponentes de cada uno de los grupos políticos ha dado la sensación de que únicamente dos grupos habían apoyado la enmienda transaccional sobre el tema de las competencias de las comunidades autónomas. Quiero que quede muy claro que, en Comisión, Unión Valenciana dio su apoyo a esta enmienda transaccional y, a cambio de ello, retiró su enmienda número 7, por entender que quedaba plenamente recogida en la transaccional a través de una adicional nueva en la que se recogían las competencias. Por tanto, quiero que quede claro este extremo.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Marcet i Morera): Gracias, señor Oliver.

Tiene la palabra el señor Baón.

El señor **BAON RAMIREZ**: Gracias, señor Presidente. Voy a dar una breve respuesta —para no hacer más prolijo este turno de réplica— al señor Cuesta en va-

rias de las cuestiones que ha planteado. (**El señor Presidente ocupa la Presidencia.**) Son matizaciones que es-timo importantes a los efectos de que consten en el «Diario de Sesiones».

Respecto a la acusación de que este proyecto de ley es claramente inconstitucional quiero que se tranquilice. No es un apriorismo estereotipado, en absoluto, sino que es la misma realidad, y en el curso del debate de esta mañana se verá cómo varios preceptos infringen precisamente la Constitución.

Usted ha hecho una disertación sobre lo que es el concepto de seguridad, que teóricamente queda muy bien, aunque yo discrepe, y discrepo porque sobre todo fricciona, roza con lo que a golpe de sentencias el Tribunal Constitucional ha ido delimitando en torno al concepto jurídico indeterminado de seguridad ciudadana, que este proyecto tiene la osadía de definir más allá del alcance preciso y cerrado que establece la Constitución.

He de hacer una precisión que me parece grave. Yo he planteado el aspecto de la obligatoriedad del documento nacional de identidad a partir de los 14 años, y he preguntado, porque es una duda razonable y además muy grave, en cualquier caso, si un joven que no se ha sacado el carnet de identidad o no lo lleva deberá ser requerido, como se dice en el proyecto, para ir a la comisaría. Evidentemente si él dice que es menor de edad y el guardia, porque no tiene carnet o no lo quiere exhibir, no lo sabe, ¿qué hace? En cualquier caso quiero denunciar en este sentido, aunque me diga que hay una iniciativa parlamentaria ahora mismo para reactualizar toda la legislación que hay en materia del trato a menores, que el Gobierno socialista, después de nueve años, no ha tenido sensibilidad, y este es uno de los escollos principales donde vamos a ver cómo hace crisis el planteamiento sobre esa delincuencia de la que son titulares, sobre todo, los menores de edad.

En el sustrato de todo esto entiendo que lo que sobran son medidas legislativas, lo que sobra es Derecho positivo y lo que falta, en cambio, son medios económicos. Yo repetiría aquel principio clásico de «non multa, sed multum», de manera que es con mucho dinero y no con disposiciones legales como vamos a resolver el problema de la seguridad ciudadana. En este sentido me remito a ese ejemplo ilustrativo de hace dos semanas, cuando se celebró en Madrid la Conferencia de paz sobre Oriente Medio. Madrid, la capital del Reino, y todo su entorno, ha sido una balsa de aceite, precisamente porque ha existido dotación efectiva suficiente para que aquí no ocurriese nada.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Baón.
Tiene la palabra el señor Núñez.

El señor **NUÑEZ CASAL**: Gracias, señor Presidente.
Señor Cuesta, hay dos puntos sobre los cuales podemos intentar clarificar cuál es la postura de nuestro

Grupo y cuál es el contenido real de lo que dice el proyecto de ley.

Sobre la necesidad del proyecto usted, seguro que de forma involuntaria, ha venido a darnos un poco la razón. La necesidad de ley, de habilitación legal para normas reglamentarias respecto a espectáculos y armas, lo admitimos. Por cierto, ustedes utilizan con una facilidad tremenda el concepto de la reserva relativa para realizar, cómo no, tipos abiertos y sanciones que rompen con el principio de proporcionalidad, pero vayamos al hecho concreto. Ustedes dicen que es necesaria la habilitación legal para norma reglamentaria. Pues hagan ustedes una ley sobre armas y explosivos y una ley sobre espectáculos, pero no se metan ustedes con el derecho de reunión, no se metan con el domicilio ni se metan con el derecho de libre deambulación de los ciudadanos. Nosotros decimos y mantenemos que no era necesario meterse en eso. Esta ley es innecesaria para cumplir los fines fundamentales de seguridad ciudadana, porque están recogidos los preceptos necesarios para ello en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y en el Código Penal.

Sobre el artículo 5.º no hay exageración por nuestra parte. Ustedes han introducido un deber tan genérico de colaboración y ayuda con las Fuerzas de Seguridad que, de hecho, ello refleja simplemente el deber genérico de denunciar el ilícito administrativo. Es cierto que el artículo 5.3 se refiere solamente a la autoridad pública y a sus agentes, pero es que en el 5.2 se dice que también podrán las autoridades recabar de los particulares su ayuda y colaboración; las dos cosas. Pongamos un ejemplo muy simple. ¿Es que un ciudadano que va tranquilamente por la calle está obligado a colaborar con las fuerzas de orden público para retirar un obstáculo puesto por los manifestantes en la calle? Con esta ley, sí estará obligado. Es más ¿está obligado a ser un acusado y a decir qué manifestante es el que ha puesto ese obstáculo en la calle? Con esta ley, sí lo estará, señor Cuesta. Y es más todavía; si ese ciudadano dice que se niega a retirar ese obstáculo, y que se niega a acusar al manifestante que lo puso, ustedes lo sancionan con 50.000 pesetas, que supone una sanción mayor que la prevista por el Código Penal para la desobediencia, que son 25.000 pesetas. ¿Qué es lo que ocurre en realidad? Que ustedes están creando en ese proyecto de ley administrativa un derecho penal material; están castigando ilícitos administrativos con penas superiores a delitos penales. Y esto que estoy diciendo, señor Cuesta, en ningún momento es una exageración, sino simplemente la comprobación una vez más de los errores que ustedes cometen cuando llegan estos proyectos de ley al Congreso.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Núñez.
Tiene la palabra el señor Olabarría.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Gracias, señor Presidente.

En primer lugar, quería manifestar la perplejidad que a mi Grupo le produce el que dos portavoces se hayan sentido aludidos por las palabras manifestadas por mí mismo desde la tribuna, puesto que no me he referido directamente a nadie y he tenido exquisito cuidado en medir mis expresiones para hacer así una afirmación de naturaleza genérica, y que además es obvia en el debate de este proyecto de ley, sobre todo en lo que al debate social se refiere. Aquí se están haciendo manifestaciones —tanto en los aspectos competenciales como en otros— absolutamente demagógicas, y esto lo reafirmo en este momento porque forma parte de las convicciones íntimas de mi Grupo Parlamentario en todo lo relativo al debate espúreo y paralelo que se está realizando respecto a este proyecto de ley.

Señor Presidente, vuelvo a reiterar conceptos que ya he manifestado en mi prim era intervención: el debate competencial está perfectamente resuelto. El señor Azkarraga ha hecho una afirmación respetable aunque jurídicamente discutible, muy discutible jurídicamente. Ha efectuado una reproducción literal de lo previsto en el artículo 17 del Estatuto de Autonomía del País Vasco, que a ver si explicándolo por enésima vez lo podemos determinar con precisión adecuada, porque no se puede citar este precepto estatutorio sólo y de forma desvinculada de las previsiones constitucionales, y desvinculado también de las previsiones jurisprudenciales del Tribunal Constitucional en cuatro sentencias diferentes nada menos.

El artículo 17 del Estatuto de Autonomía del País Vasco —y lo reitero— se refiere —utilizando como basamento o legitimación jurídica la actualización del régimen foral, de los derechos históricos— al régimen de la Policía. Esta alocución, este vocablo es el relevante «régimen» de la Policía, y esto posibilita que la única competencia legislativa del Parlamento Vasco no ubicada dentro del artículo 10 —que son las exclusivas y las que confieren a este Parlamento competencia legislativa— es la del artículo 17, por esta razón. Pero sólo en materia de régimen, y esta alocución «régimen» ha sido precisada por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Régimen es modelo, régimen es organización interna, es autoorganización. La legislación penal sustantiva, la legislación punitiva —tenga esta naturaleza penal judicial o administrativa, o se desarrolle dentro del ámbito administrativo, como sucede en esta ley— corresponde, por mención expresa del artículo 149 de la Constitución, al Estado; es legislación necesariamente estatal.

Yo con el señor Azkarraga, en términos ideológicos, estaré seguramente de acuerdo. Hay un desiderátum político que mi Grupo comparte, y es que el ámbito competencial puede ser insuficiente o se puede mejorar o incrementar. Pero esto no lo habilita hoy el bloque de constitucionalidad, y lo que no habilita el bloque de constitucionalidad no se puede defender aquí; ni nosotros, ni un partido no nacionalista ni nadie seguramente, señor Presidente. A ver si con esta enésima repetición de las mismas argumentaciones queda claro el tema.

La señora Garmendia ha hecho dos afirmaciones interesantes y también discutibles. Yo no he hecho alusiones personales ni a ella ni al señor Azkarraga. Pido disculpas si de mis palabras se puede deducir que ha habido alusiones de naturaleza estrictamente personal; no era intención mía ni de mi Grupo. En todo caso, las menciones de naturaleza o técnica legislativa que ha hecho son sencillamente discutibles, y mi Grupo sigue prefiriendo la ubicación de las salvaguardas competenciales de forma única y general en forma de disposiciones adicionales: y para ello nos acompañan importantes elementos de la doctrina más relevante como García Enterría, Muñoz Alonso y otros administrativistas importantes. ¿Por qué? Porque muchas veces las determinaciones competenciales obligarían en el articulado —haciendo una especie de salvaguarda competencial, artículo por artículo— a la elaboración de artículos terriblemente prolijos, complicados e insuficientes para que sea eficaz la salvaguarda competencial. Las determinaciones materiales de las competencias, señor Presidente, muchas veces son complicadas y es mucho mejor una disposición única de naturaleza general que salvaguarde todo, sin ninguna excepción, como sucede en este caso, que prolifras manifestaciones artículo por artículo que posibilitan que se escapen competencias materiales individuales.

Gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Olabarria. Tiene la palabra el señor Cuesta.

El señor **CUESTA MARTINEZ**: Muchas gracias, señor Presidente.

Quiero aclarar algunas cuestiones en relación con algunas de las réplicas que se han producido en este trámite. En primer lugar, quiero decirle al señor Mardones —y conecto con las últimas palabras del señor Olabarria— que es más correcto técnicamente llevar el tema competencial a esa disposición adicional y que no es bueno, porque sería una injerencia, concretar en el marco de la comunidad autónoma quién es la autoridad competente, porque es la propia autoridad autónoma la competente para designar incluso la propia denominación de la autoridad, y valga el juego de palabras.

En cuanto a las sugerencias que plantea el señor Mardones respecto de las garantías de los datos que deben constar en el documento nacional de identidad, quiero reiterarle de nuevo el tenor del artículo 9, tal como ha sido dictaminado por la Comisión, porque ya elimina riesgos y es un artículo claro que garantiza el respeto al derecho de intimidad.

Quiero aprovechar la intervención del señor Mardones para anunciar que mi Grupo Parlamentario presenta una enmienda transaccional que pretende recoger totalmente el tenor de la enmienda 159, del señor Mardones, y de la enmienda «in voce» formulada por el Grupo Parlamentario Minoría Catalana en la Comisión, relativas ambas a la exposición de motivos. El conteni-

do de la enmienda lo que pretende es adaptar la exposición de motivos a los conceptos, a los principios y a los contenidos que hemos diseñado a lo largo de la tramitación parlamentaria y a las correcciones o innovaciones que ha podido ir sufriendo paulatinamente el proyecto de ley.

En lo que se refiere a la política reguladora de las licencias en materia de armas y explosivos, señor Mardones, no vamos a estar de acuerdo. Mi Grupo es absolutamente partidario de un carácter restrictivo en la interpretación de la concesión de permisos por armas. Creemos que el tenor de sus enmiendas es, de alguna forma, contradictorio, porque usted está pidiendo que desaparezca el criterio de la restricción, que es un criterio que sí concreta algo a las autoridades de la Administración, y sin embargo mantiene dos conceptos que parecen en principio contradictorios: discrecionalidad objetivada. Creemos que es más correcto, por consiguiente, el texto del Gobierno.

En relación al señor Azkárraga, yo no quiero dar más argumentos porque creo que el señor Olabarria ha explicado claramente cuál es el tratamiento que debe merecer la cuestión autonómica y competencial en relación a este proyecto de ley. Pero quiero recordar al señor Azkárraga algo que él sabe y que es absolutamente elemental, y es que en esta materia, como en materia de cualquier otra competencia, la Constitución es el título primario de atribución competencial, que el Estatuto es, en efecto, un título también de atribución competencial, y que estamos ante una materia que podríamos definir como de competencia exclusiva del Estado, pero susceptible de ser concurrente. Ahora bien, el artículo 149.1.29 habla del papel de la ley estatal como ley que desarrolla una función de delimitación de las competencias, y en este artículo 149.1.29 es donde vemos ese ejemplo del papel y del peso que juega la ley estatal, la ley orgánica a la que alude la Constitución que en este caso es la Ley Orgánica 2/1986, de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

Por consiguiente, señor Azkárraga, el Estatuto es la norma con la Constitución atributiva de competencias, pero la ley estatal, que en eseta caso es la Ley Orgánica 2/1986, cumple la función delimitadora del alcance de la competencia. Ello no es sólo fruto de lo que afirma el Tribunal Constitucional en su sentencia 76/1983, de 5 de agosto. No quisiera reiterar argumentos, pero sobre esta materia lo ha insinuado en la argumentación el señor Olabarria. Hay una sentencia muy clara y muy reciente; es la sentencia 104/2989, de 8 de junio. No se la voy a leer, señor Azkárraga, pero deja muy claro cuál es el ámbito competencial. Interpretando esta sentencia, observamos cómo esta ley es acorde con ese marco competencial.

En relación con el régimen local —vuelvo a reiterarme—, mi Grupo sigue abierto a una reflexión para concretar el nivel de competencias municipales en la materia.

Ya con mayor brevedad, quisiera referirme a algunas de las alegaciones formuladas por el señor Baón. Me

voy a reiterar en lo que significa de innovación y de garantías para los menores el proyecto de ley que está en estos momentos en tramitación en la Cámara, que les garantiza, en ejecución de la jurisprudencia constitucional, el respeto a los derechos fundamentales de que gozan los adultos y de los que no gozaban los menores en el tratamiento que hacía la Ley del Tribunal Tutelar de Menores de 1984. Por consiguiente, en ese marco analizaremos y resolveremos el problema que usted plantea. En todo caso, parece razonable que para la identificación del menor —y el propio proyecto también lo contempla— se requiera lógicamente el acompañamiento de quien tiene su representación legal, de quien tiene su tutela, de quien tiene la autoridad, puesto que estamos hablando de menores de edad penal.

Señor Baón, quisiera insistir en que a lo largo del trámite parlamentario de esta ley —también es un futuro, pero en este caso creo que claramente vinculado a lo que es la realidad de un texto normativa no cabe predicar la más mínima sombra de inconstitucionalidad.

Usted hablaba en su primera intervención de algo que me recordaba amistosamente en referencia a la técnica jurídica; usted hablaba de ganarnos la vida como abogados. Quiero decirle que aquí, usted y yo, no nos estamos ganando la vida. Lo que estamos haciendo aquí usted y yo es defendiendo ideas, desarrollando nuestras concepciones ideológicas al servicio de la colectividad.

Finalmente, señor Núñez, parece que en su última intervención nos ha dado la razón, parece que en su última intervención admite la necesidad de esta ley. Nos la impugna para aquellas materias en las que usted afirma que el Código Penal y la Ley de Enjuiciamiento Criminal son instrumentos o cuerpos normativos en los que ya se residen las regulaciones. Le voy a recordar algo que seguro que en otros ámbitos merecería la coincidencia entre usted y yo. ¿Cuáles son en estos momentos la línea de reforma en materia penal unánimemente asumidas por la doctrina? La desjudicialización, la eliminación del ámbito del Código Penal de determinadas conductas que deben ser residenciadas en el orden administrativo. Pues bien, esta ley, hasta en esto, también es innovadora. Pero no se incomode, señor Núñez. Esta ley respeta el principio de «non bis in idem» y, por supuesto, no va a superponer una sanción administrativa a una sanción penal por los mismos hechos.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Cuesta, le ruego que concluya.

El señor **CUESTA MARTINEZ**: Señor Presidente, reafirmando, por consiguiente, en la necesidad de esta ley, en su carácter de constitucional y en su respeto al nivel del ámbito competencial, finalizo mi intervención. Nada más. Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Cuesta. Vista la estructura del debate y el desarrollo que es-

Capítulo III
 tá teniendo el mismo, las votaciones correspondientes al dictamen y a las enmiendas se van a acumular al final de todo el debate. Vamos a entrar, por tanto, en el debate correspondiente al segundo bloque, Capítulo III, artículos 14 a 22. Ruego a los distintos intervinientes se ciñan a los tiempos previstos para este debate, especialmente habida cuenta de que se ha fragmentando en diferentes turnos la defensa de las enmiendas de este proyecto de ley.

Enmiendas del Grupo del CDS. Tiene la palabra el señor Souto.

El señor **SOUTO PAZ**: Muchas gracias, señor presidente.

En este apartado mi Grupo Parlamentario mantiene vivas las enmiendas 164 al artículo 15, 167 al artículo 19.2, 168 al artículo 20, y 169 al artículo 21.

Antes de empezar el comentario concreto y pormenorizado de estas enmiendas en relación con los artículos mencionados, quisiera referirme a algunas afirmaciones que se han realizado con anterioridad, precisamente porque pueden servir de preámbulo al planteamiento de las enmiendas que hace mi Grupo Parlamentario.

Se ha vuelto a insistir en el dilema libertad y seguridad, y no es precisamente mi Grupo el que discute la necesidad de la seguridad ciudadana, siempre que esté sometida a la libertad y en los ámbitos correspondientes. Como se trata de un concepto impreciso, porque constitucionalmente no está determinado, voy a limitarme al texto de este proyecto de ley para decir cuál es la delimitación que se hace en el propio proyecto de ley de la seguridad ciudadana. Dice que comprende el ejercicio de las potestades administrativas —lo cual justifica el título que nosotros proponemos para la ley— con la finalidad de asegurar la tranquilidad ciudadana, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, así como la de prevenir la comisión de delitos y faltas. En esta definición del propio proyecto de ley no aparece en momento alguno la función de investigación, que está encomendada en la Constitución a los tribunales. Por tanto, consideramos que lo que es el suelo de esta ley está traspasado ampliamente por un problema básico, porque cuando ha habido que desarrollar y regular la policía judicial, que debería estar orgánica y funcionalmente bajo la dependencia de jueces y fiscales, no se ha querido hacer una policía judicial sino, simplemente, un simulacro de policía judicial, y esto es lo que plantea una serie de problemas en este proyecto de ley, porque se continúa en la línea de atribuir competencias que son judiciales a la autoridad gubernativa.

Por eso en las enmiendas que presentamos, y como ejemplo y manifestación de cuanto venimos diciendo, nos encontramos con que en el artículo 19.2 se dispone que para el descubrimiento y detención de los partícipes en un hecho delictivo causante de grave alarma social se podrán establecer controles en vías públicas, identificación de personas, registros de vehículos, con-

trol de efectos personales, etcétera. Es decir, una serie de limitaciones de los derechos y libertades que pueden estar perfectamente justificadas en función del delito cometido. Lo que ocurre —y aquí está la clave de la cuestión— es que la Constitución dice que las funciones de averiguación del delito y descubrimiento y aseguramiento del delincuente corresponden a la policía judicial bajo la dependencia de los tribunales y del Ministerio Fiscal.

Por otro lado, es bien sabido que, una vez conocida la comisión de un delito, es obligado ponerlo en conocimiento del juez. Pues bien, si la policía gubernativa, en este caso en función de policía judicial, una vez descubierto el delito adopta una serie de medidas urgentes, parece lógico que simultáneamente a la comunicación del juez de la comisión del delito se le informe de las medidas adoptadas, entre otras cosas porque la autoridad judicial puede estimar necesario añadir o modificar tales medidas. Pues bien, el artículo 19.2 dice que de todas esas medidas se comunicará el resultado de la diligencia una vez que se ha concluido, y se pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal. Nuestra enmienda es sencilla cuando dice que en lugar de hablar del resultado se ponga en conocimiento al inicio de la diligencia. Por supuesto, no ha prosperado esta enmienda, como tampoco la enmienda 164 al artículo 15, en la que, por las mismas razones, pedimos que se ponga en conocimiento de la autoridad judicial.

Por lo que se refiere al polémico artículo 20, al que hemos presentado una enmienda de supresión, ciertamente el proyecto de ley establece un dilema entre la libertad deambulatoria o la libre circulación de los ciudadanos por las vías públicas y el control policial expresado en la exigencia de identificación de los ciudadanos. Conviene recordar —me parece que se ha recordado en esta Cámara esta mañana— que el artículo 1.º de la Constitución define como valor superior del ordenamiento jurídico la libertad, y lo define en primer lugar. Por supuesto que en dicha enumeración no aparece mencionada ni la seguridad ni el control policial. Por consiguiente, se trata de elegir entre dos bienes jurídicos, libertad y control. Sin embargo, el artículo 20 establece el deber general de identificación y, por tanto, supedita la libertad al control. A partir de ahí la libertad se encuentra en cuarto menguante, porque el ciudadano podrá ser detenido o retenido, requerido voluntariamente para acudir a las dependencias policiales y, por supuesto, si se niega a ser voluntariamente conducido a las dependencias policiales, incurrirá en lo dispuesto en el Código Penal y en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Es evidente que a la vista de todo esto, la limitación y supeditación de la libertad está generando, más que seguridad ciudadana, inseguridad jurídica, aunque, eso sí, en beneficio del control policial de los ciudadanos. Nuestra enmienda número 168 pide sencillamente la supresión del artículo 20, porque este artículo —y con todos los respetos a las valoraciones de constitucionalidad que se puedan hacer— se mueve en el límite de la Constitución y en el filo del

navaja, pero, sobre todo, está de espaldas al espíritu de la Constitución.

Otro artículo polémico es el número 21. Se trata en este caso de la garantía constitucional de la inviolabilidad del domicilio. El objetivo de este artículo es extender el concepto de flagrancia para legalizar la entrada en domicilio sin mandamiento judicial por parte de la policía gubernativa. Sin entrar de nuevo en el reiterado debate sobre la interpretación y modificación del concepto de flagrancia, debemos llamar la atención sobre el hecho de que el supuesto contemplado en este artículo se refiere a la investigación de un delito de tráfico de drogas. ¿Pero quién realiza esta investigación? ¿Quién la dirige? Está claro que para acudir al supuesto de flagrancia y a su extensión conceptual, se supone que la investigación la realiza la policía gubernativa y bajo la autoridad gubernativa, porque en caso contrario, la obtención del mandamiento judicial no plantearía ningún problema.

En concreto, la flagrancia significa que se está cometiendo un delito, su comisión se percibe sensorialmente y, por ello, la intervención debe ser inmediata para evitarlo o, al menos, para detener al delincuente; pero cuando utilizando la fórmula que se recoge finalmente en el texto de la Comisión, en relación con el artículo 21, se dice que se tiene conocimiento fundado de la comisión de un delito, en presente o en pasado, ¿qué obstáculo hay para recabar el mandamiento judicial? ¿O continuamos olvidando que hay procedimiento en estos momentos de comunicación tan inmediatos como pueden ser desde el teléfono al fax?

Señor Presidente, señorías, los artículos enmendados, y de los cuales acabamos de dar cuenta, a la luz del comentario introductorio que hemos hecho en nuestra anterior intervención, ponen de relieve que estos preceptos se mueven no sólo en la zona fronteriza de nuestra Constitución, y de ahí que surjan dudas razonables acerca de su constitucionalidad, sino que, además, y sobre todo, constituyen una opción política; constituyen, en definitiva, una elección que se aleja, desde nuestro punto de vista, de los principios constitucionales, de los valores superiores del ordenamiento jurídico, consagrados en la Constitución y, en conclusión, del modelo que garantiza la seguridad ciudadana, según las previsiones constitucionales, garantía que aparece subordinada a la protección de los derechos fundamentales y en los que la investigación y averiguación del delito, así como el aseguramiento del delincuente, corresponden a la policía judicial, bajo la dependencia de los jueces y fiscales, y no a la policía gubernativa, bajo la dependencia de la autoridad gubernativa.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Souto, le ruego que concluya.

El señor **SOUTO PAZ**: Ahora mismo, señor Presidente. Por ello, y porque ahí encontramos nosotros la con-

tradición, mantenemos las enmiendas de supresión de ambos artículos.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Souto.

Enmiendas del Grupo Mixto.

Tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Gracias, señor Presidente.

A este bloque segundo mantenemos viva únicamente la enmienda 149, dirigida al artículo 21, mediante la que pedimos su supresión.

Aunque esta enmienda fue dirigida en principio al texto original que traía el proyecto de ley, viendo la sustancial modificación que sufre en el trámite entre Ponencia y Comisión, nosotros la mantenemos por entender que siguen estando vigentes —algunos ya han sido expuestos por el señor Souto, del Grupo del CDS, y los ratificamos— los principios relativos al párrafo número 2. Al estar presentada nuestra enmienda a este párrafo precisamente, en los mismos términos expresados, por inseguridad jurídica y constitucional, la mantenemos a efectos de su votación.

Nada más. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Mardones.

Tiene la palabra la señora Garmendia.

La señora **GARMENDIA GALBETE**: Gracias, señor Presidente.

Señorías, en estos tres minutos, para defender todas las enmiendas a este bloque, entre ellas, las de los artículos 20 y 21, voy a intentar hacer un comentario general y me referiré de forma separada a los artículos 20 y 21.

Las enmiendas que hemos planteado a este Capítulo III tienen un objetivo común: intentar acotar, intentar contextualizar las actuaciones, bien sea disposiciones, órdenes o actuaciones policiales, relacionándolas con el grave peligro a las personas y a los bienes, y aquí me remito a los argumentos que he intentado plantear en la primera intervención.

Nos encontramos con disposiciones demasiado generales que afectan de una manera muy importante a derechos como el de reunión, manifestación, libre circulación, inviolabilidad del domicilio, y que dejan en manos de la voluntad discrecional de la autoridad gubernativa un margen demasiado amplio de actuación y de apreciación de la gravedad de las infracciones.

No acabamos de entender, por ejemplo, por qué un derecho fundamental como el de reunión, desarrollado por una ley orgánica que limita, además, su ejercicio, debe ser todavía más restringido o no entendemos las razones que hay, en base a lo que consideramos generalidades interpretables, para que se limiten o impidan otros derechos, como puede ser el de la legítima publicidad de la huelga.

En definitiva, no acabamos de entender dónde se encuentra el equilibrio, la proposición en la exigencia de toda medida restrictiva de los derechos fundamentales se encuentre en una ponderada relación de proporcionalidad con el fin que pretende salvaguardar con su limitación. No creemos que esto se refleje en el articulado de la ley de seguridad ciudadana.

Refiriéndome al artículo 20, quiero comenzar diciendo que los cambios sufridos en Comisión, en nuestra opinión, no han hecho cambiar en lo sustancial el carácter del artículo. Es decir, el problema sigue estando donde estaba: en la existencia de la retención.

Creemos, además —simplemente quiero apuntarlo—, que la relación que existe entre el 20.4 y el 20.2 nos puede presentar un intento de ampliar el entendimiento de resistencia, que aparece en el Código Penal, de falta hacia delito. Por el bien del artículo y en su última redacción, creemos que las leyes actuales ya contemplan el facilitar a la Policía la labor de identificación, siempre que sea necesario para impedir la comisión de un delito o falta o con el objeto de sancionar una infracción. A esto se le llama detención y eludirlo sólo tiene como explicación eludir las garantías del detenido.

Para acabar con el artículo 20, creemos que se plantea una obligación genérica de identificarse en cualquier momento sin que exista circunstancia relevante que le vincule como sospechoso. Creemos que, junto con esta genérica facultad de la Policía para identificar, también se da la genérica facultad de privar de libertad, por un período de tiempo imprescindible, pero desde luego no determinado, en dependencias policiales, sin que tal privación de libertad esté vinculada con la puesta en peligro de personas y bienes y esté amparada por las garantías constitucionales. En nuestra opinión, se establece una sospecha genérica. Creemos que el artículo 20 contiene una clara privación de libertad y, desde luego, no lo vamos a apoyar.

En el artículo 21 nos encontramos con el intento de volver a definir lo que es flagrancia, en nuestra opinión ya suficientemente definida y de manera correcta por la ley y la jurisprudencia. Creemos que, además, hay una dificultad, y es que el artículo 18 de la Constitución española es clarísimo, como clarísima es la ley procesal cuando nos habla de la flagrancia. Sin embargo, en nuestra opinión, la resultante de la enmienda socialista es, por el contrario, una fórmula muy oscura. Creemos que la fórmula del conocimiento fundado no acaba de conciliarse con un concepto como es de flagrancia, que está normativamente muy claro. Además, el conocimiento no puede ser fundado o no fundado; no suelen ser las sospechas o los indicios. No acabamos de entender esta diferencia entre el conocimiento fundado o infundado.

No entendemos tampoco por qué, puestos a definir un nuevo concepto de flagrancia, no es aplicable para todos los delitos: o hay delito flagrante o no lo hay. Si lo hay, será para todos, porque de no ser así es que no hay tal flagrancia delictiva.

Creemos que con este intento de reemisión de la fla-

grancia se da un paso más e importante en el desequilibrio de poderes, un paso más en la práctica del protagonismo dominante del Ejecutivo sobre los demás, en este caso sobre el Poder Judicial, privándole de sus competencias de garantía y reduciendo su capacidad de control sobre el Ejecutivo.

Vamos a seguir votando en contra de los artículos 20 y 21 y manteniendo nuestras enmiendas.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señora Garmendia. Tiene la palabra el señor Azkarraga.

El señor **AZCARRAGA RODERO**: Señor Presidente, señorías, en Eusko Alkartasuna consideramos que, pese a los retoques meramente formales realizados en los debates de Comisión, nos seguimos encontrando con un artículo 20 que no garantiza algo tan fundamental como es la libertad de los ciudadanos. Aunque este artículo 20 no lo diga, lo que se está consagrando de forma implícita es la figura de la retención o lo que ustedes diplomáticamente señalan como que podrán requerir ser acompañados a comisaría. Esto es algo que, desde nuestro punto de vista, está proscrito por el propio Tribunal Constitucional.

Señorías, el empeño en seguir manteniendo este artículo 20 supone, desde nuestro punto de vista, atentar contra algo tan importante como el principio de presunción de inocencia, contra el derecho a la seguridad y también contra el derecho que tenemos todos los ciudadanos a no ser privados de libertad sin las garantías legales establecidas en el Código Penal y en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. El mantenimiento, señorías, de esa controvertida retención policial, supone huir, desde nuestro punto de vista, de los dos únicos conceptos legales válidos en esta materia: libertad o detención. Inventarse figuras intermedias, desde nuestro punto de vista, es sólo un intento de asegurar un ámbito de inmunidad a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al margen del marco legal vigente. Si no es esto lo que se está persiguiendo con la reducción de este artículo 20, es obvio y deberíamos convenir que es más que suficiente el Código Penal y la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En definitiva, señorías, desde nuestro punto de vista no caben zonas intermedias entre la libertad y la detención. Yo comentaba el otro día en Comisión, y repito hoy, que de la misma forma en que no se puede estar un poquitito muerto o no se puede estar poquitito embarazada, porque se está del todo muerto o se está del todo embarazada, aquí pasa lo mismo, o se está en libertad o se está detenido, no sirven, señorías, zonas intermedias, y si se está detenido, ha de estarlo con todas las garantías constitucionales y, en concreto, con las garantías que están establecidas en el artículo 520 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

A nosotros no nos basta con la interpretación que en su momento y en la Comisión hizo el Ponente del Grupo Socialista interpretando que el concepto de requere-

rir es un acto voluntario. Eso lo dijo en su momento el Ponente del Grupo Socialista, y a mí me parece que es una interpretación que puede ser válida; el problema es que en el texto no lo dice y lo que vale, en definitiva, a la hora de aplicarse la Ley es lo que se indica en el texto. Si esa es la voluntad del Gobierno, introdúzcase en el texto algo así como que los requeridos pueden negarse a acompañar a los agentes a las dependencias policiales y, por tanto, podríamos dar nuestro voto favorable a este artículo 20. De lo contrario, señorías, el problema subsiste, es decir, la retención es una detención sin las garantías legales de cualquier otro detenido, por lo que Eusko Alkartasuna pide la supresión de este artículo 20 en su conjunto.

De la misma forma, señorías, pedimos la supresión del artículo 21. Empeñarse en mantener este artículo 21 yo creo que es empeñarse en terminar con una de nuestras garantías constitucionales más importantes, porque aprobarse este artículo con la actual redacción supone modificar algo tan importante como es el sistema de garantías de los derechos de la persona por entender, señorías, que el domicilio es una zona de seguridad inalienable del ciudadano. La entrada de la policía en un domicilio sin mandato judicial es, desde nuestro punto de vista —y puede haber otras interpretaciones tan legítimas como ésta—, radicalmente inconstitucional, porque viene a vulnerar el artículo 18.2 de la Constitución que garantiza, como hemos dicho anteriormente, esa inviolabilidad del domicilio, concediendo exclusivamente al Juez la facultad de las excepciones.

El conocimiento fundado, señorías, del presunto delito, tal como se está planteando en la enmienda presentada en Comisión por el grupo Socialista, supone utilizar desde nuestro punto de vista, un concepto suficientemente ambiguo, que puede ir desde la evidencia hasta la más vaga intuición o sospecha.

Señorías, en nuestro derecho constitucional no basta el mero conocimiento de que se está cometiendo un delito para entrar en un domicilio sin mandato judicial. No basta tampoco hablar, señorías, de delito flagrante y mucho menos buscar interpretaciones sobre la idea de flagrancia que poco o nada tienen que ver con la tradición jurídica. La idea de flagrancia, señorías, apunta a un delito que se está cometiendo y cuyo conocimiento puede ser percibido por los sentidos, es decir, se está viendo que se está cometiendo un delito concreto, y es sólo entonces, señorías, cuando la policía no solamente puede detener a quien está cometiendo ese delito, sino también irrumpir en el domicilio.

Por el contrario, señorías, este artículo 21 autoriza la entrada en un domicilio particular cerrado y lo justifica diciendo que es un delito flagrante. Eso, señorías, no es cierto, porque como mucho lo que se está suponiendo es que se puede estar cometiendo un delito, y si es así, la solución no es la patada a la puerta, la solución legal, señorías, es la intervención del Juez para levantar la inviolabilidad de ese domicilio.

Por tanto, señorías, al proteger la Constitución la in-

violabilidad del domicilio debe existir un caso de auténtica necesidad para poder entrar sin mandato judicial, y si realmente existe esa auténtica necesidad estaríamos ante un delito flagrante, no montado sobre suposiciones, sino montado sobre pruebas concretas, que debe ser perseguido de oficio y, por tanto, sin ninguna ley especial, porque para ello está, señorías, el artículo 553 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Este artículo 21, señorías, es un ejemplo más para manifestar que estamos ante una Ley innecesaria, ante una Ley ineficaz, y ante una Ley restrictiva.

Señorías, esta Ley, y fundamentalmente este artículo 21, va a representar, además, una clara inseguridad jurídica para la propia actuación policial porque esta Ley, señorías, tengo el convencimiento de que va a quedarse en papel mojado el día que un juez, con la Constitución en la mano procese, empapele en definitiva, a un policía por entrar en un domicilio sin mandamiento judicial. El día que esto ocurra, señorías, olvidense ustedes de que esta Ley puede ser absolutamente válida para algo.

Señorías, dando por defendidas en los términos en que han sido presentadas el resto de las enmiendas, termino manifestando mi convicción de que es posible la libertad con la seguridad y también, señorías, que es posible compaginar ambos casos con la intervención del poder judicial. El problema es que da la impresión de que no se quiere, porque en definitiva parece que lo que se está buscando es abrir campos a la autonomía policial, al margen del control judicial, rompiendo de esta forma el necesario equilibrio entre poderes. No nos engañemos, señorías,...

El señor **PRESIDENTE**: Vaya terminando, señor Azkarraga.

El señor **AZKARRAGA RODERO**: Termina, señor Presidente.

No se pueden ubicar, desde nuestro punto de vista, a un mismo nivel los principio de seguridad y libertad. La seguridad no es principio superior en nuestro ordenamiento jurídico y, por el contrario, la libertad y la justicia sí lo son. En definitiva, la seguridad, señorías, es un valor instrumental al servicio de la justicia y de la libertad, y no puede ser un instrumento o un pretexto que pueda utilizarse contra la libertad y contra la justicia, como entiendo que se pretende hacer a través de la redacción de estos artículos en el proyecto de ley.

Nada más y muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: gracias, señor Azkarraga. Tiene la palabra el señor Moreno.

El señor **MORENO OLMEDO**: Muchas gracias, señor Presidente.

Simplemente quiero decir que doy por defendidas las enmiendas presentadas por mi grupo.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Moreno. Tiene la palabra el señor Oliver.

El señor **OLIVER CHIRIVELLA**: Señor Presidente, señorías, subo a esta tribuna para defender las enmiendas números 4 y 5, de Unión Valenciana, al proyecto de Ley de seguridad ciudadana, que hacen referencia al artículo 21.

Voy a recordar rápidamente que en el debate que se hizo en su momento nosotros defendimos, en primer lugar, algo que repetando, por supuesto, la opinión de los demás grupos, nosotros tenemos la nuestra y es la oportunidad de que esta ley sea promulgada, porque según nuestro criterio existe una demanda social. La segunda idea que dijimos, y que mantenemos, era que estábamos convencidos de que las Fuerzas de Seguridad estaban realizando los esfuerzos precisos, pero que necesitaban mayores y mejores instrumentos para poder desarrollar su labor. La tercera idea era nuestra convicción de que había que respetar los derechos del poder Judicial dotándole, además, de todos los medios necesarios para ello, y la cuarta idea era que entendíamos que tal y como se presentaba la ley, en los artículos 20 y 21 —aunque el 20 no ha sido enmendado por nosotros— teníamos serias dudas —en aquel momento no teníamos ninguna—, según nuestro criterio, en cuanto a que la Ley resultaba inconstitucional.

Nosotros hemos mantenido las enmiendas (una hace referencia a la supresión en su totalidad, y la otra a la supresión de los apartados 2 y 3) porque en este momento he de confesar que, después de un debate importante en nuestro Partido, mantenemos razonables y razonadas dudas sobre que sea o no inconstitucional la ley después de las dos enmiendas presentadas por el Grupo Socialista. He de reconocer el esfuerzo que han hecho para presentar estas enmiendas y, centrándome concretamente en el artículo 21, creo que el quid de la cuestión está en saber si es flagrante o no el delito, tal y como se determina en la enmienda del Grupo Socialista. La prueba de ello es que en Comisión este Diputado votó a favor de las dos enmiendas transaccionales a los artículos 20 y 21 porque, indudablemente, según nuestro criterio, mejoran mucho la anterior redacción.

Era evidente, pues, que en todo caso, fuera cual fuera la posición de nuestro grupo, al final, nosotros debíamos votar a favor de estas enmiendas porque mejoraban, repito, sustancialmente los artículos 20 y 21.

Por tanto, y para terminar, quiero dejar claras tres posiciones: La primera, que nuestro grupo va a mantener las enmiendas para su votación, pero que, en todo caso, si no son aceptadas, como es presumible, nuestra posición no va a ser votar a favor de la ley, desde luego, tampoco vamos a votar en contra; nuestra votación va a ser la de abstención, porque entendemos, repito, que la ley es precisa, entendemos que está en el límite y, probablemente, en un futuro se sabrá si realmente están acertados o no en su redacción quienes la han hecho.

Finalmente, quiero decir que en este mismo acto doy por defendida la enmienda número 28, y así no consumiré el tiempo correspondiente al siguiente bloque de enmiendas.

Nada más y muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Oliver.

Enmiendas del Grupo Popular. Tiene la palabra el señor Trillo-Figueroa.

El señor **TRILLO-FIGUEROA MARTINEZ-CONDE**: Señor Presidente, permítanme, señorías, señoras y señores Diputados, que en una mañana como ésta de debate muy técnico del dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley de seguridad ciudadana, relaje un poco el ambiente. Yo me voy a permitir, señorías, tratar de relajarles un momento situándoles ante un texto literario. Es un texto que, probablemente, todas SS. SS. han leído hace años, yo lo leí también hace años y pensaba que era pura ficción; lo he vuelto a leer estos días y he extraído los siguientes párrafos:

Posiblemente algún desconocido había calumniado a Joseph K., pues sin que éste hubiese hecho nada punible fue detenido una mañana. Se encuentra usted detenido. Así parece —dijo K.— y agregó enseguida: ¿Por qué? No hemos venido aquí para decírselo, regrese a su casa y espere. K. era miembro de un Estado constitucional en el cual reinaba la paz y el orden y las leyes eran cumplidas. ¿Quiénes eran aquellos sujetos que osaban echársele encima en su propia casa? Pero ¿puedo estar yo detenido y, para colmo, de esta forma? Y los agentes le dijeron: Es imposible cometer ningún error. Somos agentes de la ley, y por ello pensamos que no puede haber ningún error. Yo no conozco esa ley —dijo K.—, creo que esa ley no tiene existencia si no en la imaginación de ustedes. Ya experimentará usted los efectos de esa ley —le dijo el funcionario.

Como habrán reconocido SS. SS., se trata del comienzo de la obra inmortal de Franz Kafka: «El Proceso». Señorías, modestamente he pensado que esa cita podría enmarcar las reflexiones que esta mañana en torno a dos artículos que pueden llegar a situar al ciudadano español en un proceso kafkiano. ¿Por qué? Estamos debatiendo ahora el Capítulo III de ese proyecto: «Actuaciones para el mantenimiento y restablecimiento de la seguridad ciudadana», y entre esas actuaciones, señorías, hay dos artículos que ya son más conocidos por muchos españoles que sus equivalentes de la Constitución; son los artículos 20 y 21.

Quiero decirle, una vez más, al señor Ministro del Interior —reiterándole, en primer lugar, todo el respeto personal y de mi grupo— que comprendo —y que nadie interprete en esto ninguna otra intencionalidad que la que digo— que al señor Ministro le sea más lejano que a los juristas la comprensión del significado de la libertad, del significado de la libertad de circulación y la inviolabilidad domiciliaria; lo comprendo. Esta ley, señor Ministro, afecta gravemente a dos libertades básicas, dos libertades civiles, ni siquiera políticas, que

también las afecta, a las de manifestación y reunión, pero de esas probablemente hablaremos a la hora de examinar el derecho sancionatorio; afecta a dos libertades que están en el frontispicio, en el comienzo de la Carta Magna. Mire usted, después de la vida y de la libertad más íntima, que es la libertad religiosa e ideológica, inmediatamente está el artículo 17.

Por eso, señor Corcuera, por eso, señorías, se ha conmovido la opinión pública y por eso, señorías, yo sí, señor Ministro si no conmoviendo, sí me sigo espantando de que aún no hayamos conseguido llevar a su ánimo, al de su Gobierno, y al parecer al ánimo de quien preside ese Gobierno, que le ha ratificado y ha prohijado esta ley, que esta ley contiene verdaderas invasiones, peligrosísimas para dos libertades esenciales.

Artículo 20. Mire usted, señor Ministro, la libertad —y he hecho un esfuerzo para ser en esto muy preciso— del artículo 17 de la Constitución es sencillamente la ausencia de coerción, y la coerción es, a su vez, aquello que ocurre cuando las acciones de un hombre están sometidas a la voluntad de otro hombre, al servicio no de su propio designio, sino del designio de otro. La coerción, señor Ministro, implica la amenaza e implica que esa amenaza pueda derivar en una sanción, y eso es justamente, señorías, lo que ocurre en esta ley. No se siente uno libre de circular por la calle, no se siente uno libre cuando transita por la calle, porque desde que se aprueba esta ley, si sale tal y como va hoy, y como casi viene desde el principio —pienso que en muchos aspectos va peor— el ciudadano se va a sentir con miedo; el ciudadano se va a sentir coercido; el ciudadano se va a sentir amenazado, porque el ciudadano, señor Ministro, no podrá negarlo, se puede sentir sancionable o sancionado.

Ese artículo 20 tiene dos párrafos sobre los que ya se ha hablado mucho. Nosotros hemos propuesto al grupo mayoritario y a los restantes grupos de la Cámara, una redacción para ese primer párrafo del artículo 20 que hace referencia a algo que me gustaría escuchara el ponente de la mayoría, que hace referencia a la libertad de circulación. La libertad de circulación —los italianos en esto son muy precisos y son muy finos juristas, señor Corcuera— está contemplada en Italia incluso en un artículo, es un precepto constitucional distinto, y efectivamente, en circunstancias determinadas puede ser cargada, en el sentido técnico-jurídico, con la necesidad de identificarse, es decir, con que la fuerza pública pida la documentación identificatoria o cualquier otro medio de identificación. Pero, miren, señorías, la diferencia entre los países europeos democráticos y este país, si se llega a aprobar esta ley, es que en funciones la policía de seguridad ciudadana, es decir, en funciones de cualquier cosa, puesto que esta ley abarca desde los espectáculos públicos a los cierres de los establecimientos, los horarios, etcétera, en cualquier circunstancia, por cualquier motivo, y sin ningún motivo, cualquier ciudadano puede ser parado por la calle y serle exigida la documentación.

Dirán ustedes: Pues no pasa nada. Hombre, puede pa-

sar, desde luego pasa, que el ambiente de libertad en la calle no es el mismo y otras Cortes constitucionales han declarado que tal previsión, con carácter general, es inconstitucional. Mire, señor Corcuera, nosotros admitíamos y admitimos que se obligue a la gente a identificarse en determinado supuesto de hecho. En la Ponencia —que creo debiera ser objeto de explicitación ante el Pleno, porque sigo diciendo que produjo un acercamiento de posiciones que luego se ha olvidado— se reconoció esta necesidad, y el Grupo Catalán propuso y sostuvo luego, en la Comisión, que era necesario acotar el supuesto de hecho de la identificación. Es más, ellos dicen en funciones de indagación. Nosotros, señor Ministro, iríamos más allá —lo hablábamos en Ponencia—: en funciones de desarrollo del capítulo III del que estamos hablando, pero no de toda la ley, porque toda la ley afecta prácticamente a todas las posibilidades de movilización ciudadana.

Sin duda, señorías, no es el párrafo 1 del artículo 20 el que más interesa. Hay toda una consecuencia de la falta de indentificación, que es la que se prevé en el párrafo 2, que se ha calificado de retención y que propiamente debe denominarse detención gubernativa, que es como se le ha llamado siempre en el Derecho, que estudia ese tipo de figuras propias de los regímenes autoritarios: detención gubernativa.

¿Cómo queda después de la pasada por la Comisión la detención gubernativa? Se dice que ha mejorado, incluso hay quien está convencido —yo creo siempre que de buena fe— de que ha mejorado, porque se le han añadido una serie de supuestos de hecho que posibilitan la detención gubernativa o retención.

¿Cuáles son esos supuestos? En esto me gustaría ser jurídicamente muy preciso, usar los mismos términos que utiliza el dictamen de la Comisión. El primero, que sea necesario para el ejercicio de las funciones comprendidas en el párrafo anterior, es decir, que sea necesario para el ejercicio de las funciones de seguridad ciudadana. Con eso ya sobra todo lo demás, porque el ejercicio de funciones de la Ley de Seguridad Ciudadana implica —ya lo he dicho antes— tal variedad de cosas que, en consecuencia, si una persona no se identifica, directamente puede ser retenido.

Añade luego, no sabemos si en técnica jurídica, con «y» o con «o», es decir, si es unitivo, si es un requisito adicional a esas funciones, o también alternativo para impedir la comisión de un delito. Se dice en todos los sitios: ¿cómo puede el Grupo Popular y otros grupos de la Cámara negar al Gobierno y a las fuerzas de Seguridad del Estado que puedan llevarse a un ciudadano en la calle, para impedir la comisión de un delito? Pero ¡hombre!, recuerden SS. SS. que este precepto es absolutamente innecesario, porque no es que la policía pueda llevarse a un ciudadano que va a cometer un delito. Es que cualquier ciudadano español tiene derecho, según al artículo 490 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal vigente, para detener a quien va a cometer un delito. Tiene derecho cualquier ciudadano español. Pero es que los agentes de la policía, señor Corcuera, se-

gún el artículo 492 vigente, tienen la obligación de llevarse a un ciudadano que pretenda cometer un delito. La Ley de Enjuiciamiento Criminal la tengo ahí (**Señalando su escaño.**) y su fotocopia aquí, la pongo a disposición de S. S. o, si quiere y el Presidente me lo descuenta de nuestro tiempo, se lo leo: artículo 492: La Autoridad o agente de la Policía judicial tendrá obligación de detener: 1.—A cualquiera que se hallare en alguno de los casos del artículo 490; es decir, de los que cualquier español tiene derecho. (**El señor Ministro del Interior, Corcuera Cuesta: Policía judicial.**) Al que intentare cometer un delito en el momento de ir a cometerlo.

El señor **PRESIDENTE:** Señor Trillo, le ruego concluya.

El señor **TRILLO-FIGUEROA MARTINEZ-CONDE:** Gracias, señor Presidente.

Por tanto, en este punto es un artículo innecesario. Pero, además, señorías, es confuso, porque, ¿qué ocurre? Ahora resulta que lo que dice la Ley lo dice también este proyecto, pero sólo para aquellos ciudadanos que yendo a cometer un delito no estuvieran identificados. ¡Hombre!, y aunque estén identificados. Si van a cometer un delito, sigue vigente el artículo 492 y hay obligación de detenerlos. Además de confuso y de innecesario, es contradictorio, porque, observen, señorías, el artículo presente, el que pretende el proyecto, dice que se limitará la detención gubernativa, retención o como quiera llamarséle, a llevarse al ciudadano a los solos efectos identificatorios. ¡Hombre, no! Si se va a cometer un delito, se le lleva para algo más que a los solos efectos identificatorios. No se le coge, se le lleva, se le identifica, se le hace lo que el señor Mohedano llama la dactiloscopia y luego se le dice: Váyase a la calle y siga cometiendo el delito. ¡No! En el fondo, ¿qué es lo que procede aquí? Simple y llanamente la detención, que es una figura jurídica que retiene todas aquellas garantías que en el artículo 17 de la Constitución y en los concordantes de los pactos de derechos internacionales, civiles y políticos suscritos por España, están contempladas para que la detención sea una figura jurídica que no perjudique al detenido.

Se puede preguntar: ¿Para impedir la comisión de una falta?, que es también precepto de la nueva versión del artículo 20. Efectivamente, por una falta no se puede detener, salvo justamente que no se quiera o no se pueda identificar al que va a cometer la falta, porque eso, que es lo que dice la Ley, ya está previsto en el artículo 495 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con lo cual el artículo vuelve a ser innecesario, vuelve a ser contradictorio y vuelve a ser confuso.

Finalmente, dice la Ley —proyecto por ahora—, «al objeto de sancionar una infracción». Reparen, señoras y señores Diputados, en que aquí hay una novedad. Ya no se trata de evitar lo que se conoce como delincuente «in fraganti», aquél que va a cometer un delito o una falta. No; aquí se trata —y es la única novedad no con-

tradictoria ni confusa de la nueva redacción— de sancionar una falta. Bien ¿y antes? ¿Por qué esa diferencia de verbos y de enunciados? ¿Se le deja cometerla y, luego, al objeto de sancionarle, se le coge? ¿Por qué esa diferencia entre quienes van a cometer un delito y quienes van a cometer una falta? Sí, en la terminología legal hay que ser precisos, señor jurista. Se lo voy a decir yo: porque las faltas que prevé esta ley son faltas de resultado: aquel que no haya respetado el horario de cierre de un establecimiento, aquel que haya incumplido las condiciones de la licencia de tal cosa. ¡Claro! Eso no es cuando se vaya a cometer; cuando se incumple el horario es cuando ya se ha cometido.

Señor Corcuera, ¿me va a convencer de que usted requiere este precepto para detener al propietario de un establecimiento que comete la falta de no cerrar en el horario previsto porque no está identificado, que es lo que dice el precepto? No me diga que concede licencias a establecimientos o a empresarios no identificados. Ya están identificados los supuestos que caben, y los que no caben, no caben, señor Corcuera. ¿A efectos de qué infracciones de las previstas en su proyecto? No se especifica. Aquí hay infracciones muy graves, infracciones graves e infracciones leves. ¿De cualesquiera de ellas sin distinción? ¿Al objeto de sancionar una infracción, lo cojo para sancionarlo por cualquiera de las infracciones que hay aquí? No tengo tiempo para leerlas. Usted las debe conocer. Verdaderamente, las infracciones leves no son para retener a nadie. ¿O también incluye las muchas infracciones administrativas que hay en otras leyes? ¿A todas las infracciones, como se dice aquí? ¡Vaya precepto que ha dejado el Grupo de la mayoría y sus ocasionales coaligados!

Además, señorías, —señor Presidente, termino con este artículo—, ¿qué consecuencias tiene todo esto?

El señor **PRESIDENTE:** Señor Trillo, le ruego concluya.

El señor **TRILLO-FIGUEROA MARTINEZ-CONDE:** Sí, señor Presidente.

¿Qué ocurre? Pues, para decirlo simplificadaamente, se llevan a Joseph K.; se lo llevan a las dependencias policiales, a diferencia de la detención, sin cargas, sin abogado, sin defensa, sin posibilidad de elección. Se llevan a Joseph K. Y no me digan que cuidan la voluntariedad. La voluntariedad está en el párrafo 4, remitida al Código Penal y a la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el delito o la falta de desobediencia. Aquí, en el párrafo 2, no está la voluntariedad. Si sostienen que está la voluntariedad, pónganla expresamente, porque no está la voluntariedad. Si estuviera la voluntariedad, obviamente, sobra mucha parte del debate; y ustedes lo saben.

Entonces, ¿qué hacen con él? Se lo llevan a comisaría, pero, eso sí, hay un libro registro (también en «El Proceso» de Kafka hay un libro registro) donde todo queda convenientemente anotado, que está a disposición de la autoridad judicial. Pero, ¿cómo que a dispo-

sición de la autoridad judicial! A un juez se le ocurre una mañana —porque en la España actual no tiene otra cosa que hacer el juez— llamar a la Comisaría del Distrito Centro o de Chamberí y dice: Comisario, mándeme el libro-registro para ver cuántas detenciones ha habido en los últimos meses. Mire usted, señor Corcuera, con la libertad de los españoles no se está a disposición. Cada detención se manda a conocimiento del juez. Justamente, ésa es la diferencia. Es el juez el único que puede disponer de la libertad y de los derechos fundamentales de los españoles.

No puedo detenerme —lo sé, señor Presidente— en las consecuencias distorsionantes de esa mecánica de la autoridad frente a la libertad. Me voy a detener sólo en una para darles una idea de lo que la distorsión jurídica que se produce en el ordenamiento constitucional y democrático cuando se toca algo tan sensible como es una pieza constitucional, y mucho más una pieza de la libertad.

Miren ustedes, sencillamente, el delito de detención ilegal, aquel que castiga al comisario, al policía o al agente que practica una detención ilegal, no es aplicable a la detención gubernativa ni a la retención ilegal. Tengo aquí toda la jurisprudencia del Supremo que quiera el señor Mohedano o el señor Corcuera para decirle que es un delito tan formal que sólo hay que medirlo con relación con la normativa que permite la detención. Como esa normativa no permite la detención, sino algo innominado que yo llamo detención gubernativa, algunos otros retención, y el proyecto no llama de ninguna manera, no habría en principio ninguna posibilidad de llevar ante los jueces al que realizara una retención o detención gubernativa ilegal. Distorsión normativa, por tocar una pieza del ordenamiento. Pero eso se pone mucho peor si vamos —y vamos— al artículo 21, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Trillo, los turnos establecidos para este debate son de diez minutos en cada uno de los bloques. Ahora que ha quitado S. S. los papeles de encima del reloj que le señala el tiempo, podrá ver que lleva consumidos nueve minutos más del tiempo establecido. Le ruego haga un esfuerzo para terminar la intervención, no para entrar en una nueva parte.

El señor **TRILLO-FIGUEROA MARTINEZ-CONDE**: No, señor Presidente, continúo para terminar la intervención y para, como disciplinado Diputado de esta Cámara, atenerme a las instrucciones de la Presidencia, sin necesidad de recordarle a la misma el vía crucis que ha tenido la tramitación de este debate de esta mañana, la ordenación del mismo, la sucesiva interposición de tres turnos, probablemente para crear una imagen distinta a la que cinco Grupos de esta Cámara queríamos dar.

Termino, señor Presidente. Artículo 21: entrada en domicilio sin mandamiento judicial por delito flagrante de narcotráfico ¿Qué dice el proyecto? por hacer ¡có-

mo no! caso a la Presidencia. ¿Qué dicen ustedes? ¿Qué ha mejorado eso? Miren ustedes, permítanme que para resumirlo lo diga con la siguiente expresión: esto es un bodrio, señor Corcuera; esto sí que es el proceso Kafkiano. ¿Y sabe por qué? Cuando hay un término constitucional en relación con una ley, y es doctrina conocida en esta Cámara; cuando hay un término de una ley referido a un reglamento, y es doctrina legal del Consejo de Estado —que ustedes como miembros del Gobierno deben conocer—, la ley o el reglamento no pueden adicionar, añadir, especificar, sumar un bosome a lo que es sólo un concepto. Eso es lo que se ha hecho en el delito flagrante. Se están sumando cosas para confundir lo esencial, y eso va contra la más pura técnica legislativa, sobre todo, cuando como se trata en el delito flagrante, no hay que desarrollar una libertad o un derecho, sino restringirlo. Perdonen el latinajo, pero es muy conocido en las Facultades de Derecho: «odiosa restringenda favorabilia amplianda». Señor Ministro, lo que restringe la libertad no se puede ampliar, lo que facilita la libertad se debe ampliar. En consecuencia, tiene una contradicción «in terminis», una contradicción jurídica gravísima.

Además, ¿en qué consiste, por fin, la flagrancia? Se ha dicho que en impedir la huida del delincuente. ¡Cierto! Pero, señor Ministro, para eso ya está la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Se ha dicho que para impedir la comisión de un delito. ¡Cierto! Pero para eso ya está la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que en su artículo 553 dice que los agentes de policía podrán asimismo proceder de propia autoridad a la inmediata detención de las personas cuando haya mandamiento de prisión contra ellas, cuando sean sorprendidos en flagrante delito o cuando un delincuente inmediatamente perseguido por los agentes de la autoridad, se oculte o refugie en alguna casa. Se puede entrar en persecución de los delincuentes sin mandamiento judicial ya en las casas. ¿Cuál es la diferencia con lo que se propone? Algo que ha quedado enmarañado por todos esos conceptos, señorías: el concepto de conocimiento, como bien revelaba hace unos minutos el señor Souto.

La esencia de la flagrancia en la percepción directa, sensorial, inmediata, urgente y todo lo que han puesto, pero la esencia en la percepción directa por parte del agente de que se está cometiendo un delito. Me explico. Es necesario —dice la mejor doctrina— que el agente que ve u oye el delito flagrante esté presente en el lugar de la ejecución. ¿Qué diferencia hay con el conocimiento? Muy sencilla. El conocimiento, ¿por qué puede tenerse? Por una investigación previa de la policía. Sí. Mandamiento, hay tiempo. Se puede tener por una denuncia de un tercero, por un aviso, por una delación. Se puede tener por una presunción, es decir, por un razonamiento que implica que de la premisa mayor bajo a la menor: una persona está entrando con un maletín, resulta que el señor es drogadicto, está penetrando en un domicilio, luego va a traficar. Consecuencia: patada a la puerta. Eso, en técnica jurídica en una presunción, una forma de prueba. Lo otro, lo del tercero, es

una testificación; otra forma de prueba. ¿Cuál es la diferencia con el delito flagrante, con la percepción inmediata? Que en el tercero y en la presunción hay, por parte del agente, un enjuiciamiento de la prueba que le suministra el conocimiento del hecho. Es decir, no lo ve o lo oye, sino que le cuentan. Por tanto, él tiene que razonar, hacer un enjuiciamiento de la prueba, una valoración de la prueba. ¿Y a quién corresponde, según la Constitución, valorar las pruebas? A los jueces y tribunales. Por tanto, ¿por qué sólo el delito flagrante es la única ocasión de entrar sin mandamiento? Porque es el percibido. ¿Por qué no vale todo lo que ustedes han puesto? Porque no es delito flagrante. Porque eso corresponde —el enjuiciamiento como valoración de la prueba del hecho— a los jueces y tribunales.

Termino ya y resumo. Mal el delito flagrante. Técnica y formalmente, mal. Es una flagrancia por aluvión, le han ido echando cosas encima para oscurecer esa barbaridad jurídica del conocimiento. Mal de fondo. El tema está en la percepción. El señor Trías proponía una fórmula mejor, más aproximada, no la exacta, y en la Ponencia estuvimos de acuerdo. Pero no se ha aceptado la importante —y usted lo sabe—, que es el conocimiento, que es mucho más amplio que el delito flagrante de la Constitución. Mal en la ubicación. ¿Cómo un concepto procesal se pone en una ley sustantiva, que no es el Código Penal con el que está relacionado, sino una ley de seguridad general? ¿Pero qué es esto? ¿Para qué y por qué?

Consecuencia final: la distorsión del ordenamiento jurídico constitucional y ordinario. ¡Sí, señorías! Aclaréme, señores de la mayoría. ¿Por qué digo yo que se produce una distorsión? Porque no me contestan a las siguientes preguntas. ¿Qué recursos le caben al ciudadano K., que ha sido en su dormitorio capturado tras la patada (porque la palabra patada la empleó el señor Ministro, no un servidor, porque él dijo que llamando a la puerta no hay posibilidad), al ciudadano K., no identificado (caso muy frecuente y el Ministro lo sabe, los drogodependientes difícilmente tienen ya su carnet de identidad por razones que no vienen al caso exponer, a lo mejor, luego), se le coge, después de la patada y se le lleva retenido o detenido. Y ¿qué hace, recurre? No sin pagar una sanción que le va a imponer la autoridad gubernativa.

Por la vía de la ley Corcuera, ¿no tiene derecho al «hábeas corpus»? ¿No tiene, por tanto, derecho a su ley? ¿Qué ocurre con la detención? ¿Ha sido detención legal o ilegal? ¿Es aplicable o no el Código Penal? Mande una denuncia penal y le tendremos que poner un asesor para que resuelva si va por la vía administrativa de la ley, si va por la vía administrativa ordinaria, si va por la vía contenciosa, si va por la vía penal o si va por la Ley de la Protección Jurisdiccional de los Derechos de la Persona, de 26 de diciembre de 1978. ¿Por cuál de esas vías va el ciudadano K.?

Imagínense que, además, se defiende. Imagínense que coge una escopeta y dice: aquí no entra nadie porque estoy en mi casa. (**Rumores.**) Señorías, no lo tomen a

broma, es un caso contemplado en el Código Penal, es la legítima defensa de morada, y cualquiera que se siente inquietado en su morada tiene legítimo derecho a la defensa de su morada y, por tanto, puede utilizarlo. ¿Se imaginan? ¿Eso favorece a la Policía, señor Corcuera? ¿Todo esto favorece a la Policía? Esto crea márgenes de mucha más incertidumbre y de mucha más desmoralización para la Policía, señor Corcuera. Porque, ¿quién va a pagar los errores —y voy terminando, señor Presidente— que cometa la Policía? ¿Lo van a pagar por la vía del artículo 40 —Contésteme, señor Mohedano— de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado como si fuera una responsabilidad patrimonial de la Administración? ¿O lo va a pagar el policía por la aplicación del artículo 42 de esa misma Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado? ¿O va a ser aplicable el artículo 291 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que habla de error judicial? ¿Cuál de las vías es la elegida en la consecuencia de su distorsión normativa, señor Corcuera y señor Mohedano? ¿Lo va a pagar el agente? ¿Y quién va a pagar y en cuánto la indemnización? ¿Van a pagarse los daños materiales? ¿Van a pagarse los daños morales? ¿Va a pagarse el «pretium doloris»? ¿Quién lo va a calibrar? ¿Usted, señor Corcuera, en aplicación de su ley, la jurisdicción contenciosa o la jurisdicción penal? ¿Quién va a terminar valorando la indemnización de esos dos pobres ancianos a los que ustedes han pagado 30.000 pesetas por derribarles la puerta?

Señorías, hay dos formas de hacer Derecho. Hay dos formas de hacer Derecho y hablo muy en serio, señores Diputados socialistas. Un gran constitucionalista Mirkime-Guetzevitch, que fue el mejor comparatista de hace algunos años, decía que la Constitución democrática era una técnica de la libertad, no una técnica de la mayoría, y que hay otras técnicas, que es la técnica de la autoridad, que es la que conduce directamente al Estado autoritario. Ese es el que no queremos, señor Ministro. (**Fuertes y prolongados aplausos en los bancos de la derecha. Un señor Diputado: ¡Muy mal! ¡Muy mal!**)

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Trillo.

El debate ha sido estructurado en tres bloques precisamente para que pudiera intervenirse con mayor extensión y no para comprimir en un solo turno las intervenciones. Por tanto, entre los deberes penosos que tiene la Presidencia, uno de ellos es velar por la igualdad de los Diputados y los grupos, y las llamadas a ceñirse al tiempo no van en contra de ningún Diputado ni de ningún grupo, sino en defensa del buen orden de los debates y de la igualdad de los Diputados y de los grupos que intervienen.

Tiene la palabra el señor Ministro. (**Rumores y protestas en los bancos de la derecha.**)

El señor **MINISTRO DEL INTERIOR** (Corcuera Cuesta): Señor Presidente, señorías, subo a la tribuna antes de lo que tenía previsto, porque quería tener una

intervención al final de los debates. Y en el ruego de que me ampare, señoría, si es que no me dejan hablar, me siento en la obligación de decirle al señor Trillo tres o cuatro cosas y una previa: que yo le tengo un enorme respeto. Creo que es un Diputado muy significativo de su Grupo, una buena persona y hasta una persona fina, pero puede usted estar seguro que establezco una enorme diferencia entre lo que es ser una persona fina y un fino jurista; ahí las cosas ya son muy distintas. Porque lecciones profesoras, señoría, que comienzan por manifestar el reconocimiento hacia mi persona pero que mi no conocimiento, desde su punto de vista, de elementos jurídicos pudiera —textualmente— originarme algo lejano los conceptos de la libertad, ¡hombre!, es ponerse en un tono de castas absolutamente inadmisibles, por decirlo de una forma fina (**Risas.**), porque eso querría decir, señoría, que valorar los elementos de seguridad jurídica y de libertad es ajeno a todos excepto a aquellos que hayan pasado por la Facultad de Derecho. (**El señor Trillo-Figueroa Martínez-Conde hace signos negativos.**) Eso es lo que ha dicho, está en el «Diario de Sesiones»; no lo habrá querido decir pero lo ha dicho.

Mire usted, no he creído jamás en castas y, desde luego, tengo una cierta prevención cuando escucho a alguien que parece estar en posesión de la verdad, y mucho más en posesión de la verdad jurídica, cuando todos sabemos que, a veces, los profesionales de ese medio lo ven de distinta forma dependiendo si están de acusadores o de defensores. Por tanto, pongamos las cosas en su sitio, señoría. Conozco a muchísimos juristas, finos juristas, eso sí, que no participan en absoluto de lo que usted ha dicho tan ampulosamente en esta tribuna; en absoluto. Y conozco posiciones de quienes estuvieron en primera persona haciendo la Constitución que no participan en absoluto de lo que S. S. ha dicho desde esta tribuna, eso sí, recogido probablemente mañana como una intervención brillantísima.

Verá usted, a mí no me necesita citarme a Kafka. Es probable que a su compañero de Partido Castellón tenga usted que citar a Kafka. Es posible que a quien hace bandos diciendo que expulsará de su municipio a quien no esté documentado, usted tenga que citar a Kafka; a mí no. Porque, señoría, este debate, que lo sigue usted planteando desde la libertad, conviene que los ciudadanos sepan que, desde mi punto de vista, si se planteara desde los problemas constitucionales, es opinable, sin lecciones profesoras, sin creer que se está en posesión de la verdad. Yo creo, como otros muchos, que es plenamente constitucional, pero puedo aceptar que usted piense que no lo es. Puede ser. Pero usted sigue planteando este problema desde las libertades. Sin reproducir aquella controversia del debate de totalidad, le tengo que decir que si yo aceptara ese planteamiento, ello supondría admitir que todos los países o casi todos los países europeos han legislado contra las libertades. Es decir, que todos están equivocados menos el señor Trillo y su Grupo que, de repente, parecen el paradigma de esos derechos. En ocasiones, has-

ta uno tiene la impresión de que hizo poco para conquistarlos, y otros —que no conoce en esa lucha— hicieron mucho por ellos.

Da igual. No pongo en cuestión absolutamente nada.

Quiero decirle, señoría, que similares a estos artículos 20 y 21 de este proyecto de ley existen en prácticamente la totalidad de los países europeos. Se los voy a traer yo. ¡Pero si cuando se incorporaron al proyecto de ley les dieron a ustedes legislación comparada! Lo que pasa es que ustedes no leen. (**Protestas.**) No leen porque no quieren. ¡Verá usted por qué no leen! (**Rumores.**) Verá usted por qué no leen, señor Trillo; verá usted por qué no leen.

El artículo 20.2 dice. «De no lograrse la identificación por cualquier medio, y cuando resulte necesario a los mismos fines del apartado anterior...» Es decir, a los fines que el funcionario entienda que está en juego la seguridad ciudadana. Por ejemplo, los del GRAPO que la semana pasada vinieron a Madrid y entendieron los policías que algo tenían que hacer para verificar su identidad, los pueden llevar a las dependencias policiales, donde se puede verificar. Eso es lo que quiere decir, señoría.

Contesto a otra pregunta que formulaba el señor Baón, probablemente porque sólo se quedó en el artículo 9.º Preguntaba el señor Baón: Y el chaval de 14 años que no lleve el Documento Nacional de Identidad, ¿qué? Nada; no pasa nada. El problema es que eso lo sabe usted. ¡Si es que ya lo sabe usted! No pasa nada. A no ser que el funcionario de Policía, ese funcionario tan defendido por todos ustedes, llegue a la conclusión para prevenir, para descubrir o para investigar un delito, de que es imprescindible conocer la identidad de ese ciudadano. Eso ocurre en toda Europa y no hay un debate sobre la libertad. Lo que pasa es que ustedes tienen dificultades; enormes dificultades.

Por cierto, cuando hablemos de ese otro Proyecto de Ley sobre el que parece que no podemos opinar porque los que opinen en contra tienen una ignorancia enciclopédica, como ha dicho algún Diputado. Ustedes condenan a todos de una forma categórica. Dicen: De esto no se opina, porque el que diga lo contrario tiene una ignorancia enciclopédica. ¡Con una enciclopedia en la mano, pero con los brazos puestos en cruz, les ponía yo durante cinco minutos para que aprendan a debatir! (**Risas. Aplausos. Rumores.**)

Miren ustedes, ni el artículo 20 ni el 21 son inconstitucionales. (**Rumores. Un señor Diputado pronuncia palabras que no se perciben.**) Y para terminar con el artículo 21, al margen —insisto— de todos sus esfuerzos por tratar de desvirtuar su contenido, en lo que a mí me parece una definición exacta que aquí se ha hecho esta mañana, la utilización de sofismas, es decir, de artificios; una utilización artificial de los argumentos, los ciudadanos deben de saber que en el artículo 21 no se da permiso a la policía para entrar en el domicilio; el domicilio es inviolable. Todos los ciudadanos lo saben, y por eso apoyan este artículo, porque por muchos sofismas que se utilicen, por muchas falacias —también

definida esa palabra aquí como engaño por alguien antes de que interviniera yo, por tanto, no por mí—, por mucho que se utilicen, repito, los ciudadanos saben que no se puede entrar en el domicilio, excepto en aquellos donde exista seguridad de que se está cometiendo un delito de venta de narcotráfico. **(Rumores)** Y estoy seguro, señoría, de que hay en su Grupo quien está de acuerdo, no es que esté seguro, es que me lo ha dicho personalmente. **(Rumores. Algunos señores Diputados: ¿Quién, quién?)** Pero eso sería lo de menos **(Protestas.)**

El señor **PRESIDENTE**: Silencio, señorías.

El señor **MINISTRO DEL INTERIOR** (Corcuera Cuesta): Eso, sería lo de menos; sería lo menos importante que eso ocurriera. **(Protestas.)**

El señor **PRESIDENTE**: ¡Silencio, señorías!

El señor **MINISTRO DEL INTERIOR** (Corcuera Cuesta): Los ciudadanos saben que no estamos haciendo una ley para acabar con la inviolabilidad del domicilio. Estamos haciendo una ley y un artículo 21 para que quienes cometen delitos en domicilio no utilicen ese derecho del conjunto de los ciudadanos para seguir cometiéndolos, es decir, que se pueda acabar con quien está cometiendo delito flagrante, acabar en el sentido de ponerle a disposición de los jueces. Y usted puede decir que eso es un atentado contra las libertades, incluso después de las modificaciones a mejor que se han producido en el trámite de Comisión, pero si yo aceptara ese planteamiento, los países más democráticos de la tierra y con más años de libertad estarían cometiendo atentados contra la libertad desde hace muchos años, y no me parece que estemos en condiciones de dar demasiadas lecciones a esos países precisamente nosotros, o precisamente ustedes **(Risas.)**, sin que esto suponga ningún reconocimiento de nada.

Por último, usted ha planteado algo sobre la conveniencia y ha dicho que los funcionarios de policía creen innecesaria esta ley; que se van a encontrar en una situación peor; que esta ley es innecesaria. Tengo que decirle, señoría, que si fuera innecesaria, si de verdad estuviéramos regulando algo que ya está regulado, como S. S. dice, en la Ley de Enjuiciamiento Criminal... por cierto, cuando cite artículos hágame el favor de citarlos bien **(Risas.)**, porque aunque ciertamente no soy tan fino como algunos juristas **(Risas.)**, tengo que decirle que el artículo que ha leído se refiere a la policía judicial no a la policía gubernativa, que ha sido el elemento fundamental de su discusión en esta tribuna. Voy a terminar sabiendo bastante de Derecho, pueden creerme. **(Risas. Aplausos en los bancos socialistas.)** Pero luego, por fin, a planteado el elemento de innecesariedad. Dice que esta ley no es necesaria, porque los ciudadanos no pueden permitir ver cómo se socavan sus libertades cuando un funcionario policial, para tratar de impedir la comisión de un delito, pueda tener necesi-

dad de verificar la identidad de un ciudadano, cosa, por cierto, con la que los ciudadanos están de acuerdo en un porcentaje importantísimo. No se puede, porque es un atentado contra la libertad, entrar en un domicilio donde se están vendiendo drogas, lo que, «a sensu contrario», quiere decir, en su opinión, que no debemos modificar esos preceptos para que sean más felices los que están cometiendo esos actos delictivos, y yo no creo que usted quiera eso. **(Rumores.)**

Me voy a permitir leerle algo que es del mes de septiembre. Dice así: Cúmpleme darle traslado, para su conocimiento, del acuerdo recogido en el punto 15.13 del acta de la reunión de los comisarios ejecutivos nacionales del Sindicato de Comisarios de Policía —parece que los comisarios de este país deben saber un poco de esto—, máximo órgano entre congresos, celebrado los pasados 25, 26 y 27 de septiembre, que literalmente dice: por unanimidad se adopta el siguiente acuerdo decimotercero: Que por la presidencia del Sindicato se eleve escrito al Excelentísimo señor Ministro del Interior en el sentido de que el Sindicato de Comisarios apoya la promulgación de la ley de protección de la seguridad ciudadana por considerarla un instrumento valiosísimo para garantizar la seguridad jurídica del funcionario en su constante y permanente lucha contra la delincuencia y para proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos y garantizar la seguridad ciudadana.

Esto no quiere decir nada, es una opinión más, pero debíamos tener en cuenta esto que se dijo en septiembre, sólo en cuenta, en el exclusivo punto de lo operativo, de lo que resulta eficaz desde el punto de vista de la actuación de los funcionarios de policía y puede usted creerme que no son precisamente afiliados a lo que representa la mayoría de esta Cámara. Podría hacerle pensar —espero yo— sobre lo conveniente, con las modificaciones que el Parlamento estime oportunas, que es tener una ley de esta naturaleza, que sólo persigue defender la libertad de todos los ciudadanos de los abusos que cometen unos pocos.

Ustedes podrán dar todas las vueltas que quieran; usted podrá seguir poniendo encima de la mesa elementos jurídicos, no finos, jurídicos sí, pero no es posible pensar en que somos nosotros distintos, desde la defensa de las libertades, de los franceses, de los ingleses, incluso de los americanos, de los holandeses y de los italianos. ¿En qué somos distintos, desde la defensa de las libertades de nuestros ciudadanos?

Su señoría siempre insiste en nombrar al señor Corcuera, y por si acaso quiero decirle que cuando esta ley empezó, por quienes creían o querían crear un estado de opinión se dijo: Hay enormes divisiones entre los socialistas; ha sido obvia la división producida entre los socialistas. Después se dio otro paso y se añadió: Los socialistas están solos. Pues ya se ve lo solos que están los socialistas, aunque a veces es mejor estar solo que mal acompañado; no es este el caso. **(Risas.)** Ahora se dice que estamos insuficientemente acompañados. **(Rumores.)** Pues no es así.

Concluyo este turno, señor Presidente, diciendo que a mí me importa —y respeto muchísimo— la opinión de todos, pero hay algunas que respeto cada vez menos. **(Rumores.)** Cuando alguien se atreve a decir, en este juego de engaño y del cambalache, que cuando entren en su casa —que no podrán entrar, como es lógico— estará esperando a la policía fumándose un porro —usted no lo dijo, por eso no me dirijo a usted; yo me dirijo al que lo expuso—, los empiezo a respetar menos y empiezo a aparecer en mí una cada vez mayor preocupación por lo que de verdad siente la inmensa mayoría de los ciudadanos de este país. Y créame si le digo que los ciudadanos estaban esperando, primero, que se produjera un debate tan vivo como éste, que creo muy importante y respetuoso —yo pretendo serlo con usted, señor Trillo— y, segundo, que dotemos de instrumentos constitucionalmente mejores cada vez a nuestras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para que cada día sean más eficaces de lo que hoy, en algunos supuestos por falta de medios, lo son.

Muchas gracias. **(Aplausos en los bancos socialistas.)**

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Presidente. Tiene la palabra el señor Trillo.

El señor **TRILLO-FIGUEROA MARTINEZ-CONDE**: Gracias, señor Presidente. Gracias, señor Ministro.

Comienza el señor Ministro su turno con una serie de alusiones personales en las que me califica de Diputado, de buen Diputado y jurista, y navega luego sobre la finura o no finura de mi ciencia jurídica, para terminar hablando de si leemos o no leemos. Señor Corcuera, respeto recíproco, todo; no se lo voy a perder nunca diga usted lo que diga, me diga usted lo que me diga, en el orden personal o en lo político. Yo no le voy a devolver las insinuaciones, pero sí le voy a decir una cosa, con toda contundencia. Usted tiene su pasado, que yo he alabado en público, y le he comparado —en la intervención anterior— nada menos que con Indalecio Prieto; yo tengo el mío, y si estoy aquí, señor Corcuera, como otros muchos compañeros míos, ha sido porque me he pelado los codos, como usted las manos, para leer todos los libros que han caído a mi alcance, y nadie me ha regalado nada en esta vida, como a usted. Y si soy mayor o menor fino jurista lo soy a juicio no de usted, sino de los juristas. Termine ya con la distinción en castas que usted mismo ha hecho, porque yo, por fortuna, sólo conozco una casta, que es la que llaman apesebrada, y no estoy en ella, señor Corcuera. **(Aplausos en los bancos de la derecha.)**

Libertad de detención. Señor Corcuera, en el tema del terrorismo, a pesar de sus errores —humanos, políticos, los que quiera—, no ha tenido, por parte de este Grupo, más que apoyo. No es legítimo que venga usted a defender la ley de seguridad ciudadana con el ejemplo de los «grapos». No es legítimo, señor Corcuera, porque esta ley no es la prevista en la Constitución para la materia antiterrorista, que ya está aprobada —y usted lo sabe porque usa de ella, y ojalá usara mucho y

usara bien—, y nada tiene que ver con la detención de los «grapos» porque además le insisto, señor Corcuera, sabe S. S. —lo sabe, no voy a decir si se lo han explicado o lo ha estudiado, terminemos con esas cosas— que se puede detener ya a los «grapos» no sólo por la Ley Antiterrorista, sino por la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Lo he dicho antes y lo vuelvo a decir, que ningún ciudadano tenga la duda ni la sospecha de que no se puede detener a un ciudadano que va a cometer un delito o una falta, porque esto ya está autorizado por la Ley de Enjuiciamiento Criminal. No vengan con argumentos que a todos no son de gran calado de conciencia para desvirtuar otra cosa, que es ese artículo 20 que usted ha seguido sin explicar.

Me habla usted de la entrada en domicilio. Le he visto a usted hoy —y se lo diré con buen humor para relajar un poco el tono— renuente a emplear eso del mandamiento judicial. No he oído hoy hablar de los jueces, señor Corcuera, y me alegra probablemente. Pero la diferencia fundamental entre su posición y su proyecto y la Constitución es justamente ésa. Se trata por este proyecto de entrar en los domicilios sin mandamiento judicial, por un concepto de delito flagrante que no es el concepto de delito flagrante acuñado en la Constitución, en la jurisprudencia y en la doctrina. No me desvirtúe usted las cosas diciendo que la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que ya permite esa entrada, es sólo aplicable a la policía judicial, porque no es verdad; así de simple.

Vuelvo a leer a SS. SS. más lentamente —dada la benevolencia del señor Presidente, que yo agradezco— el artículo 553 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Dice así: Los agentes de policía —no dice judicial— podrán, asimismo, proceder de propia autoridad a la inmediata detención de las personas cuando haya mandamiento de prisión sobre ellas, cuando sean sorprendidas en flagrante delito o cuando un delincuente inmediatamente perseguido por los agentes de la autoridad se oculte o se refugie en alguna casa. Insisto, esto es lo que se señala en el artículo 553 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Eso ya puede hacerlo su señoría y la policía dependiente de su señoría. Por cierto, la policía judicial estaría muy bien si el Gobierno hubiera procedido ya a dotar adecuadamente una policía judicial, pero no es el debate de hoy.

Nunca había visto, sinceramente, la utilización por un Ministro de la base sindical de su Departamento; es un argumento nuevo para mí. He de decirle, como jurista menos fino o basto, como usted prefiera calificarme —no ha dicho basto, pero ha dicho menos fino—, que realmente trasponer al orden orgánico y político la representatividad sindical es bastante grueso, señor Corcuera, y ya que abre usted el melón yo tengo que pensar por qué es la primera vez que ocurre esto ¿por qué unos funcionarios jerárquicamente ordenados tienen que ser utilizados en beneficio de la ley de un Ministro y de un Gobierno? A mí, sinceramente, eso no me parece bien. **(Rumores.)** Es una representación sindical orgánica dentro de un Ministerio y no me parece

nada adecuado. (**Rumores.**) Allá ustedes. Otros fueron los conceptos de libertad sindical que defendió ejemplarmente el señor Corcuera en su día, no ésos, señorías. Y hay otros muchos sindicatos que han hablado sobre este proyecto pero yo no voy a arrojarle los sindicatos encima.

Señor Corcuera, sobre el Derecho comparado ¿qué quiere usted que le diga? Usted se mete en ese tema. Yo he hecho una cita de Derecho comparado antes —a la que no ha contestado su señoría, y que espero que quede esclarecida a lo largo de la mañana— sobre la Constitución italiana que usted ha citado, y en dicha Constitución se distingue entre la libertad, en el sentido de ausencia de coerción, y la libertad de circulación en el artículo dieciséis. Pero con su proyecto se coartan ambas libertades, que aquí están en un solo artículo, en el artículo diecisiete. La Corte constitucional italiana, en sentencia que puedo entregar a su señoría, declaró que la exigencia de la documentación de identidad del ciudadano en cualquier caso, con independencia de las circunstancias, era rigurosamente contraria no ya a la libertad, que aquí está en un solo artículo, sino a la otra más atenuada, a la libertad de circulación del artículo diecisiete de esa Constitución italiana. Y lo único que le pedimos en ese primer párrafo del artículo 20 es que se acontonen los supuestos de hecho en que es exigible el Documento Nacional de Identidad, mucho más, como ha señalado el señor Baón, cuando es exigible nada menos que desde los catorce años.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Trillo, le ruego concluya.

El señor **TRILLO-FIGUEROA MARTINEZ-CONDE**: Voy concluyendo, señor Presidente.

Si quiere puede usted ir al Derecho anglosajón, que es sabido que es otro gran modelo de Derecho en el mundo. Y también me pregunto qué ejemplo me puede dar de la Constitución de los Estados Unidos, que usted tanto cita, confundiendo probablemente a alguna de sus señorías y, desde luego, a la opinión pública, incluso a mí, se lo confieso, que he tenido que volver y palparlo para creerlo; si es la Enmienda Cuarta, la Quinta y la Sexta del «Bill of rights», alguna de esas en las que se ampara su señoría para decir que caben estas cosas, o es la Enmienda Catorce del «Due process», del proceso debido, que ha cubierto precisamente cualquier violación de la Enmienda Cuarta, de la Enmienda Quinta y de la Enmienda Sexta, que son las que en la Constitución de los Estados Unidos prevén que no se hagan este tipo de cosas, y obligan inmediatamente a hacer lo que vemos en las películas, señor Corcuera, porque aquí se ven las películas para unas cosas y no para otras; es decir, los policías entran, pero lo primero que dicen es: Está usted detenido por tener los presentes cargos aunque ya sabe que le ampara la Constitución, que puede llamar a un abogado, tome el teléfono, etcétera. Eso es la Enmienda Cuarta, la Enmienda

Quinta y la Enmienda Sexta de la Declaración de Derechos aneja a la Constitución de los Estados Unidos y formando parte de la misma, desarrolladas por la Enmienda Catorce. Dígame en cuál de esos dos sistemas, si en el llamado sistema del «Common Law» anglosajón, o en el sistema romano-germánico, ampara usted esta perla que todavía se mantiene viva en nuestro Derecho.

Y le diré más sobre la constitucionalidad o no constitucionalidad de estos preceptos. Usted ha dicho que la verdad no es absoluta. Yo le voy a decir más, señor Corcuera, y esta es una pregunta que está en el aire: ¿Va a recurrir el grupo Popular ante el Tribunal Constitucional la Ley Corcuera? No diga usted que no porque usted no lo sabe. Pero yo le voy a decir, viéndole además con esa seguridad política que no jurídica, que me desazona usted mucho, porque confirma mis barruntos en esa materia. Los juristas, y ese era muy, muy fino, señor Corcuera —Jellinek—, descubrieron, a través de ese gran jurista alemán, que hay algo distinto a la revisión de la constitución, a su modificación legítima; hay algo que se ejerce por la práctica o se desarrolla por las Cámaras en vía ordinaria y que se llama mutación constitucional. Eso justamente significa, por ejemplo, que un régimen parlamentario, según el Derecho comparado —que a S. S. le gusta tanto y a mí también, al menos tanto como a S. S.—, derive en un sistema presidencialista, donde el Presidente del Gobierno sólo viene dos veces al año y a rastras, no dos veces a la semana, como en el prototipo del Reino Unido, que usted tanto admira y yo también. Eso significa también —la mutación constitucional—, que sin necesidad de cambiar la Constitución, se turbe, se cambie y se pisotee su espíritu y su letra a través de leyes de mayorías en el Parlamento ordinario.

Mire usted, señor Corcuera, nosotros, si vamos al Tribunal Constitucional —cosa que dependerá más de ustedes y de su capacidad de reflexión sobre esta ley— lo haremos con la desesperanza de que se fallará dentro de dos años, como suele ocurrir, y hay algunos recursos que están más, están cuatro o cinco años como el de la televisión privada, esperando su sentencia, y eso por razones que no hacen al caso; pero durante dos años estaría en vigor su ley. Y a nosotros no nos interesa esa operación tanto como que usted rectifique.

Pero si habla usted de la verdad constitucional, le recuerdo esos versos de Machado: «Tu verdad, no; la verdad, y ven conmigo a buscarla; la tuya, guárdatela». Tiene usted todavía plazo en el Senado; tiene usted todavía plazo aquí. No pregunte por la verdad constitucional, señor Corcuera, asesórese bien y no produzca una mutación constitucional más. Hay ya algunas producidas. Ustedes —y luego lo veremos— aumentan grandemente la potestad sancionadora de la Administración; crean una jurisdicción semejante a la antigua jurisdicción de orden público en manos gubernativas; entran en los domicilios sin mandamiento judicial, ya previamente habían entrado en la inviolabilidad del domicilio a través de ciertas escuchas telefónicas contra

rias a la jurisprudencia europea, y coartan a los medios de comunicación que publican ciertas grabaciones. Todo eso es un espíritu de mutación constitucional, con independencia de que mi Grupo ponga o no ponga el recurso.

Una cosa final, señor Corcuera, si vamos a seguir debatiendo en el Parlamento, recupérese el espíritu deliberante. Vamos a hablar de verdad, ni la suya ni la nuestra, con la Constitución. Cuando se aprobó la Constitución había una canción popular, de la que yo me he acordado mucho estos días pensando en esas cosas tan gruesas que usted ha dicho. La gente hoy tiene miedo, señor Corcuera, y eso es lo más contrario, como sabe todo el mundo, a la libertad; y usted tiene ira. Pues guárdese su miedo y su ira y déjenos a todos con nuestra libertad.

Muchas gracias. **(Aplausos en los bancos de la derecha.)**

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Trillo. Tiene la palabra el señor Ministro Trillo.

El señor **MINISTRO DEL INTERIOR** (Corcuera Cuesta): Señor Presidente, después de esta última hermosura **(Risas.)**, qué menos que darle las gracias. Pero lo que me ha dicho se lo puedo decir a la recíproca y, desde luego, con su talento no dudo que me lo aceptará: venga, según Machado, a buscar la verdad, porque a mí me da la impresión de que no está ahí, sino que está aquí. **(Rumores.)** Esa es mi impresión.

Antes me he olvidado, señor Trillo, de una referencia, que a mí me ha parecido excesiva, a los pobres ancianos —ha dicho S. S.— que se vieron sorprendidos por una equivocación los días pasados, producida al amparo de una autorización judicial. Yo estoy seguro de que S. S. aceptará (de igual forma que él sabe que se equivoca de vez en cuando, y yo también) que los policías se pueden equivocar, sin que de ahí se pueda hacer un juicio generalizado, y mucho menos poner en el debate, o en el fragor del debate, una equivocación de esa naturaleza, por cierto, ya subsanada, porque si S. S. ha oído a esas dos personas mayores, verá que han sido mucho más comprensivos que el resto de los ciudadanos, porque ellos lo entendieron; porque los ciudadanos lo entienden, sobre todo si saben que es consecuencia de una equivocación.

Yo antes he subido a la tribuna porque me había parecido entenderle algo muy peligroso, que era eso de que el que no tuviera formación jurídica no puede entender de estos grandes temas de libertad. Miraré con atención el «Diario de Sesiones», porque yo creo que lo dijo. **(Rumores.)** Pero, en fin, me ha vuelto usted a preocupar, señoría, porque, aceptando que no le gustan las castas —y no tengo ningún motivo para aceptar que no le gustan—, ha dicho —esta vez espero haberlo cogido textualmente—: Yo estoy aquí, señor Corcuera, porque he metido mucho los codos. Y no está usted aquí por eso, señoría; usted está aquí porque

le han votado los ciudadanos. **(Rumores. Risas.)** Por eso está usted aquí, no porque haya estudiado mucho. **(Risas.)**

El señor **PRESIDENTE:** ¡Silencio, señorías! Un momento, señor Ministro.

El señor **MINISTRO DEL INTERIOR** (Corcuera Cuesta): Su señoría lo ha dicho. ¿Qué culpa tengo yo de que lo haya dicho? **(Risas.)**

Quiero, sí, aclarar algo porque tiene interés y porque tengo que reconocer que es cierto. He dicho en muchas ocasiones, en términos generales, que no tengo la menor queja del amplio acuerdo de todas las fuerzas políticas del arco parlamentario, de todas las fuerzas democráticas en la lucha contra el terrorismo, aunque en ocasiones se toman decisiones de carácter unilateral que juzgo que no son las más convenientes, pero respeto también esas decisiones.

No me he referido a lo que dice el artículo 55.3 de la Constitución, que usted ha leído, que permite entrar en el domicilio cuando, por medio, se producen delitos que tienen que ver con el terrorismo. No, es que puede ser en la calle, señoría. Yo he hecho referencia a una identificación en la calle. Exactamente igual que he dicho antes, ante una duda —no sé si de su compañero de escaño o que quería trasladar a los ciudadanos—, sobre el joven que no lleve carné de identidad, que no le pasa nada, pero no porque lo diga yo, es porque lo dice el proyecto de ley. El proyecto de ley no dice que le pase algo. Alguien ha dicho que le van a poner una multa, que le van a poner no sé cuántas sanciones. Pues, mire usted; supuesto que para el ejercicio de la función de la policía, la que constitucionalmente han dicho los ciudadanos que tenga, sea necesaria su identificación, habrá que identificarle. Y ojalá que se pueda hacer sin conducirlo a comisaría, porque el proyecto dice: identificarle por todos los medios, telefónicos, el pasaporte u otra identificación que dé al funcionario la seguridad de que está hablando con quien parece ser, porque, de no ser así, tiene que asegurarse de que es quien dice ser.

Eso es, simplemente, lo que ocurre, yo le aseguro a usted que eso ocurre en todos los países. Pero parece que su grupo niega la posibilidad a las Fuerzas de Seguridad del Estado de que eso ocurra aquí, con todas las garantías, dando cuenta a los jueces, dando cuenta al Ministerio Fiscal, con un libro registro y con todas las garantías, repito.

Termino, señoría, haciendo dos referencias que a usted le ha extrañado que no haya utilizado. Hoy tenía muchos motivos, créame S. S., para hablar de alguna sentencia, y estoy seguro de que usted también. Porque he leído —no lo conozco todavía— que han sido puestos en libertad algunos que requirieron para detenerlos de más de ocho meses de trabajo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de Estado. Y me preocupa muchísimo la noticia que hoy aparece en los medios de comunicación, me preocupa muchísimo. No he hablado

de ese tema porque nunca he hablado de la Justicia. He hablado de algunos jueces, y seguiré haciéndolo siempre que intervengan en política. Porque yo no soy de los que piensan que en este país hay alguien con derecho de pernada que pueda decir lo que quiera sin que el receptor de lo que dice le pueda contestar.

En segundo lugar, la utilización de la base sindical. No he utilizado nada. En su primer debate aquí utilizó lo que decían las organizaciones sindicales. En muchas ocasiones se ha utilizado lo que dicen las organizaciones sindicales. Solamente he dicho he querido hacerlo, porque incluso debo aceptar que hay otras organizaciones sindicales críticas a esta Ley, pero porque son la inmensa mayoría de los comisarios de nuestro Cuerpo Nacional de Policía, y es que los comisarios, al margen de su adscripción ideológica, al margen de a quien voten, como yo no miro quiénes son cuando se les nombra para una responsabilidad... **(Risas y rumores)** ¡Nunca! Creánme, señorías, que con las cosas de la seguridad yo no jugaré nunca, nunca. **(El señor Martín Toval: ellos sí.)** Con las cuestiones que tienen que ver con la seguridad del Estado no jugaré nunca, jamás, pero ya sé que esa es una declaración que la pueden tomar como les apetezca. En cualquier caso, lo que digan, por el puesto que ocupan, en todo aquello que tiene que ver con elementos delincuenciales, con cómo solucionar determinados problemas, me parecía que debía de tener una cierta importancia.

Señoría, debo decirle que por falta no se puede detener a nadie. Es que cuando se sube usted a esa tribuna, no sé si porque quiere decirlo con tanta prisa o qué ... Cuando se comete una falta que es una sanción administrativa, no se le puede detener. El bando que ha hecho el Ayuntamiento de Madrid y sus ayuntamientos no se puede aplicar, por una sencilla razón, para que se den cuenta no sólo los que están aquí, sino los ciudadanos, porque ustedes han ordenado que se hagan bandos en los cuales, si no se puede identificar, no se le puede llevar a ningún lugar. Fíjese qué paradoja tan tremenda. La Policía Municipal de Madrid podría, a un drogadicto que no se puede identificar, cogerle y llevarle a una comisaría de Policía, porque, como es lógico, en el Ayuntamiento no existe la facultad de identificar a un ciudadano; no tiene medios

Por tanto, ustedes hacen bandos para poner multas a algunos que no están identificados y que los tiene que identificar el Cuerpo Nacional de Policía en las comisarías, y ustedes me dicen a mí que estoy en una actitud poco razonable. No le den vueltas, porque cuando he dicho a su pregunta —yo creía que era una pregunta— de si iban a recurrir al Tribunal Constitucional, y como entendía que me hacía una pregunta, he dado mi opinión; puedo estar equivocado, yo creo que no. Todavía tienen ustedes tiempo de rectificar horrores, perdón, errores, todavía tienen ustedes un trámite... **(Rumores.)** ¡Hombre!, horrores respecto de lo que han presentado, pero esa es otra cuestión de la que ya hablaremos. **(Risas.)** Rectificar errores creo que yo que es de sabios. Tienen ustedes un trámite en el Sena-

do, probablemente nosotros también, para atender algunas de las cuestiones que todavía tienen pendientes, y espero, si es una pregunta, que ustedes no recurran. De todas formas tengo que decirles que no es algo que a este Ministro le preocupe demasiado. **(El señor Trillo-Figueroa Martínez-Conde pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Ministro.

Señor Trillo, no para proseguir la polémica, sino para hacer alguna precisión de hecho sobre la intervención del señor Ministro.

El señor **TRILLO-FIGUEROA MARTINEZ-CONDE**: Muchas gracias, y ateniéndome estrictamente ...

El señor **PRESIDENTE**: No de opinión jurídica, sino de hecho.

El señor **TRILLO-FIGUEROA MARTINEZ-CONDE**: Seré muy breve; sólo medio minuto.

Nosotros rectificaremos lo que haya que rectificar, pero, por lo pronto, rectifique usted de sus últimas palabras lo que sigue, señor Ministro.

En primer lugar, si han puesto en libertad, no sé a quién, pero imagino que a terroristas o formantes integrantes de grupos o bandas armadas, rectifique el criterio de su Grupo que no admite la proposición de ley reiteradamente pedida por el nuestro para que no se beneficien de los beneficios de condena. **(Aplausos en los bancos de la derecha.)**

En segundo lugar, en cuanto a los comisarios y a los inspectores, rectifique usted; rectifique usted cómo va redactada esta Ley, porque en los términos que yo le he citado, la responsabilidad en la patada a la puerta y la detención-retención es para la policía, no para usted. Coménteselo a ellos. Yo se lo voy a comentar, se lo he comentado ya a muchos, y le aseguro que no les gusta nada.

Por cierto, de los jueces se ha olvidado usted, pero lo que hace es entregar a la policía a manos de los jueces. Por no pedir un mandamiento o por detención ilegal, o por retención ilegal, o por malos tratos, o por coacciones, o por lo que sea, pone directamente a la policía en manos del juez de lo Penal.

Finalmente, señor Corcuera, le pido que rectifique también su formación jurídica. Lamento tener que decirselo al final de este debate. Le agradezco que haya sacado... **(Rumores en los bancos socialistas.)** Perdón, señorías, para quienes no sepan distinguir entre una falta y una infracción administrativa, nuestro Grupo ha hecho un esfuerzo de rigor para criticar los artículos 20 y 21, y SS. SS., los que sean letrados, y quienes no lo sean, tienen a su disposición los artículos 490, 492 y 495 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, má los concordantes, que los hay, del Código Penal, para distinguir entre delito, que sí se puede perseguir y detener cuando se vaya a cometer; falta penal, que en el libro III del Código Penal... **(Rumores.)** Falta, señor Ministro, es así; lo otro se llama infracción en su propia Ley,

señor Ministro. Son infracciones, no faltas, señor Ministro, de lo que usted estaba hablando; faltas, que por eso lo incluyen en el artículo 20. Se dice que se puede detener con arreglo al artículo 495, señor Ministro. Se lo puedo leer, pero no quiero abusar...

El señor **PRESIDENTE**: Señor Trillo, un momento...

El señor **TRILLO-FIGEROA MARTINEZ-CONDE**: Finalmente, infracción cometida...

El señor **PRESIDENTE**: Señor Trillo, un momento.

He dicho que no le concedía la palabra para proseguir un debate de opiniones jurídicas, respetables todas, pero sobre las que es imposible llegar a conclusiones en un foro como éste.

El señor **TRILLO-FIGEROA MARTINEZ-CONDE**: De acuerdo, señor Presidente.

Termino agradeciéndole la benevolencia y aclarando que sólo trataba de precisar al señor Ministro la terminología y los artículos, porque aquí no hay nada discutible. No es cuestión de verdades, sino de preceptos vigentes que demuestran que no hace falta esa Ley, todavía, afortunadamente, no vigente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Trillo.

Enmiendas del Grupo Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya. Tiene la palabra el señor Núñez.

El señor **NUÑEZ CASAL**: Gracias, señor Presidente.

Señorías, siento que el señor Corcuera haya abonado en estos momentos el salón de sesiones porque podría haberle indicado que, ya que ha aceptado mis definiciones sobre lo que es sofisma y falacia, pudiera atender el consejo de que cuando tiene el balón entre los pies no lo lance con tanta facilidad a la derecha porque le pueden meter el gol, porque este debate se está descolocando y están consiguiendo ustedes que la derecha aparezca como liberal y defensora de las libertades y en contra de las agresiones que se cometen en el proyecto de ley.

Lo que sí es cierto es que este proyecto indica, como mínimo, un cambio de talante. No sólo es un error jurídico; es, evidentemente, también un error político, y un error político que se deriva de ese cambio de talante que se comprueba con mucha facilidad cuando uno lee aquellas intervenciones realizadas por los miembros del Grupo Socialista cuando se discutía la Constitución, y cuando el señor Guerra, el señor Martín Toval, el señor Felipe González y don Gregorio Peces-Barba defendían, todavía con la lozanía del conocimiento directo de cómo funcionaban las libertades, que en ningún momento se cometiera lo que ustedes han cometido en este proyecto: intentar definir en él el ámbito de las libertades.

Cuando se plantea en el artículo 9.3 de la Constitución la seguridad jurídica, se está hablando de una certeza del Derecho. Es decir, se está hablando de una

regulación que permita el despliegue de la actividad de los ciudadanos con conciencia clara de que saben cuándo pueden o no ser sancionados. Pero el problema de este proyecto —y donde más claramente se ve es en este Capítulo III— es que cuando el proyecto reitera algo ya legislado se muestra claramente innecesario, perturbador y fuente de seguridad, pero cuando innova, entonces se convierte en una auténtica agresión a derechos constitucionales.

Se habla mucho de los artículos 20 y 21, pero, en primer lugar, hay que hacer una reflexión de lo que ocurre con el derecho de reunión y manifestación. Un ponente socialista, utilizando, sin lugar a dudas, plenamente lo que se llama sofisma, decía: ¿por qué ustedes están preocupados de que este proyecto limite el derecho de reunión y manifestación para los sindicatos o las asociaciones de vecinos? ¿Es que ustedes acaso creen que esos sindicatos van a realizar actos ilegales? Ese no es el problema. La cuestión radica en que cuando se amplía el ilícito de tal manera, de forma tan abierta y de forma tan ambigua, no solamente los sindicatos y las asociaciones de vecinos, sino la gran mayoría de organizadores de reuniones y manifestaciones en la vía pública se van a encontrar en la posible situación de ser sancionados; sancionados, además, por una falta que está calificada como grave y que puede alcanzar la cuantía de cinco millones de pesetas. ¿Cuál es el tremendo fallo que se ha cometido en el proyecto? Pues, simplemente, que, frente a libertades de exclusión que no admiten ningún recorte a través de estas vías, frente a lo que ha dicho el constituyente, se introducen esas limitaciones.

En el artículo 20 adquiere plenitud la sinrazón de la ley. Se producen esas auténticas paradojas que, como decía antes, son una especie extraña u opuesta a la común opinión. ¿Por qué se plantea este artículo? ¿Por qué se intenta introducir un tercer género entre la libertad y la seguridad? Pues, digámoslo claramente, no por aumentar la eficacia de la policía, sino por responder a presiones de sectores policiales que han encontrado un caldo de cultivo en ese cambio que yo había señalado en cuanto al talante y a la sensibilidad democrática. Porque, en el fondo, lo que se pretende es reforzar las facultades de la policía, sin darse cuenta que de esa manera se comete la grave agresión a un derecho de libre circulación, porque el ciudadano tiene, ante todo, el derecho a deambular libremente por las calles y tiene el derecho a ser considerado inocente en todo momento. Pero ¿qué es lo que se plantea en el proyecto? La facultad de poder aplicar la presunción de sospechoso por parte de agentes de la policía, que ahora ya se encuentran limitados por la posible revisión jurisdiccional si han cometido una detención ilegal, al revés, se encuentran protegidos por un concepto que les respalda introduciendo «de facto» una pena de privación de libertad.

Han recorrido casi todo el abanico de posibilidades de modificación de este precepto los ponentes socialistas. Esfuerzo baldío, esfuerzo que no puede encontrar

nunca fruto alguno porque es imposible salir de este callejón sin salida. Se ha intentado decir que se dulfica el precepto cuando la identificación se pueda realizar por cualquier medio. Se ha intentado encontrar sustitutivo de la palabra «requerir», pero vayamos a la explicación simple de lo que puede ocurrir con este precepto en la mano.

Cualquier persona que sale a pasear por la calle puede ser invitada a identificarse; si no se identifica o no tiene posibilidad de identificarse, puede ser requerida para ir a la comisaría. Se dice que por el tiempo imprescindible. Pues bien, imaginemos un ciudadano que admite todo eso y que llega a la comisaría; a las dos horas de estar requerido en la comisaría ¿le puede plantear al agente policial que ya está bien de aceptar su invitación, que quiere salir de la comisaría para seguir tomando el sol? ¿Es que puede hacerlo? Pues no, no puede hacerlo. ¿Qué está ocurriendo entonces? Que hay una detención real, que al ciudadano se le ha privado de la posibilidad de disponer en aquellos momentos de su propio tiempo. Ese es el tercer género que el Tribunal Constitucional ha rechazado de una manera contundente.

En el artículo 21 se vuelve a producir de una manera clara el reflejo de cuál es la finalidad auténtica del proyecto: pretender cubrir con una norma el fracaso de la política policial del Gobierno. ¿Qué se hace en este artículo? Algo que ha prohibido disponer el constituyente, lo intenta disponer el legislador ordinario: una excepción a la inviolabilidad del domicilio, que es que exista mandato judicial y otra es que exista delito flagrante. Ninguna excepción más ha previsto el constituyente.

¿Qué es lo que se hace aquí? Simplemente, ampliar el concepto de flagrancia. ¿En virtud de qué? En virtud de una técnica legislativa profundamente torpe, que intenta remediar los problemas con soluciones puramente coyunturales, con medidas que, además de ser ineficaces, atentan gravemente contra algo, como es el domicilio, que va más allá del puro recinto físico, que supone la emanación de la privacidad de la persona. Pues bien, a esta ineficacia se une, de una manera muy clara, la ruptura con toda la tradición de la jurisprudencia y de la doctrina en lo que es el concepto de flagrancia.

¿Cuántas palabras se han intentado utilizar para sustituir algo que no puede sustituir la percepción directa y sensorial de que se está cometiendo el delito? ¿Cuántas vueltas se han dado, en un ejercicio completamente estéril, para pretender resolver una contradicción que es imposible de resolver? Después de todo ello se ha llegado a utilizar el término «conocimiento fundado». Pues bien, precisamente el conocimiento fundado es el que permite, el que da origen a pedir al mandamiento judicial y no a provocar la patada en la puerta, que es lo que facilita este artículo.

¿Qué hay en el fondo? En el fondo hay lo que decía un prestigioso profesor de Derecho constitucional hace unos días, y es que ustedes señores socialistas, es-

tán llegando a lo que se podría llamar —él lo formula de esta manera— el imperialismo del Ejecutivo; tienen mayoría absoluta en el Legislativo; tienen, por tanto, el Ejecutivo, y el único poder que les está molestando es el Poder Judicial, y no importan errores de arremeter de manera un tanto insólita contra los jueces, como hace el señor Ministro del Interior. No; lo importante es lo de fondo, no es un problema del señor Corcuera, que, por acierto, abandona con excesiva facilidad su escaño.

Hubiera sido muy interesante, señor Corcuera, porque yo, que no me autotitulo jurista ilustre; yo, que también quiero aprender Derecho como usted; yo, que estoy contento de que no haya aceptado la definición de los conceptos filosóficos, quería explicarle que entre usted y yo podríamos hacer el ejercicio de contemplar otros principios filosóficos que pudieran solventar, en gran parte, el gran error político que usted ha cometido enviando este proyecto.

Decía que no es problema de que usted no acierte con las palabras al meterse con los jueces; el problema es más grave; es que sus torpezas respecto a esos estamentos están apoyadas por el Presidente del Gobierno y también por el Gobierno y que en este proyecto se destila clarísimamente una profunda desconfianza hacia el Poder Judicial.

Vamos a ver ¿qué necesidad hay, para poder entrar en un domicilio donde se esté cometiendo un delito de narcotráfico, de buscar un precepto que evite pedir el mandamiento judicial? En España, en las grandes ciudades hay juzgados de guardia durante veinticuatro horas; en las capitales de provincias hay más de un juzgado y hay guardias de semana y en todos los juzgados de España el juez está a disposición de las peticiones de la policía. ¿Por qué no pedir al mandamiento?

Porque, además, esa necesidad de mandamiento corresponde a los jueces, y como ustedes no son capaces de instrumentar la policía judicial, quieren realizar la actuación sin tener la plena facilidad de estar dirigidos directamente por los jueces en esas actividades. Porque hay una cuestión, señor Ministro del Interior, ni la Guardia Civil ni el Cuerpo Nacional de Policía han sido capaces en ningún momento de desarrollar una operación tan brillante como la que se ha hecho, la llamada «Nécora», dirigida directamente por el Juez Garzón, con todos los requisitos para no cometer ninguna transgresión de los derechos reconocidos en la Constitución.

Si ustedes hubieran acertado a hacer una policía judicial, lo del juez Garzón muy probablemente se hubiera repetido con bastante frecuencia.

Pues bien, si existen esos juzgados, si existe esa disposición ¿por qué este precepto? ¿Por qué, además, ese absurdo intento de trasladar en el tiempo el conocimiento y decir conocimiento fundado? Si es previo el conocimiento, es imposible que exista flagrancia y ustedes están en contra de lo que ha dicho el constituyente. Además, es radicalmente ineficaz. Lo triste es que cuando se comete un error, además de ser un error, sea una torpeza. Es claramente ineficaz también por una

razón: porque ustedes se equivocan completamente en la lucha contra el narcotráfico. Ustedes intentan castigar la demanda, ustedes están continuamente contra el menudeo del «camello», porque cuando ustedes tengan que ir a registrar un domicilio de un gran narcotraficante, el conocimiento fundado se hace respecto a la oferta y a la operación previa a la entrada en el domicilio. Ahí tienen ustedes ocasión de sobra para poder pedir el mandamiento judicial.

Ustedes lo que quieren es, insisto, mayor refuerzo a las facultades de la policía porque han cedido a las presiones no de los policías en general, sino de determinados sectores policiales.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Núñez, le ruego concluya.

El señor **NUÑEZ CASAL**: Señor Presidente, yo estoy plenamente seguro de que una de las características de la Presidencia es el respeto al principio de igualdad, del que deriva, evidentemente, la justicia completa. Llevo solamente tres minutos, que son una ínfima cantidad comparada con el interviniente anterior. Por tanto, ruego a la Presidencia me permita entusiasmarse con estas cosas, (**Risas**), porque, al fin y al cabo, este debate es de los más importantes e interesantes que se pueden dar en la Cámara.

Por ello, contando con la benevolencia de la Presidencia, y no obstante intentado llegar a la brevedad, yo quisiera continuar señalando que ustedes llegan a desvalorar completamente la relación respecto a la lucha contra los delitos. ¿Por qué en el narcotráfico sí y por qué en otros delitos no? Porque ustedes han fracasado como policías en el narcotráfico, porque desde el año 1982 en este país gobierna el Partido Socialista y el deterioro que ustedes han provocado de la seguridad ciudadana les lleva a cometer estos errores jurídicos y políticos. Y ¡qué ingenuidad! usted, que confía tan poco en los juristas, señor Ministro del Interior ¿cómo ha cometido el error de creer que por reflejarlo en una norma usted va a solucionar el problema? Lo que ocurre es que en el fondo no se quiere reconocer la ineficacia de la política desplegada hasta el momento. Luchemos contra el narcotráfico con medidas que no tienen un solo registro, con medidas plurales que van desde la erradicación de las bolsas de marginación hasta una policía eficaz. Yo no quiero evadirme aquí del debate planteando cuestiones genéricas sobre problemas de marginación, de pobreza, etcétera, pero, concretándome en lo que puede ser el instrumento más directo que se contempla en el proyecto de ley, lo que si es cierto es que a la existencia de ese sistema que provoca la marginación, ustedes unen la ineficacia de los instrumentos policiales.

No le quepa la menor duda, señor Corcuera, de que uno de los motivos claves de ello —y no tengo inconveniente en insistir hasta la saciedad— es que usted no quiere la policía judicial porque a usted no le gustan los jueces, porque usted no quiere limitación, cuando

el talante auténtico que debe tener un Gobierno socialista es saber que la limitación del poder es una garantía de la democracia. Recuerden ustedes a predecesores en el pensamiento socialista que ha habido en este país, como, por ejemplo, el señor Jiménez de Asúa, que cometió un error, pero supo corregirlo. Dudo que el señor Corcuera sea capaz de saber corregirlo o incluso que los ponentes del Grupo Socialista sean capaces de tener la sensibilidad necesaria para poder corregirlo. El señor Jiménez de Asúa reconoció la torpeza de contemplar conductas predelictuales en la Ley de Vagos y Maleantes, pero parece ser que éste no es el tono, parece ser que en estos momentos el ambiente es descalificar el ejercicio del derecho de manifestación con «boutades» o con palabras que en el fondo no son nada más que simples bufonadas. O bien no a través de la opinión torpe y de bufonada en la prensa, sino a través del intento de prohibición de la autoridad gubernativa, como intentó el señor Crespo en Madrid.

¿Esa es la sensibilidad que ustedes van a tener para aplicar esta Ley? Porque una ley no se aplica en vacío, una ley también tiene un titular que la va a aplicar. ¿Les extraña a ustedes que los ciudadanos se encuentren más inseguros? ¿Les sorprende, cuando además de contarles que ya le pueden pedir el documento nacional de identidad, en cualquier momento, sin que tenga limitación el agente de policía para ello, les pueden tumbar la puerta de su casa? Aparte de que les pueden tumbar, señor Corcuera, la puerta de su casa, como les ha ocurrido a dos ancianos hace muy poco en Madrid, aparte de eso, van a tener la situación de una visión general de incremento de la facultad policial, es decir, del sentido autoritario del funcionamiento del Estado.

Frente a la tradición que debe corresponder al momento democrático actual, les guste o no les guste, ustedes han dado un paso atrás en el desarrollo de las libertades que hasta ahora venía haciendo el Grupo Socialista. Ustedes están provocando una ruptura entre lo que pensaban antes y lo que están haciendo ahora. Ustedes han abandonado no solamente el talante de la discusión de la Constitución, no solamente el talante de la primera época de su Gobierno. Han ido más allá, han creado casi el milagro de hacer liberales a la derecha, pero han creado, sobre todo, la profunda inseguridad en los ciudadanos que van a soportar esta ley. Eso es la realidad y toda acusación de que hay demagogia o acusación simplemente se corta con la lectura de los artículos y con su profundo significado.

Y una sola observación, en medio de este pequeño guirigay entre falta e infracción. Lo que es cierto es que esta ley permite ahora una detención, es decir, una privación de libertad clara y rotunda por una infracción administrativa. ¡Claro que no se puede detener por falta, señor Corcuera! Y para su pequeña sabiduría jurídica, algo más: lo que dice la ley es que no se puede detener por falta, a no ser que no haya arraigo y domicilio conocido. Pero es que ustedes han hablado de detener no por falta —que está ahí el Libro III del Código Penal—; usted va a detener por infracción administra-

tiva, que es mucho más grave. Pero, además, infracción administrativa no demostrada, sino supuesta, porque una de las perlas que han introducido los juristas que se autotitulan como muy entendidos de su Grupo —no se crea que solamente hay presunción por ahí; también la hay por aquí—, esos juristas que se autotitulan grandes sabios han introducido algo muy curioso, algo peor todavía que lo que hicieron sus dos catedráticos que tiene usted en el Ministerio y que han dado lugar a críticas de todos: del Consejo, de los catedráticos, de los abogados, de las asociaciones de jueces, de todos. Estos juristas han introducido lo siguiente: se podrá llevar a comisaría —es decir, detener— para sancionar una infracción administrativa. Es decir, ustedes, antes de oír a la persona que puede haber cometido una infracción administrativa, ya aplican la infracción, la sanción y, a continuación, para completar esta cadena de despropósitos, incluyen otra cosa: la privación de libertad, por el tiempo imprescindible.

Lo decía antes, señor Corcuera, pero usted estaba fuera y no lo escuchó. Hay un ejemplo muy claro: cuando un ciudadano esté en una comisaría esperando que sus agentes de la policía encuentren ese cualquier medio para identificarle, aunque tenga una cara más bondadosa que lo que todo el mundo pueda imaginar, si ese señor a las dos horas dice que ya no acepta la invitación de sus agentes, en la ley ustedes no dicen que se pueda ir. Al revés: por la ley, se queda en la comisaría porque se bloquee el ordenador o simplemente porque en aquellos momentos la arbitrariedad del funcionario de policía le obliga a quedarse. Simplemente esto.

Y no me diga, señor Ministro, que hay suspicacia frente a la policía. Hay algo que usted debe conocer como socialista, y es que siempre tiene que haber una limitación del poder, de esa legitimidad de exclusividad de la violencia que han dado a la policía. Es un presupuesto para que impere fundamentalmente el principio de libertad, que es el que está recogido en el artículo 1 de la Constitución, y no este concepto de seguridad al que ustedes están dando vueltas una y otra vez y que, después de tantas vueltas, simplemente han ofrecido, junto al error jurídico, el tremendo error político que supone este proyecto de ley. Nada más y muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Núñez.

Por el Grupo Catalán (Covergència i Unió) tiene la palabra el señor Roca.

El señor **ROCA I JUNYENT**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, con toda sinceridad les diré que este Diputado no tenía inicialmente la intención de intervenir, pero me decían que don Rogelio Baón tenía una morbosa curiosidad por saber si yo intervendría y no quería dejarle en esta situación ingrata, aunque tengo la sensación que le seguiré dejando.

Creo que es un error, en referencia a su intervención, que se nos quiera atribuir a determinados grupos de esta Cámara la defensa exclusiva de las cuestiones competenciales en el campo de la autonomía. No me dis-

gusta, pero creo que cometen un error los que lo alegan y denuncian, porque yo tengo la sensación de que ésta es una cuestión que compete a todos y que a todos convendría decir en sus respectivos territorios que de esto ellos también se ocupan, porque si no, al final, resultará que en otros territorios donde nosotros no tenemos acción política se tendrá que reconocer que si tienen un reconocimiento de sus competencias autonómicas es gracias a unos grupos parlamentarios muy concretos. No nos disgusta, pero me parece que les convendría rectificar.

Este es un debate de gran trascendencia en el que yo creo que la obligación de los que intervenimos, al menos es la que me voy a otorgar a mí mismo, es la de acercarnos a los ciudadanos en nuestra condición política. Yo, como de jurista fui, pero tuve que renunciar a ello, con satisfacción, para seguir una vocación política, y algunos conceptos se me han oxidado, voy a actuar políticamente, no desde el punto de vista de la estricta —diríamos— juridicidad de los conceptos. Creo que, por otra parte, es lo que nos está pidiendo la ciudadanía de este país. Este es un problema que afecta a los ciudadanos de este país. Los ciudadanos de este país quieren más seguridad. Y es más, incluso me temo que desde un punto de vista de aquello que se viene en llamar la democracia auscultativa, si auscultásemos la opinión pública, muy a menudo nos encontraríamos con que lo que nos están diciendo es: ¿de qué discuten ustedes? Lo que queremos es más seguridad. Y, precisamente, lo que le tenemos que decir a la opinión pública es que su deseo de seguridad no podrá traspasar nuestra vocación de servir fundamentalmente la libertad y que la gran eficacia de un Estado de Derecho democrático como el que nosotros nos hemos otorgado es que vamos a poder garantizar la seguridad de los ciudadanos en un régimen de estricto respeto a la libertad. Y adelanto una cosa: nuestro Grupo Parlamentario jamás podría dar su voto favorable a este proyecto de ley, como lo va a dar, si tuviera la mínima sospecha de que la libertad de los ciudadanos quedaba en algún aspecto perjudicada o limitada. Desde la absoluta convicción de que la libertad de los ciudadanos va a ser garantizada en su plenitud, estamos satisfechos de avanzar en la construcción de una respuesta que garantice la seguridad de los ciudadanos.

Creo que aquí hay una cuestión que se ha desenfocado. Podemos discutir sobre la constitucionalidad de las leyes, lo hemos hecho en muchas ocasiones. ¿Es que el hecho de que llegase un momento en que el Tribunal Constitucional dijese que no era correcto un determinado criterio convierte a los que lo hayan defendido en totalitarios? Nosotros, que hemos perdido algunos recursos ante el Tribunal Constitucional, no queremos ser juzgados en nuestra condición de democracia ni en nuestra condición de amantes de la libertad por este criterio, y estoy seguro de que todas SS. SS. se reservan, a veces, el derecho de recurrir, de discrepar y de opinar sobre la constitucionalidad de un proyecto y no por esto se van a lanzar el arma arrojadiza los unos a

los otros sobre la constitucionalidad de un precepto, porque si fuera así, lógicamente, nos obligaría a buscar —diríamos— las raíces totalitarias de unos y de otros desde el propio pedigrí y esto, evidentemente, no creo que sea lo que en este momento convenga.

Vayamos a lo que se está deliberando y debatiendo en este momento. El personaje de Kafka que esté tranquilo. Que estén tranquilos todos los personajes de Kafka de todo el conjunto de la ciudadanía española. Esta es la respuesta de la democracia, no la que hacía mal soñar a Kafka. Los que han invocado a Kafka me han trasladado a una situación un tanto nostálgica. Me regaló el libro de Kafka un amigo y compañero en una época en la que yo estaba privado de libertad y cuando me lo entregó me dijo: para que te acompañe. Era un regalo de aquellas épocas con mensaje. Cuando leí el libro de Kafka saqué un personal compromiso, que es que quizá un día podría contribuir —comoafortunadamente hemos podido hacer con todas SS. SS.— a definir para España un régimen en el que Kafka fuera simplemente un recuerdo en una librería. Estén tranquilos los ciudadanos. Aquí Kafka no pinta nada, pinta simplemente decirle que él ha ganado. Ganó Kafka. Aquí ha ganado Kafka. Y esto, ¿por qué?

En primer término, que estén tranquilos todos los ciudadanos. No es verdad, es falso, nadie podrá ser detenido en la calle por no llevar el documento nacional de identidad. Falso. Rotundamente falso. Si además da la circunstancia de que han cometido un delito o si se da la circunstancia de que han cometido una infracción administrativa, entonces, puede ser, fíjense ustedes, que se le pida el carnet de identidad.

Comparto con el Grupo Popular un aspecto de su crítica y por ello insisto cerca del Grupo mayoritario de esta Cámara en la necesidad de introducir en el artículo 20 un requisito que acote todavía más el comportamiento de los agentes de la autoridad y que se destaque que precisamente intervienen en el ejercicio de sus funciones de indagación o prevención; que se acote, que es lo que ustedes decían que mejoraría el proyecto. Insisto en la necesidad de que este acotamiento nos dé mayor tranquilidad a todos sobre el encaje perfecto del precepto. Pero que se sepa después lo que se está votando. Pura y simplemente se está votando lo siguiente. A aquel que ha cometido un delito o una falta, ¿se le puede requerir que se identifique, si o no?

Puede decirse —y decía un ilustre interviniente con anterioridad— que esto no es necesario decirlo. Muy bien, es opinable. Lo que es seguro es que no es inconstitucional, porque si es innecesario porque ya lo dice la legislación, quiere decir que no es inconstitucional. En cambio, lo que queda claro es que ahora no existe en nuestra legislación un precepto que autorice ¿a qué? Cuando hoy muchos alcaldes de toda España están publicando bandos en los que se sanciona administrativamente el consumo público de drogas, resulta que no existe ninguna norma paralela que permita a los agentes de la autoridad identificar a aquellos que concurren en esta infracción administrativa, con lo cual los ciu-

dadanos tienen que saber que es para ellos para los que se está definiendo esta garantía. Porque si no se produciría el siguiente absurdo. Una nota de un agente municipal o de un agente de la autoridad que diga lo siguiente: En la mañana de hoy, en la esquina de la calle tal con la otra calle, un señor de una altura aproximada a un 1,70, cabellos rubios, sin corbata, un tanto desaliñado y con un traje color marrón, se estaba pinchando. Aproximado el agente a la persona que cometía la infracción le ha notificado la sanción, y al requerirle sobre sus datos personales, ha dicho que no llevaba el carnet de identidad. Y extendiendo la presente para mayor información de la superioridad. (Risas.) ¿Es esto lo que queremos?

Nosotros lo que queremos es que se le pueda identificar. Pura y simplemente que se le pueda identificar. Y yo creo que no hay ningún ciudadano en España que tenga que temer que de ello pueda producirse un abuso. Acto seguido voy a decir que, posiblemente, van a producirse abusos, habrá errores, es cierto, pero para eso está después la función de la Administración de Justicia. Que sepan los ciudadanos que de acuerdo con nuestra legislación penal aquel agente de la autoridad que aplique una detención ilegal, porque no hubiera motivo para ello, está incurriendo en un delito cuya pena se le aplicará en el grado máximo por expresa disposición legal. Por tanto, las garantías están, y precisamente están donde deben estar, en la Administración de Justicia. No será ni el Ministro, ni otra autoridad gubernativa la que protegerá al ciudadano, ni sancionará al agente que hubiese abusado o cometido el error, será precisamente la autoridad judicial que, en ejercicio de su poder independiente, podrá garantizar frente a los ciudadanos los posibles abusos.

Señor Presidente, si me alargo, le adelanto una cosa y es que nuestro Grupo renuncia a intervenir en el tercer bloque.

Puede decirse —y este es un tema muy delicado— que es cierto que existe en la sociedad española, al menos en algunos sectores de esta sociedad, recelos o ciertas desconfianzas frente al aparato policial del país, y puede ser que aquellos a los que los avatares de la historia les llevaron a correr por delante de la policía puedan conservar todavía esta desconfianza. Pero el día en que nosotros, como legisladores, hemos ocupado este escaño, lo que nos corresponde es establecer una presunción de que el comportamiento que se va a practicar por los aparatos del Estado va a producirse siempre dentro de la legalidad. Nuestra obligación es establecer esta presunción, por un lado, y, por otro, establecer los mecanismos que corrijan los abusos, y aquí están.

Por tanto, famoso artículo 20. Estén tranquilos los ciudadanos, no podrán ser detenidos ni retenidos, ni conducidos ni acompañados, ni instados ni requeridos jamás por el simple hecho de no llevar encima el carnet de identidad; pueden salir de su casa sin el carnet en la boca; ahora, si cometen un delito, con carnet o sin él, intentaremos que la acción policial les coja. No só-

lo les identifique sino que, si es delito, además se los quede, que lo sepan.

Artículo 21. Estén tranquilos los ciudadanos. En base a este artículo todos los domicilios del Estado siguen siendo inviolables, todos. Aquel niño que patéticamente se paseaba en la manifestación del pasado domingo con una pancarta (manifestación que se produce en el ejercicio de la libertad y que respeto, y es bueno que se produzcan debates sobre estas cuestiones, todo lo que es seguridad y libertad es bueno que vaya acompañado de un debate no exclusivamente jurídico, sino político, en la calle) que decía «mi casa es mi casa», que esté tranquilo; en su casa, si no se está cometiendo un delito de tráfico de drogas, no entrará nadie, que estén absolutamente tranquilos, porque sólo esto es lo que dice el proyecto que estamos debatiendo. **(Rumores.)**

Mire usted, cada uno tiene su experiencia parlamentaria; me ha pasado en esta Cámara desde el año 1977 y he escuchado con respeto a todos, con lo cual, el que no me quiera escuchar a mí, me deja tan tranquilo, es él el que se perjudica, no yo. **(Risas. Varios señores Diputados: ¡Muy bien! ¡Muy bien!)** En esto no entro.

El artículo 21 dice algo en lo que algún grupo de esta Cámara y nosotros, no otros grupos, tendríamos que estar muy de acuerdo, porque les quiero recordar que es precisamente una constitucionalización estricta de los principios que se establecen en la Ley de Enjuiciamiento Criminal que establecieron, posteriormente a la Constitución, una ampliación del precepto de la inviolabilidad del domicilio en función del delito flagrante, extendiéndolo a los delitos de terrorismo. Pues bien, ahora lo que se propone es que esta extensión que señala la Ley de Enjuiciamiento Criminal se aplique también a los delitos de narcotráfico, en la misma redacción, e incluso con algo más, por una razón. Porque en el año 1983 ó 1985 —no recuerdo exactamente, es aquello de la oxidación—, cuando se produce la modificación del artículo 553 de esa ley, se dice que los agentes que pueden entrar, lo hacen por propia autoridad; sin conocimiento fundado ni nada. Seguiremos insistiendo en que la expresión «evidencia» podría ser más afortunada, pero, en todo caso, dígame que en la Ley de Enjuiciamiento Criminal aparece «... por propia autoridad» sin más. Ahora decimos «... por conocimiento fundado» y además lo extendemos exclusivamente a una serie de supuestos; que se entere la ciudadanía porque, si no, pueden estar confundidos. Sólo se podrá entrar en estos supuestos: Cuando se esté cometiendo o se acabe de cometer algún delito en materia de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas castigadas por el Código Penal, siempre que exista la necesidad de una urgente intervención con la finalidad de impedir la consumación del delito, la huida del delincuente o la desaparición de los efectos o instrumentos del delito.

Salvo en estos supuestos, el domicilio sigue siendo inviolable. Habrá algún día un error; habrá algún día algún abuso. Puede ser. Pero para eso está la Administración de Justicia, que no ha sido parca precisamente

en la aplicación muy estricta de las posibilidades del artículo 553 y que ha llegado a abrir procedimientos a aquellos funcionarios y agentes de la autoridad que no hubiesen respetado los requisitos de ese artículo 553.

Quiero recordarles una cosa. La Constitución sólo establece una excepción a esta inviolabilidad, que es el delito flagrante. Y, curiosamente, hemos legislado en esta Cámara una redacción del artículo 553 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que, incluso con ocasión de este debate, se puede uno llegar a pecar de que ha ido quizá más allá de las propias limitaciones de la previsión constitucional, porque regula el delito flagrante y dice: delito flagrante o cuando se den otras circunstancias. Y sólo podían ser éstas. En cambio, en este precepto de ahora lo único que hacemos es decir: Sólo se entenderá como flagrante, en este supuesto del narcotráfico, cuando concurren estos requisitos.

Podrá decirse —y en nuestro Grupo hemos tenido nuestras dudas sobre esta cuestión, y ustedes lo saben— que quizá era innecesario, que quizá podíamos ir simplemente por la vía de la supresión del artículo. Pero hay un argumento que yo ruego que SS. SS. comprendan. Puede darse la interpretación de que ya serán los Tribunales de Justicia los que digan cuándo ha existido delito flagrante o no —evidente— pero es bueno que esta Cámara, a los agentes de la autoridad del Estado, les marque los límites dentro de su actuación, y ya vendrá después la Administración de Justicia para decir si lo han hecho bien o lo han hecho mal. Pero nosotros, al revés; nosotros estamos estableciendo una pauta de conducta restrictiva que limita las posibilidades interpretativas de los agentes de la autoridad, que se encuentran muy constreñidos a supuestos muy específicos y concretos.

Por tanto, estén tranquilos los ciudadanos. Yo comprendo que la simplificación de un proceso tan complejo y tan difícil como es este proyecto de ley, pueda permitir dar, a veces, ante la ciudadanía ejemplos que hielan la sangre. Dicen: pasó aquello con dos ancianos, y lógicamente la gente pregunta: ¿van ustedes a entrar a partir de ahora en todos los domicilios de los ancianos? No. Va a entrar la policía, y sinceramente lo deseo, allí donde se esté cometiendo un delito de narcotráfico. Sinceramente lo deseo y lo desean los ciudadanos, que nos están pidiendo esto. Y al revés, a los ciudadanos les tenemos que decir: no a las bandas vecinales, no a tomarse la justicia por su mano, no a cualquier tentación de no respetar la libertad en el ejercicio de la defensa de la seguridad. Por aquí no encontrarán nuestro apoyo, no lo encontrarán jamás, que lo sepan, pero tenemos que darles la respuesta de la eficacia y la respuesta de la eficacia es ésta.

Señorías, termino. Nuestro Grupo insta al Gobierno, insta a la mayoría a que acabe de precisar y acotar todavía más, con toda garantía, lo que puede ser la redacción final de los artículos 20 y 21, pero estamos ya, después de las incorporaciones producidas en Ponencias y Comisión, en aquella línea en la que nuestras reservas iniciales, que las hemos tenido, han sido superadas

y nos permiten la aceptación del proyecto. Pero también quiero decir una cosa; ¡ojalá, a lo largo del debate, puedan acercarse las posiciones! ¡Ojalá! No será nuestro Grupo quien lo impida pero yo creo que lo fundamental es que este debate no se aleje de lo que es realmente su esencia y de lo que es realmente el objetivo de la preocupación ciudadana. No felicito al Gobierno por haber presentado este proyecto de ley de seguridad ciudadana, digo que lo ha hecho muy tarde porque hace mucho tiempo que se lo pedíamos en esta Cámara, pero coherentemente, cuando lo presenta, si es algo en lo que podemos coincidir, lo vamos a hacer. No nos da apuro, en esta ocasión, que esta coincidencia se produzca.

El debate será polémico, pero yo creo que dignificará las posiciones a favor y en contra el hecho de que unos y otros renunciemos a su presentación demagógica, renunciemos a la presentación que, a través de los ejemplos abusivos o desafortunados, puedan causar en la opinión pública una imagen que no es cierta. Este es un proyecto de ley que defiende la seguridad ciudadana desde el estricto respeto a la libertad, y es un proyecto de ley que prevé en el funcionamiento de nuestros mecanismos constitucionales que cualquier desviación, error o abuso que se practique pueda ser corregido por la Administración de Justicia. Estamos, por tanto, de acuerdo con lo que esto representa.

Nada más y muchas gracias. (**Varios señores Diputados: ¡Muy bien!**)

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Roca. (**El señor Trillo-Figueroa Martínez-Conde pide la palabra.**) Tiene la palabra el señor Trillo.

El señor **TRILLO-FIGUEROA MARTINEZ-CONDE**: Señor Presidente, mi Grupo Parlamentario, y yo como ponente de su posición, nos hemos sentido aludidos y contradichos por el señor Roca reiteradamente. Querría que me concediese un breve turno.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Roca, al principio de su intervención, ha hecho unas alusiones a palabras del señor Baón. El resto de su intervención puede reflejar una posición diferente de la mantenida por otros grupos y en ese sentido considerarse polémica, pero no exige una réplica salvo en lo que el señor Baón, estrictamente en sus alusiones personales, quiera decir.

El señor **TRILLO-FIGUEROA MARTINEZ-CONDE**: Señor Presidente, sin ánimo de polémica alguno sino de simplificar, quiero señalar dos cosas: primero, que el señor Baón fue ponente en el capítulo anterior, que ya quedó cerrado y, por tanto, no es el caso al que me estaba refiriendo. (**Rumores.**)

El señor **PRESIDENTE**: ¡Silencio, señorías!

El señor **TRILLO-FIGUEROA MARTINEZ-CONDE**: Señor Presidente, ¿habrá réplica al terminar el primer turno?

El señor **PRESIDENTE**: Señor Trillo, la réplica será para quienes hayan intervenido en posiciones enfrentadas o hayan contradicho otras oposiciones.

El señor **TRILLO-FIGUEROA MARTINEZ-CONDE**: Pues si va a ser luego, luego, y si no, ahora, pero la posición ha sido claramente distinta.

El señor **PRESIDENTE**: Si el señor Baón no quiere intervenir por alusiones, no ha lugar a otra intervención en este momento.

El señor **TRILLO-FIGUEROA MARTINEZ-CONDE**: Pediré, entonces, réplica como turno en contra al terminar el debate.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Vasco (PNV), tiene la palabra el señor Olabarria.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Señor Presidente, señorías, la entidad y la dimensión de las polémicas que han precedido a este portavoz en el uso de la palabra, el tono melodramático de algunas citas y de algunos autores, sacados aquí a colación, y las cuestiones colaterales, cuando no bufonadas, descalificaciones de naturaleza personal o argumentaciones «ad personam» le hace a mi Grupo difícil, con toda sinceridad se lo digo, señor Presidente, realizar una argumentación de naturaleza estrictamente técnica, que es la que consideramos pertinente, utilizando criterios jurisprudenciales, previsiones constitucionales, proclamaciones de los derechos fundamentales aplicables a esta materia, etcétera. Con todo, vamos a hacer esfuerzo, no sin hacer dos reflexiones de naturaleza previa, de naturaleza casi metodológica, señor Presidente.

Señor Ministro, me gustaría decirle personalmente que no haga apelaciones, con todo el respeto —y cuando nosotros decimos con todo el respeto lo decimos con sinceridad; nosotros sí que respetamos a todo el mundo en esta Cámara—, no haga apelaciones tan enfáticas a la soledad y a lo bien que el Grupo Socialista o el Partido Socialista se encuentra solo. En este momento están en nuestra compañía y en otra compañía muy relevante. Además, es una compañía de buena entidad ontológica y política y, sobre todo, una compañía gustosa, porque nosotros les acompañamos en este debate (no les acompañamos sistemáticamente, les acompañamos episódicamente, lógicamente) porque hemos llegado a la convicción íntima y profunda, jurídica y política, de que este proyecto está bien articulado, que estos preceptos se ajustan a las proclamaciones constitucionales y estos preceptos se ajustan a lo previsto en la Convención de Roma de Protección de los Derechos Fundamentales y Libertades Públicas, de 4 de noviembre de 1950, y que estos preceptos se ajustan a un requerimiento elemental de incremento de la intensidad de la actuación de las policías actuantes en materia de persecución y de represión de delitos tan deleznable y tan repugnantes para todos los ciudada-

nos en este momento como son los del narcotráfico, el uso ilícito de armas, etcétera. Luego no enfatice y no haga proclamaciones tan aparentemente entusiásticas de su soledad porque no es bueno estar solo en proyectos de ley sobre todo como éste, tan próximos a los derechos fundamentales y libertades públicas. Cuanto mayor sea la compañía es mucho mejor para todos y, sobre todo, es mucho mejor para la estabilidad institucional. Y es mucho mejor también para la estabilidad social. Y es mucho mejor todavía para no generar reacciones sociales de naturaleza perturbadora y que están prostituyendo en la sociedad el debate de esta ley.

Una segunda reflexión, y perdone que me dirija a usted, pero lo hago sin ánimo de polémica, desde luego, con todo el respeto, señor Ministro, y un poco en defensa, quizás hasta corporativa, lo reconozco, de mis compañeros de profesión. Los institutos jurídicos y los conceptos jurídicos son interpretables, y son hasta maleables, se lo acepto, en términos puramente hipotéticos, si quiere; pero de ahí a decir, como usted ha dicho, que son tan maleables que se pueden interpretar de forma sistemática, de una manera y de otra, según que el jurista que los esté interpretando en ese momento ocupe una posición de defensor o una posición de acusador, parece que es un trecho importante y poco respetuoso con una profesión que, corporativamente, ejerce los principios de exégesis y de hermeneusis, de interpretación de las normas, como su leal saber y entender le indican, pero no con esas pretensiones que usted ha insinuado de estratégicas, interesadas y perturbadoras de las esencias del ordenamiento jurídico.

Y, rápidamente, una cuestión previa, señor Presidente. El señor Trillo ha hecho una melodramática exposición y ha parafraseado muy brillantemente a Kafka y una obra muy directa para todos los demócratas, «El proceso». Si estos dos preceptos no hubiesen cambiado en el debate en Comisión, seguramente yo también hubiese hecho esa exposición y, además, en el tono melodramático en que lo ha hecho usted. Sobre todo, ha hecho apelaciones, con la brillantez que le caracteriza y la profundidad de sus conocimientos jurídicos, vinculadas a nuestra tradición jurídica y a los conceptos jurídicos que constituyen en nuestra metacultura jurídica: la tradición romana, fundamentalmente, y no ha encontrado encaje a estas figuras que estamos regulando aquí en esa tradición. ¡Ojo!, señor Trillo. Cuando hagamos argumentaciones vinculadas a la tradición jurídica del Estado español, mucho ojo, porque precisamente, sin ir más lejos, el martes anterior, ustedes pretendían incorporar al ordenamiento jurídico español algo tan lejano a la tradición jurídica del Estado español como una institución terriblemente perturbadora y de difícil encaje en nuestro ordenamiento constitucional. Ustedes pretendían introducir el derecho de escarmiento a los condenados por penas de terrorismo o narcotráfico, impidiendo, de forma colectiva, que estos penados se pudieran acoger a las medidas penitenciarias de remisión de condenas. Eso es una institución del Derecho germánico, que usted seguramente cono-

ce muy bien, que no tiene encaje en nuestra tradición jurídica; es una institución que posibilita nada menos que una interdección colectiva a todo un colectivo de penados, de forma apriorística, sin evaluar «a posteriori» cómo se puede hacer, cuál es la pertinencia o no de aplicación de medidas, que no tiene encaje, desde luego, en nuestra tradición jurídica. Con esto quiero decir que los problemas y las argumentaciones vinculadas a la tradición jurídica son siempre relativas y se suelen utilizar desde una perspectiva políticamente interesada en demasiadas ocasiones, degradadamente.

Señor Ministro, le decía que, desde la perspectiva de nuestro Grupo, los artículos 20 y 21 de este proyecto de ley están bien. ¿Por qué están bien? Están bien, sin más. No hay que decir ni más ni menos que esto, es suficientemente relevante. Reproduzco las apelaciones del señor Roca a tranquilizar a los ciudadanos. He llegado a la convicción en este debate —sobre todo en el debate social que acompaña en paralelo al debate político— que bastaría con informar, porque cuando se oyen expresiones tan absolutamente carentes de fundamentación como que ésta es la ley de la patada en la puerta o del carnet en la boca, hay que preguntarse cómo se pueden manifestar así personas a las que pretendidamente se debe considerar inteligentes, formadas, preparadas y con conocimientos, finos o groseros, es igual. Cómo se les puede permitir que hagan descalificaciones de la totalidad de un proyecto de ley importante de esta grosería, de un carácter tan superficial y elemental conceptualmente. ¿La patada en la boca? **(Risas.)** Perdón, en la puerta. Señor Presidente, a veces se hacen transmutaciones extrañas cuando se utilizan estos conceptos metajurídicos. Claro que se posibilita la patada en la puerta, suponiendo que la policía siga penetrando así en los supuestos de flagrancia —que no sé cómo penetra la policía en los supuestos de flagrancia—, pero es que esto es una previsión constitucional. ¿Es que estamos olvidando que el artículo 18.2 está consagrando también la patada en la puerta? ¿Por qué no se dice que nuestra Constitución es la Constitución de la patada en la puerta, si la Constitución en el artículo 18.2 permite la entrada de los cuerpos policiales en los supuestos de delito flagrante? Nunca he oído decir a nadie de los que están opinando aquí que nuestra Constitución es la de la patada en la puerta. ¿Por qué en esta ley? En esta ley lo que había era un defecto originario. En esta ley —con todo respeto se lo digo, señor Ministro— originariamente los artículos 20 y 21 eran absolutamente impresentables. En este momento nos estamos refiriendo al artículo 21, en el que se consagraba un falso supuesto de flagrancia. Una flagrancia basada en la presunción de la comisión de un delito de narcotráfico, en la imaginación por parte del funcionario actuante de que estaba cometiendo. En este momento, no. En este momento hemos hecho un profundo cambio —dejemos de hablar de adornos cosméticos— en este precepto.

También usted señor Ministro, ha insinuado que los cambios no son tan profundos, pero son muy profun-

dos, señor Ministro, y regeneradores. Hemos regenerado la constitucionalidad de este proyecto que era más que discutible, inicialmente. Ha sido un profundo cambio incorporando a la delimitación de la flagrancia que se hace en el artículo 21 nada menos que toda la jurisprudencia del Tribunal Supremo en la materia. Porque la flagrancia —el señor Trillo lo ha dicho bien— requiere una evidencia, requiere una congruencia de lo actuado con lo que realmente estaba pasando, de que se está cometiendo un delito; en este caso de narcotráfico. Pero no es sólo eso. La jurisprudencia del Tribunal Supremo requiere otra cosa, que es a lo que provee este precepto en este momento, tal como está redactado. La flagrancia al final se define por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, y lo que la flagrancia supone es que con ello se evita la comisión de un delito, primera previsión incorporada al artículo 21, luego ya ajustada esta parte del precepto a la jurisprudencia del Tribunal Supremo; o se pretende evitar la huida de un delincuente, segunda expresión que explícitamente se contiene ahora y no antes en el artículo 21; o se evita —última definición jurisprudencial finalista de la flagrancia— la desaparición de los efectos de la comisión de un delito, tercera previsión que expresamente se contiene en este momento en el precepto y que regenera la constitucionalidad y lo ajusta perfectamente a la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Bien decía el señor Roca que de esto hay que informar, ni siquiera hay que tranquilizar. Es más creo que el colectivo de ciudadanos del Estado español tampoco está específicamente intranquilo. Pero esas son afirmaciones «obiter dicta». No hay que tranquilizar, hay que informar de qué es lo que estamos regulando. Estamos regulando en el ámbito de la actuación administrativa un supuesto estricto de flagrancia, tal como lo regula la jurisprudencia del Tribunal Constitucional: conocimiento fundado y evidencia de que se está cometiendo ese delito. Conocimiento fundado es una exposición puramente gramatical, es una expresión quizá un tanto redundante, señor Ministro. Aquí podemos afinar más desde una perspectiva puramente lingüística o semántica. Vamos a hablar de noticias fidedignas, de información fidedigna, porque el conocimiento tiene que ser fundado para que sea tal. Estamos de alguna forma redundando en la expresión. Pero al margen de esto lo que estamos es incorporando la flagrancia tal como la configura el Tribunal Supremo, de forma, primero, que exija evidencia de la comisión de ese delito y, segundo y final, que se eviten los tres supuestos que en prolija jurisprudencia regulan. Esto en materia de flagrancia. Contra esto ¿qué tiene que decir? O ¿qué tiene que decir en virtud de estas consideraciones que dice mi Grupo? Que bien regulada la flagrancia, bien regulado el artículo 21 y ajustado perfectamente a los requerimientos de la Constitución en materia del artículo 18.2, a los requerimientos vinculados al artículo 1.º de la Constitución, que consagra los valores superiores de nuestro ordenamiento jurídico: libertad, pluralismo, igualdad, etcétera, y a la jurisprudencia del

Tribunal Supremo. Realmente se podría decir que casi más no se puede pedir. Es más que suficiente desde la perspectiva analítica de nuestro Grupo.

El otro supuesto es el del artículo 20: detención retención, llámesele como se quiera. También era impresentable, con toda honestidad se lo digo, señor Ministro, el precepto en su redacción original. Se consagraba un auténtico supuesto de detención ilegal, porque nuestro ordenamiento jurídico no prevé, como ya ha sido reiteradamente dicho, las figuras llamadas intermedias. En nuestro ordenamiento jurídico una persona o está privada de libertad o está en libertad; o el corolario negativo de esta misma afirmación: o está detenida o está en libertad. Y no caben situaciones intermedias, porque cualquier situación intermedia debe calificarse automáticamente como un supuesto de detención ilegal.

Entonces ¿que ocurría en el precepto, tal y como estaba configurando originariamente? En primer lugar, que se consagraba un supuesto de detención ilegal y los detenidos, que eran las personas indocumentadas, que se negaban a ser identificadas posteriormente, estaban en una posición peor que todos los detenidos por la comisión de presuntos delitos, porque a éstos, al no considerárseles en la ley como detenidos, como estrictamente detenidos, no se les podía aplicar los beneficios que a los detenidos atribuía el artículo 17 de la Constitución: el de la temporalidad de la detención, el de la asistencia letrada, el de la puesta a disposición judicial, etcétera. Y no sólo eso sino que, por si fuera poco todo lo que llevamos diciendo, se incrementaba la propia penalidad para estos detenidos porque, como usted sabe, el Código Penal —usted está aprendiendo mucho Derecho y habla con solvencia y con soltura de estas cuestiones— sólo admite la detención de las personas que han cometido un delito, no de las personas que han cometido una falta, y el propio Código Penal la indocumentación la considera y la tipifica como falta, no como delito. Sólo se puede detener a una persona que ha cometido una falta en dos supuestos: cuando carezca de domicilio o cuando no preste fianza suficiente. Luego con este precepto incluso estábamos incrementando la propia penalidad que a este mismo supuesto de hecho prevé el Código Penal.

Ahora lo hemos regulado de otra manera perfecta, desde la perspectiva de nuestro Grupo, y congruente con las previsiones constitucionales, y congruentes también con la jurisprudencia constitucional, que me interesa mucho reiterar que ya prevé supuestos similares a éste en los de personas que se niegan, por ejemplo, a realizar las pruebas de alcoholemia. Ya hay jurisprudencia constitucional que admite institutos de esta naturaleza, que son aplicables a este caso. No es nada «ex novo» lo que estamos creando en este momento, ya hay previsiones constitucionales. En este momento lo que hemos hecho ha sido una doble limitación de la potestad de actuación policial que para nuestro Grupo es más que suficiente. Una limitación consistente, en primer lugar, en que las fuerzas policiales podrán utilizar cualquier medio de identificación, no sólo el

documento nacional de identidad; primera previsión importante y pertinente. Esto quiere decir que valen pruebas testificales, declaraciones de acompañantes y prueba documental por cualquier otro documento que no sea el de identidad, pero, sobre todo, algo que no puede repugnar a la lógica jurídica más elemental, sea ésta fina o grosera, a la lógica jurídica más elemental. ¿Cómo no se va a posibilitar que se exija a una persona que se identifique en dependencias policiales o donde fuera cuando con ello se evita, y lo ha dicho bien el señor Roca, nada menos que la comisión de un delito (y de esto hay que informar a los ciudadanos) o la comisión de una falta nada menos, o el incumplimiento de una sanción administrativa?

Este es el encaje constitucional que en este momento les sugiero a ustedes —porque no lo dicen en el precepto y así lo podríamos mejorar—, esto tiene un encaje constitucional perfecto porque, cuando una persona se niega a ser identificada, cuando va a cometer un delito, va a cometer una falta o quiere eludir el cumplimiento de la sanción administrativa, está incumpliendo un principio constitucional, está incumpliendo un deber público que tenemos todos los ciudadanos que es el deber público de colaboración con la justicia. Sería congruente decir que una persona conoce un delito y al que se le exige colaborar, que no lo comete personalmente, debe colaborar con la justicia y no extender esta obligación a la propia persona que está cometiendo este delito. Por tanto, una persona que se niega a ser identificada está incumpliendo un deber público de naturaleza constitucional, que es el deber de colaboración con la justicia y con las Fuerzas policiales que actúan dependiendo de la justicia. Esta es la ubicación y el encaje constitucional que nosotros le sugerimos. En ese caso el precepto se podría transformar en su redacción diciendo que éste es el encaje o el fundamento constitucional, artículo 104 de la Constitución en relación con el artículo 4 de la Ley de Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado, previsión constitucional y de una norma de naturaleza o de rango orgánico, por una parte, indicando que los funcionarios policiales lo que deberán hacer en el supuesto de que una persona se niegue a ser identificada es, primero, informar a ese ciudadano de la obligación del deber público que tiene de ser identificado; segundo, informar a ese ciudadano que se niega a ser identificado de las consecuencias que tiene esa negativa a ser identificado e incluir —y ahí estamos de acuerdo con el proyecto de ley— entre esas consecuencias la necesidad de que instrumentalmente acuda a dependencias policiales con medios adecuados técnicamente para proceder a esta identificación.

Nos parece que esto se ajusta perfectamente a las disposiciones del Tratado de Roma de protección de los derechos fundamentales y libertades públicas. Respecto de la flagrancia, el artículo 21, también pensamos que no hay ninguna vulneración de los valores superiores de nuestro ordenamiento jurídico, no hay ninguna vulneración de los derechos y libertades fundamentales que proclama el Título I de la Constitución que es-

tas previsiones se ajustan a la jurisprudencia del Tribunal Supremo, y que tampoco hay una intranquilidad ciudadana de tal magnitud que en este momento se piense por parte del pueblo, de los ciudadanos, que esta ley es un atentado contra nuestras libertades. Por ello creemos que es perfectamente homologable y nuestro Grupo indica que estos preceptos los va a votar favorablemente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Marcet i Morera): Gracias, señor Olabarría.

¿Turno en contra? Por el Grupo Socialista tiene la palabra el señor Mohedano.

El señor **MOHEDANO FUERTES**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, en este debate del capítulo III del proyecto y del dictamen de la Comisión nos encontramos indudablemente ante uno de los aspectos más polémicos de la ley —y es razonable que así suceda— no tanto por lo que dice el propio texto de la ley, sino porque en este capítulo III se habilita a las autoridades para la realización de aquellas actuaciones preventivas dirigidas al mantenimiento y al restablecimiento de la seguridad ciudadana, particularmente en los supuestos de desórdenes colectivos o de inseguridad pública de carácter grave. Por tanto, es lógico y razonable también que por parte de aquellos grupos parlamentarios que han seguido y siguen con una lealtad mayor la literalidad del texto de la ley haya una preocupación por las garantías que deben tener los ciudadanos, porque en este capítulo se habilita a las autoridades, como he dicho anteriormente, se les dan los instrumentos para afrontar esas situaciones que quiere prevenir y quiere evitar este texto legal.

El Grupo Parlamentario Socialista ofreció desde el primer momento su disposición no sólo al diálogo, a la negociación y a la transacción, sino también a una reflexión colectiva con aquellos grupos que estuvieran interesados en afrontar los problemas que la ley quiere erradicar. Prueba de ello fue que la Ponencia duró más días de los habituales y hubo una reflexión colectiva entre esos grupos. Consecuencia de ello fue la aceptación en este capítulo concreto de numerosas enmiendas del Grupo Mixto, del Grupo Popular, del CDS y, finalmente, en los artículos 20 y 21, una enmienda transaccional que fue aceptada por varios grupos; enmienda transaccional que en el fondo recogía bastantes de los aspectos que esos grupos de la oposición habían planteado en este proyecto de ley.

No voy a entrar en si los cambios han sido sustanciales o no. Creo que han sido significativos, y lo han sido porque han representado que una parte importante de la Cámara, que en un momento determinado se pronunció en contra del proyecto de ley, en estos momentos no sólo lo respalda, sino que, además —ustedes señores del Grupo Popular lo han oído—, hacen un análisis certero de la constitucionalidad y de la corrección jurídica de este texto. Por tanto, no voy a entrar en si han sido grandes o pequeños estos cambios —cada uno

los puede valorar—, pero se reconocieron después del debate de la Comisión, se reconocieron públicamente incluso por grupos que ahora se oponen y en aquel momento se abstuvieron, y han tenido un significado en lo que se refiere al contenido del articulado y también en la actitud de distintos grupos de la oposición.

En definitiva, aquí no hay en estos momentos —y permítanme que me niegue a esto de los certificados de libertad, de democracia y de lecciones de salvación de la democracia— grupos más democráticos ni menos democráticos, y permítanme que lo exprese en esos términos. Aquí ha habido simplemente que una parte de los grupos de la oposición y el propio Grupo Parlamentario Socialista han querido elegir la vía de la transacción y de la reflexión colectiva para llegar a una ley que ofreciera las suficientes garantías y permitiera afrontar problemas de seguridad ciudadana, como consecuencia de la evolución de determinadas técnicas de la criminalidad y técnicas delictivas. Si una parte del resto de los grupos de la oposición —tampoco lo voy a extender a todos— hubieran querido hacer un examen leal del proyecto para mejorarlo, hubieran aceptado esa invitación. Pero por el grado de descalificaciones que hemos oído aquí a algunos de ellos; de palabras gruesas, de calificaciones políticas absolutamente impropias en una situación como ésta, parece que su propósito —propósito equivocado— era más bien utilizar este proyecto de ley como pretexto para atacar al Gobierno. Por eso han presentado enmiendas de supresión, casi todas ellas, por decir que lo consideran innecesario y pensar que con esa actitud hacia el Gobierno no iban, como están haciendo, a poner en entredicho temas que afectan a los intereses generales, como es la seguridad de los ciudadanos. La noria de las palabras —innecesaria, ineficaz, inconstitucional— continúa rodando, señores que se oponen a este dictamen del proyecto de ley; pero las acequias de ustedes no traen agua, no traen ningún instrumento adecuado para afrontar los problemas que quiere afrontar este proyecto de ley.

El Grupo Parlamentario Socialista, el Partido Socialista Obrero Español que sustenta al Gobierno pretenden —y sigue pretendiendo— tener una vocación mayoritaria, como quizá también la tengan otros partidos y grupos en sus respectivas comunidades autónomas que apoyan esta ley. Y la vocación mayoritaria es servir al interés público, servir al interés general y dar respuesta a las demandas, a las inquietudes que en estos momentos pueda tener una amplia mayoría de la población. Demanda con instrumentos dentro de un Estado democrático, con las garantías propias de un Estado democrático iguales o incluso más atenuadas que las que tienen otros países de nuestro entorno democrático. Y no es porque haya habido dejación en otra etapa política anterior para afrontar esos problemas; no. Es que hay técnicas de criminalidad cada vez más sofisticadas que obligan al legislador a elaborar nuevos preceptos que permitan afrontar la evolución que la propia criminalidad va teniendo. Recientemente, estos días, un informe de la Comisión para la investiga-

ción del narcotráfico del Parlamento Europeo nos acaba de decir que el mercado interior y la supresión de las fronteras van a hacer disminuir la eficacia de la lucha contra el narcotráfico. Y evidentemente habrá que tomar medidas, como hay que tomarlas con otro tipo de delincuencia nucleada en torno al narcotráfico, que se aprovecha de garantías democráticas para incrementar su actividad delictiva.

La sociedad española busca —y es lógico en todo país democrático— alternativas de poder, alternativas políticas. Pero en esta ley, señores del Grupo Popular, están ustedes fuera de juego. Porque —y muchos lo saben— la sociedad española en el debate de esta ley piensa que buscando alternativas de poder está buscando alternativas de inseguridad y alternativas de desconcierto en la posición política que ustedes han mantenido respecto a esta ley. Por esa razón ha habido esos cambios en la Comisión, diciendo que si el Grupo Socialista había rectificado después de la Comisión y que si se votaba el artículo 25 ya no eran inconstitucionales los artículos 20 y 21. Textualmente consta en el «Diario de Sesiones» que lo más importante era el artículo 25. Parecía que si aprobábamos el artículo 25, el 20 y el 21 ya no eran inconstitucionales. Kafka no está en esta ley. Habrá que buscarle en otra. Quizá habrá que buscarle en otra que han presentado ustedes hace poco tiempo, en la que se quiere criminalizar a personas enfermas por la drogadicción o que se quiere imponer una especie de toque de queda nocturno para que vuelvan a su casa a determinada hora. Vamos a ver si encontramos a Kafka en esa ley.

No hay ningún recorte ni ninguna restricción del derecho de reunión. No se aumentan en esta ley los supuestos de ilícitos por reuniones no realizadas de acuerdo con la Ley de reunión de 1983. Y no he oído a ningún ponente, ni aquí ni en la Comisión, que haya dicho que aquí se aumenta este supuesto. No; se dice que los supuestos aumentan, pero no se dice cuáles. Lo que es evidente es que se añade una cosa que no es propia de la Ley de reunión, y es la disolución de concentraciones de vehículos que pongan en peligro o dificulten gravemente la circulación en las vías públicas.

Paso directamente, señor Presidente, a los artículos 20 y 21 de la ley. No es cierto, es falso, que haya que llevar el carnet de identidad en la boca para salir. Lo saben todos SS. SS. La identificación que se prevé en esta ley es por cualquier medio y no sólo por medios documentales, por otros datos, por reconocimiento de terceros, etcétera. No es cierto, por tanto, lo que se dice sobre ese punto. Y se establece un marco concreto en el que los agentes de seguridad pueden realizar esas funciones de seguridad. La identificación en un Estado democrático como el español no ha sido nunca, ni lo será, una especie de deporte de la policía —y lo saben todos los ciudadanos— para identificar a cualquier persona que pase por la calle. Se establece el marco concreto para la identificación, que es en el ejercicio de las funciones de protección y de seguridad ciudadana.

En la Comisión se discutió este tema, aunque alguno de los ilustres respetados y queridos ponentes de los grupos de la oposición no estaban en ese momento; no el ponente sino algún representante del Grupo de la oposición que estaba en Inglaterra cuando se celebraba aquí la Conferencia de Paz y Seguridad, quizá porque alguno quiere ser en España el John Major del John Major (**Risas.**) Planteamos al Grupo Catalán que las funciones de protección y de seguridad son funciones que implican la prevención y la indagación. Pero el Grupo Socialista no se va a oponer nunca a cualquier garantía constructiva que se introduzca a estos artículos y que los hagan razonablemente utilizables para funciones tan evidentes como las que han sido ya explicadas, y no voy a insistir en ellas, por los grupos Vasco y Catalán. Señor Roca, si usted y su Grupo prefieren que sea en el marco de las funciones —como dice su enmienda 225— de indagación y de prevención, el Grupo Socialista no tiene, después de la explicación que usted ha dado, ningún inconveniente en aceptar esa enmienda, que va en la misma línea de lo que se decía de ejercer las funciones de protección de la ciudadanía. Puede que sea más concreto y más exacto lo que dice su enmienda y creo que en parte se satisface lo que plantea el Grupo Popular. Por tanto le anuncio, señor Presidente, que además de todas las enmiendas que en Comisión fueron aceptadas, el Grupo Socialista aceptará y votará a favor de la enmienda 225, del Grupo Catalán (Convergència i Unió).

Identificarse por cualquier medio en el marco de unas garantías concretas, y si alguien no quisiera identificarse por cualquier medio se le requerirá para que, si voluntariamente no lo hace —porque habla el párrafo cuarto del artículo de que todas las comprobaciones del mismo son voluntarias—, vaya a identificarse a una dependencia policial, que puede ser móvil o inmóvil, a hacer una prueba. Señor Trillo le agradezco su corrección dactilográfica. Se dice que eso es una cosa compulsiva. No. Cuando un juez requiere a una persona en un procedimiento de apremio o en la propia Administración para que pague, no ordena que le embarguen la cuenta, le dice que le requiere para que pague, y si quiere paga y si quiere no paga. O cuando en un pleito de carácter familiar, por ejemplo —ya que el señor Trillo ha hecho algunas alusiones jurídicas—, se requiere al marido o a la mujer a que pague los alimentos, no se le embarga la cuenta, primero se le requiere para que pague. El requerimiento no tiene esa fuerza irresistible o compulsiva, porque un ciudadano puede requerir a la Administración pública.

El elemento de la voluntariedad es evidente. Se dice: ¿Qué es lo que ocurre si no se escucha ese requerimiento? ¿Se le detiene? No. Si no escucha el requerimiento no se le detiene. Se le detiene en el supuesto de que se le haya pedido la identificación en el marco al que me acabo de referir y no se quiera identificar, que es un problema distinto al de que no quiera ir a comisaría para identificarse. El agente de policía valorará que una persona que no se quiere identificar de ninguna mane-

ra, por ningún medio, ni tampoco ir a una dependencia policial, podrá o no ser detenido, en su caso, si incurre en desobediencia, resistencia o en la falta de ocultación de domicilio o de identidad del artículo 571 del Código Penal, que por cierto esa sí que da lugar a la detención. Por tanto, el que se produzca o no la detención no es consecuencia de ir o no ir a la comisaría en función de un requerimiento; es consecuencia de no identificarse y de no querer identificarse por ningún medio de los que prevé la ley, y para eso está la falta del artículo 571.

No hay zonas intermedias —y lo hemos dicho muchas veces— entre la libertad y la detención. Es falso, es absolutamente falso que en la ley se diga, se pueda decir, se quiera decir o se pueda desprender que hay retención. Esa es la noria que gira y gira, pero todavía no nos ha dado ninguna contestación, ni en este Pleno ni en la Comisión, a la doctrina del Tribunal Constitucional a que aludimos en el Pleno y en la Comisión; no se nos ha dicho nada. No hay intromisión ilegítima en la libertad personal con esta identificación. El Tribunal Constitucional ha diferenciado de modo expreso y claro la situación jurídica de la detención de otras exigencias, impuestas a los ciudadanos por el ordenamiento, que no afectan al derecho de la libertad. Es cierto que esa sentencia del año 1986 dice que no hay zonas intermedias. Por cierto, fue dictada para amparar a un ciudadano en contra de una resolución judicial que le había denegado el «habeas corpus» y había sido detenido —no retenido— sin informarle de sus derechos y sin asistencia letrada pero ante la actitud de un juez que había denegado un «habeas corpus», en una situación en que un ciudadano estaba detenido a su disposición. Hay también que admitir que hay otras sentencias que han ido reconociendo la existencia de medidas de coerción general y que las hemos repetido innumerables veces: 7 de octubre de 1985; 18 de febrero de 1988; y autos de 26 de noviembre de 1990 y 28 de enero de 1991. Estas son las cinco resoluciones del Tribunal Constitucional, ¿y qué dicen estas resoluciones? No he oído ninguna contestación a ellas. Dicen claramente que la presencia física de una persona en dependencias policiales para la práctica de una diligencia de identificación es absolutamente constitucional y no se entromete en la libertad personal, y que eso es un sometimiento no ilegítimo al que está obligado el ciudadano, incluso sin previa existencia de infracción del ordenamiento jurídico. No he oído todavía contestación a estas sentencias: las cité en el Pleno y las cité en la Comisión. ¿Qué es lo que ocurre? Lo que ocurre es que el Tribunal Constitucional ha ido matizando situaciones. Las introdujo para la prueba de alcoholemia, y ya planteé en la Comisión que no es que se trate de sujetos que tienen una relación de sujeción administrativa especial a policía especial por tener una habilitación que es el carnet de conducir; es que también en el Decreto legislativo de seguridad vial, en el artículo 12, se exige esa prueba de alcoholemia para los peatones. O sea, que no es sólo para los que tienen esa habilitación

especial, después se ha ampliado a los cacheos y a la identificación. Por tanto, estas sentencias no son ejemplos de sujeción a normas de policía especial sino a normas de policía general.

Y podría poner muchos ejemplos de nuestro ordenamiento jurídico. El señor Azkárraga decía: Se está embarazado o no se está embarazado, pero no se está un poquito embarazado. Señor Azkárraga, el artículo 420 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal dice que cuando un testigo que tiene la carga pública de ir a declarar —igual que el ciudadano que tiene la carga pública de identificarse y la tendrá en el marco concreto de esa situación— persiste en resistirse a ir a declarar a la autoridad judicial, puede ser conducido por la Fuerza pública a presencia judicial. Ese ciudadano no está detenido porque no hay orden de detención; ese ciudadano tiene limitada su libertad ambulatoria porque es conducido a declarar. ¿Prefieren ustedes que pongamos en vez de requerir para acompañar que sea conducido? Porque ese ciudadano, esa persona, según el artículo 420, que es una norma de coerción general, ni está detenido ni hay orden de prisión contra él, sin embargo tiene la obligación de ir a declarar, y para eso se le conduce coercitivamente por la Fuerza pública, aunque no haya cometido ningún delito. Simplemente tiene que ir a declarar. Puede cometerlo o no cometerlo después, igual que en el caso de la identificación, por resistencia o por desobediencia, pero es conducido no en función de una detención policial, no en función de una orden de prisión, sino en función de una carga pública que tiene, que es la de ir a declarar ante la autoridad judicial. Y así encontraríamos en nuestro ordenamiento jurídico bastantes ejemplos de este tipo. Por tanto, el Tribunal...

El señor **VICEPRESIDENTE** (Marcet i Morera): Señor Mohedano, le ruego que vaya concluyendo, por favor.

El señor **MOHEDANO FUERTES**: Sí, señor Presidente. Voy a concluir y espero la misma benevolencia que ha tenido con algunos otros Diputados.

El artículo 21 —y con esto acabo, señoras y señores Diputados— es la definición de un instituto procesal penal, la flagrancia, que no está definido en la Constitución —está previsto pero no está definido— y que normativamente en nuestra Ley de Enjuiciamiento Criminal no está definido nada más que para los supuestos de bandas terroristas, porque el artículo 553 sólo lo define para bandas terroristas. Evidentemente, los grupos que hemos trabajado para sacar adelante un texto que no tuviera duda de constitucionalidad, hemos sacado de esa jurisprudencia el texto legal.

Es evidente que el legislador debe reivindicar para las Cámaras el derecho a legislar y que la policía no tiene que actuar a golpe de sentencia de un tribunal o de otro, entre otras cosas, porque, afortunadamente, en España hoy hay una jurisprudencia plural sobre este problema y sobre otros problemas. Los tres requisi-

tos de la flagrancia se dan en un delito más complicado como es del de narcotráfico, que es un delito permanente, por tanto no se consuma inmediatamente y tiene distintas fases de las que en unas es posible pedir autorización judicial y en otras no es posible, y la Cámara conoce mejor que yo que, en materia de narcotráfico, se han legislado también cuestiones específicas en materia penal o procesal penal precisamente por la propia entidad y características de este delito. **(El señor Presidente ocupa la presidencia.)** Con la Ley Orgánica de 1988 se hizo la agregación de una modalidad de receptación especial, anexa al narcotráfico, se ha previsto una reincidencia internacional para el narcotráfico que no existe para otros delitos, y también una ampliación del comiso de los elementos patrimoniales de la persona que es procesada que no existe en otros delitos.

En cuanto al narcotráfico, en el tema penal y en el tema procesal penal, el legislador, por las características especiales del delito, por su trascendencia social y por la alarma que produce, también ha ido configurando una legislación que en el caso que nos ocupa es plenamente constitucional, porque reúne los tres requisitos: La inmediatez temporal, que el delito se esté cometiendo o que acabe de cometerse. Hablamos de conocimiento fundado, se habla por algunos grupos de evidencia de que prefieren el término «evidencia». Les invito a leer dos páginas de un articulista, juez, pero en este caso articulista, que dice, en una revista de esta semana, lo siguiente: Como los legisladores van a introducir el término «evidencia», ya me adelanto a decir que este término es inconstitucional. Luego les pasaré hoja. Antes de que lo hayamos dicho ya dice que cómo van a poner «evidencia», este término es inconstitucional. Hay que ver lo que pasa —visualmente— en un domicilio. Es una contradicción. No dice sensorialmente, dice visualmente, y visualmente ¿qué pasa? ¿Hay que hacerlo con rayo láser, uno se va a entrometer en el domicilio para saber lo que está pasando dentro, o hay otras maneras de conocimiento fundado? El juez luego pedirá explicación de la razón y del grado de conocimiento que se tiene, pero ya les adelanto que algunos de los jueces que ustedes han invocado aquí, como articulistas dicen que la palabra «evidencia» es una palabra que hay que descartar.

En segundo lugar, inmediatez personal, o sea, que la persona responsable de la conducta delictiva esté en el domicilio.

Y, en último lugar, necesidad de intervención urgente de la policía, intervención tan urgente que no pueda esperar el tiempo que se tarda en acudir al juzgado para obtener un mandato judicial. Esto es lo que dicen las sentencias del Tribunal Supremo.

Cuando el delito se está cometiendo, se está produciendo daño inminente, es urgente la intervención para evitar que el daño se consuma y no se puede esperar el tiempo que lleva ir a un juzgado, pedir el mandamiento, que lo concedan y volver. Son varias horas y cuando se está vendiendo la droga en un domicilio y hay

conocimiento fundado de que eso ocurre, señores Diputados, eso no es dar una patada en la puerta, eso es lo que la flagrancia en nuestra doctrina penal y procesal ha sido siempre, lo que dice hasta la última Sentencia, de 14 de diciembre, del Tribunal Supremo. Que sea tan urgente, como dice el proyecto de Ley, necesidad urgente de intervenir, porque el tiempo que se tarda —y lo dice una Sentencia del Tribunal Supremo— en acudir al juzgado para obtener el mandamiento judicial hace que se consume y se produzca el daño que se quiera evitar.

Por tanto, señoras y señores Diputados, podemos estar todos tranquilos votando este proyecto de Ley, los ciudadanos deben saber que no hay ningún peligro de patada a la puerta. Con este proyecto de Ley se va a abordar y afrontar con eficacia el problema para evitar la venta de droga en «determinados domicilios», —entre comillas—, que, precisamente, por falta de atribuciones a los poderes públicos controlados inmediatamente por el Poder Judicial, a veces no se ha podido afrontar. Es una ley y un artículo en concreto que pueden dar tranquilidad a los ciudadanos no sólo porque no se vulnera ningún derecho constitucional, sino porque se va a poder afrontar con eficacia el problema de la venta de droga en algunos domicilios cuando no haya tiempo —como dice la Sentencia del Tribunal Supremo— para ir a pedir autorización a la autoridad judicial.

Constitucionalidad del proyecto, y acabo ya, señor Presidente. Habría que ser más prudente. El domingo pasado el Presidente del Tribunal Constitucional, en declaraciones a un diario nacional, donde se le pregunta sobre la «ley Corcuera», dice: No me lo pregunte usted con rodeos, no me voy a pronunciar sobre esta ley, pero yo afirmo —dice el Presidente del Tribunal Constitucional— la voluntad del Gobierno, de los Diputados de todos los grupos políticos y de todas las Cámaras de cumplir la Constitución.

No se pueden hacer afirmaciones de inconstitucionalidad tan tajantes, tan imprudentes, tan interesadas políticamente, tan infundamentadas jurídicamente, cuando hasta el propio Presidente del Tribunal Constitucional se ha mostrado con una prudencia que algunos de ustedes, de los que han intervenido aparentando ser salvadores de la democracia no han tenido. A través de la historia, esos oficios de salvadores de la democracia han consistido en implantar, a veces, un régimen absolutamente diferente del democrático que se pregonaba que se iba a implantar.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Mohedano. El pleno se reanudará a las cuatro y cuarto de la tarde.

Continuaremos el debate que ahora interrumpimos. Una vez concluido este debate, como ha sido anunciado, se procederá a las votaciones del dictamen y a la votación de conjunto por el carácter orgánico de esta ley.

Concluido el debate de este proyecto de ley abordaremos la siguiente proposición de ley de modificación de la Ley del Defensor del Pueblo y, una vez concluido este debate, se levantará la sesión.

Se suspende la sesión.

Eran las dos y cuarenta minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro y veinte minutos de la tarde.

El señor **PRESIDENTE**: Se reanuda la sesión. ¿Turno de réplica? (**Pausa.**) Tiene la palabra el señor Souto.

El señor **SOUTO PAZ**: Gracias, señor Presidente.

Señorías, muy brevemente, para poner de manifiesto que, en relación con las enmiendas presentadas por nuestro Grupo parlamentario, sobre todo en lo que consideramos el marco fundamental de las mismas, no se han rebatido los argumentos utilizados.

Fundamentalmente, nosotros entendemos que, tanto la Constitución, como el propio proyecto de ley de seguridad ciudadana —donde se determinan las potestades administrativas que se encomiendan en el artículo 1.2, las funciones de prevención, etcétera—, no incluyen las de rehabilitación y, por lo tanto, la actividad investigadora que en la Constitución figura atribuida a la policía judicial, bajo la dependencia de los jueces en concreto. Este argumento no ha sido rebatido, por lo que consideramos que este capítulo sería innecesario en la ley, porque tendría que agotarse propiamente en los dos primeros capítulos lo que hace referencia a la protección de la seguridad ciudadana.

En este sentido, y simplemente como un argumento que podría ser tenido en cuenta, da la impresión de que no hay necesidad de esta ley de seguridad ciudadana, porque ha habido hace unos días una demostración de lo que es la presencia de la policía en la calle y la ausencia de delincuentes; y repito que eso sin necesidad de una ley tan polémica —probablemente necesaria, pero tan polémica— como la que estamos debatiendo en estos momentos.

Por lo tanto, y por lo que tiene de antecedente de un texto legislativo para desviar lo que es la competencia inicialmente atribuida, en la Constitución y con carácter exclusivo, a los jueces, nos preocupa enormemente esta dimensión, y simplemente la subrayamos para decir que todavía tampoco hemos sido contradichos en esta argumentación.

Nada más y muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Souto. ¿Grupo Mixto? (**Pausa.**)

Por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Trillo.

El señor **TRILLO-FIGUEROA MARTINEZ-CONDE**: Gracias, señor Presidente.

Señorías, yo leí la semana pasada con todo interés

los debates de Comisión, y lo que allí se afirmó, y con reduplicado interés he escuchado las argumentaciones de SS. SS., especialmente del señor Mohedano y del señor Roca, en defensa de la continuidad del proyecto, de su constitucionalidad. Me he hecho una reflexión: ¿qué esfuerzo han tenido que hacer para buscar por los intersticios de la Constitución Española una justificación a lo injustificable?

Esta mañana hemos cruzado un debate con el Ministro del Interior en el que se hablaba de finura jurídica. Yo les voy a decir a SS. SS. con toda cordialidad que me han recordado a unos juristas muy finos, eruditos, verdaderamente competentes, que fueron los legistas, que pasaron a la historia del Derecho y del Derecho internacional privado porque eran aquellos juristas finos, precisos, eficaces en la justificación siempre de la monarquía absoluta, en la justificación del poder «legibus solutus est».

Esta Cámara, señor Roca, efectivamente es una Cámara política, pero estamos en su función legislativa, y no se puede —se puede, pero yo no lo comparto si así se dice— decir que no tenemos que fijarnos en esas sutilezas jurídicas.

Creo que en la veste legislativa esta Cámara tiene que hablar de esos intersticios de la Constitución por donde se pueden filtrar, por donde se pueden colar atentados contra la libertad.

Justamente, señorías, es el punto donde nos encontramos a la altura del debate. En los artículos 20 y 21 hay flaquezas jurídicas. El señor Roca decía: ¡por qué no vamos a buscar los límites de actuación de la policía y a dárselos claramente en una Ley! Estoy de acuerdo, señor Roca: ese es nuestro esfuerzo también, pero en otro sentido distinto del que usted ha mencionado. Nosotros sabemos que en esos límites hay una frontera que no se puede cruzar, que son justamente los límites de las libertades básicas de los ciudadanos constitucionalmente garantizadas.

Sus señorías han dicho de nuevo muchas cosas sobre el artículo 20. Por razones de tiempo y de cortesía hacia todos los diputados que están probablemente muy saturados de todos estos puntos de la flagrancia, de la detención, retención, etcétera, me limito a decir: mejora el artículo 20.1 con su sugerencia, señor Roca, señores de la Minoría Catalana, pero no queda suficientemente amparada. Y, desde luego, no han sido contestados los interrogantes que he abierto, señor Roca y señor Mohedano, sobre la detención gubernativa o retención del párrafo 2 del artículo 20.

La voluntariedad, señor Mohedano, está en el párrafo 4, no está en el 2. Añádala al párrafo 2 y desaparecen los problemas. Añádanla al párrafo 2.

Lo que resta, que yo he llamado innecesario, es toda una hojarasca que produce contradicciones y distorsiones, que pueden caer hasta en el ridículo jurídico, y de las cuales he dado cuenta esta mañana, que no dejan ver lo sustancial; y lo sustancial es, ni más ni menos, que el no identificado (sea por el procedimiento —que ahí se ha mejorado— del carnet o sea por cualquier otro

procedimiento, como dice la ley) puede ser retenido sin las garantías que para el detenido establece el artículo 17 de la Constitución y toda la legislación derivada, y eso sigue sin resolverse. Y sigue sin resolverse (lamento tenerlo que decir otra vez) con la esperpéntica figura de que el que haya cometido una infracción y no esté identificado podrá ser retenido o detenido o, con la más amplia interpretación que sigue cabiendo en el párrafo 2 del artículo 20, que la policía, en funciones de seguridad ciudadana, es decir, con todo el abanico de posibilidades de la ley, podrá retener a un ciudadano que no pueda identificarse.

Y esto no nos produce temor, señor Roca, porque tengamos recelo nosotros ni los ciudadanos; es que le debe producir recelo a la policía, porque es la policía la que no tiene esos límites claros que S. S. señalaba.

Argumentaba el señor Mohedano, en fin, que hay una sentencia de 1986 en la que nosotros y otros Grupos parlamentarios hemos amparado nuestra posición en contra de este precepto, que no es la única. No es la única, efectivamente. Hay otra a la que se refiere el señor Mohedano; y nada más que otra, porque el resto de las citas del señor Mohedano; son de autos del Tribunal Constitucional y, como sabe muy bien S. S., la jurisprudencia la crean las sentencias, y más en materia de constitucionalidad o inconstitucionalidad.

Pues bien, esa otra sentencia, señor Mohedano, a la que hace mención es a la alcoholemia como prueba derivada de la circulación de vehículos de motor, y S. S. se refiere siempre al artículo 12 del Real Decreto legislativo de marzo de 1990. Yo lo tengo aquí, pero lo voy a dejar para más adelante; lo voy a dejar para hablar de la policía especial que se establece en el capítulo IV, porque esto, señor Mohedano, sigue siendo relación de supremacía especial, aunque el incurso en el accidente (que es el caso que cita S. S. en el que se basa la ley y el de la jurisprudencia), es decir el peatón, que iba naturalmente andando, tenga que someterse también a la prueba de alcoholemia, por lo que está en funciones de situación de supremacía especial, o si lo prefiere mucho más especial, solamente cuando se haya producido un accidente. Lo dice así el artículo 12.

Artículo 21. Volvemos a lo mismo. Hay una cantidad nueva de hojarasca que no deja ver lo sustancial. Dice el señor Roca: el que vaya a cometer un delito, que sea detenido. Naturalmente. Que puede ser detenido, lo hemos dicho, para eso están los artículos 490 y 492. Esa es la flagrancia propia en términos doctrinales, jurisprudenciales. El que salga huyendo porque ha cometido un delito, la persecución del delincuente, esa es la flagrancia impropia. Sigue estando contemplada en la propia Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Por tanto, ¿para qué se deja esa posibilidad, ese artículo 21? Exactamente para el tema del conocimiento, y S. S., que tiene fina sensibilidad jurídica, ha visto con claridad la evidencia; y es que la evidencia está mucho más cerca, señor Roca, del concepto neto de flagrancia. Y ¿cuál es el concepto neto de flagrancia? La percepción sensorial inmediata y urgente de la comisión

de un hecho delictivo, y no el conocimiento. El conocimiento, como ustedes saben, y si no demuéstran lo contrario, implica la presunción, implica la investigación previa, implica los testigos, la denuncia de tercero y, por tanto, la valoración de la prueba, que es algo distinto que la apreciación directa de la comisión del hecho.

Señor Roca, ha hecho usted una afirmación muy seria, que yo creo que no ha sido deliberada, sino una mera omisión. Ha dicho que esta Cámara ha ampliado los supuestos de flagrancia para el caso de lucha contra el terrorismo y que de la misma manera se podía hacer para el caso de lucha contra el narcotráfico. Pues mire, señor Roca, no. No se puede, porque, como S. S. sabe muy bien, que fue padre de la Constitución, para el caso del terrorismo hay un precepto específico de la Constitución, el artículo 55, párrafo 2, que habilita a limitar los derechos contenidos justamente en los artículos 17 y siguientes de la Constitución a efectos de la lucha contra el terrorismo, pero no de la lucha contra el narcotráfico o contra otro tipo de delitos. Aparte de la carencia de habilitación constitucional de este precepto 21.2, es una prueba evidente, señor Roca, de que, en este caso, la flagrancia es estrictamente la querida por la Constitución; o en el artículo 18 ó en el artículo 55, pero no en otras ampliaciones como las que pretende el proyecto de ley.

A mí me gustaría, en fin, señor Presidente —y termino—, poder repetir aquí, con el señor Roca y con otros intervinientes, que los ciudadanos no van a ser detenidos por ir indocumentados. A mí me gustaría poderles decir a los ciudadanos que estén tranquilos porque no van a ser detenidos a consecuencia de esta ley; pero no se lo puedo decir, señorías, y les hablo a ustedes en conciencia, que pido que respeten cuando se trata de hablar no sólo de ciencia, sino de libertades constitucionales. No se lo puedo decir a los ciudadanos, ni les puedo decir a los ciudadanos que no vayan a entrar en sus domicilios, como consecuencia de la famosa patada a la puerta, en aplicación de artículo 21.2. (**Rumores.**) No se lo puedo decir, señorías. Me gustaría poderles decir. Aún están a tiempo, señor Ministro, para hacer fíjese qué poca cosa —no hace falta ni ser fino jurista ni no fino jurista—: introducir matizaciones elementales y constitucionales en su polémico y hoy debatido, otra vez, proyecto de ley.

En fin, señorías, el señor Roca esta mañana ha hecho afirmaciones, y también algún otro interviniente, que pretendían colgarse en la primera cita con la que comencé mi intervención, y se dijo que aquí ha ganado Kafka. Mire usted, señor Roca, mientras la ley sigue como está, aquí no ha ganado Kafka, aquí sigue ganando el señor Corcuera. (**El señor Ministro del Interior, Corcuera Cuesta: Es casi lo mismo.**)

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Trillo.
El señor Núñez tiene la palabra.

El señor **NUÑEZ CASAL**: Gracias, señor Presidente. Señorías, habíamos señalado en nuestra intervención anterior que aquí había un cierto descolocamiento en las posiciones, que nos encontrábamos con ciertas actitudes paradójicas. Pues bien, en la discusión de este capítulo parece ser que alguien ha intentado sustituir el esfuerzo del ponente socialista y ha hecho una entusiástica defensa del texto de los artículos 20 y 21.

Señor Roca, a mí no me parece mal que plantee hasta donde quiera, y con los límites que usted mismo se asigne, su entusiasmo en la sustitución del portavoz socialista; pero si usted, con gesto gradilocuente y actitud ampulosa, dice que es mentira lo que alguien ha sostenido antes —ya sé que no tiene intención de llamar mentiroso—, lo que le puede ocurrir es que usted resulte objetivamente mentiroso frente a esos ciudadanos que con tanto entusiasmo convoca. No se puede decir: Tranquilos, ciudadanos, no hay ningún problema si ustedes no llevan el documento nacional de identidad, nunca podrán ser detenidos, si a eso no se añade qué es lo que dice el precepto que usted tan entusiastamente apoya. Un ciudadano que no lleve el carné de identidad, que pueda ser sospechoso a juicio de la autoridad policial que actúa en esos momentos, ya no de la comisión de un delito, sino de la comisión de una falta —usted sabe, señor Roca, que hasta la llegada de esta ley no era motivo de detención—, o de un ilícito administrativo, que nunca ha sido sujeto a efectos de detención y que en la Constitución hay una prohibición especial de que se genere detención, penas de prisión a través de un ilícito administrativo, puede ser invitado o requerido. Usted sabe que es imposible que se tenga el despropósito de aprobar una ley para hacer una invitación. Luego, si es requerido, tiene dos soluciones: acompañar o no acompañar; pero no se preocupe, señor Roca, ni usted tampoco, señor Mohedano, que ya han previsto en la ley qué ocurre si no se acompaña.

El artículo 4.º dice que en los casos de resistencia o negativa infundada a identificarse o a realizar voluntariamente las comprobaciones o prácticas de identificación, se estará a lo dispuesto en el Código Penal. ¿Qué significa esto? ¿La creación de un nuevo tipo o una tautología curiosísima, en la cual la negativa a acudir voluntariamente se identifica con la desobediencia? ¿Por qué están diciendo ustedes aquí públicamente: tranquilos, ciudadanos, no ocurre nada, si el negarse a ir voluntariamente a la comisaría puede implicar sin más la aplicación de la desobediencia, de la falta contenida en el Libro III?

Pero es más, a usted, que es tan amigo de poner esos ejemplos cuasi «valleinclanescos», como ha hecho antes respecto a las posibles sanciones de los alcaldes, yo le pongo simplemente el ejemplo que antes había mencionado: ¿se puede aquí asegurar que, aprobada esta ley, algún ciudadano, con esa voluntad de colaboración que ustedes tanto ensalzan en estos momentos (aunque no haya ni un solo elemento objetivo para pensar que puede haber delito, falta o infracción administrativa, dentro de una voluntad clara de colaborar para que to-

do funciones bien), le diga al funcionario de policía: voy con usted, renuncio a mi paseo al sol y le acompaño a la comisaría, y a las tres horas manifieste que se quiere marchar? ¿Qué ocurre? Pues que no puede salir de allí hasta que no se verifique su identificación. Y ante esta pregunta, los ponentes socialistas en la Comisión contestaron diciendo: puede irse libremente. ¿Por qué? Porque estamos en la figura de la retención, que es igual a detención; y detención sin las garantías fundamentales de asistencia de abogado, comunicación, etcétera.

Luego, cuando se proclama de esa manera tan grandilocuente: tranquilos, ciudadanos, yo al menos tendría una profunda duda y no diría con esa rotundidad tranquilos, porque puede ocurrir que en estos momentos no estén tranquilos los ciudadanos ni aquellos funcionarios de policía que realmente los han colocado en una situación difícil, porque corren el peligro de que los jueces tengan un sentido de la interpretación de las leyes distinto y se encuentren con la revisión jurisdiccional correspondiente.

En relación al artículo 21, ha habido manifestaciones realmente sorprendentes. ¿Alguien ha dicho que la Constitución sea una patada a la puerta porque admitta la flagrancia? Aquí simplemente se ha estado discutiendo de la ampliación del concepto de flagrancia, que es lo que será realmente el artículo 21. Y el señor Roca, que sí ha acertado con la función de las conjunciones en los textos normativos —cosa que se le había escapado completamente al ponente socialista, señor Mohedano—, tendrá que recordar que, al contemplar el artículo correspondiente de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que sabe usted que se modificó a efectos de los supuestos terroristas —porque el señor Mohedano no estaba aquí, en el Parlamento, usted sí estaba y lo sabrá perfectamente—, al lado de la interpretación gramatical correcta que ha hecho S. S. al reconocer esa «o» que se le escapaba al señor Mohedano, está lo que significa la interpretación sistemática de la ley, la corrección que supone incluir ese supuesto en una ley adjetiva procesal y la tremenda incorrección que supone ampliar la flagrancia en una ley administrativa de este tipo.

Una vez aclarada esta cuestión, que es muy importante a efectos interpretativos, la realidad es que aquí los conceptos de intermediación, de urgencia y de necesidad que han justificado siempre la flagrancia en la doctrina y en la jurisprudencia, sufren una quiebra profunda, que consiste en que se introduce lo de «conocimiento fundado» —por cierto, el conocimiento puede ser fundado o infundado, no como decía antes alguien que me precedió en el uso de la palabra—, que supone ni más ni menos que el desplazamiento temporal respecto a la percepción de la comisión del delito.

Y eso ¿qué significa? Algo muy simple. Que ustedes, señores socialistas con este proyecto —y usted señor Roca en su interpretación—, se han olvidado del elemento clave, que el constituyente eliminó la posibilidad de que el legislador ordinario entrara en él, de la necesi-

dad fundamental de que la flagrancia tenga unos límites clave, que es la intermediación.

No es cuestión de recordar palabras que se pronunciaron cuando se discutió este artículo. Por lo tanto, no, ciudadanos, no estén ustedes tan tranquilos, cuando resulta que un conocimiento previo y no directo puede provocar la patada a la puerta. Simplemente, una acusación de otra persona puede entenderla fundada la policía y pueda provocar esa patada a la puerta. Cualquier hecho que, a efectos del conocimiento, sin más, dé un agente policial como fundado, puede dar lugar a que ese domicilio sea invadido. Y nadie intenta utilizar ejemplos de ancianitos para pretender hacer demagogia, sino simplemente formular las dificultades tremenda que existen si se elige esta vía para poder respetar algo fundamental como es el domicilio, no el concepto simplemente físico, repito, sino el concepto amplio y correcto que supone de expresión de una intimidad, de una privacidad.

Esas son las realidades, ese es el contrasentido al que vamos a llegar y ése es el resultado de la ley González-Corcuera.

Por último, cuando se plantea que es imposible formular un nuevo supuesto distinto al de la Ley Orgánica de Reunión, en cuanto al recorte del derecho de manifestación, simplemente la lectura del texto del proyecto nos lleva a ver que no solamente tiene facultades para poder despejar la vía pública, sino que encima se plantea el derecho de colaboración para estas tareas de los ciudadanos, esa lamentable subordinación genérica, además con una remisión reglamentaria sin sentido que ustedes introducen en la ley.

La sonrisa del señor Ministro no sé si es porque por fin lo ha entendido o porque todavía le permanece la duda. Si todavía le permanece la duda, lo que debe hacer, señor Corcuera, en vez de llamadas telefónicas, es atender a los diputados que nos esforzamos porque usted progrese en sus conocimientos jurídicos.

Nada más. Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Núñez. Tiene la palabra el señor Roca.

El señor **ROCA JUNYENT**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, en primer término, si me permiten, quiero agradecer al Grupo Parlamentario Socialista la aceptación de nuestra enmienda al artículo 20, porque creemos que viene a dar satisfacción a un punto importante en el que coincidía nuestro Grupo, y otros al menos, en la fase de Ponencia y de Comisión. Por lo tanto, con ello creemos que acotamos de una manera todavía más precisa los efectos del artículo.

Yo quisiera contestar simplemente primero al señor Trillo, después al señor Núñez, en razón de su orden de intervención. Agradezco al señor Trillo el tono en que usted se ha expresado y se lo agradezco muy sinceramente. Lo que ocurre es que aquí nos encontramos con una dificultad. Usted dice lo siguiente: ¿Por qué suben ustedes a la tribuna a justificar lo injustificable? ¿Por

qué se oponen ustedes a una cosa a la que no tienen que oponerse? No lo sé. Lo sabrán ustedes y yo subo a esta tribuna a justificar lo que creo que es justificable, y usted se opone a lo que cree que debe oponerse. Pero no nos haga procesos de intención, porque entonces resultará que estamos protegiendo la libertad, no todos ni para todos. Yo le protejo la suya.

Estoy seguro que usted y su Grupo defienden lo que creen que tienen que defender; reconózcanos que nosotros defendemos lo que tenemos que defender. Y para esto no es necesario que usted nos invoque que somos legistas y que defendemos la monarquía absoluta. Yo le garantizo que —no hablo de la institución— todo esto del absolutismo forma parte de mi tradición histórica haberme opuesto siempre a él, siempre. Por tanto, por ahí no me encuentra; no sé que interpretación de dar usted.

Usted atribuye a nuestro Grupo que hemos dicho que no estamos ahora para sutilezas jurídicas. Yo no he dicho esto en ningún momento; tengo demasiado respeto para lo que tuve que sacrificar yo en función de mi vocación de servicio político como para entrar a decir que no estamos para sutilezas jurídicas. Yo no he dicho esto; yo he dicho que desde mi modestia jurídica tenía que pronunciarme en términos políticos, y lo seguiré haciendo.

Usted dice que se ha producido con nuestra enmienda una mejora, pero que es insuficiente, y dice usted que hay un límite de las libertades que nosotros queremos respetar. Rápidamente volvemos a las palabras de gran envergadura cuando usted dice: Esto es un esperpento. Acto seguido dice: El que haya cometido una infracción pueda ser detenido... Mire usted, creo recordar de mi época de profesor, de la que me expulsaron por eso de la libertad, que había una cosa de principio de Derecho administrativo, que se trasladaba después al Derecho penal y al derecho procesal, muy fundamental, que es que una gran victoria del Estado de Derecho es dirigir el procedimiento contra una persona en concreto. ¿Cómo voy a dirigir un procedimiento administrativo contra una persona en concreto si no la puedo identificar? ¿Cómo voy a poder dirigir un expediente administrativo (sanción es esto) si no sé contra quién voy a dirigir el expediente? Si me resuelven este tema, vamos a reflexionar entre todos de verdad, porque quizá sea más cómodo aparecer ante cierta opinión pública, cierta, cierta, no toda, desde la perspectiva de la permisividad, pero yo no me veo capaz, ni nuestro Grupo se ve capaz de plantear ante la opinión pública la apariencia de que vamos a tomarnos mucho más en serio algunos aspectos de lo que hace referencia a todo el grave problema de la droga, del que espero que podamos tratar pronto no únicamente la vertiente represiva, sino la preventiva, la sanitaria, la social, la de la formación, la de la educación del colectivo de la sociedad... Espero que podamos tratar de este tema para abandonar únicamente la vertiente represiva, pero la verdad es que cómo vamos a decirle a la gente que nos ocupamos en serio de esto si decimos: sancionemos ad-

ministrativamente a todo el que consuma en público droga. En esto estamos de acuerdo, ¿verdad? Se dice: sancionemos públicamente, pero sin saber quién es. Esto no lo entiendo.

Respecto al artículo 21 sigo defendiendo que sería mejor «evidencia», lo he dicho y seguiré insistiendo en los trámites parlamentarios que resten hasta el último momento, cuando el proyecto vuelva del Senado o en el Senado; yo seguiré insistiendo en que me parece que la expresión técnico-jurídica más perfecta sería la evidencia, pero que conste que no estamos hablando de conocimiento, conocimiento fundado. La palabra «fundado» en Derecho tiene un sentido ampliatorio más importante que puramente el del conocimiento. Usted concluye diciendo: Sabe usted que no se puede aplicar lo de los terroristas... No, no, perdone usted; el artículo 553 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal no se remite únicamente al artículo 384 bis por lo que hace referencia a los delitos de terrorismo, sino que dice: Cuando o en casos de excepcionalidad o urgente necesidad. En base a ello, el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional se han pronunciado en distintas y reiteradas sentencias delimitando los requisitos de la flagrancia, que son los que se aplican literalmente en el precepto del artículo 21 en su nueva redacción.

Termina usted, señor Trillo, diciendo que, en conciencia, usted no le puede decir a los ciudadanos que estén tranquilos. Pero supongo que usted me va a permitir que, también en conciencia, nosotros le digamos que sí, que estén tranquilos; que nadie va a ser detenido por no llevar el carnet de identidad en la mano; simplemente por esta razón, nadie será detenido. Y que también les podamos decir con tranquilidad que por el simple hecho de este precepto, nadie, ningún agente de la autoridad, podrá entrar en su casa y violar su domicilio; no lo podrán hacer si no hay al lado una acción delictiva o una acción de infracción administrativa.

Y no únicamente les puedo decir esto, sino que quiero añadir algo más en nombre de nuestro Grupo y muy solemnemente. Si la práctica de esta Ley tiene que llevar pareja cualquier situación de la que nos tengamos que avergonzar de nuestra acción, seré el primero en instar la rectificación. No tendré ningún rubor en hacerlo, porque estoy en esta acción para defender la libertad y no únicamente la seguridad.

Señor Núñez..., no sé qué decirle, porque, según como se lo diga, volveré a ser valleinclanesco y seguramente mentiroso. De todas maneras, yo le pediría un pequeño acuerdo, señor Núñez. Sus dudas no le impiden decir que los ciudadanos no estén tranquilos; si yo no tengo esas dudas, puedo decir que los ciudadanos estén tranquilos. No le legitima a usted más sus dudas que a nosotros la convicción, porque, entonces, no sabemos cómo vamos a llegar. Nosotros estamos convencidos de lo que decimos. Y tengo que decirle —porque es verdad que usted ha señalado una cosa muy aparatosa que, si no hay contestación, puede ser que alguien quede impresionado— que aquel que se pase tres horas en la Comisaría para identificarse y no quiera ha-

cerlo, puede irse; y si no se va, está incurriendo con la situación creada, en una situación de detención ilegal. Y, si no, mire usted el articulo que hemos redactado en su párrafo 4.º, donde dice que en los casos de resistencia o negativa infundada a identificarse o realizar voluntariamente las comprobaciones o prácticas de identificación, se estará a lo dispuesto en el Código Penal. ¿Hay alguien en esta Cámara que no quiera que se esté a lo dispuesto en el Código Penal? ¿Hay alguien en esta Cámara que no quiera que se esté a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal? (**Rumores.**) ¡Pues entonces! Por más aparatosisidad que lo ponga usted —que no será valleinclanesca; usted sabrá lo que será— (**Rumores.**), lo que la Ley dice es lo que la Ley dice, y no podemos decirle nada más. Estén tranquilos los ciudadanos. Estamos ante un supuesto de verificación de una identificación, precisamente para la tranquilidad del colectivo de los ciudadanos y para asegurar que, en ningún supuesto, ningún tipo de procedimiento se dirige contra una persona que no pueda ser responsable ni del delito, ni de la falta ni de la infracción administrativa. Y lo hacemos porque la seguridad ciudadana nos impone esta situación.

Si me permiten, les diré que aquí nos estamos lanzando los unos a los otros la interpretación de la Constitución. Yo recuerdo que en una etapa anterior me tocó dar una Conferencia en una determinada población española sobre la explicación de la Constitución, y en un momento determinado, en el coloquio que siguió, uno de los asistentes pidió la palabra y me dijo: ¿No cree usted, señor Roca, que determinado artículo de la Constitución es inconstitucional? Yo creo que estamos llegando a este punto ya; estamos llegando al punto en que nos estamos arrojando la interpretación de la Constitución de tal manera que quizá sea bueno que al final la interpreten los que la tienen que interpretar, que para eso están. Y le digo una cosa: si su interpretación coincide con la mía, estaré satisfecho; y si no coincide —esto es democracia—, la vamos a acatar. Pero no voy a dejar de accionar políticamente en función de aquello que responde a nuestros planteamientos.

Por tanto, conclusión. Le agradezco su intervención, señor Trillo, la suya, señor Núñez, pero, la verdad: que estén tranquilos los ciudadanos, que estén tranquilos; que nadie será detenido por no llevar el carnet de identidad encima ni a nadie le entrarán en su casa por razón de que le venga un capricho a un gente de la autoridad. Si esto ocurre, la Administración judicial podrá restablecer el equilibrio, que esta es su función, en defensa de la libertad de los ciudadanos.

Nada más. Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Roca. Tiene la palabra el señor Olabarría.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Gracias, señor Presidente.

Comprendo que no he sido objeto de alusiones direc-

tas, salvo alguna ligera y confusa alusión innominada del señor Núñez, reproduciendo palabras mías, pero tengo que indicar también que me siento, por empatía, o por una especie de «ius sanguinis» que está surgiendo entre el Grupo Catalán y el mío propio en esta materia, receptor directísimo de estas palabras o de estos vocablos descalificatorios utilizados por el señor Trillo: «legistas», «prestarios de servicios espúreos», «buscando extraños intersticios» —creo que ha dicho— «en la Constitución»; «utilizando nuestra argumentación jurídica para encontrar fundamentos constitucionales a preceptos que vulneran derechos fundamentales y libertades públicas».

Lógicamente, por esta empatía, por esta especie de proyección que nosotros sentimos muy directa en estas alusiones, me interesa —y le interesa a mi Grupo— aclarar algunas cuestiones.

Señor Núñez, usted ha utilizado mal mis palabras. Usted ha dicho que alguien, sorprendentemente, ha dicho que nuestra Constitución es la Constitución de la patada en la puerta. Señor Núñez, yo no puedo decir esta brutalidad. Lo que he dicho es otra cosa muy diferente, señor Núñez. He dicho: ¿Por qué se califica o se utilizan expresiones como «esta es la ley de la patada en la puerta», cuando si ese es el procedimiento que utiliza la policía en el supuesto de delito flagrante, puesto que el delito flagrante está previsto expresamente en el número 2 del artículo 18 de la Constitución, también a la Constitución se le podría atribuir este calificativo de la Constitución de la patada en la puerta? ¿Es que estamos hablando de astronomía más que de derecho, señor Núñez? ¿Cómo podemos argumentar diciendo que estamos extendiendo la flagrancia, que estamos reduciendo la flagrancia? ¿Pero es que la flagrancia es un punto negro de los del espacio que se puede extender o que se puede reducir? ¿Qué tipo de argumentaciones son éstas?

La flagrancia es lo que es. Me dice usted: ¿Y qué es la flagrancia? Muy buena pregunta, señor Núñez. La flagrancia, a falta de mejor definición constitucional o a falta de mejor definición en el artículo 553 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, es lo que ha precisado en muy prolija jurisprudencia el Tribunal Supremo; prolija jurisprudencia de cuyo contenido le presumo —mediante presunción «iuris tantum»— conocedor, profundo conocedor.

La flagrancia es lo que es, y no es otra cosa más que lo que estamos recogiendo en este precepto, corregido en el trámite de Comisión. La flagrancia tiene un doble contenido. Primero, evidencia de la comisión de un delito; ni siquiera de la comisión de un delito; utiliza otra expresión la jurisprudencia del Tribunal Supremo; de la comisión de actos constitutivos potencialmente de un delito. ¡Ojo! que es una previsión jurisprudencial mejor que ésta todavía. No sólo eso, sino evidencia de la comisión de un delito y acción policial justificada por la Constitución, que define la flagrancia —y eso ni se puede expandir ni se puede reducir—, y es una especificación pertinente. La flagrancia está ahí siempre

con la misma dimensión, porque es una dimensión absolutamente constitucional.

Se habla de flagrancia y exonera —lo único que posibilita la flagrancia, y es la única definición constitucional— a las fuerzas policiales actuantes de la pertinente autorización judicial. Sólo eso es la flagrancia y dirigida teleológicamente a tres cosas, señor Núñez: evitar la comisión de un delito; evitar la huida de un delincuente; evitar la desaparición de los efectos de un delito. Esto es, en términos expresos, lo que se regula aquí. Y le diré más. Esto es, en términos expresos, lo que regula un convenio internacional ratificado en el año 1969 por el Estado español, el Convenio de Roma de Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Públicas. Esto es lo que mi Grupo acepta. Aquí no hay transacciones espúreas, cambiando unas cosas, como se ha dicho, por otras; cambiando competencias por libertades públicas; ni nadie está buscando intersticios constitucionales para justificar lo que ha calificado el señor Trillo de injustificable. Estamos regulando algo pertinente, algo necesario para aumentar la eficacia policial en la represión de determinados delitos y algo consagrado y configurado perfectamente, sin ampliación ni reducción —imposible jurídicamente—, por el Tribunal Supremo.

Gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Olabarria. Tiene la palabra el señor Trillo.

El señor **TRILLO-FIGUEROA MARTINEZ-CONDE**: Con mucha brevedad. (Rumores.)

El señor **PRESIDENTE**: ¡Silencio, señorías!

Tiene la palabra el señor Trillo para contestar a la intervención del señor Roca.

El señor **TRILLO-FIGUEROA MARTINEZ-CONDE**: Gracias, señor Presidente. Era mi pretensión.

Yo comprendo, señor Roca, que en este debate usted tenga que pronunciarse en términos políticos. Yo lo comprendo. Yo tengo la obligación, derivada no sólo de nuestra posición, también de nuestra convicción, de pronunciarme en términos jurídico-políticos, no sólo en términos políticos. Pero yo comprendo su posición.

Solamente voy a hacer tres matices jurídicos, señor Roca. Efectivamente, como usted no ha podido por menos que reconocer, el artículo 20, sobre la detención, al final queda reducido, bajo toda esa hojarasca, a: el que es conducido, porque no ha podido ser identificado y ha sido objeto de una sanción. Pues bien, señor Roca, justamente ahí encuentro yo —no se moleste, señor Ministro, lo digo en términos estrictamente ideales— la trampa, lo que no se explica aquí. Porque, señor Roca, usted sabe perfectamente que el que va a ser objeto de una sanción —de esa ley o de las otras, porque eso tampoco se ha aclarado— de carácter administrativo está dentro del círculo de la potestad sancionadora de la Administración. Y la potestad

sancionadora de la Administración exige que previamente haya una relación de supremacía especial y, en consecuencia, no sea para cualquier ciudadano, sino para alguien que previamente tiene establecido un vínculo con la Administración. Me parece que no cabe duda de que quien tiene una concesión, una licencia, una autorización, tiene un vínculo establecido con la Administración de tal naturaleza que, en consecuencia, la Administración no puede decir que sea una persona no identificable, porque no es sólo identificable e identificada, sino, además, registrada, autorizada, con licencia o con concesión. Por tanto, ese precepto, llevado a esos extremos, es no sólo esperpéntico, sino ridículo.

En cuanto al concepto de delito flagrante, señor Roca, claro que la jurisprudencia ha interpretado el 553 y ha exigido todos esos requisitos que ahora se han incorporado en cascada en la Comisión con esa enmienda transaccional. ¡Claro! Pero es que el problema está —y lo vengo diciendo desde el primer día, pasando por Ponencia, Comisión, esta mañana y ahora— en que lo que la jurisprudencia no ha dicho jamás ni va a decir nunca es que el delito flagrante se derive del conocimiento, fundado o no fundado. Podría decir el conocimiento racional, naturalmente. Lo que hay ahí es una apertura del delito flagrante, porque pasa de la percepción sensorial, de la percepción directa e inmediata de esa evidencia que S. S. señalaba, con razón, a un paso más, que supone el enjuiciamiento por parte de la fuerza pública de la prueba de otros, de terceros, de presunciones, de denuncia, de investigación previa, que da tiempo a ir al mandato judicial.

El tema, por tanto, radica, debajo otra vez de la hojarasca, en el concepto fundamental: no es el conocimiento, es la percepción sensorial directa e inmediata.

Y termino con algo que creo que hará reír a su señoría. Dice S. S. que podríamos también plantear la inconstitucionalidad de la Constitución. Sabe —y también le gustará conocerlo al señor Ministro— que eso es una tesis que ha merecido las alabanzas de la doctrina europea y española, de la mejor doctrina del famoso jurista alemán Otto Behoff, que habló de la constitucionalidad o inconstitucionalidad de las propias normas constitucionales. En nuestra Constitución hay alguna tesis que permite esas afirmaciones, basada en el distinto procedimiento de reforma que hay para una parte de la Constitución y para otra. Y S. S. sabe muy bien que la que es más difícilmente modificable, pero fácilmente mutable por la voluntad de la mayoría, es justamente la parte de derechos y libertades.

Gracias. (Varios señores diputados: ¡Muy bien!)

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Trillo. Tiene la palabra el señor Núñez.

El señor **NUÑEZ CASAL**: Gracias, señor Presidente.

Yo comprendo, señor Roca, que usted me agradezca mi intervención, porque, al fin y al cabo, mi esfuerzo va dirigido, quizá por aquello de la simpatía de que hemos participado en hechos comunes en la época de la

dictadura (**Rumores.**) a evitar que esta ley, en vez de ley Corcuera, pueda llegar a llamarse ley Roca.

Yo le agradecería que cuando me conteste utilice argumentos, no juegos de palabras. Mi planteamiento es muy claro y usted ha sido incapaz de contestar a él. Si una persona va voluntariamente a la comisaría y a la media hora, a la hora, a las dos horas dice que se quiere ir, no se puede ir. Y lo que usted mantiene de que entonces el agente de policía tendrá el castigo correspondiente que le condenará por detención ilegal, tendrá dos problemas. Uno, se encontrará con la dificultad de clarificar si ha habido o no apoyo en este precepto y, dos ¿de qué le vale al ciudadano que ya haya sufrido de hecho esa prisión? Por lo tanto, no intente recurrir a algo tan simple como decir que respetemos el Código Penal. ¡Claro que respeto el Código Penal! Lo que le quiero decir a S. S., y lo comprenderá perfectamente, es que el número 4 del artículo 20 no es una remisión sin más al Código Penal; es la ampliación del tipo de desobediencia que está en el Libro III, ni más ni menos, en el cual incluye algo tan absurdo, tan contradictorio en sí mismo, como que de un hecho voluntario y de una permanencia voluntaria pueda surgir una desobediencia.

Señor Olabarría, hay impertinencias que no merecen el más mínimo esfuerzo particular a fin de ofrecer pruebas en contrario. Yo tengo un hecho real y es que relea sus palabras en el «Diario de Sesiones» de la Comisión de Justicia e Interior. Como no quiero ser impertinente y deseo mantener la elegancia, no se lo leo aquí en público, para que no tenga que sonrojarse.

Nada más; muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Núñez.
El señor Roca tiene la palabra por dos minutos.

El señor **ROCA JUNYENT**: Señor Presidente, muchas gracias.

Contestando, en primer término, pero comenzando por el final en esta ocasión, al señor Núñez, he de decir que esta mañana un compañero de su grupo y muy amigo mío, me decía: Vamos a presentar en Cataluña esta ley como la ley Corcuera y la ley Roca. Yo tengo un concepto del Parlamento que consiste en que las leyes que nosotros hemos votado o las que no hemos votado, todas, son nuestras leyes. (**Varios señores Diputados: Muy bien.**) Esta es la servidumbre de la democracia. Con unas nos podemos manifestar en contra, pero son nuestras leyes, porque la democracia es ésta. Por tanto, no me preocupa. Pueden presentarla como quieran y la verdad es que según como vaya, se lo agradeceré. Si va bien, y espero y lo deseo, porque para eso la votamos, la verdad es que me encontraré satisfecho de que al final digan que ha arreglado algo. Si no lo arregla, qué le vamos a hacer, otros avatares hemos pasado.

Hay una cosa que le quiero significar, señor Núñez. No podemos ir ampliando en cada supuesto las cosas diciendo: puede pasar esto y puede pasar aquello. Ustedes y nosotros tenemos una cosa en común: vamos

a tener confianza en la administración de justicia, que para eso está, proque aquí no se agota esto; después hay unos trámites en los que la administración de justicia corregirá, interpretará, dirá si se ha hecho bien o mal y a partir de eso se sentarán los criterios jurisprudenciales —nosotros no podemos adelantar los criterios jurisprudenciales— en aplicación de esta ley. Ya lo dirá la administración de justicia, pero yo no voy a decir en este momento lo que va a pasar y va a dejar de pasar en cada hecho concreto, porque podemos llegar a tipificar hasta 2.424, supongo. Por tanto, no quiero adelantarme. Ya dirá la administración de justicia lo que quiera.

Señor Trillo, la verdad es que se me ha escapado una parte y no quisiera en este sentido en modo alguno herir su sensibilidad. Seguro que lo jurídico-político tenía un alcance. Lo lamento, no he conseguido interpretarlo. Si en otra ocasión me lo explica mejor, le podré contestar. Yo siempre aquí me pronunciaré en términos políticos. Cada uno tiene su raíz y su origen. Siempre que vea que lo jurídico me sube por encima de la mitad de lo político, lo pondré abajo, porque aquí estoy para responder a los intereses de los electores en función de intereses colectivos políticos y no estrictamente de razonamientos jurídicos. Porque si no, sobramos. Para eso que vengan los catedráticos que se ganan la vida con nuestras discrepancias. (**Rumores.**)

Segundo punto. Sobre el artículo 20 vuelve a insistir y no nos pondremos de acuerdo. ¡Qué le vamos a hacer! Hemos mejorado algo (**El señor Trillo-Figueroa Martínez-Conde hace signos negativos.**) Esta mañana lo ha dicho; por tanto, no me diga ahora que no. Todos repensamos en la vida, pero tan rápidamente no. (**Risas.**) Esta mañana lo ha dicho; por tanto, no me diga que no. Hemos mejorado algo, vamos a ver si al final se encuentran satisfechos con alguna otra incorporación, si es que se produce.

Vuelvo al supuesto anterior y aquí nadie me contesta, y no quiero reabrir ningún debate, señor Presidente. ¿Cómo se puede imponer a alguien una sanción administrativa si no le identificamos? ¿Cómo? Yo no lo sé, y todos están diciendo: Mire usted, es que lo jurídico, lo ilícito, lo... ¡Muy bien! ¿Cómo se impone una sanción a una persona que dice: No me da la gana identificarme, adiós muy buenas? Si esto cunde, ¡ay Dios lo que va a ocurrir en las carreteras españolas! (**Risas.**)

En cuanto al artículo 21, tiene usted razón, señor Trillo. Evidencia sería un término más correcto que conocimiento fundado. Ya lo he dicho, pero tengo que manifestar que, por comparación con el artículo 553, donde la única razón que fundamenta la intervención del agente de la autoridad es su propia autoridad, hemos ganado mucho, porque ahora ya no es la propia autoridad, es el conocimiento fundado. Y en el artículo 553 nadie ha planteado jamás ninguna cuestión de inconstitucionalidad.

Por tanto, cuando el Tribunal se pronuncie diciendo otra cosa, ya rectificaremos, pero en este momento, en-

tre propia autoridad o evidencia, conocimiento fundado es un paso positivo restrictivo de la discrecionalidad y de la arbitrariedad, y por eso nos sentimos satisfechos de que esto haya podido conducirse así.

Nada más y muchas gracias. **(El señor Ministro del Interior, Corcuera Cuesta, pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE**: Señor Ministro, ha solicitado S. S. la palabra. No sé si quiere intervenir al final de este debate o en este momento. El debate de este bloque no ha concluido.

Tiene la palabra el señor Olabarriá.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Gracias, señor Presidente. Evidentemente, es un trámite de alusiones el que le solicito.

Señor Núñez, no atribuya usted paternidades de esta naturaleza, constitucional o institucional, porque éstas no operan ni por la vía de la aplicación de la ley de técnicas de fecundación humana asistida. Ni ésta es la ley Corcuera ni es la ley del señor Roca. Esta es la ley aprobada por el Parlamento español por una mayoría holgada, por lo menos la necesaria para aprobar una ley de naturaleza orgánica o de rango jurídico formal de orgánica, y, por tanto, es la ley que los ciudadanos españoles se están dando a sí mismos para resolver determinados problemas jurídicos-penales. Y si usted niega esto, y espero que no lo haga, está negando nuestro propio mandato representativo como Diputados representantes del Estado español, y por ello está negando también, por proyección última, la propia esencia de la democracia.

Pero no es lo que me interesaba comentarle, señor Núñez, esto no es lo más relevante. Usted me ha acusado de impertinente, y yo no sé que impertinencia he cometido con usted. Difícilmente puedo cometer impertinencias con usted porque yo le respeto terriblemente por su trayectoria política, por sus conocimientos jurídicos, y por muchos motivos que me han dado fundamento para que yo le respete. Me indicará por favor a qué tipo de impertinencia personal se refiere. Lo que sí voy a hacerle es un ruego. Difícilmente me puedo avergonzar yo de mis propias palabras en Comisión en este debate. Si usted entiende que susceptiblemente yo me puedo avergonzar de algo, le pido por favor que lo lea en este momento, porque difícilmente he podido yo argumentar antes de ahora algo de forma diferente a como lo estoy haciendo en este momento. Con convicción íntima, se lo aseguro, y sin transacciones espurias.

Gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Olabarriá.

Tiene la palabra el señor Mohedano. **(Fuertes y prolongados rumores.)** ¡Silencio, señorías!

El señor **MOHEDANO FUERTES**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, creo que el debate sobre esta ley, incluso en el término de contrarréplica, está

suficientemente agotado y voy a hacer solamente tres o cuatro precisiones.

Señor portavoz de Izquierda Unida, desde que empezó este debate parlamentario, incluso antes de que empezara, usted sólo ha utilizado tres argumentos: esta ley es innecesaria, esta ley es ineficaz, esta ley es inconstitucional. Con eso ha ido usted tirando durante todo el debate parlamentario y el debate público de la ley. Incluso acudiendo a argumentos un poco a la desesperada, dando nombre a la ley: la ley González, la ley Corcuera, la ley Roca. Son argumentos de quien realmente no los tiene y está a la desesperada política en el debate de esta ley.

Después hace usted, señor portavoz, una serie de preguntas: ¿qué le puede pasar a un ciudadano que está paseando normalmente por la calle y un policía le pide que se identifique, le lleva a la comisaría y luego quiere marcharse? Señor Núñez, usted sabe la contestación a esa pregunta. Por lo menos hay que ser leal —se lo he dicho— con el texto de la ley, no inventar la ley, porque cualquiera que diga que hay detención, que hay retención o que hay patada a la puerta, está engañando o intentando engañar a los ciudadanos que están oyendo eso; no, por supuesto, a esta Cámara porque todos nos hemos leído la ley, aunque posiblemente alguno de ustedes no la haya leído o que no se haya querido enterar de ella. **(Varios señores Diputados pronuncian palabras que no se perciben.)** Señor Portavoz, si un ciudadano voluntariamente, como dice el párrafo cuarto, porque las comprobaciones voluntarias se refieren a todos los sistemas de identificación, no sólo a ir a una dependencia policial móvil o inmóvil para identificarse, no quiere identificarse de otra manera, si ese ciudadano quiere dejar o abandonar esa dependencia móvil, como es voluntario lo podrá dejar o abandonar la evidentemente.

Da la impresión de que usted cree que la policía tiene como deporte ir identificando por la calle a cualquier ciudadano que está paseando. Todos los ciudadanos saben que eso no es así, y hemos reforzado concretamente— no sólo en la Comisión, sino en este Pleno— el marco de garantías jurídicas y de hecho en las cuales los agentes de la autoridad pueden pedir esa identificación, y hemos reforzado todavía más esas garantías para que pueda requerir el que les acompañe o les conduzca voluntariamente a la comisaría. Por tanto, existen esas garantías en las funciones de indagación o prevención del delito o, en su caso, para impedir la comisión de un delito o falta.

Riesgos en la vida se pueden correr. Tendríamos que suprimir también el instituto de la detención, porque a veces en las detenciones se pueden producir abusos, y por eso no decimos que se suprima la detención. Lo que pasa es que en el fondo todavía siguen con la música y la letra de la desconfianza sistemática en el talante democrático de la policía en un sistema democrático que lleva ya vigente en España más de trece años. Ese retintín que olvida cómo ha ido evolucionando el país y nuestro sistema democrático y la propia

policía, es el que subyace en el fondo en esas afirmaciones o, mejor dicho, en esas preguntas que hace usted, que si lee la ley, como se la tiene que leer y como viene escrita, va a encontrar usted una contestación satisfactoria, y a ver si ya deja de decir lo mismo: que es innecesaria, ineficaz e inconstitucionalidad, porque no da usted contestación a ninguna de las reflexiones que se han hecho en este Pleno, ni tampoco en la propia Comisión.

Señor portavoz del Grupo Popular, es cierto que los ponentes socialistas y el propio Gobierno han hecho esfuerzos para que esta ley tuviera no sólo los instrumentos necesarios de los que se dotara a los poderes públicos para afrontar determinados tipos delictivos o determinadas conductas o que alteran la seguridad ciudadana, sino que también han hecho los máximos esfuerzos para dotar a los ciudadanos de las garantías que impidan, en la medida de lo posible, que se puedan producir abusos por parte de los agentes de seguridad.

Si ustedes hubieran hecho el mismo esfuerzo para llegar... ¡No!, no me mire usted así porque estaba usted en Londres toda esta semana. Si usted hubiera hecho esfuerzo para llegar a ese punto de encuentro con la mayoría de los grupos parlamentarios, realmente en esta ocasión estaríamos discutiendo de cosas diferentes, porque, señor Trillo, muchos de los temas de coincidencia que tuvimos en su momento en la Comisión han sido abandonados por ustedes por un motivo fundamental: porque no vamos a estar de acuerdo con la modificación que ustedes pretenden del artículo 25 de criminalizar a los drogodependientes, no traficantes y no «camellos», a los que quieren criminalizar. Lo he dicho antes y lo vuelvo a repetir: si el Partido Socialista hubiera transformado la sanción administrativa en una criminalización de aquellas personas que están enfermas por razones de drogodependencia y no son delincuentes, ustedes hubieran dado el visto bueno, como dijeron claramente en la Comisión —y hay otras personas que no son del Partido Socialista—, a los artículos 20 y 21.

Hemos hecho ese esfuerzo no para ir por los intersticios de la Constitución, sino para caminar por la Constitución, reforzando las máximas garantías no sólo de los artículos 20 y 21, sino de otros. No hay retención, señor Trillo, no ha detención.

¿Evidencia o conocimiento fundado? En la mañana de hoy se ha invocado —y es la tesis que mantiene el señor Roca y que nosotros compartíamos, en gran parte, como Grupo Socialista— que quizá fuera mejor evidencia que conocimiento fundado. Y se ha invocado a un juez determinado por varios portavoces del Grupo Parlamentario, que como no está aquí no lo voy a nombrar. Este juez, como articulista, ha dicho lo siguiente sobre la evidencia: He tenido noticias de que el concepto conocimiento se va a sustituir por el de evidencia; los promotores del proyecto se inclinan por el concepto de evidencia, con lo cual se sigue dando cabida a la arbitrariedad y al riesgo de violación o violación cierta de un derecho fundamental. Léalo usted en una revista de esta semana.

Eso quiere decir que realmente el concepto de conocimiento fundado es un concepto claro y concreto en el Diccionario de la Lengua; que el control judicial «a posteriori», para evitar abusos, podrá pedir a la Policía razón del grado y del tipo de conocimiento fundado que ha tenido, pero no nos vamos a perder en disquisiciones semánticas, porque ya ha visto usted que este juez, convertido en articulista, antes de saber si íbamos a decir si era evidencia o no era evidencia, ya está diciendo, señor Trillo, que los promotores del proyecto —porque creía que iba a ser propuesta del Grupo Socialista ¡claro!, no de otros grupos— se inclinan por el concepto amplio de evidencia, con lo cual se sigue dando cabida a la discrecionalidad. No nos vamos a perder en esas cuestiones semánticas, señor Trillo, porque el conocimiento fundado es un concepto suficientemente claro en el orden procesal y en el orden semántico para que cualquier juez pueda pedir a los agentes de la autoridad la razón de su conocimiento y del fundamento que tienen de ese conocimiento.

Para terminar, vuelvo a insistir en que este proyecto de ley les ha cogido con el pie cambiado. Por eso, han ido dando esos vaivenes y esas subidas y bajadas a lo largo de toda la tramitación del proyecto. Ustedes han llegado a decir que el Partido Socialista había rectificado su posición —y eso se ha publicado— y que, por tanto, había más puntos de coincidencia después de que salimos de la Ponencia y de la Comisión.

Esto me recuerda el debate sobre la OTAN. He leído —y al parecer lo ha debido decir— que el responsable máximo de su Partido, en un coloquio en Oxford o en Cambridge —no recuerdo bien—, ha dicho recientemente que el Partido Popular se equivocó en su posición en el referéndum de la OTAN. Eso lo he leído en uno o en dos medios de comunicación. No sé si será cierto o no, pero lo que sí es cierto es que, precisamente al hilo de la discusión de este proyecto de ley, un historiador tan poco sospechoso de ideología, como es don Carlos Seco Serrano, reprochaba al Partido Popular y a su máximo dirigente que en la posición de la OTAN habían traicionado lo fundamental, que era la posición internacional de España, a lo secundario, que era la permanencia o no de los socialistas en el poder.

Ustedes aquí han traicionado lo fundamental, que son las aspiraciones y la inquietud de una parte de la población española para hacer frente a nuevos tipos de delincuencia, a lo secundario, que era una posición radical y oportunista a cualquier proyecto de ley que plantee el Partido Socialista intentando justificar lo injustificable, incluso dentro de sus propias filas y de su espectro político.

Nada más, señor Presidente, muchas gracias. **(Aplausos en los bancos socialistas. Rumores. Protestas. El señor Núñez Casal pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Mohedano. Señorías, ruego guarden silencio.

El debate de este bloque está concluido. La última intervención antes de suspender la sesión esta mañana.

na ha sido el turno en contra de las enmiendas por parte del ponente del Grupo Socialista. Al reanudar la sesión esta tarde, SS. SS. han replicado y el señor Mohedano acaba de contrarreplicar. El turno está concluido. **(Rumores.)**

¿El señor Ministro había pedido la palabra? **(Asentimiento.)**

La tiene su señoría.

El señor **MINISTRO DEL INTERIOR** (Corcuera Cuesta): Señor Presidente, pensando que se puede reabrir el debate de esta sección, voy a ahorrar esta intervención a la Cámara e intervendré al final, una vez que se produzca el debate del conjunto del proyecto de ley.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Ministro.

En consecuencia, pasamos al tercer bloque correspondiente al capítulo IV y a las disposiciones adicionales, derogatorias y finales.

En primer lugar, entramos en la discusión de las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social.

Tiene la palabra el señor Souto para su defensa.

El señor **SOUTO PAZ**: Señor Presidente, después de siete horas y media de debate sus señorías y quienes de alguna manera tenemos que protagonizar este debate, casi todos agradeceríamos brevedad en las intervenciones. En consecuencia, voy a tratar de cumplir esta premisa entre otras cosas porque, después de tantas horas y de tantas cosas como se han oído, en estos momentos yo tengo dificultades para saber si es de día o de noche y, sobre todo, si aquí estamos debatiendo y qué debatimos porque resulta difícil, entiendo yo, discutir un texto que he oído que ya está aprobado por amplia mayoría; debatir un texto legal, una ley, cuando no se pueden o no se deben utilizar argumentos jurídicos, sobre todo en esta parte del proyecto de ley que se refiere a algo enormemente concreto como es la potestad sancionadora de la Administración. **(El señor Vicepresidente, Marcet i Morera, ocupa la Presidencia.)**

Todos recordarán, y más quienes han tenido el privilegio de formar parte de la Comisión que elaboró la Constitución, que el reconocimiento de la potestad sancionadora a la Administración ha sido un tema enormemente debatido en la propia fase constituyente, y algunos juristas se llevaron las manos a la cabeza cuando vieron que se había aprobado. Es más, la interpretación doctrinal que se ha hecho en todo caso de la potestad sancionadora de la Administración, se ha referido fundamentalmente a aquella situación de autotutela en la que el ciudadano se encuentra en una relación directa con la Administración y, por tanto, se delimita y se distingue claramente de lo que es la potestad sancionadora en relación con esa actividad de lo que es la potestad sancionadora de conductas sociales, que se considera que son de competencia exclusiva de la jurisdicción penal.

Pues bien, aquí hay el siguiente planteamiento polí-

tico: si se mantienen los límites de esta interpretación, de reducirlo y concretarlo al ámbito de la autotutela, o, por el contrario, se hace una interpretación extensiva que pueda alcanzar a cualquier conducta de tipo social. Como sobre este particular tenemos una posición clara al respecto, hemos presentado una enmienda general al capítulo IV, dedicado al régimen sancionador, y después una serie de enmiendas parciales, que van desde la 170 a la 180, once enmiendas particulares al articulado, precisamente intentando reformar o modificar alguno de estos aspectos.

Los que nos tememos es que, tal como está redactado el proyecto de ley, en esta parte concreta del capítulo IV se está creando una justicia paralela, o mejor, una justicia supletoria en la que, sin la presencia del juez, sin garantías procesales, con una manifiesta ambigüedad en la tipificación de las infracciones y una evidente indeterminación en las sanciones, se produce lógicamente una manifiesta inseguridad jurídica.

Pues bien, en nuestra opinión, la primera manifestación de la consolidación de esta justicia paralela se encuentra en la calificación como infracciones administrativas de determinadas conductas tipificadas ya como delitos en el Código Penal. La segunda manifestación la encontramos en el artículo 32 de este proyecto de ley, cuando se hace una peculiar interpretación del principio jurídico «non bis in idem», porque después de declarar que no se podrán imponer sanciones penales y administrativas por unos mismos hechos, se establecen las siguientes peculiaridades. Si la infracción se juzga penalmente, no por ello se sobresee el expediente administrativo, ni siquiera se paraliza, simplemente se suspende la resolución definitiva a la espera de que se dicte sentencia. Por otra parte, las medidas cautelares que haya adoptado la Administración no se cancelan por la iniciación del proceso penal, por lo que se compatibilizan con el propio desarrollo del proceso penal. Finalmente, cuando la autoridad judicial acuerde el archivo, el sobreseimiento o la absolución en el proceso penal, la autoridad gubernativa podrá iniciar o reanudar el procedimiento administrativo e imponer las sanciones correspondientes.

Desde nuestro punto de vista, no es inocuo que ciertas conductas delictivas se conviertan en este proyecto de ley además en infracciones administrativas. ¿Por qué? No quisiéramos hacer un juicio de intenciones, pero parece que del conjunto del proyecto de ley se deduce que eso le va a permitir a la autoridad gubernativa corregir la resolución del juez y castigar administrativamente a quien mereció en su caso la absolución en el proceso penal.

Hay más. Este capítulo regula las infracciones administrativas, como he dicho anteriormente carentes de la precisa tipificación penal, que además se pueden transformar de leves en graves y, a juicio de la autoridad gubernativa, con el concurso de algunas circunstancias determinadas, pasar de graves a muy graves. En el mismo nivel se va a mover la imprecisión de que gozan las sanciones porque, a discreción de la autoridad

gubernativa, se pueden imponer sanciones que oscilan entre 50.000 pesetas y 5 millones, y entre 5 y 100 millones.

En opinión de mi Grupo Parlamentario, todos estos ejemplos constituyen un claro exponente de la creación de una justicia más que paralela, supletoria, exenta de las garantías jurídicas que ofrece el proceso penal y la actuación de los jueces y tribunales. Para culminar esta situación, se deroga (quisiera no estar equivocado, por lo menos en el texto de la Comisión figura así) el apartado cinco del artículo 7.º de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de protección jurisdiccional de los derechos fundamentales.

¿Qué finalidad puede tener esta derogación? Lo que dice ese precepto es que queda en suspenso el acto administrativo en el momento en que se interponga el recurso contencioso-administrativo. Esto queda derogado, si es cierto que el dictamen de la Comisión es correcto y, hasta el momento, estaba así indicado.

Esta ley de protección jurisdiccional de los derechos fundamentales es una Ley desarrollada por mandato constitucional y elaborada durante el proceso constituyente. Se pretendía dar una cobertura adecuada, con un sumario abreviado y, al mismo tiempo, rápido y eficaz, a la protección de los derechos fundamentales, y uno de ellos era que se suspendiera la ejecución del acto administrativo que vulneraba un derecho fundamental, precisamente para restaurar el derecho fundamental lesionado.

Para concluir, quiero simplemente decir que podríamos continuar hablando y examinando aspectos que se refieren a este capítulo, pero, en nuestra opinión, no es necesario porque, en el fondo, todos conducen a la misma conclusión. Por un lado, la atribución de poderes cuasi judiciales a la autoridad gubernativa, la posibilidad de imposición de sanciones de cuantía millonaria con una gran determinación, la limitación de las garantías jurídicas procedimentales, y, finalmente, la posibilidad de reformar el contenido de las sentencias judiciales por parte de la autoridad gubernativa. Como hemos dicho ya en alguna otra ocasión, no estamos en presencia de una norma reguladora de la protección de la seguridad ciudadana, sino más bien de una ley de potestades administrativas en materia de seguridad ciudadana.

En definitiva, como ya manifestamos en nuestra intervención en el debate de totalidad, este proyecto de ley diseña el perfil de un poder policial autónomo residenciado en el Ministerio del Interior, asumiendo competencias no previstas en la Constitución.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Marcet i Morera): Muchas gracias, señor Souto.

Enmiendas del Grupo Mixto. Tiene la palabra para su defensa, el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Señor Presidente, señorías, a este tercer bloque del capítulo IV y normas

siguientes, mantenemos vivas dos enmiendas, los números 150 y 151.

Comienzo por la enmienda número 151, de carácter menor, para abreviar, referida al artículo 26, apartados d) y e), cuya supresión solicitamos. Efectivamente, entendemos que este proyecto de ley debería suprimir aspectos que ya en el texto primitivo del proyecto, en la disposición final segunda, quedaron modificados en los trámites de Ponencia y Comisión pues se empleaba la frase: aspectos intrascendentes para la seguridad ciudadana. Se estaba reglamentando la presencia de menores en los bares, etcétera, es decir, algo que tendrá que ver con la policía municipal, con la normativa de las comunidades autónomas en bares; con el Reglamento de espectáculos, de locales recreativos, etcétera, que no tienen nada que ver con la seguridad ciudadana. Serán objeto de otra contemplación y de otro tratamiento administrativo, pero no aquí. Nosotros lo mantenemos porque, dado que se ha avanzado modificando la disposición final segunda, en que desaparece la referencia a los aspectos intrascendentes para la seguridad ciudadana, sí se mantiene en el artículo 26 lo que consideramos también aspectos intrascendentes para la seguridad ciudadana, como es la presencia de menores en establecimientos públicos, en bares que sirvan bebidas alcohólicas, etcétera.

Me concentro, señorías, en la enmienda fundamental, que es la del artículo 25. Nosotros pedimos aquí, lisa y llanamente, la supresión del mismo. Coincidíamos en el trámite de Comisión, y así lo votamos, con la enmienda 203 del Grupo Popular, que defendía el señor Baón, que pedía también la supresión para llevar este concepto al Código Penal.

Nosotros nos reiteramos en nuestros argumentos por las siguientes razones. Primero, el texto que trae el proyecto en el artículo 25 de decir que constituyen infracciones graves a la seguridad ciudadana lo que aquí se enumera, entendemos que no responde ni a nuestro ordenamiento jurídico-penal ordinario español, ni al criterio con que la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, de Viena, de 1988, señala en su artículo 3 que habla claramente de delitos y sanciones. Aquí en su punto 1, se habla siempre de tipificar como delitos penales, y mal podemos nosotros en nuestro ordenamiento jurídico tipificar, como hace el artículo 25 del proyecto, de infracciones graves para la seguridad ciudadana lo que la Convención de Viena está considerando delito, es decir, que exige su tipificación en un código penal. Si nosotros tuviéramos esta situación recogida y tipificada ya en el Código Penal, en cuestión puramente administrativa podría llevarse al texto de este proyecto de ley. Mientras eso así no exista, la tipificación penal, mal podemos nosotros poner énfasis en una infracción grave.

Pero a mayor abundamiento me voy al segundo argumento de mi raciocinio de justificación.

Señorías, el artículo 25 globaliza y considera infracción grave tres conceptos, y díganme ustedes si son

equiparables como infracción grave. Primero, el consumo en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos; segundo, la tenencia ilícita, y, tercero, el abandono en los sitios mencionados de útiles o instrumentos utilizados para su consumo. ¿Cómo se puede decir que el abandono en los sitios mencionados de útiles o instrumentos utilizados para su consumo constituye una infracción grave? Porque el hecho de consumir es un hecho singular en el momento en que la Policía coage a una persona que esté consumiendo en lugar, vía o establecimiento público, o que tiene lo ilícito que se considera aquí como infracción grave (una papelina, un porro, una pastilla, lo que se emplee en la denominación técnica o en el argot habitual), frente al abandono en los sitios mencionados de útiles o instrumentos. Esto es como si nuestro Código Penal considerara que el cuerpo del delito pudiera ser causa de agravar la pena por dejarse el arma homicida en el lugar donde se haya cometido, por poner un ejemplo.

Nosotros creemos que esto tendría que ser objeto de una consideración muy especial, porque abandonar en los sitios mencionados útiles o instrumentos utilizados para su consumo (una cucharilla, una jeringuilla, un canuto, lo que hayan utilizado para poder administrarse la droga) no nos parece de recibo. Porque al mismo tiempo que se está diciendo que constituyen infracciones graves...

El señor **VICEPRESIDENTE** (Marcet y Morera): Va ya terminando, señor Mardones.

El señor **MARDONES SERVILLA**: Termino, señor Presidente. Al mismo tiempo que se está diciendo eso, repito el punto 2 del artículo 25 dice que todas, sanciones impuestas por estas infracciones podrán suspenderse si el infractor se somete a un tratamiento de deshabitación. Entonces, yo me pregunto, desde el punto de vista jurídico español y del Derecho, ¿cuál es aquí el bien jurídico a proteger? Porque si resulta que hay un bien jurídico a proteger en el artículo 25, punto 1, que no se dice cuál es, y si estoy pensando que es la seguridad ciudadana, que es de terceros, el bien jurídico que pide un ciudadano normal que quiere librarse de ver consumir en un lugar público, de que haya gente con tenencia ilícita o que dejan abandonada allí la jeringuilla, si ese bien jurídico a proteger es una figura a proteger jurídicamente, valga la redundancia, ¿cómo aquí si el infractor se somete a un tratamiento de deshabitación, desaparece la sanción que se le había puesto? Esto no tiene sentido para ser defendido jurídicamente y por ello nosotros pedimos la supresión de este artículo 25.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Marcet i Morera): Gracias, señor Mardones.

Enmiendas de la señora Garmendia.

La señora **GARMENDIA GALBETE**: Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, es obvio que el debate está prácticamente acabado y yo muy rápidamente voy a hacer mención a las enmiendas que hemos presentado al capítulo IV.

La referidas a los artículos 23, 25 y 26 están relacionadas con las sanciones. Como apreciación general nos ha llamado la atención la heterogeneidad de las infracciones. Algunas creemos que podrían ser objeto de tratamiento reglamentario; otras, en nuestra opinión, carecen de la precisión necesaria, como la negativa a actuar en espectáculos; otras se pueden confundir con faltas penales, como por ejemplo originar desórdenes graves en las vías, espacios o establecimientos públicos en relación con los artículos 558 y 559 del Código Penal, pero con una diferencia, a la que se han referido ya anteriores portavoces, es decir, que las sanciones que conlleva son notablemente superiores a las de las faltas del Código Penal.

Además de eso, y como apreciación general también, la mayoría de las infracciones graves pueden ser calificadas de muy graves en base a cláusulas que en nuestra opinión son demasiado abiertas.

En primer lugar, yendo a los artículos concretos y siguiendo el criterio de intentar acotar más lo que se considera seguridad ciudadana, hemos matizado al artículo 23 relacionando las infracciones graves con el peligro para las personas y los bienes. Creemos que falta una exigencia de correlación entre la conducta en relación con el peligro y las infracciones.

La negativa a actuar en espectáculos, por ejemplo, será incumplimiento contractual civil. Sería necesario, y es muy difícil, demostrar la intencionalidad de atentar contra la seguridad. En caso contrario, nos encontraríamos con un efecto de incumplimiento, pero creemos que en ningún caso debería ser objeto de esta ley.

En cuanto al apartado i), cuya supresión planteamos, queremos subrayar que está redactado en términos, en nuestra opinión, muy vagos. La tolerancia y la falta de diligencia son de muy difícil prueba. ¿Hay obligación de impedir el consumo? ¿Su tolerancia es un delito? Querriamos que se clasificara si estamos planteando, como en otras ocasiones, un nuevo compartimiento al margen de lo que expone ya el artículo 388 bis del Código Penal.

En la enmienda número 109, al artículo 25, planteamos la supresión. Creemos que la sanción del consumo en público no añade nada nuevo a la lucha contra la droga y el narcotráfico. Considerar el consumo en público y la tenencia, aunque sea para dicho consumo, como infracción grave contra la seguridad ciudadana, creemos que sólo permite multar con cinco millones a quien no puede pagarlo. El consumo en público no atenta contra la seguridad ciudadana, lo que no quiere decir que sea inocuo. Creemos que se debe sancionar para proteger bienes jurídicos y que en la actual legislación están ya tipificados los delitos que permitirían castigar las conductas graves. En definitiva, la discusión y la discrepancia están sobre qué bien jurídico se va a proteger y qué es lo que se va a sancionar. Quiero subrayar que en la política contra la droga y el narco-

tráfico optar por sancionar el consumo es, desde luego, el camino más fácil y denota bastante falta de ideas.

La enmienda número 110, al artículo 26, propone simplemente sacar del ámbito de la seguridad ciudadana lo que serían infracciones de otro tipo y otro carácter.

La enmienda número 111, al artículo 37, a pesar de todo lo argumentado en Comisión, seguimos pensando que, en la medida en que se puede entender como una inversión de la carga de la prueba, está privilegiando la acusación sobre la defensa del inculpado, en contradicción con la presunción de inocencia, y seguimos planteando su supresión.

Y acabo, señorías, comentando que seguimos manteniendo las enmiendas números 112 y 113, referidas al artículo 38 y a la disposición derogatoria, en lo que se refiere a la Ley de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales. A pesar de los cambios que ha planteado el Grupo Socialista, continuamos prefiriendo que la interposición de un recurso contencioso-administrativo siga suspendiendo la ejecutividad de las sanciones, y esta decisión de mantener las enmiendas no se puede entender al margen de la opinión que tenemos de la ley, de la consideración que tenemos y mantenemos de encontrarnos ante un concepto de seguridad ciudadana jurídicamente indeterminado o ante una regulación de las infracciones que no compartimos.

En ese contexto mantenemos las enmiendas, es decir, desde el convencimiento de que en esta ley el problema real de la seguridad ciudadana se ha afrontado desde un talante autoritario, y ésta, hoy que hemos estado hablando de apreciaciones jurídicas y políticas, creo que es una apreciación política, pero que existen argumentos jurídicos, y los hemos dado a lo largo de estos días, para mantenerla. Por lo tanto, en esta coyuntura preferimos no derogar este artículo de la ley de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Marcet i Morera): Gracias, señora Garmendia.

Enmiendas del señor Azkárraga, que tiene la palabra.

El señor **AZKARRAGA RODERO**: Señor Presidente, yo he dado por defendidas mis enmiendas en mi última intervención. Por lo tanto, que pasen directamente a votación.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Marcet i Morera): Muchas gracias, señor Azkárraga.

Enmiendas del Grupo Popular. Para su defensa, tiene la palabra el señor Trillo.

El señor **TRILLO-FIGEROA MARTINEZ-CONDE**: Señor Presidente, señorías, me corresponde defender, en nombre del Grupo Popular, las enmiendas sostenidas hasta este Pleno al capítulo IV de la ley de seguridad ciudadana que venimos debatiendo, en relación al pro-

cedimiento y al contenido de las sanciones administrativas que en este proyecto se imponen.

He de empezar recordando a S.S. SS. algo que quedó trabado, en debate de alusiones, en un turno anterior. Para nuestro Grupo, las sanciones administrativas contempladas en este proyecto, y las otras que están dispersas por el ordenamiento, tienen un común denominador: son sanciones de lo que la doctrina (que recordaba el Profesor y Diputado Souto hace un rato) denomina sanciones de autoprotección o sanciones derivadas de situaciones de supremacía especial. Yo pido disculpas a S.S. SS. si de nuevo volvemos a caer en tecnicismos tan precisos como necesarios.

Nuestro Grupo no ha enmendado al artículo 25 más que en lo tocante al contenido de esas infracciones. Pero sí quiero recordar, para enmarcar el problema que a nosotros nos preocupa, que esta ley, en alguna medida, en toda esa exposición o catálogo de infracciones, lo que hace es resucitar una temática que está latente en el Derecho administrativo español desde el régimen anterior, desde el Derecho autoritario, en el que, con una visión del orden público muy amplia, se afectaba al orden público económico y se imponían sanciones económico-financieras a través del Consejo Superior del Banco de España, hoy en la Ley de Disciplina Bancaria; se afectaba a la disciplina de mercado, orden público-económico también, que hoy está contemplado en la Ley de Protección del Consumidor; se afectaba, en fin, a la libertad ciudadana en la Ley de Orden Público, en virtud de infracciones y sanciones derivadas de dicho orden público.

Pues bien, con la Constitución Española en la mano, entendemos —y hemos entendido siempre desde el Grupo Popular— que no caben más infracciones y sanciones administrativas que aquellas previstas en la Constitución, que entendemos —insisto— deben de ser sólo las derivadas de una relación especial no ya entre el ciudadano, sino entre el ciudadano, en su veste de administrado, y la Administración. En consecuencia, no hay un campo de acción administrativa, por vía de sanción y de infracción previa, que vincule los derechos y libertades generales de todos los ciudadanos con la potestad sancionadora. Así lo defendieron mi compañero Rogelio Baón, en la Comisión de Justicia que debatió este proyecto, y, en esta misma Cámara, con una ley de configuración de la potestad sancionadora general, los señores Schwartz y Herrero, en pasadas legislaturas.

De todas las citas, que podrían abundar, en orden a justificar esta potestad sancionadora limitada a las relaciones de supremacía especial, yo he querido recurrir a la de un padre moral de la Constitución, la del profesor García Denterría, que dice textualmente: Es absolutamente inadmisibles que la Administración disponga de un poder general implícito para poder condicionar, limitar o intervenir los derechos y libertades constitucionalmente proclamados en orden a una hipotética articulación de los mismos con la utilidad común o general. Esta es una tesis rigurosamente procedente del absolutismo.

Esta es la explicación a mis palabras anteriores sobre las relaciones del poder absoluto con los ciudadanos, y esa es exactamente la vía, si se me permite la expresión en términos jurídico-políticos, siniestra que se abre en esta ley.

Paso desde este marco a exponer las mayores preocupaciones que se contienen en las enmiendas de mi Grupo, en orden precisamente al procedimiento, y en dos puntos esenciales: la prueba que ha de constituir la base del expediente de infracción para la correspondiente sanción, y los recursos.

Señorías, no puede ser admisible —y ya no voy a decir ni una vez más constitucionalmente, porque hay una letra y el espíritu de la Constitución, y SS. SS. lo saben perfectamente— desde el espíritu constitucional, y mucho más desde el ambiente de consenso o del marco que rodeó a los Pactos de la Moncloa, que volvamos a un régimen anterior al de 1978 en lo tocante a sanciones administrativas. El Tribunal Constitucional ha dejado meridianamente claro que no son suficientes los atestados policiales para la imposición de sanciones. En este sentido, la enmienda 37 del Grupo Popular trata de introducir, con igualdad de oportunidades, con contradicción de partes en el correspondiente expediente administrativo, el mismo valor probatorio a los atestados policiales o a aquellas otras pruebas que por el ciudadano puedan aportarse en defensa de su derecho. Esa igualdad de partes es, además, un derivado de las garantías jurisdiccionales que como derechos fundamentales están previstas en el artículo 24 de la Constitución.

Y paso a la ejecutividad rápidamente. Es cierto que en los términos del artículo 101 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Administración Pública tiene el principio de ejecutividad y de ejecutoriedad, pero si hay un aspecto, un ámbito en donde esa ejecutividad tiene que detenerse es justamente en los derechos y libertades, y si por vía de esta ley se pueden imponer sanciones como consecuencia de lo que se entiende —que nosotros no compartimos— es un mal uso de determinados derechos y libertades, nos parece que es ya un superabuso que, una vez se interponga el correspondiente recurso, no se suspenda, en vía ejecutiva, la correspondiente sanción. Es cierto que también en ese punto algo ha mejorado la ley en el reconocimiento de la suspensión en vía administrativa con la interposición del recurso, pero sigue quedando abierta la derogación en la Ley de Protección de Derechos Fundamentales, de 17 de diciembre de 1978 y, por tanto, el principio «paga y recurre», que había sido desterrado a las zonas más negras de los recuerdos del Derecho administrativo autoritario.

En fin, señorías, paso a defender esas enmiendas que en forma de disposiciones adicionales alternativas proponemos para incorporar a esta ley.

He de decir, para empezar, que remito el debate de fondo sobre toda la problemática de la droga que motiva esas enmiendas al debate que esta Cámara ha propuesto para el próximo día 26 o cuando señale la Junta de Portavoces, pero no puedo por menos de salir al pa-

so de ciertas afirmaciones que se han hecho fuera de aquí, y hoy se han repetido aquí, sobre las intenciones y las proposiciones relativas a la droga del Grupo Parlamentario Popular.

Señorías, lo que pretende nuestro Grupo es bien sencillo. Hay que corregir una decisión errática de esta Cámara que por medio de la mayoría legítima, pero entendemos que equivocada, se produjo en el año 1983. Se introdujo en el ordenamiento jurídico, y se introdujo en la sociedad española a partir de la despenalización del consumo y de la introducción irresponsable de la distinción entre drogas duras y drogas blandas, una cultura de la tolerancia con la droga, una cultura de la convivencia con la droga y con el consumo de drogas que nosotros rechazamos entonces y creemos que es el momento de que toda la Cámara rechace unánimemente.

Es verdad que hay posiciones políticas que no admiten este postulado, pero querriamos, señorías, que se dijera con franqueza. Nosotros hemos propuesto aquí la incorporación de un artículo 348 bis al Código Penal mediante el que se penaliza el consumo público de drogas, y acabamos de presentar, y tendrá su trámite, una proposición de ley orgánica que acoge lo que fue en Ponencia no sé si un principio de acuerdo, pero sí un consenso básico sobre el tratamiento de la droga derivado del Derecho europeo. Pero debe aclararse aquí en esta Cámara si las fuerzas políticas presentes comparten o no esa posición que el Grupo Popular incorpora en este texto o pretende incorporar; si consideran todavía, que el consumo debe seguir siendo legal en España —¡ojo!, digo legal— y graduar luego la ilegalidad, como nosotros proponemos, desde la sanción administrativa, que ya está recogida en esta ley a la intervención judicial de segundo grado o a la intervención judicial con carácter delictivo en el último grado.

Porque debe saber la sociedad española —y desde luego tiene derecho a saber de una vez esta Cámara— cuál es la posición de sus grupos parlamentarios sobre el consumo de droga. Veo en los escaños de Izquierda Unida a la persona que habló en Comisión con toda claridad sobre este punto, desde un punto de vista distinto al nuestro, pero que respetamos porque fue claro y contundente. Querriamos que se pronunciaran los demás grupos con la misma claridad. ¿Es o no es, sigue siendo o no sigue siendo el consumo de drogas una conducta rechazable social y jurídicamente? La ley tiene una función educadora también, y declarar el consumo ilegal es algo, para nosotros, absolutamente imprescindible en los presentes momentos en que se encuentra la sociedad española.

Señor Presidente, nosotros proponemos que ese tratamiento de la drogadicción, de la drogodependencia en términos del Consejo de Europa, vaya acompañado, en todo caso, en esta disposición y en las que están todavía en tramitación, de un tratamiento rehabilitador para el narcodependiente. Tratamiento rehabilitador que será determinado por los correspondientes forenses y bajo la dirección de la autoridad judicial.

Porque, señorías —y salgo al paso de determinadas falsedades y afirmaciones muy recientes—, el Grupo Popular no ha dicho —ni antes, ni ahora— ni dirá, que haya que establecer ningún toque de queda para los narcodependientes. Eso quien lo diga miente, y se ha vuelto a decir aquí hoy. Insisto, quien lo diga miente. No hay en toda la proposición de ley orgánica presentada en el registro anteayer ni una sola letra que permita decir establecimiento de toque de queda o retorno a casa a las diez de la noche. Ni a las diez de la noche ni a las once de la mañana. Eso es estrictamente falso.

Ocurre, sin embargo, que la segunda fase del tratamiento rehabilitador que pedimos y proponemos para el narcodependiente implica la necesaria privación de determinadas manifestaciones de la libertad concreta del narcodependiente, que son justamente aquellas que le hacen dirigir su acción al que es objetivo principal de su mente: la droga cuando se trata efectivamente de un adicto. Y cuando haya superado, porque haya incumplido esa primera fase administrativa —esas sanciones de las que pueden aprender lo que son situaciones de supremacía especial, porque nosotros proponemos estrictamente privarles de aquellos permisos que le ha concedido previamente la Administración, que es quien puede retirárselos— cuando haya incumplido eso, repito, es cuando necesariamente se requiere la presencia jurisdiccional para que haga algo que no pueden hacer los centros de rehabilitación actuales, ni los privados ni los públicos, ni los abiertos ni los cerrados, que es decirle al narcodependiente lo que desgraciadamente el narcodependiente no está en condiciones de hacer por sí mismo, que es: sométase al tratamiento.

Quien conozca mínimamente ese problema sabe que en esto no hay trampa ni cartón, es así. Y para internar forzosamente al narcodependiente, sin necesidad de decir ciertas cosas —como se han dicho fuera de aquí, como incapacitaciones y lindezas semejantes, pero no voy a detenerme en eso—, para determinar el ingreso del narcodependiente, decía con carácter forzoso en un establecimiento cerrado o abierto, se da competencia a la autoridad jurisdiccional para que pueda fijar la localidad en donde está el centro, y porque tiene que estar en ese centro.

También hay que dotar a la autoridad jurisdiccional de aquellos poderes de los que no está investido el director del centro, o el médico, o el psicólogo, o el forense. Hay que decirle: Mire, si está en aquel centro, tiene que estar sometido al horario de aquel centro. Y si es un régimen abierto, como por ejemplo la nobilísima institución «Proyecto hombre», tiene que estar sometido a las reglas de ese centro, y en consecuencia tiene usted que volver a la hora que le diga el director del centro, tiene usted que salir a la hora que le diga el director del centro, tiene los permisos que le concedan en el centro y no otros. ¿Por qué? Señora Ministra de Asuntos Sociales, se lo explico. Porque la autoridad del centro de rehabilitación no tiene competencia, ni la puede tener nunca, sobre manifestaciones de la libertad con-

creta. Usted lo debe saber muy bien, señora Ministra de Asuntos Sociales. Usted sabe como yo, y hablamos en serio, que el drogadicto no puede ser internado forzosamente. Cuando hay una gradación contemplativa de las distintas fases de la drogadicción, si queremos —y nosotros lo queremos— someterlo a un tratamiento forzoso después que ya ha superado, por incapacidad, el tratamiento voluntario la aplicación de un tratamiento forzoso sólo la puede disponer la autoridad judicial, eso es lo que tratamos de decir simplemente. Y como la autoridad del centro sigue siendo incompetente e incapaz legalmente para determinar que venga o salga a tal hora, y venga de tal sitio o esté en tal centro, hace falta la única autoridad competente en un Estado de Derecho para determinar, complementariamente al tratamiento rehabilitador, esas condiciones, y ésa es justamente la autoridad judicial. Es un problema técnico, pero no significa, en modo alguno, como ha querido malinterpretarse y mal decirse por alguno de los intervinientes, ningún toque de ninguna piedra. Quede esto, al menos, como toque de atención.

Finalmente, señorías, el Gobierno tiene una grave responsabilidad, y es la de hacer Derecho aplicable en España la Convención de Viena de 1988. Probablemente algunas de SS. SS. ignorarán, porque aquí nos regimos todos por el principio de división del trabajo, que las medidas que propone el Grupo Popular en esta disposición adicional cuya introducción se pretende, y en la proposición de ley orgánica que debatiremos en su momento, son ya, o debieran serlo, Derecho en nuestro país.

Señoras y señores Diputados, en nuestra Constitución está previsto que los tratados suscritos y ratificados legal y constitucionalmente por España pasen a formar parte del ordenamiento interno, pero naturalmente un tratado como la Convención de Viena sobre narcotráfico aún no ha podido ser incorporado porque es un tratado abierto a que, por el propio mecanismo de incorporación al Derecho interno, sea el legislador, es decir, esta Cámara, quien a iniciativa del Gobierno que ha traído este tratado, haga las correspondientes modificaciones legales para que sea aquí legal lo que ya lo es en todos los países. ¿Y qué es lo legal en todos los países? Pues adoptar todas las medidas previstas en el artículo 3, delitos y sanciones, de la Convención de Viena sobre drogodependencia y narcotráfico. Y quienes tanto se preocupan por el narcotráfico bien podían echar una lectura a este acuerdo suscrito por España, que tiene medidas, y muy buenas medidas, para profundizar en la lucha contra el narcotráfico y contra el blanqueo de dinero procedente del narcotráfico. Porque eso está previsto ya e insisto que es responsabilidad del Gobierno no haber adaptado la legislación y haber perdido esta oportunidad, que parece que era para la droga, para haber traído al menos la adaptación del Convenio de Viena. Y que quede claro también que la penalización del consumo es exactamente lo que España ha suscrito, que no hecho, en el Convenio de Viena, y lo que han hecho el resto de los países occidentales.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Marcet i Morera): Señor Trillo, le ruego concluya, por favor.

El señor **TRILLO-FIGUEROA MARTINEZ-CONDE**: Terminó, señor Presidente. Estas son, señoras y señores Diputados, las enmiendas finales que a la ley de seguridad ciudadana presento en nombre de mi Grupo.

Antes de terminar me gustaría, señor Presidente, volver a pedir al Gobierno, al Grupo mayoritario y a los grupos que le apoyan, una nueva reflexión, un nuevo esfuerzo. No voy a hacerlo ya en términos constitucionales; lo haré diciendo los resultados que puede producir una ley como esta. Hasta ahora, todo el tratamiento que se da al drogadicto es convertirlo en un sujeto sancionable. La sociedad luego se desentiende —si no se admite nuestra enmienda— de su futuro, de su rehabilitación, de su familia y de su incienencia social. Si el drogadicto se transforma en un delincuente, el señor Ministro del Interior nos propone declararlo un incapaz, de forma que cuando ya es un delincuente entonces le declaramos inimputable. Esta ley hace del drogadicto un sancionable, cuando no un incapaz; del juez, un órgano incompetente para la detención, para la retención y para la entrada en domicilio, salvo que medie el mandato judicial y no sea un delito flagrante de esta triste ley; de los intelectuales, de los periodistas, y parece que ahora también de los juristas, hace sujetos sospechosos; de los indocumentados, además de indocumentados, sujetos retenibles.

Sinceramente, señorías, para ese viaje no hacían falta alforjas.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Marcet i Morera): Gracias, señor Trillo.

Enmiendas del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya. Para su defensa, tiene la palabra el señor Núñez.

El señor **NUÑEZ CASAL**: Gracias, señor Presidente. Señorías, si habíamos dicho en su momento que este proyecto de ley reforzaba el carácter autoritario y respondía a las presiones de un sector de la policía para aumentar sus facultades, una simple lectura de este capítulo nos confirma que nos encontrábamos en un criterio acertado, porque —si se me permite la comparación—, los técnicos en Derecho que le han hecho al señor Corcuera este proyecto de ley han utilizado para este capítulo la táctica del elefante que entra en una cacharrería; han pisado todo lo que tenían que pisar, sin preocuparse de las consecuencias de esa acción. Un ejemplo: para reforzar las facultades de la autoridad gubernativa, ni más ni menos que han ido a la derogación del número 5 del artículo 7 de una Ley que había sido, en el año 1978, fruto del Consenso de todas las fuerzas políticas para proteger los derechos fundamentales y articular un procedimiento ágil y directo que diera resoluciones, que supusiera la subsa-

nación de cualquier problema para el ejercicio de estos derechos.

Pues bien, para defender la eficacia de este proyecto de ley, ustedes han provocado la derogación de ese artículo para el resto de los supuestos distintos a los que contiene este proyecto de ley que se puedan producir. Esa es exactamente la táctica del elefante que no mira qué es lo que pisa. Pero no solamente se han quedado en eso. Han aprovechado esa teoría de la reserva relativa de ley a efectos de procedimientos sancionadores y han llegado a dos conclusiones.

Una, el tipo: cuanto más abierto, cuanto menos claro, cuanto más ambiguo, mejor. Y hacen ustedes un ejercicio de tipificación en el cual puede entrar cualquier cosa. Tan amplio es, tan indeterminado, que nunca se sabe exactamente cuál es la nueva idea que puede incluirse dentro de este derecho sancionador. Imagínese, por ejemplo, cuando se refiere a alterar la seguridad colectiva u originar desórdenes en las vías, espacios o establecimientos públicos, sin plantear más, o cuando se utilizan tipos de frases como: En general se considerará que...

Pero no es solamente en la tipificación donde ustedes llegan a este tipo abierto, tan peligroso en una ley de estas características. Es que hacen más, y al parecer el señor Ministro de Justicia —que por fin se ha dignado a venir al Parlamento a escuchar el debate de este proyecto de ley— no ha conseguido que sus supuestos esfuerzos hayan modificado el proyecto de ley; en las sanciones, ustedes hacen exactamente lo mismo. Un simple ejemplo. Cuando tipifican las faltas muy graves, son incapaces de decir cuáles son éstas; simplemente dejan en la arbitrariedad que la falta grave salte a muy grave. Pero cuando llegan a las sanciones, los saltos son espectaculares: de cinco millones a 100 millones, sin saber cómo.

Nosotros les hemos dado una alternativa muy clara, en la cual se respetaban principios elementales de nuestra Constitución, donde planteábamos grados mínimos, medios y máximos, donde establecíamos escalones de sanciones; donde hacíamos algo fundamental, cual es la distinción entre lo que es una sanción, una falta, una infracción en materia de armas y explosivos o en materia de espectáculos, y lo que es cuando afecta a otros puntos más sensibles de los que ustedes contemplaban. Pero ni un solo momento hubo posibilidad de modificar esto. Ustedes, por tanto, dejan en manos de la autoridad gubernativa todas las posibilidades de sacionar. Pero refuerzan más, y, si no, contemple usted lo que supone la aplicación de lo que, por ejemplo, se contiene en el artículo 33. Cuando el juez dice que no ha ocurrido nada —como usted dice, que no pasa nada—, pues no, después de haber dictado una sentencia absoluta, se encuentra con que esos hechos se remiten a la autoridad sancionadora para ver si puede haber una sanción administrativa.

El artículo 37, cuando se dice que previa ratificación de los agentes de la autoridad, simplemente esa ratificación es base suficiente para adoptar la resolución que

proceda, sin más. ¿Para qué mayores complicaciones? ¿Para qué buscar más garantías? Y bueno es que ha habido algún otro escaso momento de lucidez que ha impedido que se plasmará en el texto el número 1 del artículo 38, que decía que las sanciones nunca se suspenden, que son ejecutivas siempre, con tal de que lo haya dicho la autoridad gubernativa. Todo lo contrario de lo que supone la defensa de los derechos fundamentales, lo que estaba ocurriendo con la aplicación de la Ley de 1978. Con esto rompen ustedes un claro consenso y crean un elemento más de agresión y un elemento más de reforzamiento del sentido autoritario que late en esta ley. En el artículo 25 se demuestra, una vez más, la ineficacia o la hipocresía de medidas de esta ley. Veamos. Van a sancionar ustedes el consumo público, pero no matizan, no se paran ni un momento a reflexionar cuáles son los diversos tipos de consumo que pueden ser susceptibles de sanción. Todos ellos. Es lo mismo «picarse», inyectarse heroína, que fumarse un «porro». Ustedes no quieren distinguir, ¿para qué?, con sancionar, todo vale.

Habría que preguntarse cuál es la capacidad disuasoria, en un heroinómano en fase terminal de SIDA, de una multa. Habría que preguntarse por qué ustedes no han pensado mínimamente en un criterio esclarecedor, que podría ser el de perjuicios a terceros. A ustedes les es igual. Simplemente el criterio es sancionar.

Pero después, cuando intentan corregir, corrigen ya con la hipocresía y dicen: Bueno, quizá no tenga sentido sancionador el consumo, quizá no entra dentro de la tradición de lo que ha mantenido siempre el Grupo Socialista, intentemos arreglarlo.

¿Y cómo lo arreglan? Consideremos que el consumidor es simplemente un enfermo y veamos: si se rehabilita, entonces ya no hay sanción. Pero ustedes ni siquiera han copiado a los italianos, o si los han copiado, lo han hecho mal. Porque ustedes lo que han planteado es que el infractor se someta a un tratamiento de deshabitación en un centro o servicio debidamente acreditado, en la forma y por el tiempo que reglamentariamente se determine. Esto es totalmente distinto a lo que han planteado los italianos, aunque ya sabe el señor Corcuera, quizá también el Ministro de Justicia, el fracaso que han supuesto en la práctica las medidas que se han planteado en Italia. Pero voy a la hipocresía. Ustedes exigen que sea real la entrada en el centro de deshabitación. Pues, señor Corcuera, calcule usted la oferta que tienen de camas y de instalaciones para deshabituarse en Madrid y el censo de heroinómanos que existe. Ni siquiera admitiendo que eso costara más dinero que la propia sanción yendo a un centro privado encontraríamos posibilidad de que se cumpliera, para todos aquellos que lo solicitaran, el supuesto que ustedes pretenden contemplar en el artículo 25. Por tanto, una agresión más que en este caso roza de forma clara la hipocresía, una vez que se ha sentado la ineficacia de la misma.

Esta es la manera de legislar, ésta es la manera de enviar los proyectos de ley, esta es la forma en que yo

le decía al principio, señor Corcuera, por la que ustedes han conseguido plantear el sentido claro del término paradoja. Esta ley es una paradoja en el sentido griego, lo más extraño a lo comúnmente admitido por la gente. Ese es el verdadero problema: ni va usted a conseguir lo que ustedes llaman reforzamiento de las facultades de los agentes de policía ni va a añadir ni un solo gramo más de seguridad. Y, sin embargo, ahí tiene usted en peligro libertades y derechos constitucionales fruto de un consenso que vino precedido por una lucha muy dura para conseguirlos. ¿Qué pena que ustedes no hubieran hecho lo que dije yo al principio de repasar las frases de Jiménez de Asúa, de esos socialistas que sabían reconocer el error y que respondían a la tradición del pensamiento socialista. Quizá todavía estemos a tiempo. Me parece un poco difícil, pero intente pensarlo una vez más.

Señor Corcuera ¡qué flaco favor, qué flaco servicio le han hecho a usted aquellos técnicos que le han vendido este proyecto de ley! Le han dado el error jurídico y usted ha puesto la otra piedrecita, que es el profundo error político que supone enviarlo aquí.

Nada más, muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Marcet i Morera): Gracias, señor Núñez.

Señor Roca, entiendo que su Grupo da por defendidas las enmiendas a este bloque. (**Asentimiento.**) Muchas gracias.

Enmiendas del Grupo Vasco (PNV). Para su defensa, tiene la palabra el señor Olabarría.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Señor Presidente, señorías, voy a ser muy breve en este último turno, en este «sprint» final ya de la discusión de una ley que ha resultado polémica, una discusión en ocasiones agria, en ocasiones fundada, en otras ocasiones infundada conceptualmente, pero interesante para todos en cualquier caso.

Señor Ministro, yo me tengo que referir, desgraciadamente, a uno de los que mi Grupo considera, por mi boca lógicamente, a uno de los borrones o a una de las deficiencias no corregidas, desgraciadamente. Me estoy refiriendo a la enmienda que nuestro Grupo presenta al artículo 23, h) antaño y hoy 23, g), que es una mención que a nosotros nos preocupa sobremanera.

Aquí se contiene una redacción difusa, confusa, casi ectoplásmica, en virtud de la cual se considera nada menos que infracciones graves —ahí queda eso— aquellas conductas susceptibles —se decía originariamente «susceptibles»— de alterar la seguridad ciudadana. Algo hemos corregido en Comisión y ya no decimos susceptibles de alterar la seguridad ciudadana, sino algo que, pareciendo diferente, es esencialmente lo mismo, que es lo que sigue: que hayan alterado o puedan alterar la seguridad ciudadana.

Esto, de verdad, es algo grave, sobre todo grave para nosotros, señor Ministro, porque no lo podemos entender. Materialmente no sabemos qué bien jurídico se pre-

tende tutelar con esta moción; no sabemos qué males se pretenden evitar; no sabemos exactamente qué tipo de conductas se pretenden sancionar, porque no se recurre a la técnica de la intencionalidad, como hace el Código Penal, en la conducta que altera eventualmente la seguridad ciudadana; y se recurre, peligrosamente, y en ámbito administrativo a la peligrosidad, a la tendencia, a la susceptibilidad, como dice el precepto, cuando en vía administrativa sólo podemos hablar, para inculpar, del resultado, señor Ministro. Tendríamos que dejar el precepto diciendo sólo: son infracciones graves aquellas conductas que hayan alterado la seguridad ciudadana. Porque la técnica de la peligrosidad o la técnica, «sensu contrario», de la preterintencionalidad sólo se puede aplicar en el ámbito penal; no se puede aplicar en el ámbito administrativo, señor Ministro, con toda honestidad y sinceridad se lo digo, y con la intención de que corriamos esta disfunción.

Aquí estamos realizando una auténtica inculparación colectiva, porque ¿qué conductas son las que pueden alterar la seguridad ciudadana? todas, todas; depende de cómo reciba e interprete esas conductas o manifestaciones el sujeto que altera la seguridad ciudadana después. ¿Y qué podemos encontrarnos? Pues que puede alterar la seguridad ciudadana desde un político en un mitin, hasta un sindicalista en una asamblea de trabajadores, hasta un torero cobarde y hasta un presidente de un club de fútbol —léase el Atlético de Madrid o cualquier otro—. Cualquiera, señor Ministro, cualquiera puede alterar la seguridad ciudadana.

Además, no sólo estamos realizando esta especie de inculparación colectiva vulnerando los principios de seguridad jurídica más elementales, los principios del Derecho punitivo, que exigen, primero, intencionalidad y, luego, resultado, sino que, además, estamos peligrosamente también trasladando la carga de la prueba. Porque, ¿qué estamos haciendo? Estamos obligando a probar al que hace una manifestación que altera la seguridad ciudadana por otras que su conducta o su manifestación no puede alterar la seguridad ciudadana. Fíjese, señor Ministro, el dislate. Yo hago estas manifestaciones, me las entiende mi compañero Ansotegui, por ejemplo, mal y altera la seguridad ciudadana esta misma tarde, y yo soy el que tengo que demostrar que mis manifestaciones, por su propia naturaleza, no son susceptibles de alterar la seguridad ciudadana.

Este es un problema jurídico que debemos corregir necesariamente, señor Ministro, y espero que en trámites posteriores podamos llegar a un consenso. En lo demás, estamos de acuerdo en todo, y especialmente, aunque no tenemos enmiendas y yo podría hábilmente eludir este debate, voy a referirme al artículo 25 y a la consideración de si es infracción administrativa grave el consumo de drogas en público.

Mi Grupo está absolutamente de acuerdo con esta mención. Y cuando digo que mi Grupo está absolutamente de acuerdo con esta mención y con la tipificación de infracción grave el consumo de drogas en

público ya estamos diciendo dos cosas: primero, que estamos, por defecto, en contra de la no sanción a una conducta que socialmente es lesiva y se debe reprimir en sus propios términos, porque el consumo de drogas en público es una referencia cultural peligrosa para nuestros jóvenes; pero, lo que es peor, el consumo de drogas en público y en determinados establecimientos estructuralmente está encubriendo las pequeñas redes de pequeño tráfico de drogas, y ésta es una conducta lesiva que no puede quedar sin ninguna sanción, que no puede quedar sin una reacción de los poderes públicos en contra. Pero también, por exceso, estamos diciendo otra cosa, y se la digo al Grupo Popular: no estamos de acuerdo con la penalización, con la tipificación como delito de esta conducta, porque nos parece excesivo que a personas que consumen en público, que pueden ser enfermos, que pueden ser toxicómanos o hasta consumidores esporádicos, que les dé, por lo que fuera, por consumir un día, una vez, en un momento, drogas en público, se las estigmatice aplicándoles el tipo penal del delito correspondiente; estigmatizarlas con antecedentes penales y ubicarlas en esa línea de la estigmatización y de la marginalización penal nos parece, señores del Grupo Popular, excesivo. Luego nosotros estamos de acuerdo, y nos parece relevante, que la medida de represión del consumo de drogas en público sea una infracción administrativa castigada con una multa. Nos parece pertinente, adecuado y equidistante entre los intereses jurídicos que debemos tutelar y las sanciones que deben aplicarse para la tutela de esos intereses jurídicos.

Y por fin puedo estar de acuerdo en algo con el Grupo Popular, en muchas cosas lo estamos, pero en algo en lo que significativamente podemos estar: yo le pido, señor Ministro, que se desarrollen en forma de proyecto de ley, en el plazo de un año, las medidas de la Convención de Viena del año 1988, porque en la Convención de Viena del año 1988 se corrigen mediante su aplicación en forma de ley en el Estado español muchas de las disfunciones que en nuestro ordenamiento jurídico y en nuestro ordenamiento punitivo impiden una mayor eficacia represiva contra el narcotráfico. Por ejemplo, regularización jurídica de la figura del arrepentido. No se le escapa al señor López Riaño la importancia en este momento para reprimir las mafias del narcotráfico lo que supone la institucionalización jurídica de la figura del arrepentido que denuncia a sus compañeros; institucionalización y tipificación del delito de blanqueo de dinero; mejor tipificación del delito de receptación de bienes y efectos derivados del narcotráfico; tipificación jurídica de las entregas voluntarias, etcétera. En la droga se pueden hacer muchas cosas, se pueden elaborar muchos discursos interesantes y sutiles conceptualmente, pero en el ámbito punitivo, en el ámbito penal no hay que echar tanta imaginación, porque de verdad que todo está inventado. Lo que está inventado es lo que está en esta Convención y nosotros les pedimos sencillamente que la apliquen.

Gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Marcet i Morera): Gracias, señor Olabarría.

En turno en contra de las enmiendas, por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Jover.

El señor **JOVER PRESA**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, voy a referirme a las enmiendas presentadas a este capítulo IV, con la única excepción de aquellas que afectan a la problemática de la droga, a las cuales contestará mi compañero de Grupo, el señor López Riaño. Espero también que los señores portavoces que me han precedido en el uso de la palabra comprendan que a esta hora, después de ocho o nueve de debate, no me refiera a cada una de sus enmiendas, sino que me limite a una reflexión global sobre lo que yo considero que son los grandes temas de discusión.

A este capítulo IV, señor Presidente, hay dos grupos parlamentarios que han presentado algo así como enmiendas a la totalidad del capítulo. El Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya propone una regulación alternativa a los artículos 20 a 30; es decir, a lo que constituye el cuerpo central del capítulo: la definición de infracciones, la definición de las sanciones correspondientes, las autoridades que las imponen, los criterios que se han de utilizar para modular la sanción, etcétera.

Yo creo que el señor Núñez me permitirá que no abramos nuevos debates de totalidad, aunque sean solamente sobre un capítulo. Ya tuvimos ocasión de hablar de este tema durante el debate en Comisión, y sólo quiero decirle que su propuesta alternativa responde a una sistemática diferente, que yo respeto, aunque no comparto, y que quizás tiene como principal defecto el hecho de que al no querer dejar nada, casi nada, absolutamente nada, a desarrollos reglamentarios posteriores, ciertamente adolece de un extraordinario detallismo, es tremendamente prolija, hasta el punto de que creo, señor Presidente, que no entra dentro de lo que se pretende hacer con esta ley orgánica.

Por su parte, el Grupo Parlamentario del CDS propone la supresión íntegra del capítulo o, en todo caso, dice, la total reordenación con supresión de la mayor parte de las infracciones y la rectificación de la ambigüedad de las sanciones. La lástima es que después, cuando vamos a ver las enmiendas concretas, esto no se traduce en nada. Dicen los señores parlamentarios del CDS: la supresión de la mayor parte de las infracciones, pero después, en sus enmiendas concretas, de las 26 infracciones concretas que se tipifican, solamente se suprimen tres, las otras 23 las dejan; modifican brevemente dos, alguna de ellas ya aceptada en Ponencia y en Comisión, y no tocan para nada los artículos 28, 29 y 30, que se refieren a las sanciones. Es decir, me da la impresión, con todos los respetos, de que se trata de un brindis al sol que después no tiene ningún tipo de traducción en las enmiendas concretas que se plantean.

Yo ya sé que era bastante trabajoso hacer una redacción alternativa, como ha hecho el Grupo de Izquierda

Unida, pero, en todo caso, repito que las afirmaciones que se han hecho, y que se hacen incluso en la motivación de las enmiendas del CDS, cuando hablan de la manifiesta incompatibilidad de este capítulo con el sistema de garantías jurídicas propias de un Estado de Derecho, no solamente son exageradas, sino que no tienen una traducción posterior en las enmiendas concretas que presentan.

Señor Presidente, en todo caso yo lo que creo es que estas enmiendas globales parten de un error o una equivocación, a mi juicio, de principio. Nosotros sabemos perfectamente que de forma genérica las garantías propias del ordenamiento penal, y en particular el principio de legalidad, el principio «nullum crimen, nulla poena sine lege» también se aplica al derecho administrativo sancionador. Lo sabemos perfectamente. Ahora bien, lo que no aceptamos es que ustedes afirmen que esta aplicación es mimética, sin ningún tipo de matizaciones, porque si fuera así, estaríamos liquidando la potestad sancionatoria de la Administración, y yo creo que a estas alturas, señor Presidente, no se trata de que aquí vayamos a glosar la doctrina jurisprudencial sobre esta materia, que es suficientemente clara y que en varias sentencias ha dejado muy claramente expuesto —por ejemplo leo textualmente una de ellas, la más significativa— que el alcance de la reserva de ley, establecida por el artículo 25.1 de la Constitución, no puede ser tan estricto en relación con la regulación de infracciones y sanciones administrativas como con referencia a los tipos y sanciones penales en sentido estricto. Esta es una realidad, esta es una doctrina ampliamente asentada en la doctrina científica, en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, y por tanto creo que no se trata de volver sobre esta materia.

De todas formas, señor Presidente, y para dejar bien clara cuál es la posición de mi Grupo en esta materia, yo quiero, sobre todo, contestando a algunas cosas que han dicho el señor Olabarría, el señor Mardones y el señor Núñez, dejar sentada una idea. A lo largo de este debate, por razones que no es el momento de estudiar, nos hemos centrado sobre todo, quizás por imperativo o por efectos de la opinión pública, en debatir, en estudiar, en reflexionar fundamentalmente sobre el capítulo III del proyecto, y en particular, no nos vamos a engañar, sobre los artículos 20 y 21 del proyecto, lo cual significa que posiblemente no hemos reflexionado suficientemente sobre este capítulo IV, régimen sancionador, y en ese sentido, señor Presidente, señoras y señores Diputados, yo quiero dejar bien clara la posición de mi Grupo.

Estamos dispuestos a seguir negociando estos temas, más ahora en que, por fin, los temas más polémicos, artículos 20 y 21, parecen suficientemente resueltos, y yo creo, señor Presidente, que será llegado el momento de poder discutir en posteriores trámites parlamentarios estos temas que, quizás, no han sido suficientemente aclarados. ¿Qué ustedes quieren, señor Olabarría, que las tipificaciones que hay en algunos apartados del artículo 23 sean más precisas? Hablémoslo, de acuer-

do, posteriores trámites habrá, seguro. ¿Que ustedes consideran que se han de modular con más precisión los instrumentos de la autoridad sancionadora para aplicar la sanción concreta? Háblémoslo, discutamos sobre el tema, no estamos cerrados. Creo, señor Presidente, que precisamente el Senado, que tiene la naturaleza de Cámara de reflexión, podrá avanzar en el debate y en la discusión sobre estas cuestiones.

Aclarado este tema, señor Presidente, voy a referirme a aspectos más concretos con la máxima brevedad.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Marcet i Morera): Sí, señor Jover, porque si tiene que intervenir otro miembro de su Grupo, le ruego que lo haga con brevedad, tanto usted como el otro Diputado.

El señor **JOVER PRESA**: Entonces voy a referirme solamente al tema que me parece que es el más importante de los que aquí se han planteado, el que afecta a la ejecutividad de las sanciones y a la derogación del artículo 7, párrafo 5, de la Ley 62/1978.

Se han dicho aquí cosas muy fuertes, señor Presidente. Se ha hablado de ruptura del consenso constitucional; se han hecho afirmaciones que creo que no se corresponden con la realidad, porque si realmente resulta que vamos a leer con detenimiento lo que finalmente queda o quedará respecto a la ejecutividad de las sanciones administrativas una vez aprobada esta ley, ¿qué es lo que realmente va a quedar? ¿Cómo va a cambiar la actual situación? En muy poco, señor Núñez, solamente en un aspecto concreto, y creo que aquí conviene tener en cuenta dos cosas. La modificación que introdujimos en Comisión del artículo 38 no es menor, es importante, muy importante. De manera que, finalmente, el esquema queda como sigue, y quiero insistir en él para que quede bien claro.

Primero, las sanciones impuestas por la autoridad, de acuerdo con las previsiones de la presente ley, no serán ejecutivas hasta que sea firme la vía administrativa, es decir, hasta que se haya agotado la vía administrativa. Vamos más allá de lo que prevé la Ley de Procedimiento Administrativo en garantía a los recurrentes, puesto que decimos que no serán ejecutivas mientras no sean firmes en vía administrativa.

Pero es que después tampoco serán ejecutivas inmediatamente, porque lógicamente cabe el recurso contencioso-administrativo, y entonces, ¿qué pasará? Lo que ha de pasar, señor Núñez, que será el tribunal el que, en ejercicio de sus competencias, decida si la sanción se suspende o no. Pero es que no puede haber cosa más clara que esta, ¿quién, si no es el tribunal que ha de decidir sobre la legalidad del acto, puede o no decidir si se ejecuta o no la sanción, si se suspende o no?

En las sanciones que afectan al procedimiento contencioso-administrativo ordinario, en aplicación del artículo 122 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, el tribunal decidirá si suspende o no su ejecución, pero de eso no estamos hablando aquí, señor Núñez y señores del Partido Popular; de lo que

estamos hablando es de los recursos contencioso-administrativos que se presenten en aplicación del procedimiento especial previsto en la Ley 62/1978. En este aspecto queda plenamente vigente todo el procedimiento especial de suspensión de ejecutividad de las sanciones que prevé esa Ley. De manera que aquí, incluso, la norma general será la suspensión, y eso lo dice la Ley 62/1978 y no se modifica. Será necesario que el representante de la Administración pida expresamente la ejecutividad inmediata y que demuestre que la suspensión produciría daños graves al interés general —estoy leyendo textualmente lo que dice el artículo 7.4 de la Ley 62/1978— para que el tribunal decida la no suspensión.

Es decir, aquí realmente no se cambia nada especialmente al respecto. Este es el problema, esta es la gran vulneración de los derechos fundamentales, que digamos que será el tribunal el que decida si se suspende o no la ejecutividad de la sanción, y no puede haber cosa más lógica que sea el tribunal ante el cual se presenta el recurso el que decida si se suspende o no el acto impugnado. Esto es pura lógica, señor Núñez, y por tanto nos parece que no tiene ninguna problemática.

Con todo esto, señor Presidente, doy por acabada mi intervención y dejo paso a mi compañero de Grupo.

Nada más. Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Marcet i Morera): Gracias, señor Jover.

El señor López Riaño tiene la palabra.

El señor **LOPEZ RIAÑO**: Señor Presidente, señorías, quiero agradecer, en primer lugar, a mis compañeros de Grupo que me permitan establecer la oposición, en nombre del mismo, a esta última parte del debate, interesantísimo e importantísimo, del proyecto de ley de seguridad ciudadana.

Yo no sé, señor Presidente, si es normal comenzar una intervención parlamentaria diciendo que uno ha pasado una de esas jornadas inolvidables en la Cámara y en el día de hoy. Me ha parecido, señorías —y quiero dar las gracias ya de antemano a los portavoces que han intervenido en este último turno— que ni siquiera este tema importante de la droga ha sido desbordado con grandilocuencias o con manifestaciones, que no harían más que confundir o perjudicar el buen criterio de una opinión pública que nos está esperando al final de este debate.

Digo que es interesante, señorías, porque a mí me parecía —y me va a permitir el señor Presidente esta pequeña digresión histórica— que cuando en el día de hoy intervenía el señor Roca, que ha sido miembro de la Comisión Constitucional que otorgó a este país una Constitución democrática, yo me preguntaba no si estábamos pasando una página de nuestra transición —creo que quizá sea excesiva esa imagen—, pero sí que de alguna forma estábamos viviendo un momento importante.

Creo que todos, absolutamente todos los Diputados de la Cámara, yo mismo, hemos tenido una etapa de

nuestras vidas desde el año 1982, aquí, en este Congreso, y me he sentido verdaderamente servidor de la Constitución; pero me venía preguntando si ante los nuevos conflictos que se plantea nuestra sociedad éramos capaces de empezar a construir también la idea de que la Constitución es el mejor de los instrumentos, el mejor de los utensilios para resolver los problemas de una sociedad democrática. Si la Constitución Española, tal y como la quisieron los constituyentes, es también el texto fundamental, adecuado, porque es progresista y es moderno, para resolver los problemas nuevos de una sociedad.

Decíamos en la Comisión de Justicia e Interior al analizar este artículo 25, señorías, que probablemente, al dar ese giro de página de una nueva etapa, todavía más sólida en la democracia de nuestro país —yo no tengo miedo a que esto sea considerado como una lectura hipócrita, porque no es cierto, ni siquiera como una lectura de la creación del Estado policial, que me parece una barbaridad—, lo único que nos estamos aproximando, como digo, es a la nueva construcción de los mecanismos que darán respuesta a esos nuevos problemas, a esos nuevos conflictos.

Señorías, ¿nos valen los criterios jurídico-penales del siglo XIX o del siglo XVIII para enfrentarnos, por ejemplo, al tema de la droga o al tema del tráfico de armas en el Planeta Tierra? ¿Nos valen las mismas concepciones de Ruggiero, o de Binding, o de Beccaría, para determinar cuáles son los instrumentos de una sociedad democrática y libre para dar respuesta a lo que los ciudadanos nos solicitan como representantes en esta Cámara? Yo creo que sí, pero también que hay que avanzar, y que hay que avanzar sin miedo.

Ahí no se abre, como dicen algunos, el estado policial. Ahí se abre un Estado que, después de haber consolidado una democracia y, en cierto modo, después de haber conseguido niveles importantes de libertad y de igualdad, pretende además garantizarse su propia seguridad, y ése es un derecho, señorías, que a mí me parece enormemente legítimo y que hay que avalar desde la izquierda, desde el centro y desde la derecha.

Agradezco también que haya habido en el debate precedente de ayer, respecto del cumplimiento de las penas de los narcotraficantes, la intervención del señor Olabarría y también la del señor Sartorius, ausente hoy de esta sala. Requería el señor Sartorius como lucha contra la droga, como plataforma contra la droga, y también participaba de esa idea el señor Olabarría, que el instrumento más eficaz que tiene ahora mismo nuestra sociedad para luchar contra ella a mí me parece, señorías, desde mi modestia y desde mi experiencia durante esta legislatura, que es, en primer lugar, el grado de consenso que seamos capaces de alcanzar para enfrentarnos a las soluciones de ese problema. El grado de cooperación que los partidos y los Grupos parlamentarios tengamos en este asunto. El grado de colaboración en una estrategia que debe ser común.

Digo esto porque contra la droga, también se ha dicho —creo que es cierto—, no valen movimientos tácti-

cos oportunistas de partido. En la lucha contra la droga en esta sociedad, y en cualquier sociedad democrática, hay que diseñar una estrategia, y el Grupo Parlamentario Socialista lo viene haciendo, o intentando hacer, en colaboración con los componentes de la Comisión Mixta Congreso-Senado, que en su momento el 20 de junio trató el tema de la droga en gran profundidad y con gran rigor, y que alcanzó un gran consenso en sus resoluciones. Una de las resoluciones de aquella Comisión era la necesidad de instrumentar un mecanismo jurídico para sancionar el consumo de drogas en público.

Paso a la contestación a los diferentes representantes de los grupos parlamentarios que han intervenido. Creo que al final del debate el señor Trillo nos ha formulado la pregunta que es imposible de contestar. Si ustedes recuerdan, señorías, el señor Trillo nos decía a los demás grupos: ¿están ustedes de acuerdo con nuestra posición? Señor Trillo, recuerde su pregunta: ¿están ustedes de acuerdo en penalizar el consumo? Lo ha dicho usted aquí. ¿Se aproximan ustedes a nuestras posiciones? Señor Trillo, no es la pregunta del millón pero se le acerca mucho. Porque ustedes han cambiado de criterio desde que estoy en esta tarea —sí—, y voy a indicar la dificultad de seguimiento que siempre me producen en este debate. En un determinado momento trajeron ustedes una proposición de ley —el señor Fernández Díaz lo recordará— en virtud de la cual el Grupo Popular, oposición mayoritaria en esta Cámara frente al grupo que apoya al Gobierno, sostenía la tesis de que era necesario llevarlo al Código Penal, pero al capítulo de las faltas, no con privación de libertad y sí con multa. Y, por cierto, con multa inferior a la del proyecto del Gobierno. Señor Trillo, ese debate se ha hecho aquí, y, ya lo dicen los médicos, no hay cosa que denote más una esclerosis que no recordar los hechos de cuando éramos jóvenes o niños; la esclerosis se manifiesta cuando no recordamos lo que hicimos ayer.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Marcet i Morera): Señor López Riaño, le ruego concluya.

El señor **LOPEZ RIAÑO**: Señor Presidente, voy a concluir.

La segunda proposición de ustedes es la que se debatió en la Comisión de Justicia, y ahí ya tiene que recordar el señor Trillo. Entonces era un híbrido, era algo así como, en lo que usted recordará precisamente, en primer lugar, introducir como arresto mayor, como condena de arresto mayor un tipo en el Código Penal ya no de multa, sino de auténtica pérdida de libertad, y daban ustedes unas alternativas, y al final solicitaban la Convención de Viena.

La última proposición es de anteayer, señor Trillo, y lo sabe usted mejor que yo. Ustedes han lanzado a la opinión pública un modelo para resolver este problema, que pasa por reconocer que el elemento sancionador del proyecto del Gobierno es correcto en vía administrativa, y por eso decae, señor Trillo, todo su

discurso, y se lo digo de cara al día 26 —fíjese si hay honradez en mi palabra—, decae por completo, señor Trillo, su propio discurso. Usted cuestiona si las sanciones administrativas constitucionalmente son adecuadas para resolver este capítulo que estamos analizando. Y ustedes mismos en su proyecto, en lo que llaman primera fase de introducción de sanción administrativa, reconocen que es necesario antes de la penalización entrar por la sanción, y dicen carné de conducir y licencia de armas. Copia exacta de lo que dice el proyecto. Pero, señor Trillo, eso es sanción administrativa por ilícito administrativo. De modo que en seis meses ustedes han recorrido todo lo que se puede recorrer en la confusión intelectual más profunda para resolver un problema, y nos piden que estemos de acuerdo con su posición.

El giro es al revés. La estrategia común contra la droga hoy pasaría porque ustedes no volvieran a reiterar debates que confunden a la opinión. Vénganse hacia acá, acepten que el modelo suyo y el modelo nuestro es común en la primera parte, y vamos a hacer esa estrategia, y vamos a ver qué da de sí. Si yo tampoco quiero cerrarles. ¿Cómo? No podría hacerlo; no podría cerrarles su propio debate; para cuando llegue el Código Penal. Se lo he dicho a ustedes reiteradamente: hagamos una seria discusión en nuestro país en este tema. No confundamos a la sociedad, porque cuando se confunde a la sociedad se confunden también los presupuestos de los otros, señor Trillo, de los narcotraficantes, que están a la escucha de si aquí tenemos las ideas claras o las tenemos confusas.

En esa batalla, señor Trillo, en esa iniciativa, ustedes no pueden superar ya al Grupo Socialista, el Grupo de Minoría Catalana y al Grupo del PNV. Me atrevo a hablar así porque ha sido la consecuencia en este tema de este proyecto de ley.

Señor Mardones...

El señor **VICEPRESIDENTE** (Marcet i Morera): Señor López Riaño, le ruego que concluya en treinta segundos.

El señor **LOPEZ RIAÑO**: Permítame la disculpa de tener que actuar en este breve tiempo, ya que volveremos a hablar el día 26.

Señor Mardones, cuando ha planteado que dudaba en apoyar la ley, quisiera, en un segundo, decirle lo siguiente.

El bien jurídico que se protege cuando se quiere sancionar el abandono de efectos, jeringuillas, etcétera, en la vía pública, no se le escapa a usted. Es un bien colectivo cultural, de buenos vecinos, de relaciones vecinales, higiénico, no sé; valores que no serán fundamentales en nuestra Constitución, pero que son básicos para la vida ciudadana, para la convivencia en paz de nuestros ciudadanos. Dice usted: ¿Cómo al infractor se le puede suspender la sanción si se le introduce en un centro de deshabituación? Se lo voy a decir, porque para nosotros, y creo que para usted también,

el bien jurídico que se protege en ese momento es irrenunciable: la posibilidad de que cada uno de los drogodependientes, drogadictos dependientes de nuestra sociedad, se liberen. Frente al hecho de que se libere un hombre —y en eso estamos en la línea de la Convención de Naciones Unidas—, todas las medidas penales, administrativas o de cualquier otro tipo, deben decaer. Y como yo sé, don Luis, que usted comparte esa filosofía, si eso le retiene en la votación, anímese a ella.

Muchas gracias, señor Presidente (**Varios señores Diputados: ¡Muy bien!**)

El señor **VICEPRESIDENTE** (Marcet i Morera): Gracias, señor López Riaño.

En turno de réplica, tiene la palabra el señor Souto.

El señor **SOUTO PAZ**: Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, simplemente para manifestar la continuidad en la discrepancia.

Ustedes, señores del Grupo Socialista, parten de un modelo de potestad sancionatoria distinto de aquél en que se basa mi Grupo Parlamentario, por lo que es muy difícil llegar a un entendimiento. De manera especial —lo hemos dicho en el debate de totalidad y en nuestra intervención en la tarde de hoy—, no somos partidarios de una potestad sancionatoria que alcance a las conductas sociales si no es precisamente en el régimen estricto de la autotutela. Por lo tanto, no hay posibilidad de texto alternativo.

Por lo que se refiere a las enmiendas concretas que hemos planteado, evidentemente hemos querido colaborar, en la medida de lo posible, a mejorar lo que iba a quedar del texto y hemos presentado hasta diez enmiendas. Es decir, que nuestro interés en este terreno está claro. En lo que no puedo estar de acuerdo, señor Jover, es en que, como no es un modelo penal el tipo de sanciones administrativas, no hagamos una tipificación adecuada. Hay preceptos en este proyecto de ley donde cabe todo; es la pura indefinición. Por lo tanto, eso lleva consigo la máxima inseguridad jurídica. Creo que eso sí debería ser modificado porque la inseguridad jurídica que genera es excesiva.

Por lo que se refiere a la derogación de la Ley de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales, en su artículo 7.5, me parece que no aporta nada; al contrario, crea una mayor inseguridad jurídica en este terreno. Por lo tanto, es una opinión jurídica que contradice de alguna manera lo que en su momento en el año 1978 se trató de realizar para proteger los derechos fundamentales. No entiendo por qué esta ley tiene que entrar en ese terreno, porque no aporta nada y sí puede traer muchas consecuencias negativas para la protección de los derechos fundamentales en general.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Marcet i Morera): Gracias, señor Souto.

¿Señor Mardones? (Pausa.)

¿Señora Garmendia? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Trillo.

El señor **TRILLO-FIGUEROA MARTINEZ-CONDE:** Gracias, señor Presidente.

Señorías, para matizar y explicitar, una vez más, nuestra posición sobre el último punto, sobre el tratamiento de la drogodependencia y del narcotráfico.

El señor Olabarría —tomo pie de sus palabras— ha dicho que se opone a la despenalización que nosotros proponemos, pero no a que se aplique la Convención de Viena. Con el cariño que sabe que le tengo en el orden intelectual y también en el orden personal, le tengo que decir, señor Olabarría, que o no se ha leído nuestra proposición —cosa que no es exigible, pero sí recomendable— o no se ha leído bien la Convención de Viena, la Convención de Naciones Unidas, porque exactamente, y ahí voy, señor López Riaño, nuestra posición ha pasado por esos sitios, que tienen un denominador común, que es por el que yo le he preguntado y usted no me contesta. Usted que es parlamentario hábil y jurista no menos hábil, sabe muy bien lo que yo le he preguntado y no quiere contestarme. Yo he preguntado, y le pregunto al Grupo Socialista, ¿piensan ustedes, de acuerdo con la Convención de Viena, con el Convenio de Naciones Unidas, con las distintas iniciativas del Grupo Popular, que el consumo de droga es socialmente rechazable y reprochable? Y, si lo piensan ustedes, señorías, ¿por qué les parece tan extraño que nosotros queramos ir sucesivamente desde la sanción administrativa a la sanción penal, y que, cuando encontramos una fórmula más adecuada, pasemos de la sanción penal del consumo público y la sanción administrativa a conjugarlas en un sistema integrado? Porque hay (no se escandalice alguna de SS. SS.) un denominador común, y es que nosotros —como ha expresado el Presidente de mi Grupo— pasamos de la cultura y de la tolerancia, que ustedes han tenido, a la cultura del rechazo al consumo. Y así lo decimos y así insistimos en que ustedes se definan sobre ese punto. ¿Están ustedes ya definitivamente en la cultura del rechazo? Porque ahí no le va a faltar nuestro esfuerzo.

Nuestra proposición de ley, ya se debatirá. Podrá ser perfeccionable; perfectamente. Lo que sí le digo, señor portavoz del Grupo Socialista, señor López Riaño, es que en la Convención de Viena, que está suscrita por el Gobierno español y ratificada por esta Cámara, hay una previsión para penalizar el consumo público de droga, para sancionarlo administrativamente, para sancionar mucho más eficazmente el narcotráfico y el blanqueo de dinero, y es toda una panoplia de medidas que el Gobierno debiera haber traído ya aquí porque hace un año que esa Convención debiera ser derecho vigente en España. Nosotros nos hemos basado en ella para esa iniciativa final, como nos hemos basado en las iniciativas que a ustedes les gustaron tanto en Ponencia.

Haciendo alusión a sus últimas palabras tengo que decirle que yo no le he pedido a usted que venga a nues-

tras posiciones en este tema; beligerantes, a donde ustedes quieran. Pero a un sitio exclusivamente no vamos a ir juntos. A donde han estado ustedes y su Gobierno desde 1983, en la cultura de la tolerancia con el consumo y, como se dijo en alguna desafortunada frase, que yo no quiero recordar hoy aquí por respeto, incluso en la del fomento del consumo. Ustedes —lamento tener que terminar así, porque lo han querido ustedes— trajeron la situación de droga que hay hoy en España; y ustedes, sacando del Código Penal (**Rumores**.) el consumo, y estableciendo la distinción entre droga dura y droga blanda —que luego rectificaron porque se vieron forzados a ello— han propiciado esta situación; y adornos, señorías, han sido —desgraciadamente sólo adornos— la Fiscalía especial contra la droga, y ese Plan especial contra la droga, que todavía no sabemos cómo se articula en las distintas esferas competenciales y administrativas.

Señor López Riaño, nuestra postura es clara: rechazamos el consumo de drogas. Ahora elijan ustedes, porque la situación presente la trajeron ustedes. (**Aplausos en los escaños del Grupo Popular.**)

El señor **PRESIDENTE** (Marcet i Morera): Gracias, señor Trillo.

Tiene la palabra el señor Núñez.

El señor **NUÑEZ CASAL:** Gracias, señor Presidente.

Agradezco al señor Jover que haya tenido la sinceridad de reconocer el esfuerzo de Izquierda Unida, pero me habría gustado que a ese reconocimiento hubiera acompañado alguna modificación de su postura. Lo cierto es que en este procedimiento que ustedes plantean en el proyecto sigue existiendo un desequilibrio, sigue favoreciéndose en el sentido autoritario y se siguen cometiendo errores, como la derogación del número cinco del artículo 7.º, que sí es un cambio sustancial, señor Jover, por una razón muy simple, porque antes era, en todo caso; antes, había un automatismo, y, ahora, se deja en manos del Poder Judicial la decisión. Pero para nosotros era mucho más correcto el automatismo, porque se trataba de una manera de proteger el ejercicio de derechos fundamentales.

Creo que aquí ha habido un error en las segundas intervenciones. Pienso que el debate sobre la droga no era para este momento. Estaba previsto para después de este proyecto de ley y, en todo caso, se ha retrasado. Y será allí donde habrá que plantear la serie de cuestiones que aquí se han manifestado. Porque el ámbito concreto que hay que discutir aquí es el del artículo 25, y en él se adopta una medida de sanción contra el consumo, que es claramente ineficaz en su primera parte y rotundamente hipócrita en la segunda.

Aquí lo importante es definirse sobre ese aspecto, no sobre el resto de cuestiones que pertenecen a un debate donde es necesario exigir un rigor, que entiendo que no se ha producido aquí en estos momentos.

Pues bien, en ese aspecto, señores del Grupo Socialista, señor Corcuera, cuando pidan a Izquierda Unida

apoyo para castigar la demanda, no lo van a encontrar con facilidad; cuando pidan a Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya apoyo para castigar la oferta para hacer saltar los centros neurálgicos del gran narcotráfico, encontrarán todo nuestro apoyo.

Empleen ustedes sus esfuerzos en romper con el secreto bancario, en romper con las manipulaciones, que protege el dinero negro que da sentido a un lucro desmedido al narcotráfico, y ahí encontrarán nuestro apoyo. Pero, para incursiones en lo ineficaz, para perseguir con un castigo imposible la práctica del menudeo de la papelina para esos pequeños viajes, no encontrarán nuestro apoyo, sobre todo si ustedes lo hacen con esa torpeza de no distinguir nada, de no contemplar la diferencia que existe entre los distintos grados de consumo.

Pongan su esfuerzo en combatir realmente el narcotráfico. Pongan su esfuerzo en evitar que la gente siga enriqueciéndose a través de la droga, siga corrompiendo a la sociedad, y entonces hablaremos profundamente, en serio. Traigan eso, no traigan el absurdo de intentar romper las puertas de pequeñas chabolas, de intentar hacer cosas tan absurdas como un censo de gitanos de la droga.

Espero que el Ministro del Interior tenga, por lo menos, la voluntad de corregir al señor Vera y de decirle que deje de hacer censos de gitanos, porque es otro zapatazo a la intimidad y al respeto al origen racial de las personas. Hagan ustedes otra política que realmente tenga sentido y eficacia y encontrarán nuestro apoyo.

Mientras hacen gestos para la galería y de blanqueo, no hallarán nuestro apoyo. **(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)**

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Núñez. Tiene la palabra el señor Olabarria.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Señor Presidente, tengo que utilizar un último turno de alusiones «malgré moi», como dicen los franceses.

Señor Trillo, respeto por respeto y aprecio por aprecio en lo personal y también en lo intelectual, y usted además sabe que yo soy congruente de verdad en este ámbito. Pero ese aprecio que le tengo inequívocamente, así como el respeto, no me lleva a haber podido leer en la Convención de Viena lo que usted manifiesta que dice, o yo no recuerdo que lo diga. En concreto, ya me dirá usted qué epígrafe de la Convención de Viena de 1988 exige que expresamente se tipifique como delito penal el consumo en público de drogas. Recuerdo perfectamente todos los epígrafes de la Convención: recepción, entregas voluntarias, figura del arrepentido, delito de blanqueo de dinero, etcétera. No hay una sola mención que exija la tipificación como delito penal —no necesito decirle que el delito penal es una tipificación diferente a la de la infracción administrativa—, y ni un solo epígrafe donde en esta Convención se indique eso.

En cuanto a la recomendación que me hace de que lea su proposición de ley orgánica, desde luego tengo que renocerle con toda honestidad que no la había leído todavía. Pero no necesito que me lo recomiende, porque algunas de las medidas, según los periódicos, que ustedes proponen me parecen tan llamativas que no le quepa la menor duda de que la voy a leer con auténtica fruición.

Gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Olabarria. Tiene la palabra el señor López Riaño.

El señor **LOPEZ RIAÑO**: Gracias, señor Presidente, intervendré con suma rapidez.

Señor Trillo, le tomo la palabra en el siguiente sentido. Usted ha dicho que esa es la última proposición de su Grupo. Quiero recordarle a partir de ahora que entiendo que ese documento que ustedes han presentado como proposición no de ley, con los tres recorridos en este supuesto de sanción, etcétera, es el documento del Grupo Popular y si se ha llamado a un toque de queda, no ha sido aquí en la Cámara, ha sido la opinión pública, y lo sabe usted muy bien, señor Trillo.

En cuanto a quién a traído a nuestro país el tráfico de drogas —que de verdad a mí me parece que eso ya todos los medios de comunicación y todos los centros de opinión se lo reprochan—, por favor, dejen de vincular esa cuestión a un momento determinado del Gobierno socialista. **(Protestas en los bancos del Grupo Popular.)** Por ese camino, señor Trillo, no vamos a ninguna parte. Las drogas en España las traen los narcotraficantes, señor Trillo, **(Rumores.)** y es ahí donde tenemos que colaborar, y es mucho, pienso yo, lo que se puede colaborar como partido político. Pienso que es mucho, señor Trillo. No vamos a descargar todo en el Estado y en las Administraciones públicas. Es mucho lo que las asociaciones civiles, los partidos políticos y los sindicatos nos van a poder ayudar en la tarea de luchar contra el narcotráfico en nuestro país. Estoy seguro de ello. Pero, de verdad, abandonen por fin, si quieren avanzar hacia el futuro, esa vinculación odiosa que ha llegado a decir que es el Gobierno socialista el que trae las drogas a nuestro país. **(Un señor Diputado: ¡Muy bien!)**

Si no pueden salir de ese complejo, déjenlo, porque dañan valores profundos de esta sociedad democrática. **(Rumores.)** No ha habido una oposición en todo el mundo que se haya atrevido a decir semejante barbaridad de un Gobierno democrático, sea del color que sea, señor Trillo, **(Rumores.)** y eso, para empezar a trabajar juntos, tiene que concluir.

Señor Núñez, como de izquierdas, ayer me decía un representante de su Grupo que había un aproximación en el tema de las jeringuillas. Bueno, algo es algo, señor Núñez. Si ustedes consideran que ahí se quiebra una cultura, que los ciudadanos eso lo rechazaban, podemos trabajar. Y podemos trabajar a partir del debate del día 26. No quiero yo con esto decirle más, porque

podía ser hipócrita también (y no quiero decirlo), que parte de su electorado, que está tan al lado del nuestro, probablemente entiende (yo creo en conciencia y en convencimiento, como decía el señor Roca esta tarde, que también cabe un convencimiento político en esta Cámara) que está más cerca de mi discurso que del suyo en este momento.

Muchas gracias. (**Varios señores Diputados: ¡Muy bien! El señor Trillo-Figueroa Martínez-Conde pide la palabra.**)

El señor **PRESIDENTE**: Señor Trillo.

El señor **TRILLO-FIGUEROA MARTINEZ-CONDE**: Una cuestión de orden. El artículo 72.2 del Reglamento del Congreso autoriza a cualquier Diputado, durante una discusión o antes de votar, la lectura de las normas o documentos que crea conducentes a la ilustración de la materia de que se trate.

En consecuencia, rogaría a la Presidencia que me permita leer, en medio minuto, el artículo al que ha hecho alusión el portavoz del Grupo Nacionalista Vasco, de la Convención de Viena, que es derecho vigente en España.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Trillo, tiene la palabra para leer, sin ningún comentario ni añadido, el texto.

El señor **TRILLO-FIGUEROA MARTINEZ-CONDE**: Gracias, señor Presidente.

Artículo 3 de la Convención de Viena, suscrita y ratificada por España, dice así: Delitos y sanciones, Punto 2: A reserva de sus principios constitucionales y de los conceptos fundamentales de su ordenamiento jurídico, cada una de las partes adoptará las medidas que sean necesarias para tipificar como delitos penales, conforme a su derecho interno, cuando se cometan intencionalmente, la posesión, la adquisición o el cultivo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas para el consumo personal. Punto 4, artículo 3, del mismo precepto: Además, para ello se señalan penas de prisión u otras formas de privación de libertad, las sanciones pecuniarias y el decomiso.

Se añaden luego, Señor Presidente, en la letra b): Las medidas de tratamiento, educación, postramiento, rehabilitación o reinserción social.

Tomen nota, señores. Muchas gracias (**Aplausos en los bancos del Grupo Popular. El señor Olabarría Muñoz pide la palabra.**)

El señor **PRESIDENTE**. No, señor Olabarría.

El señor Ministro del Interior tiene la palabra.

El señor **MINISTRO DEL INTERIOR** (Corcuera Cuesta): Señor Presidente, señorías, tantas alusiones como las que se han producido, fundamentalmente en la tarde de hoy, pudieran llevarme a la apertura de un nuevo debate, y en absoluto está en mi ánimo el que esto se produzca, porque yo quiero agradecer a todos los

grupos de esta Cámara, en primer lugar, los debates producidos en la discusión de las enmiendas a la totalidad, los debates producidos en Comisión y en este Pleno, porque me parece que tienen una enorme importancia y que, en este momento, conectan con muchos de los problemas que perciben los ciudadanos. Yo creo que es un debate importante, un debate que conecta con esa percepción que tiene los ciudadanos de que en la Cámara se debaten cuestiones importantes y, con independencia de quienes apoyan un proyecto de ley (sin duda mejorado con relación a como entró en la Cámara, como todos los proyectos de ley en el trámite parlamentario), esa felicitación y ese agradecimiento lo extiende a todos los grupos de esta Cámara. (**Varios señores Diputados de los escaños de la izquierda: ¡Muy bien! ¡Muy bien!**)

Dicho esto, y en el mismo ánimo —créanme que en el mismo ánimo—, debo contestar a alguna pregunta. (**Rumores.**) ¡Sólo contestar! Yo ya sé que son muchas horas de debate, pero créanme si les digo que probablemente insuficientes, habida cuenta de que se van a continuar produciendo en el Senado.

Me preguntaba el señor Núñez sobre el censo de los gitanos; yo no creo que me preguntaba, me recriminaba. Lo que ocurre es que es muy difícil contestar a una imputación inexistente. Por tanto, la contestación es la siguiente, Señor Núñez: Como no hay circular, no hay crítica. Esto me da pie a decir que, a veces, debatimos cuestiones importantes, como ésta, no tanto por lo que dicen los proyectos de ley, sino por lo que dicen otras personas más allá, más lejos de esta Cámara, y a veces estamos influenciados, probablemente con razón, no tanto por la sociedad como por quienes quieren interpretar la voluntad de la sociedad fuera de esta Cámara. Yo, que tengo una concepción probablemente atípica de hacer política, tengo que decirles que no me causa perturbación alguna el que de este debate salgan derrotados algunos que no están en esta Cámara, y como eso, necesariamente, no es ninguna alusión, espero que esta afirmación no cause ni estupor ni controversia en la Cámara.

Decía un insigne periodista, hace pocos días, que el derecho a la intimidad lo tiene que valorar el periodista, no las leyes, y yo no estoy de acuerdo con eso. (**Rumores.**) Tan no estoy de acuerdo con eso, señorías, que ése es uno de los derechos que han estado aquí permanentemente en discusión, la salvaguarda al derecho de las personas a tener su intimidad, cuando hemos discutido el artículo 21.

Y desde luego esto no es generalizable, pero es imprescindible que no se simplifiquen los debates, porque podemos correr enormes riesgos; yo ya diría que en éste hemos corrido y hemos constatado algún riesgo de simplificación. Ya hace tiempo se confundió con una simplificación alguno de los problemas que aquejaron a la sociedad española, como «el bichito de la colza» y ahora se simplifica y se dice «la Ley Corcuera», se dicen cosas que tienden a la simplificación, y probablemente otra ley que tiene que debatir este Parla-

mento corre el riesgo de ser simplificada: que estén los drogadictos a las diez en su domicilio. Yo creo que eso no es bueno, que no lo debe hacer la Cámara y que no debe permitirse que lo haga nadie o que lo haga impunemente sin que le tengamos que decir lo que entendamos que debemos decirle.

Yo quiero decir algo, no tanto a la Cámara, que también, sino a quienes han generado esa simplificación. Se ha dicho mucho en el trámite parlamentario de esta ley, señorías, y apuntaba en la intervención de la mañana que, de forma ordenada y sistemática, comenzó por decirse que este proyecto de ley generaba en el Grupo Socialista mucha discrepancia. Claro está que los acontecimientos vinieron, como siempre, a demostrar justo lo contrario. Luego, ya se cambió de estrategia, y la estrategia era decir: el Grupo Socialista está solo con este proyecto de ley. **(Rumores.)** Aprovecho para contestar a una pregunta —este era el preámbulo— que me hacía el portavoz del Partido Nacionalista Vasco. Puede crear, señoría, que no me gusta estar solo, me gusta estar acompañado, cuanto más, mejor. Por tanto, no hacía ningún cántico a la soledad, más bien al contrario. Ya dije en el debate de totalidad que creía que este proyecto de ley podía y debía sufrir alguna modificación, por ejemplo, en todo el tema competencial. Lo dije antes de que se empezara el debate de este proyecto de ley. Por tanto, me gusta la compañía y, cuanto mejor sea ésta, mejor **(Rumores.)**, y espero que en los sucesivos trámites podamos entre todos hacer lo necesario para ayudar a quienes se han colocado, créanme ustedes, en una difícil situación —retiro lo dicho, en una situación delicada, probablemente de incomprensión— a estar en coherencia con lo que, en mi opinión, piensa de verdad, o si les parece lo digo de otra forma, con lo que, en mi opinión, piensa de verdad una importante mayoría de la sociedad **(Rumores.)**

Sin que sea elemento para reabrir el debate, tengo que decirles... **(Protestas.)** Bueno, pues lo reabro. **(Risas. Aplausos. Protestas.)** Tengo que decirle a ese ala derecha que hay ahí, y nunca mejor utilizada la expresión, que son importantes miembros de su Grupo Parlamentario los que no entienden lo que aquí está ocurriendo, créanme que es cierto **(El señor Alvarez-Cascos Fernández: Eso no es verdad.)**, muchos **(El señor Alvarez-Cascos Fernández: Eso no es verdad.)** Pero bueno, da igual, serán pocos **(Protestas.)**, pero los hay **(El señor Guerra Zunzunegui: ¿Quiénes?)**

Señor Cercas... **(Dirigiéndose a los bancos del Grupo Popular.)**

El señor **PRESIDENTE:** ¡Silencio, señorías!

El señor **MINISTRO DEL INTERIOR** (Corcuera Cuesta): Señor Cercas, me dice que no es verdad y esa es una de las cosas por las que a mí me gusta molestarte. Es tan verdad como que me lo han dicho a mí. **(El señor Guerra Zunzunegui: ¿Quiénes?)**

El señor **PRESIDENTE:** ¡Silencio, señorías!

El señor **MINISTRO DEL INTERIOR** (Corcuera Cuesta): Si me autorizan dos que estoy viendo ahora, se lo digo. **(Risas.)** Digo dos porque he hechado un vistazo y veo que hay muchas ausencias, sino diría más. **(Risas. Rumores.)**

Dicho esto, señorías, esta mañana se ha hablado con profusión de algo sobre lo que yo tengo necesariamente que decir. Se ha hablado de la policía judicial. El portavoz del Grupo del CDS ha insistido muchísimo en la defensa de su opinión, legítima, de la policía judicial y el representante de Izquierda Unida ha hablado también muchísimo de la policía judicial, dando a entender que en España estamos en una situación irregular, que existe algo así como un ejemplo generalizado en el mundo por el cual la policía judicial tiene dependencia orgánica y funcional de los jueces. Eso es lo que yo entiendo que dicen SS. SS. y que yo respeto.

Dice S. S.: esto lo analizaríamos de distinta forma si estuviéramos en presencia de una policía judicial con dependencia orgánica y funcional de los jueces. Y, claro, cuando uno oye hablar tanto de la policía judicial se pregunta: ¿Estaremos haciendo nosotros algo distinto a lo que ocurre en otros lugares, en los países, por ejemplo, de la Comunidad Económica Europea? ¿Los países de la Comunidad Económica Europea tendrán una policía judicial dependiendo funcional y orgánicamente de jueces y magistrados? ¿Estaremos equivocados? El señor Núñez dice: «Es que usted no quiere hacer una policía judicial con dependencia orgánica y funcional de jueces y magistrados». Pues está usted acertado: no quiero. **(Risas.)** No quiero porque no es bueno. **(Risas. Rumores.)** Y porque no hay precedentes. Todos los países de la Comunidad Económica Europea, para que SS. SS. se sigan sonriendo, excepto Portugal —que, por cierto se lo está pensando **(Risas.)**, está pensando en una reforma— tienen dependencia funcional y orgánica o del Ministerio de Justicia, en pocos supuestos, o del Ministerio del Interior. La mayoría de los supuestos del Ministerio del Interior, en tres supuestos como máximo del Ministerio de Justicia, es decir, del Gobierno, y en los demás, dependencia funcional de jueces y magistrados, dependencia orgánica del Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia, es decir, del Gobierno.

Pero incluso cuando uno se aproxima a Estados Unidos, paradigma para algunos de estas cosas, al Fiscal General del Estado lo nombra el Presidente del país. Por tanto, ¿de qué estamos hablando, señorías? Estamos hablando de algo que a veces me causa estupor. Estupor porque se utiliza como agravio. El señor Núñez me decía antes que cuando la policía judicial, o la policía, está dirigida por los jueces, está bien dirigida **(El señor Núñez Casal: Por el juez Garzón.)**, o por el juez Garzón, ha dicho S. S. Mire usted, cada vez que alguien le echa un piropo al juez Garzón, lo crean o no lo crean, indirectamente me lo echan a mí **(Grandes risas.)**, cosa que agradezco muchísimo. Pero, ¿saben ustedes por qué? Es muy sencillo. Si la policía, en la crítica que S. S. me hace, depende de mí y ésta tiene éxitos en la lucha

contra el gran tráfico de drogas, ya podrán ustedes decir lo que quieran, pero esa policía que depende de mí tiene éxitos. A más abundamiento, si hay algo que de verdad molesta —y a mí personalmente— es que cuando los funcionarios de policía trabajan día y noche, sábados y domingos, durante meses o durante años, en una operación de narcotráfico parece que todas las condecoraciones las ponemos en el mismo pecho. Y yo no participo de esas cosas. Diría el dicho popular que hay quien nace con estrella y otros estrellados. En este supuesto, créanme ustedes, cuando hay muchas horas de trabajo, yo no participo de él. Podrán seguir algunos haciendo lo que quieran, pero el hecho evidente es que en este país, en España, se está teniendo éxitos en la lucha contra el gran tráfico de droga, y esos éxitos son, fundamentalmente, de la policía y de las Fuerzas de seguridad. Y tenemos dificultades, señorías, en eso que sin darle importancia se llama menudeo. Menudeo: pequeño tráfico de drogas (para los poco iniciados en este asunto) **(Risas.)**

Me interesa sobremanera resaltar algo que apuntaba en la mañana de hoy. Me ha parecido perfecta la definición de sofisma y la definición de falacia que S. S. Créame si le digo que ha habido mucho sofisma y mucha falacia fuera de esta Cámara durante muchas semanas y durante muchos meses. Se han dicho muchas cosas que no están en este proyecto de ley. Uno ha tenido la oportunidad de leer que es un atentado contra el derecho de manifestación; rigurosamente falso. Que es un atentado contra el derecho de reunión; rigurosamente falso. Que es un atentado, incluso, contra el derecho de huelga, palabra que no aparece en todo el proyecto de ley. Todas esas cosas se han dicho, todas esas desinformaciones se han producido, con poco éxito, bien es cierto. Un amigo mío, que fue vicepresidente de un gobierno, me decía: El problema, José Luis, es que hay quien quiere hacerse la foto. Yo le decía, pero hombre, cuando lean el proyecto de ley se darán cuenta de que la foto es falsa. El me decía: ahí está tu problema, pensar que se lo van a leer **(Risas.)** Y créanme S. S. que incluso —y siento que no esté aquí, pero creo que nos estuvieron viendo bastantes millones de ciudadanos en un debate de televisión— hubo un miembro de su Grupo, señor Núñez, que reconoció paladinamente que no se lo había leído, porque dijo en un debate: el artículo 21 no aborda el problema de la entrada a domicilios en supuestos de que se esté produciendo la venta de drogas. Entonces se lo leímos y dijo: ¡bah, da igual! ¡Que no se lo había leído! **(Risas.)** ¡De verdad que no se lo había leído! Pero hombre, cómo es posible que sesudos editorialistas hablen del derecho de reunión, del derecho de manifestación, del derecho de huelga, que en absoluto se abordan en este proyecto de ley, excepto de una forma, que me parece razonable y que conviene que los ciudadanos se enteren, y es que hay una minoría de ciudadanos que cuando les apetece cortan las calles de nuestras ciudades, y lo hacen ilegalmente, y producen molestias a la inmensa mayoría de los ciudadanos de este país, y cortan el tráfico, y hasta ahora no les san-

cionan a nadie. Este proyecto de ley quiere establecer sanciones como es debido, como corresponde a quien incumple la ley. ¿Cómo es posible que no estemos de acuerdo en que las leyes en nuestro país son para ser cumplidas, sobre todo cuando no hay ningún problema, absolutamente ningún problema, para manifestarse, si se hace la petición con arreglo a lo que marca la ley?

Esto me da pie para deshacer otro entuerto; por cierto, entuerto que tuvo poco éxito. Fueron algunos —siempre minoría— los que dijeron que el Delegado del Gobierno había prohibido la manifestación de Madrid. Nada más inexacto. No prohibió la manifestación en Madrid, propuso un nuevo itinerario; si bien es cierto que a quienes convocaron esa manifestación les venía al pelo falsear la realidad o, dicho de otra forma, mentir. Porque a las cosas hay que llamarlas por su nombre. Si el Delegado del Gobierno propone otro itinerario, sin prohibir la manifestación, y quien recibe esa contestación dice que le prohíben manifestarse, no está..., dicho de otra forma, está faltando a la verdad, que parece que queda más fino **(Rumores.)**

Señorías, esta simplificación ha llevado a que no sólo se conozca esta ley como la ley de la patada en la puerta, sino a que se siga utilizando lo de la patada en la puerta. Con estas cosas pasa —si me permiten hacer una referencia a mi partido— como con en el famoso «Pacto del Betis», que yo no conocí nunca. Bueno, pues aquí pasa igual. Es rigurosamente falso, lo que pasa es que queda bien para esos simpáticos viñetistas que siguen pegando patadas en la puerta **(Rumores.)** Queda bien, y se sigue utilizando lo de la patada en la puerta. ¡Si yo no quiero que peguen una patada en la puerta! Perdón; si no es necesario. **(Risas. Rumores.)** Porque debo decirles a S. S. que, cuando es necesario, no se hace con patada en la puerta; no se hace así; los TEDAX los GEOS y los GOES han establecido procedimientos técnicos que son una maravilla, sale la puerta zumbando **(Aplausos. Risas.)** ¿Entienden ustedes? No hay que pegar una patada en la puerta **(Risas. Rumores)** Hay que hacer lo que corresponde hacer y lo que los ciudadanos esperan que nosotros hagamos. Donde se vende droga, hay que tener seguridad de que se vende y, a veces, para tener seguridad de que se está vendiendo, hay que comprarla, que es la mejor forma de estar seguro de que allí se está comprando y de que allí se está vendiendo. Y cuando un funcionario de Policía, señorías, entra a comprar droga y verifica que ciertamente se está vendiendo, todo lo demás viene muy deprisa; no hace falta pegar patadas a la puerta. En absoluto. Lo que ocurrirá es que no venderán droga impunemente; lo que ocurrirá será lo contrario de lo que ocurre hoy, en ocasiones, que cuando se va a un lugar donde se vende droga y se interviene, no se encuentra nada.

No sé si leyeron ustedes un artículo de un periódico de Valencia **(Varios señores Diputados: No, no. Un señor Diputado: Muéstralo, Ministro.)**; algunos ni ése ni nada **(Protestas. Aplausos. Un señor Diputado pronun-**

cia palabras que no se perciben.) Eso tiene una fácil solución: que estén igual de callados que lo estoy yo cuando intervienen los miembros de su Grupo. Y, si están igual de callados que yo, no les diré esas cosas (**Risas.** **Un señor Diputado pronuncia palabras que no se perciben.)** Bueno, no sé si a usted le hace gracia; parece que no, pero del conjunto de la Cámara yo saco otra impresión (**Risas.**) Siga, siga usted haciendo bromas.

Les decía, señorías, que no sé si ustedes leyeron un artículo de un periódico de Valencia, en el que comentaban que los funcionarios de policía estuvieron durante hora y media, aproximadamente, rodeando una casa en la que existían sospechas de venta de droga, esperando a que llegara el mandamiento judicial. Mientras tanto, estaban los periodistas por allí, veían que el inquilino estaba friendo pescado. Y decían: «Que tranquilo, hasta se ha puesto a freír pescado.» No, tranquilo no, listo. Era listo, porque el olor del pescado friéndose impedía, a continuación, que cuando entraran los perros encontrarán lo que iban buscando.

Me parece que todos los ciudadanos nos entenderán si no dejamos que frían pescado (**Risas.**) Esto es tan obvio que una de dos: o ustedes reflexionan o no les va a entender —créanme— nadie. Yo no creo, en absoluto, y seré exigente, como aquí se ha dicho, en los supuestos de abusos. No se pueden producir abusos. Diría más, no se pueden producir más abusos de los que hoy se puedan producir. Hoy no tenemos esta ley y se puede cometer un error. Hoy no tenemos esta ley y la semana pasada se cometió un error, con mandamiento judicial; por cierto, expedido por quien tanta confianza le merece al señor Núñez y a mí. Se cometió un error. Hoy, pudiera alguien pensar que el Cuerpo de la Policía o la Guardia Civil o la Policía Autónoma Vasca o la Policía Autónoma Catalana, pudieran cometer un exceso, una arbitrariedad, en definitiva, un delito. Si hoy lo cometen, están los jueces para depurar cualquier tipo de responsabilidad.

Señorías, después de esta ley, exactamente igual. No es posible pensar que hay «a priori» una sospecha que impida poner al servicio del Cuerpo Nacional de Policía, de la Guardia Civil o de las policías autónomas los medios que tienen otras policías del mundo.

Esta es una ley, créanme SS. SS., necesaria; esta ley ha producido un debate, créanme SS. SS., necesario, incluso con la discrepancia, porque si no la hubiera habido, probablemente este debate no hubiera sido tan rico, tan prometedor. Esta es una ley que pone a disposición de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado instrumentos que tienen otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Esta es una ley que tiene que permitirnos varias cosas. Tener más éxito allí donde, desgraciadamente, en este momento no lo tenemos; ya he dicho en qué sector del tráfico de drogas no tenemos el mismo éxito que el que tenemos en el gran tráfico de drogas.

Nos tiene que permitir hacer desaparecer de nuestras calles la visión, la alarma social que genera la drogadicción en público. Nos tiene que permitir esta ley,

con medidas que tomemos en paralelo a esta ley, la desintoxicación de aquellos ciudadanos que están enganchados a la droga y que tienen voluntad de desengancharse de ese hábito. Y nos debiera permitir, señorías, con medidas que adoptemos en paralelo, que aquellos que no tienen facultades para tomar una decisión, porque no son dueños de sus actos —que los hay, hay drogadictos que no son dueños de sus actos— pudiéramos y debiéramos, en mi opinión, tomar la decisión de, incluso en ese supuesto, llevarles a centros de desintoxicación, por mucho que ellos no quieran desintoxicarse —porque hay supuestos—, como si en la calle nos encontramos a un enfermo que no quiere ir al hospital y le llevamos allí porque socialmente es necesario atender a ese ciudadano, aunque él no quiera.

Yo creo que podemos y debemos, en paralelo, y si nuestra legislación actual nos lo permite, arbitrar cualquier modificación para compatibilizar las sanciones que establece esta ley con medidas sustitutorias alternativas que hagan posible la recuperación de esos drogadictos para el conjunto de la sociedad o para vivir en comunidad sin problemas.

Esas cosas las tenemos que arreglar, señorías. Tenemos que hacerlo, porque si no lo hacemos es posible que no seamos capaces de controlar reacciones que esporádicamente se producirán en la sociedad. Y no hay peor cosa en política que cerrar los ojos y no querer ver. No somos buenos porque digamos que lo somos; no lo somos. Y en ocasiones, cuando los poderes públicos no dan respuesta correcta a un problema, la sociedad o algún segmento de la sociedad se encarga de generar anticuerpos de una democracia que, tarde o temprano, deberemos pagar.

Recientemente hemos tomado una decisión que puede ser controvertida. Incluso podemos tener problemas respecto de las libertades constitucionales. Hemos prohibido las concentraciones de aquellos que quieren socavar los cimientos de una democracia, como son los neonazis. No queremos que nuestro país se convierta en el centro de reunión de todos los nazis de Europa. Porque si no lo hacemos, señorías, tarde o temprano tendremos que tomar medidas más rigurosas que cuando se aborda a tiempo un problema y se le pone una vacuna.

De estas experiencias hay muchas en Europa. Cuando no se toma una decisión a tiempo, se termina tomando y se pagan los intereses de no haber tenido el coraje político de abordarlo.

Creo que en función de ese coraje algunos ronchones he dejado en este trámite parlamentario. Estoy seguro de que esto va a continuar y, por tanto, estoy seguro de que alguna marca más quedará en mi mediana humanidad —algunos la ven más grande de lo que realmente es— después de todo el trámite parlamentario.

Créanme, señorías, si les digo que no me causa la menor perturbación. Creo sinceramente que en España, como en tantos sitios hay demócratas y quienes parecen serlo, de uno y del otro espectro del arco de las ideo-

logías. Y hace mucho tiempo, créanme, que a mí se me pasó el sarampión de creer que actitudes autoritarias solamente existían por la derecha; por ahí y por otro lado.

Por tanto, no me perturba lo más mínimo que aquellos que desenfocan la realidad, que ven artículos que no existen, que ven redacciones inexistentes, que ven el recorte de derechos que no se recortan sigan actuando de la misma forma que hoy están haciendo. Estoy hablando, señoría, de gentes —y, si no, rectifico— fuera de los que estamos aquí reunidos.

Me importa poco. Creo que hemos llegado a tiempo. Creo que éste es un debate muy a tiempo de un proyecto de ley que se lleva elaborando hace más de un año y medio. Creo que es bueno para la sociedad, creo que la sociedad respalda este proyecto de ley que saldrá de las Cámaras.

Termino diciendo que es cierto, señor Núñez, que tengo unos asesores y creo que buenos, lo cual también es un éxito personal de quien les habla. **(Risas.)** Digo que buenos porque ayer no tuve la oportunidad de poder contestar al miembro del CDS que intervino en la interpelación sobre el tráfico y que dijo que teníamos el mejor director de Tráfico que había tenido España en muchos años. Yo creo que tiene razón, pero quiero decir que, teniendo razón, lo elegí yo. **(Risas. Aplausos en los bancos socialistas.)**

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. **(El señor Trillo-Figueroa Martínez-Conde pide la palabra.)**

El señor Trillo tiene la palabra.

El señor **TRILLO-FIGUEROA MARTINEZ-CONDE:** Señor Presidente, señorías, señor Ministro del Interior, ¿por qué este final, señor Corcuera?, ¿por qué? Yo creí que el estilo basado en la insinuación, en la maledicencia, en la difamación se había acabado para este Gobierno cuando salió el anterior Vicepresidente del Gobierno. **(Aplausos en los bancos del Grupo Popular. Fuertes y prolongadas protestas y pateos en los bancos socialistas. El señor Presidente agita la campanilla reclamando orden.)**

El señor **PRESIDENTE:** ¡Silencio, señorías! **(Continúan las protestas. Varios señores Diputados: ¡Fuera!)** ¡Silencio, señorías! Señorías, ruego silencio. **(Continúan las protestas.)** ¡Silencio!

El señor **TRILLO-FIGUEROA MARTINEZ-CONDE:** Mire usted, señor Corcuera... **(Continúan los rumores.)**

El señor **PRESIDENTE:** ¡Ruego silencio! **(El señor Martín Toval pronuncia palabras que no se perciben.)** ¡Señor Martín Toval, silencio!

Señor Trillo, le ruego se ciña a contestar a la intervención del señor Ministro.

El señor **TRILLO-FIGUEROA MARTINEZ-CONDE:** Eso voy a hacer, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE:** En los aspectos en los que el señor Ministro ha reabierto el debate.

El señor **TRILLO-FIGUEROA MARTINEZ-CONDE:** Exactamente empecé por ahí, por las insinuaciones... **(Nuevos rumores y protestas.)**

Señorías, en las insinuaciones que ha vertido sobre Diputados de mi Grupo. **(Un señor Diputado desde los bancos socialistas: ¿Qué insinuaciones?)**

Señores Diputados, las cosas que el señor Ministro ha afirmado sobre Diputados del Grupo Popular son muy serias. Los Diputados, no se lo voy a decir a SS. SS., representan todos, con el mismo respeto, a todos los españoles. Insinuar en una Cámara posiciones sobre Diputados es muy serio, señorías. **(Rumores.)** Y un Ministro del Interior sólo puede conocer esas presuntas insinuaciones de Diputados de mi grupo por dos posibilidades: porque se lo hayan dicho, efectivamente, en confianza o porque las haya escuchado indebidamente por teléfono. **(Fuertes y prolongadas protestas en los bancos socialistas.)**

Señor Ministro del Interior... **(Continúan las protestas.)**

El señor **PRESIDENTE:** Señor Trillo... **(Continúan las protestas.)**

El señor **TRILLO-FIGUEROA MARTINEZ-CONDE:** Me limitaré a la confianza... **(Un señor Diputado: Eso sí que es una difamación. El señor Martín Toval: Está injuriando desde que salió a la tribuna.)**

El señor **PRESIDENTE:** ¡Silencio, por favor! Señor Trillo, un momento.

Señorías, ruego guarden silencio.

Señor Martín Toval, el debate lo dirige la Presidencia. **(El señor Martín Toval: Eso espero.)** Acostúmbrense a no intentar dirigir el debate cada uno de ustedes. Señor Trillo, continúe.

El señor **TRILLO-FIGUEROA MARTINEZ-CONDE:** Gracias, señor Presidente. Me limitaré a la relación de confianza.

Señor Ministro, si ha sido en una relación de confianza, lo que ha hecho usted aquí prueba que ni merece la confianza de esas instituciones, ni merece la confianza de esta Cámara, ni merece la confianza de los españoles como Ministro del Interior. Usted no merece la confianza de nadie. **(Fuertes protestas en los bancos socialistas. Aplausos en los bancos del Grupo Popular.)** Yo he tenido, señorías, señores del Grupo de la mayoría, por dignidad hacia esta Cámara, **(El señor Martín Toval: ¡Eso de dignidad!... Indignidad.)** y por respeto a ustedes, señores del Grupo de la mayoría, que callar, las no ya confidencias, no ya insinuaciones, sino las opiniones, publicadas en el mismo día de hoy, y en días precedentes en medios de comunicación, de miembros del Grupo Socialista, y miembros ilustres del Partido socialista, sobre esta Ley que hoy se debate, y no he caí-

do en la tentación, ni lo voy a hacer ahora, por diferenciarme de ese estilo que ha querido imponer al final el señor Corcuera. Océpese de su Grupo y de su Partido, señor Corcuera, que del nuestro nos ocupamos nosotros. **(Rumores.)**

El señor **PRESIDENTE**: ¡Silencio, señorías!

El señor **TRILLO FIGUEROA MARTINEZ-CONDE**: Es una pena que un debate sobre una Ley tan importante, y un debate que, efectivamente, yo había leído que este mediodía usted había señalado que iba tan bien, haya decidido S. S. terminarlo así, señor Corcuera.

Un Ministro del Interior del Gobierno de España no necesita venir aquí a entretener o a divertir a la Cámara. Se lo digo con toda sinceridad. **(El señor Ramallo García: ¡Muy bien!)** Mi grupo estaba y está preocupado por la libertad en esta Ley en los bancos socialistas. **(Rumores.)**

Sí, señorías, preocupado por la libertad, y de eso se ha debatido estos días, y hasta hoy lo habíamos hecho con recíproco respeto, y esperamos, y a eso le invitamos, a recuperar ese respeto, señor Ministro, señores de la mayoría. Yo le dije esta mañana (y usted no sé como lo calificó y como lo tomó) que se guardara su miedo y su ira.

Ni la libertad, ni la droga, ni la seguridad de los españoles es cosa de chirigota en el Congreso de los Diputados. **(Fuertes aplausos en los bancos del Grupo Popular.) (El señor Guerra González pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE**: Señor Guerra, ¿para qué pide la palabra?

El señor **GUERRA GONZALEZ**: Señor Presidente, he pedido la palabra por alusiones.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra.

El señor **GUERRA GONZALEZ**: Seré muy breve, señor Presidente. Muchas gracias por concederme la palabra.

Sólo es para decir, en nombre propio, que lamento que el Partido conservador de España no tenga, en un tema tan importante como éste, una persona de más alta catadura moral que sacar a la tribuna. **(Fuertes aplausos en los bancos socialistas. Protestas y pateos en los bancos del Grupo Popular.)**

El señor **PRESIDENTE**: ¡Silencio, señorías! **(Continúan los aplausos y las protestas.) (El señor De Rato Figaredo pide la palabra.)**

¡Silencio, señorías!

Tiene la palabra el señor Rato.

El señor **DE RATO FIGAREDO**: Señor Presidente, las últimas palabras que han sido pronunciadas por un Diputado del Grupo Socialista, mi Grupo Parlamentario considera que son injuriosas contra el honor de un Di-

putado y solicita que se retiren del «Diario de Sesiones» **(Una señora Diputada: También hay que retirar las otras. Rumores.)**

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Núñez.

El señor **NUÑEZ CASAL**: Gracias, señor Presidente.

En un momento del debate este Diputado decía que por un motivo o por otro se había descolocado el fondo del mismo. Creo que ha vuelto a ocurrir y les aseguro a todos ustedes que el Grupo de Izquierda Unida no tiene ningún interés en participar en diatribas ajenas a lo que aquí es importante, que es discutir este proyecto de ley. Por tanto, no esperen de nosotros que se rompa en absoluto la serenidad en el examen de un proyecto que seguimos insistiendo puede afectar gravemente a los derechos constitucionales reconocidos en nuestro país.

Señor Corcuera, usted me admitía antes la buena definición de falacia. Quizás sea necesario volver a empezar el aprendizaje y volver a explicarle que hay una cosa que se llama metáfora, que supone que esa patada a la puerta se puede realizar por el método primitivo del taconazo o bien por el método sofisticado de los GEO.

Lo cierto es que en ese proyecto se está atacando la privacidad de las personas que están en un domicilio protegidas por un derecho constitucional que no puede ser sometido en absoluto a lo que ustedes llaman conocimiento fundado.

Pero, aparte de este punto respecto a los sistemas de entrar en los domicilios, usted en su intervención, permítame que le diga que en su desafortunada intervención, ha añadido a las diversas consideraciones sobre distintos sectores de la sociedad una más que permítame que le diga que no le puedo admitir. Usted ha hablado de las personas que están fuera de esta Cámara: usted ha hecho demagogia, que han exagerado y que no se han leído el proyecto. Usted, en resumen, ha hecho lo que le faltaba, y era atacar a los sindicatos de nuestro país y decir que los miembros y dirigentes de esos sindicatos han hablado de cosas que no existen en el proyecto, que este proyecto no ataca el derecho de reunión y manifestación.

Pues bien, señor Corcuera, señoras y señores Diputados, da la impresión de que es el señor Ministro el que no conoce ni su propia criatura, porque si usted se lee tranquilamente el proyecto que nos pide que aprobemos verá que su artículo 23, tiene una letra, en concreto la c), donde dice que la celebración de reuniones en lugares de tránsito público o de manifestaciones incumpliendo lo preceptuado en los artículos 8 y 9 de la Ley que regula la reunión, son faltas graves. Es decir que puede haber una sanción de 5 millones de pesetas y, utilizando el tipo abierto del artículo 24, puede ser muy grave y puede llegar a 100 millones de pesetas.

Señor Corcuera, usted, que habla de los catedráticos, de los juristas, de los aprendices, de los que no leen,

de los Diputados de Izquierda Unida que se equivocan, ¿usted sabe realmente lo que dicen los artículos 8 y 9 de la Ley de Reunión? ¿Usted se ha parado a pensar lo que dice el artículo 5? Pues bien, hasta ahora, antes de que usted tuviera la feliz idea de enviar este proyecto, solamente se suspendían por parte de la autoridad las reuniones comprendidas en el número 5, que eran en tres supuestos: cuando se consideren ilícitas de conformidad con las leyes penales, cuando se produzcan alteraciones del orden público o cuando se hiciera con uniformes paramilitares.

Usted ha ampliado el ámbito del proyecto y ha tomado requisitos puramente administrativos contemplados en los artículos 8 y 9, como puede ser comunicar el objeto de la reunión, como puede ser delimitar el tránsito por el cual va a transcurrir, y esos preceptos puramente administrativos ahora se convierten en faltas graves y muy graves.

No diga usted con tanta facilidad que los dirigentes sindicales no se leen las leyes cuando hablan del derecho de huelga. ¡Claro está que el derecho de huelga queda limitado cuando queda limitado el derecho de manifestación! ¡Pues claro está que queda limitado cuando un apoyo fundamental como el derecho de manifestación es cortado en esta medida! Por eso procure no ampliar las agresiones a los sectores, señor Corcuera, porque en ese terreno en concreto usted completamente equivocado.

Decía usted respecto a la policía judicial que algún mérito tendrá porque es policía dirigida por usted y, además, volvía a un argumento repetido en este día, que es el Derecho comparado. Yo creo, señor Corcuera, que usted no ha entendido lo que planteaba. Una policía judicial con dependencia funcional y orgánica tiene que ser una realidad que permita que sean los jueces y los fiscales los que dirijan esta acción, y aquí en España no existe eso. Aquí en España ni siquiera tienen la facultad disciplinaria. Y vuelva usted la oración por pasiva: el señor Garzón obtiene éxitos porque en esos casos dirige directamente la investigación y señala los puntos fundamentales de actuación. No reclame usted medalla que no le corresponde. Intente usted realmente luchar contra el narcotráfico, le repito, con todos los registros. No intente ocultar errores, como este proyecto de ley, con diatribas que no pertenecen al fondo real que tenemos que discutir en estos momentos.

Cuando ustedes vengán con unas soluciones correctas, cuando no intenten cubrir un fracaso policial claro como el que han tenido durante todo el tiempo que llevan gobernando en la lucha contra el narcotráfico, cuando realmente hagan saltar esos centros generadores del narcotráfico, entonces podrán encontrar la mínima comprensión por parte del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Cuando vengán aquí a romper con la tradición de tolerancia, con la tradición de poner la libertad por encima de la seguridad, con la tradición de respetar el libre juego de los valores fundamentales reconocidos en la Constitución, entonces, cuando venga aquí a rom-

per con todo eso, no podrán encontrar nada más que nuestra negativa. No le dé más vueltas, señor Corcuera, no es demagogia, es simple reflexión de mucha más gente que Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, que los sindicatos y que muchos sectores de la sociedad. Es la reacción lógica ante esta cadena de despropósitos que ustedes han planteado ante la Cámara.

Nada más.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Núñez.

El señor Souto tiene la palabra.

El señor **SOUTO PAZ**: Señor Presidente, señorías, he estado dudando muy seriamente si hacer uso de este turno de intervención, porque ni en mi anterior intervención, después de ocho horas de debate, tenía dudas sobre si era de día o de noche, ahora estoy convencido de que es de noche; estamos en la noche de la confusión. **(Un señor Diputado: Es la hora.)**

Rogaría que hablando de un tema tan serio como es la seguridad ciudadana hubiera la serenidad y la calma suficiente para discutir los temas y los argumentos que atañen directamente a este texto que es fundamental para la convivencia española.

En ese sentido, quisiera subrayar que mi Grupo parlamentario, desde la discrepancia con el texto del proyecto de ley, ha pretendido aportar argumentos políticos y jurídicos, y desde la discrepancia y desde el respeto a quienes mantenían posiciones contrarias.

Por tanto, lo que nosotros deseáramos en este momento, y con vistas al debate en el Senado, sería que prosiguiera el clima de diálogo y de negociación para encontrar fórmulas que, aunque fueran difíciles, procuraran superar la situación actual, porque aquí estamos jugándonos la seguridad y también la libertad, y mientras no se busque un clima, aquí y fuera, de consenso, difícilmente vamos a crearlo.

Y yo, señor Presidente, dada la alusión personal que ha hecho el señor Ministro, quisiera simplemente invocar la Constitución. Ya sé que después de todo lo que se ha oído hoy no sé si ya es oportuno siquiera invocar la Constitución, pero lo voy a hacer. Hemos insistido por activa y por pasiva en la policía judicial. ¿Por qué? Porque está en la Constitución, porque nuestra discrepancia fundamental en el tratamiento de la seguridad ciudadana está en el instrumento que se quiere utilizar. Nosotros partimos de la necesidad de dotar de instrumentos adecuados, lo cual está conforme con la Constitución.

Me decía el señor Ministro, a propósito de la dependencia de la policía judicial, que en el Derecho comparado europeo la dependencia orgánica de los organismos judiciales no existe. Da lo mismo. La Constitución dice en su artículo 126: «La policía judicial depende de los Jueces, de los Tribunales y del Ministerio Fiscal...» Pedimos eso nada más, y pedimos una dotación adecuada de policía judicial, que exista una dotación adecuada de policía judicial. ¿Por qué? Porque también en la Constitución se dice que la averiguación

del delito, el descubrimiento y el aseguramiento del delincuente son funciones propias de la policía judicial. Y ahí es donde estamos en clara discrepancia, porque la mayor parte de los artículos que son polémicos se podrían haber superado si se utiliza la policía judicial. Si resulta, como me decía un compañero del Partido Socialista, que la policía judicial ya no está de moda, entonces tendremos que cambiar la Constitución. Pero mientras tengamos esta Constitución, el modelo para la lucha de la seguridad ciudadana pasa, entendemos nosotros con el texto en la mano, por este planteamiento y no por el que en realidad se hace en el proyecto de ley que estamos debatiendo.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Souto.

El señor Roca tiene la palabra.

El señor **ROCA I JUNYENT**: Señor Presidente, gracias.

Esta intervención no va a gustar a nadie. Hago uso de la palabra simplemente para decir que desde hace un rato éste no es nuestro debate. Nosotros no tenemos ninguna autoridad moral para apelar a nada ni a nadie. Simplemente podemos, en todo caso, hacer lo que voy a hacer, que es trasladar a todos los grupos de la Cámara y a todos y cada uno de los diputados que la integran nuestro total respeto por todas sus posiciones.

Esta es un lucha por la democracia, porque, en definitiva, la batalla por el binomio seguridad-libertad siempre comporta difíciles equilibrios, en la que las posiciones tienden a coger aquel punto de pasión, que es obvio, pero que la pasión por la defensa de la libertad no deje paso a un impulso excesivo que impida la serenidad necesaria para ganar este debate. La escoria de la humanidad que representan los narcotraficantes no se merece el espectáculo de la división de esta Cámara.

Nada más. Muchas gracias. **(El señor Olabarriá Muñoz pide la palabra.—El señor Ministro del Interior, Corcuera Cuesta, pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE**: El señor Olabarriá tiene la palabra.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Gracias, señor Presidente. Voy a intervenir con la misma brevedad del portavoz que me ha precedido en el uso de la palabra para reproducir las primeras palabras que he tenido en mi primera intervención, precisamente, señor Presidente, porque las considero especialmente pertinentes en este momento. Yo he empezado diciendo lo siguiente al salir a la tribuna la primera vez: este debate está desnaturalizado en la sociedad o es un debate social desnaturalizado, prostituido, porque el debate social se estaba fundando en afirmaciones en unos casos interesadas, en otros casos basadas en el puro desconocimiento, fundadas o basadas en cosas que se dice que dice la Ley, pero que la Ley no dice, sobre todo lo que

La Ley no dice tras las modificaciones introducidas en el debate de Comisión. Y nos vemos en el triste deber en este momento, señor Presidente, de realizar esta misma apelación para el debate político que se tiene que continuar realizando en el Senado. Hacemos una apelación a la tranquilidad y a la responsabilidad.

Verdaderamente, es grave lo que ha sucedido, esta especie de apoteosis final, que nosotros no se la imputamos a nadie en forma de responsabilidad. Es muy difícil dilucidar responsabilidades en estos ámbitos, en esta especie de espectáculo final.

Señor Presidente, una ley que es buena, desde la perspectiva de nuestro Grupo, una ley que es socialmente necesaria, útil para intensificar la actuación contra tipos de delitos repugnantes, que no contradice los valores superiores de nuestro ordenamiento jurídico, que no contradice ningún valor superior ni ningún derecho fundamental proclamado por la Constitución y que entendemos, además, que la sociedad está reclamando, no puede prostituirse con apoteosis, con espectáculos, que pueden proyectar la imagen a la sociedad de que alguna perversión interna habrá cuando se debate con tanto calor, con tanta descalificación, con tanta bufonada, casi iba a decir con tanto bochorno.

Señor Presidente, los portavoces socialistas lo han dicho y lo agradezco, hay temas perfectibles, estamos en la tesitura de perfeccionar. Vamos a continuar por esta vía de la reflexión, del consenso, del diálogo, porque es mucho lo que nos estamos jugando con estas cuestiones.

Gracias, señor Presidente. **(Los señores Ministro del Interior, Corcuera Cuesta, y Aznar López piden la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Olabarriá.

Es atribución de la Presidencia, en cualquier debate y con independencia de las reglas establecidas para cada uno de ellos, limitar el número de las intervenciones, fijar el orden en que se producen y cerrar el debate en el momento en que considere que está agotado.

Este ha sido un largo, muy largo, debate; casi doce horas de debate. Es comprensible la fatiga por razón del tiempo que llevamos en el mismo, es comprensible el acaloramiento por razón del tema debatido, no es disculpable el tramo final de este debate. Se han dicho por distintos oradores, desde la tribuna, desde los escaños, en turnos de palabra y fuera de los turnos de palabra, demasiadas cosas que no eran necesarias ni conducentes al fin de este debate. Les ruego que acepten que no nos sentimos satisfechos de este tramo final del debate, pero que cerremos aquí este debate y procedamos a las votaciones. **(Los señores Ministro del Interior, Corcuera Cuesta y Aznar López piden la palabra.)**

Señor Ministro, no tiene la palabra. **(Pausa.)**

Señor Ministro, no tiene la palabra. Está concluido el debate.

Vamos a proceder a las votaciones.

Votamos las enmiendas del Grupo CDS.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 296; a favor, 109; en contra, 168; abstenciones, 19.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del CDS.

Votamos las enmiendas del señor Mardones, excepto la 139, que entiendo que ha sido retirada a efectos de poder tramitar una enmienda transaccional. **(El señor Mardones Sevilla pide la palabra.)**

Tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Señor Presidente, hay retiradas dos enmiendas por una transaccional, las números 139 y 145. Esta mañana ya anuncié que retiraba la 142 y la 146.

El señor **PRESIDENTE**: Enmiendas del señor Mardones, excepto las que él mismo acaba de expresar que han sido retiradas.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 294; a favor, 105; en contra, 165; abstenciones, 24.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del señor Mardones.

Enmiendas de la señora Garmendia.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 295; a favor, 108; en contra, 168; abstenciones, 19.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas de la señora Garmendia.

Enmiendas del señor Azkárraga.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 295; a favor, 108; en contra, 168; abstenciones, 19.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del señor Azkárraga.

Enmiendas del señor Moreno.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 295; a favor, 110; en contra, 168; abstenciones, 17.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del señor Moreno.

Enmiendas del señor González Lizondo y del señor Oliver Chirivella.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 296; a favor, 100; en contra, 168; abstenciones, 28.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas de los señores González Lizondo y Oliver Chirivella.

Enmiendas del Grupo Popular.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 296; a favor, 100; en contra, 170; abstenciones, 26.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Popular.

Enmiendas del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 296; a favor, 21; en contra, 188; abstenciones, 87.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió), excepto la enmienda número 225.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 296; a favor, 20; en contra, 255; abstenciones, 21.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió), excepto la número 225, que somete, seguidamente, a votación.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 296; a favor, 20; en contra, 255; abstenciones, 21.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió), excepto la número 225, que se somete, seguidamente a votación.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 296; a favor, 192; en contra, 96; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda 225 del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió.)

Votamos las enmiendas del Grupo Vasco (PNV).

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 296; a favor, 24; en contra, 255; abstenciones, 17.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Vasco (PNV).

Votamos la enmienda transaccional del Grupo Socialista en relación con la enmienda 159 del señor Mardones y con la enmienda «in voce» del Grupo Catalán (Convergència i Unió).

Comienza la votación. **(Pausa)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 293; a favor, 197; en contra, 93; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda transaccional.

Votación relativa al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. **(Pausa)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 295; a favor, 187; en contra, 107; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el dictamen de la Comisión.

Votación de conjunto correspondiente al carácter orgánico de este proyecto de ley.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 296; a favor, 188; en contra, 107; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada en votación de conjunto la Ley Orgánica sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

TRAMITACION DIRECTA Y EN LECTURA UNICA DE INICIATIVAS LEGISLATIVAS

— PROPOSICION DE LEY ORGANICA SOBRE MODIFICACION DE LA LEY ORGANICA 3/1981, DE 6 DE ABRIL, DEL DEFENSOR DEL PUEBLO, A EFECTOS DE CONSTITUIR UNA COMISION MIXTA CONGRESO-SENADO DE RELACIONES CON EL DEFENSOR DEL PUEBLO (número de expediente 122/000054)

El señor **PRESIDENTE**: Punto VIII del orden del día: Tramitación directa y en lectura única de iniciativas legislativas. Tramitación de la proposición de ley orgánica sobre modificación de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo, a efectos de constituir una Comisión Mixta Congreso-Senado de relaciones con el Defensor del Pueblo.

Enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió). Para su defensa, tiene la palabra el señor Vidal.

El señor **VIDAL I SARDO**: Muchas gracias, señor Presidente.

Señoras y señores Diputados, al iniciar mi intervención para fijar la intervención del Grupo Catalán (Convergència i Unió) respecto a la modificación de la Ley Orgánica 3/1981 del Defensor del Pueblo, y a la vez para defender nuestras enmiendas, quisiera manifestar nuestra total satisfacción por el funcionamiento de la Institución del Defensor durante estos ocho primeros años de existencia. Consideración y respeto de mi Grupo reiterados con ocasión de los debates del informe anual, pero que no nos ha impedido ser críticos respecto de las relaciones de estas Cortes con su alto comisionado para la defensa del pueblo, porque las juzgamos insuficientes, reiterativas, y carentes de la fluidez y de la eficacia que serían deseables.

Convergència i Unió, y por descontado también otros Grupos Parlamentarios, en los debates de los tres últimos informes hemos sugerido la conveniencia de acogernos a lo previsto en la disposición transitoria de la Ley 3/1981, que prevé la modificación de la Ley orgánica después del quinto año de vigencia, con la finalidad de desarrollar las competencias del Defensor y también de fomentar una mayor vinculación de éste con las Cortes Generales.

En el debate del último informe, el propio Defensor anunció que estaba finalizando una propuesta completa de modificación de la Ley orgánica y que la presentaría en el Congreso antes de finalizar el presente año.

Con la proposición de ley que hoy debatimos, nos adelantamos solamente un mes y medio a la modificación anunciada por el Defensor, para proceder tan sólo a una modificación muy parcial, muy puntual, para la creación de una Comisión Mixta.

En el debate de toma en consideración, mi Grupo Parlamentario se manifestó básicamente de acuerdo con el contenido de la proposición de modificación de ley orgánica, discrepando, no obstante, respecto de la oportunidad y de la metodología. Hoy, al debatir en lectura única aquel texto, no hemos modificado nuestro criterio. Sigue pareciéndonos poco razonable proceder a modificaciones parciales que exigirán, a su vez, modificaciones y adaptaciones del Reglamento y de las resoluciones de las Mesas del Congreso y del Senado, que tal vez tendrán que retocarse o redactarse de nuevo, como quien dice mañana mismo, cuando se produzca la modificación de mayor entidad anunciada por el Defensor, a no ser, señorías, que se guarde su entrada en vigor hasta cuando se haya acordado la modificación del conjunto de la Ley orgánica.

No obstante lo que acabo de decir, nuestro Grupo desea colaborar en el perfeccionamiento de la Ley orgánica desde ahora mismo, y deseamos que esta modificación, y la que propondrá el Defensor, obtengan el máximo consenso posible. Por esto, y porque pensamos que una Comisión Mixta puede agilizar los trámi-

tes y evitar reiteraciones, votaremos favorablemente esta modificación. Con ella se evitará el lamentable espectáculo de este año en que, en una semana, el Defensor ha tenido que someterse durante cuatro veces a idéntico trámite de presentación del informe anual, siendo precedido de un casi total olvido por parte del Congreso en el intervalo entre informes anuales.

Con este texto de la proposición de ley que propone la sustitución de las Comisiones del Congreso y del Senado por una Comisión Mixta, las comparecencias serán tal vez algo menos reiterativas, pues el Defensor se ahorrará una comparecencia, un discurso, pero la relación Congreso-Senado no será más operativa, no se obtendrá la potenciación de esta relación, que es el objetivo principal que persigue la modificación y en el que, al parecer, coincidimos todos los Grupos. Digo que no se obtendrá esta potenciación si no se acepta alguna de las enmiendas que proponen facultar al Defensor para que pueda instar, sugerir o proponer la convocatoria de la Comisión Mixta. Esta es la facultad no reconocida en la actual Ley orgánica ni en su Reglamento.

Efectivamente, el artículo número 11 del Reglamento dice que el Defensor puede comparecer periódicamente e informar a las Comisiones, y éstas podrán solicitar que se las informe. Lo cierto es que en la Ley actual se admite la posibilidad de que el Defensor comparezca tantas veces como sea necesario, pero no se legislan los cauces para que éste pueda hacerlo a iniciativa y a petición propia.

Así, vemos que en ocho años de vigencia de la Institución ni una sola vez el Defensor ha sugerido su comparecencia para presentar las investigaciones concretas o sectoriales que, siendo de una enorme riqueza documental y utilidad social, tienen que dormir el sueño de los archivos en la sede del Defensor, sin que muchas veces den lugar a debates específicos, aguardando en el alud, mezclados con la copiosa documentación del informe anual, perdiendo en parte la actualidad y la trascendencia que su debate individualizado les otorgaría.

La necesidad de complementar la creación de la Comisión Mixta con la atribución al Defensor de la facultad de instar la convocatoria, parece ser compartida por los demás Grupos enmendantes, y espero también que por todos los Grupos de la Cámara, con referencia explícita al Grupo mayoritario y al proponente.

No obstante, existen pequeñas discrepancias respecto al planteamiento y a la ubicación de la enmienda de adición. Tal es el caso de la enmienda número 16 del Partido Popular. Nuestro Grupo Parlamentario cree que la introducción de la enmienda de adición es más correcto hacerla en el artículo 2.º, párrafo tercero, que es el afectado por la propuesta de modificación, y no en el artículo 32.2, como propone el Partido Popular, que no era objeto de modificación en la propuesta inicial.

Otra razón a favor de nuestra propuesta es que el apartado tercero del artículo 2.º es el que concreta cuándo podrá reunirse la Comisión, y a nuestro juicio

es el lugar idóneo para añadir nuestra enmienda número 1, que, textualmente, dice: La Comisión podrá reunirse también, si así se acuerda, a instancias del propio Defensor. Es una redacción sencilla y clara, con un sentido similar a la enmienda del Partido Popular.

Respecto a la enmienda número 17, del CDS, nuestra discrepancia se refiere a la redacción, pues, aún siendo coincidentes en la finalidad, de su texto podría desprenderse una cierta obligatoriedad del Congreso en convocar preceptivamente a la Comisión, un cierto grado de automatismo en la convocatoria al producirse la petición del Defensor, invirtiendo la lógica relación de las Cortes con su comisionado. Por ello, nos permitimos insistir en la ubicación e idoneidad de nuestra enmienda, y en proponer al CDS que reconsidere el mantenimiento de la suya, que agradeceríamos retirara en aras del consenso que reclamábamos para esta Ley orgánica y sus modificaciones y, en definitiva, para una mejor vinculación y operatividad de las relaciones del Congreso con el Defensor.

En cuanto a la enmienda número 2 de mi Grupo Parlamentario, que se refiere al artículo 10.2, es una enmienda de corrección y de sustitución de las dos Comisiones previstas en el texto actual por la Comisión Mixta Congreso-Senado, en concordancia con lo establecido en el texto del nuevo artículo 2.º.2.

Por todo ello, les pido, en nombre del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) su voto favorable a nuestras dos enmiendas, como tendrá el nuestro la proposición de ley de modificación de la Ley orgánica 3/1981.

Muchas gracias, señorías. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Vidal.

Enmiendas del Grupo Popular.

Para su defensa, tiene la palabra el señor Pillado.

El señor **PILLADO MONTERO**: Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, los argumentos a favor de nuestra proposición de ley por la que se pretende la creación de una Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Defensor del Pueblo y, por tanto, la modificación de la Ley orgánica que rige esta Institución, quedaron ya expuestos en su día cuando se defendió en esta misma tribuna y mereció la toma en consideración por esta Cámara. No voy, pues, a repetir tales argumentos y los doy por reproducidos.

Es clara la voluntad de esta Cámara en favor de la creación de dicha Comisión Mixta, pero como la posterior tramitación parlamentaria da lugar a la presentación de enmiendas, mi Grupo lo ha hecho para intentar mejorar en algunos aspectos dicha Ley orgánica del Defensor del Pueblo; enmiendas que, en algún caso, vienen demandadas por la propia proposición de ley y, en otros casos, vienen demandadas por la experiencia, después de diez años de vigencia de la Ley. Sobre tales enmiendas versa esta intervención, que procuraré que sea

escueta. Soy consciente de que se trata de un tema puramente técnico que, sin duda, a estas horas y tras las finezas del debate del día de hoy, no despertará el entusiasmo de sus señorías.

Dos de estas enmiendas, las números 4 y 5, al artículo 8.º, apartados 5 y 6, tratan de regular las relaciones entre el Defensor del Pueblo y sus adjuntos. La primera, para que aquél pueda delimitar la competencia de cada uno de éstos; y la segunda, para que éstos sean oídos preceptivamente en la presentación por el Defensor de recursos de inconstitucionalidad.

Otras dos enmiendas, las números 7 y 14, a los artículos 12 y 30, respectivamente, pretenden que el Defensor tenga que comunicar a la Comisión Mixta que se crea los acuerdos de cooperación que haga con los órganos similares de las comunidades autónomas, así como las advertencias, recomendaciones, recordatorios y sugerencias, a medida que se vayan produciendo, sin tener que esperar al informe anual. Nada más lógico que esta relación del Defensor con la Comisión, en definitiva, esta relación del comisionado con las Cortes, que permite a éstas conocer cuanto antes y controlar así aspectos importantes de la actividad del Comisionado.

Dos enmiendas más, las números 8, al artículo 13, y 9 al artículo 17.2, se refieren a las relaciones del Defensor del Pueblo con la Administración de justicia. La primera de ellas pretende que, cuando el Defensor reciba quejas relacionadas con la Administración de justicia, pueda dirigirse inmediatamente al Consejo General del Poder Judicial sin tener que valerse del Ministerio Fiscal como intermediario, trámite éste que parece ciertamente superfluo y dilatorio. La segunda de estas enmiendas quiere conseguir que, así como el Defensor del Pueblo, en las quejas que versan sobre la Administración de justicia, puede investigar las causas generales de que dimanen aquellas quejas sin interferir con ello en la función jurisdiccional, de la misma manera pueda también investigar la oficina judicial en su carácter de órgano administrativo. Es ésta una facultad que, sin duda, redundaría pronto en una mejora de la Administración de justicia, una mejora de la oficina judicial.

La enmienda número 6, al artículo 10.2, pretende subsanar una omisión de ese precepto, según el cual pueden solicitar que el Defensor del Pueblo investigue y esclarezca actos, resoluciones y conductas de las Administraciones públicas, los parlamentarios individualmente, las comisiones de investigación o relacionadas con la defensa de los derechos y libertades, etcétera, pero no se nombra en ese precepto a los grupos parlamentarios. Se pretende, pues, la inclusión de éstos. Por cierto, en la redacción de la enmienda hay una errata por omisión que es clara. Donde dice: «actos, resoluciones y conductas concretas», hay que añadir la frase «producidas en las Administraciones públicas», que figura en el texto actual y sin la cual la enmienda no se entendería.

La enmienda número 10, al artículo 18.1, trata de am-

pliar a un mes el plazo de quince días que ese artículo concede a los organismos o dependencias administrativas para emitir informes sobre las quejas. Se ha demostrado que este plazo resulta escaso y que con demasiada frecuencia hay que prorrogarlo o transigir con el retraso, y mejor es ampliarlo ya por la vía legal.

La enmienda número 11 quiere evitar el doble tratamiento que la Ley da al supuesto del funcionario que adopta una actitud negativa o negligente ante las investigaciones del Defensor del Pueblo, lo que la Ley llama actitud hostil del funcionario. A ello se refieren los artículos 18.2 y 24, que resultan reiterativos. Creemos que el primero es superfluo, y por ello pedimos su supresión.

La enmienda 12 pretende hacer operativo el artículo 25.3. Si el Fiscal General tiene la obligación de poner en conocimiento del Defensor del Pueblo las irregularidades administrativas de que tenga conocimiento el Ministerio Fiscal en el ejercicio de sus funciones, parece del todo lógico que los funcionarios dependientes del Ministerio Fiscal —los abogados fiscales, los fiscales, que están subordinados al Fiscal General— tengan la obligación de comunicar a éste tales irregularidades para que pueda cumplir la obligación que le impone ese precepto.

La enmienda número 13 pretende poner claridad en un artículo oscuro que, tal como está redactado, es de imposible cumplimiento, el artículo 26. Se dice en ese artículo que el Defensor del Pueblo podrá, de oficio, ejercitar la acción de responsabilidad contra todas las autoridades, etcétera, sin que sea necesaria la previa reclamación por escrito. ¿A qué responsabilidad se refiere? Obviamente, no a la responsabilidad penal, pues de ella se habla expresamente en el artículo anterior, ni a la responsabilidad administrativa, que se contempla en otros preceptos y que no encaja en el último párrafo de éste. Se está refiriendo a la acción de responsabilidad civil, ¿cómo va a ser posible esto? ¿Cómo va a poder ejercitar el Defensor del Pueblo, de oficio, acciones de responsabilidad civil en beneficio de terceros perjudicados si éstos no lo hacen?

No voy a extenderme en consideraciones que pertenecen al Derecho Civil, sino simplemente apuntar que son tales y tan grandes las incógnitas que este precepto plantea que lo hacen absurdo, choca contra todo nuestro sistema de responsabilidad civil.

La enmienda número 15, al artículo 33, apartado 2, parece obvia. Dispone este precepto que en el informe del Defensor del Pueblo no se hagan constar los datos personales que permitan identificar a los interesados en el procedimiento investigador, con una excepción —dice el artículo— el supuesto del artículo 24.1, es decir, la del llamado funcionario hostil a que antes me he referido. Pero la Ley recoge también otra excepción, la del artículo 30, apartado 2. Por tanto, simplemente por pura corrección técnica hay que quitar esta excepción en el artículo 33, apartado 2, porque es un problema de elemental técnica legislativa sin ningún calado de fondo.

La enmienda número 16, al artículo 32, apartados 2 y 3, pretende establecer una actividad más dinámica en la institución del Defensor del Pueblo. A este respecto, al igual que solicitan otros grupos enmendantes, se quiere que el Defensor del Pueblo pueda comparecer, «*motu proprio*», ante la Comisión para informar sobre asuntos de su competencia, y pueda remitirle cuantos estudios e informes estime oportunos. Esto es algo elemental.

He dejado para el final la enmienda número 3, al artículo 3. Esta enmienda pretende que el Defensor del Pueblo sea un cargo no reelegible, y ello por una razón elemental: si el Defensor del Pueblo está pensando en la reelección, en cierto modo su independencia y eficacia quedan limitados. Se cuidará mucho de colisionar con aquellas personas, grupos o poderes de los que dependa la reelección. Procurará ser grato, o al menos no ser ingrato a aquellos que pueden prorrogarle el cargo. Hay que ser realistas, esto es así y es humano. Este cargo es tan importante, se han puesto en él tantas esperanzas y tan grandes facultades, que es una pena que por un pequeño detalle —su posible reelección— se eche por tierra todo el invento. Si el Defensor del Pueblo se politiza —y no podrá escapar a esa politización en uno u otro sentido para repetir su mandato— termina convirtiéndose en una pieza decorativa —una más— en la lucha contra los abusos del poder, sea quien sea el que lo detente y lo abuse.

En cuanto a las enmiendas de los otros grupos que enmendaron, CDS y Convergencia i Unió, las votaremos a favor, puesto que coinciden con las nuestras. Es especialmente importante la del CDS, que corrige un disculpable defecto de la proposición. Esta reproduce el apartado 3, del artículo 2, en su redacción primitiva, a saber, que las Comisiones del Defensor del Pueblo existentes —la del Congreso y la del Senado, que ahora van a desaparecer— se reunirían conjuntamente cuando así lo acordara el Presidente del Congreso. Al refundir ambas Comisiones en una sola, dice la proposición que la Comisión Mixta se reunirá cuando lo acuerden conjuntamente los Presidentes de ambas Cámaras. Esto es un evidente lapsus, puesto que la Comisión Mixta perdería toda su operatividad y eficacia, y su Mesa y su Presidente prácticamente sobrarían. Parece de toda lógica, por tanto, aceptar la enmienda número 17, del Grupo del CDS. En otro caso, la proposición, que pretende conseguir con la creación de la Comisión Mixta una más ágil y eficaz relación con el Defensor del Pueblo, conseguiría exactamente lo contrario.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Pillado.

Para defender la enmienda del CDS, tiene la palabra el señor Souto.

El señor **SOUTO PAZ**: Muchas gracias, señor Presidente, simplemente para manifestar que el Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social ha presentado una enmienda a esta proposición de ley en

el sentido de facilitar que el Defensor del Pueblo pueda pedir la reunión de la Comisión correspondiente.

Consideramos que la Comisión del Defensor del Pueblo, ya sea en la versión actual de Comisión del Congreso y del Senado separadas, ya sea la que se pretende crear a partir de ahora como Comisión Mixta, con frecuencia languidece, no tiene las funciones y la actividad propia de una Comisión que debe rendir o pedir cuentas a un alto comisionado de esta Cámara. Por ello, tanto por la iniciativa de los grupos parlamentarios como del propio Defensor del Pueblo, debería reunirse la Comisión con una frecuencia mucho mayor de lo que lo hace hasta ahora, que prácticamente queda reducido a la reunión de la Comisión una vez al año, con motivo del informe anual del Defensor del Pueblo.

Por todo eso consideramos que sería una buena oportunidad en estos momentos aceptar esta enmienda, que en todo caso puede ser transaccionada con otras que se han presentado de un tenor parecido, y dar una mayor vitalidad y agilidad a esta Comisión que mi Grupo Parlamentario entiende que es de extraordinaria importancia para conocer, en primer lugar, como se desarrolla la función y las facultades que tiene el Defensor del Pueblo y, en segundo lugar, para tener una mejor información del funcionamiento de la propia Administración.

Por todos estos motivos mantenemos esta enmienda y estamos dispuestos a la transacción, si ello es oportuno.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Souto.

Para turno en contra, tiene la palabra el señor Moledano.

El señor **MOLEDANO FUERTES**: Señor Presidente, señoras y señores diputados, señor proponente, no pienso que la brevedad que voy a utilizar en la contestación a las enmiendas, fundamentalmente a las del Grupo Popular, es debido a que no haya estudiado o no haya escuchado atentamente su intervención. Como sabe, escuché también su intervención cuando se presentó la proposición de ley y hemos estudiado detenidamente las enmiendas presentadas.

Hay que tener en cuenta que la proposición de ley que esta Cámara aprobó con el voto favorable del Grupo Socialista, era una enmienda técnica que afectaba exclusivamente a dos párrafos del artículo 2.º de la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo para dar una mayor agilidad a las comparecencias del Defensor, que no se superpusieran las que se realizaban en el Congreso y en el Senado y, por tanto, dar una mayor fluidez y proyección a estas comparecencias en las Cotes Generales.

Todos los grupos parlamentarios coincidimos en que no se podía sobrepasar el carácter concreto y circunscrito de esta proposición de ley, porque el propio Defensor del Pueblo nos había comunicado que presentaría un informe sobre las modificaciones que él mismo propondría a la Ley Orgánica, que es el fruto

de un consenso muy amplio de esta Cámara y de un complicado equilibrio entre todos los grupos parlamentarios para institucionalizar y regular la figura del Defensor del Pueblo.

El Grupo Parlamentario Socialista, en esta misma línea, dijo que aprobaba la proposición de ley en los términos exactos, precisos y concretos que se presentaba, que era una enmienda fundamentalmente técnica, aunque con un calado político, porque indudablemente potenciaba y daba mayor proyección a la comparecencia del Defensor del Pueblo, pero no más allá de esta proposición de ley, y referida al artículo 2.º en los dos párrafos concretos. Sin embargo, fundamentalmente por parte del Grupo Popular, se nos presenta una batería de enmiendas que afecta prácticamente a la mitad del articulado de la Ley. Una proposición de ley que era sólo sobre dos párrafos del artículo 2.º, afecta al artículo 3.º, al artículo 8.º, al 10, al 12, al 13, al 17, al 18, al 25, al 26, al 32 y al 35 en varios de sus párrafos.

No se justifica esta propuesta de reforma de la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo a través de una proposición de ley puramente técnica que afectaba a dos párrafos del artículo 2.º, y no son, desde nuestro punto de vista, enmiendas o autoenmiendas a la proposición de ley puramente técnicas, porque afectan a cuestiones que tienen un contenido político importante en ese equilibrio que decimos que consensuadamente se hizo en relación con esta Ley. Afecta al «status» político-administrativo del Defensor del Pueblo y de sus propios adjuntos, impidiendo la reelección de dicho Defensor del Pueblo; delimita la competencia de los adjuntos y el ámbito de sus funciones; exige la audiencia de dichos adjuntos para determinadas cuestiones e incluye el voto particular de los mismos en diferenciación del Defensor del Pueblo; desnaturaliza el contenido del inicio de los expedientes; establece acuerdos y convenios con comunidades autónomas, trasgrediendo, probablemente, el contenido y las funciones de los defensores del pueblo de las comunidades autónomas; introduce la figura de la investigación en la oficina judicial; modifica la relación de la Fiscalía con los fiscales jefe de las audiencias territoriales o tribunales superiores de Justicia; incluye la posibilidad de apertura de expedientes por parte del Defensor del Pueblo, así como elimina la acción de responsabilidad civil que tiene atribuida. Y, por otro lado, desvirtúa el carácter extraordinario de los informes que no son el anual, permitiendo la publicidad de las recomendaciones y advertencias a funcionarios antes de la emisión de ese informe anual.

Por tanto, y lamentándolo mucho, el Grupo Parlamentario Socialista anuncia que, dado el absoluto desequilibrio entre la proposición de ley y las enmiendas presentadas por el propio Grupo proponente, vamos a votar en contra de todas y cada una de ellas, ya que afectan a 13 ó 14 artículos de la Ley, que en ningún modo se justifican, sino que sobrepasan en una gran dimensión la propia proposición de ley.

En relación con las otras tres enmiendas presentadas —dos de ellas por el Grupo Catalán, Convergència

i Unió, y otra por el Grupo del CDS—, anunciamos, señor Presidente, que nuestro Grupo va a votar favorablemente la enmienda número 2, del Grupo Catalán, Convergència i Unió, al artículo 10.2, porque creemos que es una adaptación corolario y absolutamente coherente con la propia proposición de ley presentada por el Grupo Popular. No así la otra enmienda de ese mismo Grupo ni la enmienda del CDS, que fundamentalmente lo que busca —aunque con una redacción semánticamente algo más confusa la del Grupo del Centro Democrático y Social, probablemente por razones estrictamente materiales— es que la Comisión, que será Mixta, de relaciones entre el Defensor del Pueblo y las Cortes Generales, se reúna a instancia del Defensor del Pueblo.

El Grupo Socialista va a pensar esta enmienda, y la va a pensar mucho de cara al Senado, porque, evidentemente, en las comparecencias anuales que ha efectuado el Defensor del Pueblo no se nos ha informado ni comunicado nunca que cuando ha querido comparecer —a través del Presidente de la Comisión o a través del Presidente bien del Congreso o bien del Senado— para dar conocimiento de un informe que no es el anual, no lo haya hecho. Sirvan como antecedente el informe sobre prisiones y algunos otros, que no sé si se habrá producido a instancia o no del Defensor del Pueblo, pero el hecho real es que cuando éste ha emitido un informe extraordinario, que no es el anual que preceptivamente es con el que debe comparecer obligatoriamente ante las Cortes Generales, no haya comparecido.

Por tanto, no tenemos ningún antecedente de que ante estos informes, no anuales sino de carácter extraordinario, el Defensor del Pueblo no haya comparecido ante las Cortes Generales. No ha habido ninguna queja ni ninguna observación del Defensor del Pueblo sobre esta posible incomparecencia por no haber sido hecha la petición ante las Cortes Generales. En virtud de eso y de un acuerdo general que incluso se manifestó el 25 de junio pasado, cuando se aprobó esta proposición de ley, de que no introduciríamos ninguna otra modificación que ésta de carácter técnico hasta que el Defensor del Pueblo nos informara sobre las modificaciones que consideraba conveniente se debían introducir en la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo, en principio vamos a votar también en contra de la otra enmienda del Grupo Catalán y de la del Centro Democrático y Social, sin perjuicio de que pueda pensarse su posible estudio en el Senado, aunque nos inclinamos más por esperar el informe que el Defensor del Pueblo anunció y del que todos los Grupos se hicieron eco antes de presentar otras enmiendas que la puramente técnica del Grupo Popular.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Mohedano. ¿Grupos que desean fijar posición? (Pausa.)

Por el Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra la señora Almedia.

La señora **ALMEIDA CASTRO**: No se preocupe nadie, que voy a terminar muy prontito y voy a intervenir desde el escaño.

Cuando se presentó esta proposición de crear una Comisión Mixta, lo que sí queríamos decir es que nuestro Grupo no creyó conveniente hacerla, porque las comisiones mixtas nos parece, a veces, que significan un poco la pérdida de consistencia de una institución como es la del Defensor del Pueblo. Pero quizá hemos trabajado mal en esa Comisión, no tenía un contenido claro y era una repetición —como aquí se ha dicho— de comparencias del Defensor del Pueblo.

Ahora que ha venido la proposición de ley ampliada con una serie de enmiendas, nuestro Grupo quiere manifestar que, efectivamente, va a votar a favor de la proposición inicial y va a votar a favor de algunas enmiendas que entendemos que dan un cauce mixto de relación no sólo de que las Cámaras exijan la comparencia o la puedan pedir, sino que el Defensor del Pueblo también pueda solicitar dicha comparencia.

Pero queremos decir, además que por parte del Grupo Popular —y ya se ha dicho incluso por el portavoz del Grupo Socialista—, las enmiendas que se plantean no son de creación de una Comisión, sino una auténtica modificación de la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo en sus funciones, y nos parece que incluso con un cierto control de su actividad, control de sus adjuntos, control de sus decisiones, que no nos gusta en absoluto. Y aunque este Grupo estaría de acuerdo en que, por ejemplo, la no reelección de los cargos desiguando o por nombramiento se pudiera plantear, nunca lo haríamos en este momento, porque creemos que significaría quizá una desconfianza para el actual, sino en un proceso de modificación de la Ley para intentar la mejora de la Institución.

Por eso vamos a votar en contra de la mayoría de las enmiendas del Grupo Popular, excepto de aquellas que signifiquen comunicación de informes, etcétera, por parte del propio Defensor del Pueblo.

Nada más. Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señora Almeida. Vamos a proceder a las votaciones.

Enmienda número 1, del Grupo Catalán (Convergència i Unió).

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 257; a favor, 102; en contra, 154; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda número 1.

Enmienda número 2, del Grupo Catalán (Convergència i Unió).

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 258; a favor, 256; en contra, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda número 2.

Enmienda número 17, del Grupo del CDS.
Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 258; a favor, 88; en contra, 154; abstenciones, 16.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda del Grupo del CDS.

Enmiendas del Grupo Popular. (La señora Almeida Castro pide la palabra).

Tiene la palabra la señora Almeida.

La señora **ALMEIDA CASTRO**: Aunque haya poco tiempo, queríamos que se separaran las votaciones de las enmiendas números 14 y 16, del Grupo Popular.

El señor **PRESIDENTE**: Enmiendas números 14 y 16, del Grupo Popular.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 256; a favor, 80; en contra, 154; abstenciones, 22.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas 14 y 16, del Grupo Popular.

Restantes enmiendas del Grupo Popular.
Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 257; a favor, 79; en contra, 157; abstenciones, 21.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las restantes enmiendas del Grupo Popular.

Votación del texto de la proposición de ley.
Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 259; a favor, 259.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el texto de la proposición de ley.

Votación de conjunto correspondiente al carácter de ley orgánica de esta proposición de ley.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 253; a favor, 252; en contra, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada, en votación de conjunto, la proposición de ley orgánica.

Se levanta la sesión.

Eran las nueve y diez minutos de la noche.